



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRESA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXX - Nº 1068

Bogotá, D. C., martes, 24 de agosto de 2021

EDICIÓN DE 46 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariassenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PONENCIAS

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 027 DE 2021 CÁMARA Y 46 DE 2021 SENADO

por medio del cual se expide la Ley de Inversión Social y se dictan otras disposiciones.

Doctores

WILMER RAMIRO CARRILLO MENDOZA
Presidente Comisión Tercera
H. Cámara de Representantes

MARIA DEL ROSARIO GUERRA DE LA ESPRIELLA
Presidente Comisión Tercera
H. Senado de la República

YENICA SUGEIN ACOSTA INFANTE
Presidente Comisión Cuarta
H. Cámara de Representantes

CARLOS MANUEL MEISEL VERGARA
Presidente Comisión Cuarta
H. Senado de la República

Honorables Presidentes:

Atendiendo la honrosa designación que se nos han hecho, y en cumplimiento del mandato constitucional y de lo dispuesto por la Ley 5ª de 1992, por la cual se expide el reglamento del Congreso, nos permitimos rendir informe de ponencia para primer debate en Comisiones Conjuntas III y IV del Congreso de la República al Proyecto de Ley No. 027/2021 (Cámara) y 046/2021 (Senado) "Por medio de la cual se expide la Ley de Inversión Social y se dictan otras disposiciones", de origen gubernamental.

I. ANTECEDENTES – TRÁMITE

El día 20 de julio de 2021, el Gobierno Nacional, por medio del Señor Ministro de Hacienda y Crédito Público, radicó en la Secretaría General de la H. Cámara de Representantes el proyecto de ley "Por medio de la cual se expide la Ley de Inversión Social y se dictan otras disposiciones", de conformidad con la Constitución Política y con el cumplimiento de los requisitos formales exigidos para el efecto, el cual fue publicado en la Gaceta del Congreso No. 810 de 22 de julio de 2021.

Antes de la radicación de esta ponencia, la Comisiones Terceras y Cuartas de Cámara y Senado sesionaron para debatir el contenido del proyecto de ley, debates en los cuales los Honorables Congresistas presentaron sus observaciones y posiciones sobre la propuesta. En el siguiente capítulo se hará referencia a los principales asuntos debatidos.

Así mismo, ponentes y coordinadores realizamos varias reuniones en las que debatimos con detalle las propuestas del proyecto de ley. La síntesis de los análisis adelantados en las reuniones se presentará en este capítulo.

Igualmente se hará una breve referencia a las discusiones y reuniones que se sostuvieron con distintos actores y estamentos de la sociedad y en las diferentes regiones del país de forma previa a la radicación del proyecto, en búsqueda de consensos y con el ánimo de propiciar la participación ciudadana.

Así, esta ponencia es el fruto del análisis que resultó de esos espacios de discusión y debate, y resuelve las preocupaciones e inquietudes manifestadas respecto del proyecto de ley radicado por el Gobierno.

A. PARTICIPACIÓN CIUDADANA

1. Foros realizados en el marco de las Comisiones Terceras y Cuartas del Honorable Congreso de la República

En un ejercicio de concertación, discusión, llamado al debate y ante todo, a la escucha y la participación ciudadana, el Congreso de la República los días 26 y 31 de mayo y 1 de junio de 2021 citó la realización de un foro con diversos actores de la sociedad para concertar los principales puntos de un proyecto de ley de sostenibilidad social y económica.

Así, el 26 de mayo de 2021 inició este foro en la Comisión Tercera de Senado, con la participación de los Presidentes de las comisiones terceras y cuartas, H.S. José Alfredo Gnecco Zuleta, H.R. Néstor Leonardo Rico Rico, H.S Carlos Abraham Jiménez López y H.R José Elver Hernández Casas y del señor Ministro de Hacienda y Crédito Público y el Viceministro Técnico de dicha cartera. A esta primera sesión fueron invitados varios exministros de hacienda, así como otros expertos economistas para opinar sobre los principales puntos que debiese contener el proyecto de ley a radicar por parte del Gobierno nacional.

En específico, fueron invitados los señores Óscar Iván Zuluaga, Juan Camilo Restrepo, Juan Carlos Echeverry, Mauricio Cárdenas Santamaría, Marcela Eslava, Luis Jorge Garay Salamanca y Alberto Bernal-León, quienes coincidieron en la necesidad de presentar una iniciativa que fuese explicada y construida con la ciudadanía, que no afectase a la clase media ni a los sectores populares, y que enviase un mensaje contundente a las calificadoras de riesgo sobre la responsabilidad con la que se va a garantizar una hoja de ruta para estabilizar las finanzas y la deuda pública.

Así mismo, algunos de los intervinientes manifestaron la necesidad de fortalecer la lucha contra la elusión y la evasión, así como la presentación de un texto breve y sencillo, que se enfocase en medidas para la reactivación económica y la creación y recuperación de puestos de trabajo, indicando algunas propuestas como el impuesto a los dividendos, el impuesto al patrimonio, el desmonte gradual del descuento de ICA, la extensión de programas sociales como el Programa de Apoyo al Empleo Formal, entre otras.

El 31 de mayo de 2021, el foro continuó en el marco de la Comisión Cuarta de Cámara con la participación de los presidentes de las comisiones terceras y cuartas y del Ministro de Hacienda y Crédito Público, quienes escucharon a diversos representantes gremiales y sindicales, a saber, Jaime Alberto Cabal Sanclemente, Presidente de FENALCO, Rosmary Quintero Castro, Presidenta de ACOPI, Luis Francisco Maltés Tello, Presidente de la CUT, Julián Domínguez, Presidente del Consejo Gremial, Higinio Ospina, Secretario General ONIC, Jennifer Pedraza, Representante de la Asociación Colombiana de Instituciones de

<p>Educación Superior, Valentina Zapata, Representante estudiantil Universidad Tecnológica de Pereira, Camilo Sánchez Ortega, Presidente del Gremio Andesco, Edwin Chirivi, Vicepresidente Ejecutivo de Camacol, Jairo Orlando Villabona Robayo, Profesor de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional, Carlos Andrés Cante, Presidente de Fenalcarbón, Padre Jorge Bustamante Mora, Iglesia Católica, Hernando José Gómez, Presidente de Asobancaria.</p> <p>Varios de ellos hicieron hincapié en las secuelas dejadas tanto por la pandemia como por el paro nacional, mencionando las afectaciones del sector comercio y empresarial, así como las pérdidas en empleo, el aumento en el costo de materias primas, resaltando igualmente el papel de los jóvenes en estas movilizaciones y la necesidad de que sean escuchados, y de que se disminuya la desigualdad.</p> <p>Propusieron, entre otras medidas, adoptar estrategias para la reactivación económica, apoyando sobre todo a la pequeña empresa, a las mipymes, la recuperación del empleo, ampliar los calendarios de pago de obligaciones tributarias, la evaluación de beneficios tributarios, el fortalecimiento de programas sociales como matrícula cero y la renta básica, adelantar la construcción de infraestructura a nivel regional en los diferentes sectores, reducir los niveles de elusión y evasión, la recuperación de la confianza inversionista, y la reducción parcial del descuento del ICA.</p> <p>Por su parte, para finalizar el 1 de junio en la Comisión Cuarta de Senado, los presidentes de las comisiones terceras y cuartas, así como el Ministro de Hacienda y Crédito Público, escucharon a diversos actores políticos, de las entidades territoriales, y de centros de pensamiento, en específico, donde intervinieron Daniel Escobar, Director de Estudios de Asocapitales, Sandra Castro, del Departamento de Gestión de la Federación Colombiana de Municipios, Luis Fernando Mejía, Presidente para la Educación y el Desarrollo Económico – Fedesarrollo, Alberto Samuel Yohai, de la Cámara Colombiana de Informática y Telecomunicaciones, Víctor Fuli Guevara, Secretario de Desarrollo Agroambiental y fomento económico de Popayán, Martín Jaramillo, Profesor de Economía de la Universidad de los Andes, Raúl Badillo Espitia, Secretario General de la Alcaldía de Montería, Javier Orlando Acevedo, Secretario de Planeación de Santander, Daniela Trejo, Gobernación de Antioquia, Clara Luz Roldán, Gobernadora del Valle del Cauca, H.R. John Jairo Cárdenas Morán –Partido de la U, H.S. Fernando Nicolás Araujo –Partido Centro Democrático, Mauricio Ramírez, Secretario de Hacienda de Bogotá, Didier Tavera, Director Ejecutivo Federación de Departamentos, Berenice Bedoya, Presidenta ASÍ, Paulino Riascos – Partido Alianza ADA – ALIANZA AFROCOLOMBIANA, Partido de Comunes, Rodrigo Álvarez -UP, Hubert Ballesteros – FARC, Jessica Avella, Concejal Yopal Casanare, H.S. Richard Aguilar - Partido Cambio Radical, H.R Irma Luz Herrera – Partido MIRA, Ricardo Arias - Colombia justa libres.</p> <p>Mencionaron el importante impacto que la reducción de los ingresos corrientes ha generado en las entidades territoriales, lo que repercute directamente en la prestación de servicios básicos (educación, salud y agua potable). Mencionando igualmente la necesidad de contemplar fuentes de recaudo no solo temporales sino también permanentes, que se centren especialmente en las personas jurídicas y que afecten únicamente a las personas de ingresos altos.</p> <p>Para ello, propusieron permitir la flexibilización de la Ley 617 de 2000, permitiendo mejores condiciones de endeudamiento a las entidades territoriales, el establecimiento de una sobretasa en el impuesto de renta para personas jurídicas, el aumento del impuesto a los</p>	<p>dividendos, un recorte del gasto público que denote austeridad, además de fortalecer la lucha contra la evasión y la elusión, medidas para facilitar el pago de obligaciones tributarias y extender medidas sociales que permitan proteger el ingreso de hogares pobres, y la protección y recuperación del empleo formal, en especial en los jóvenes, así como el apoyo al sector rural.</p> <p>2. Participación ciudadana</p> <p>En el marco de la participación ciudadana dentro del trámite legislativo, el Congreso de la República ha recibido a través de los diferentes canales de comunicación que tiene habilitados, peticiones realizadas por ciudadanos y personas jurídicas representantes de diferentes sectores de la sociedad, quienes manifestaron su posición frente al proyecto de ley y realizaron comentarios y observaciones sobre el articulado propuesto.</p> <p>Las propuestas y consideraciones presentadas por los ciudadanos y sectores presentaron diferentes planteamientos en relación con las fuentes de ingreso que debe contemplar el proyecto, así como con los programas de gasto social que deben impulsarse y la optimización en la operatividad del sistema tributario actual.</p> <p>Entre los temas presentados, se destaca:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La importancia de no incorporar disposiciones que afectasen a la clase media o mas vulnerable del país, particularmente en materia de IVA. • Propuestas relacionadas con la modificación del régimen tributario de algunas instituciones, en especial la incorporación de una tarifa diferencial de renta para mipymes, y la concesión de facilidades de pago para los contribuyentes. • En cuanto al gasto social, solicitudes de ampliación del PAEF y del Ingreso Solidario, la financiación de sistemas de transporte masivo, así como la extensión de la matrícula cero y programas de apoyo al empleo juvenil. • En términos de la operatividad del sistema tributario, la reducción de sanciones, la unificación de formularios tributarios y el intercambio de información entre entidades territoriales y la DIAN. <p>Por otra parte, recordando que en el proceso de construcción de esta iniciativa el Ministerio de Hacienda y Crédito Público dispuso de espacios de divulgación y participación de la ciudadanía a través de la página web de la entidad, y realizó una gira por diversas ciudades del país, para establecer espacios de dialogo con la ciudadanía, de los que participaron activamente alcaldes y gobernadores, así como diferentes miembros del Congreso, es de destacar que en las reuniones sostenidas en Barranquilla, Ibagué, Medellín, Villavicencio, Cúcuta y Cali, fueron expuestas y escuchadas diferentes alternativas ciudadanas.</p> <p>En este sentido, los coordinadores y ponentes destacamos la reiterada solicitud que se hiciese en estos espacios frente a la necesidad de reactivar la economía, generando oportunidades reales de trabajo, en especial para los jóvenes, quienes enfrentan las mayores tasas de desempleo y se ven discriminados por la falta de experiencia laboral.</p> <p>En la misma línea, la solicitud de fortalecer esquemas de financiación de la matrícula en la educación superior, mediante programas como matrícula cero, siendo indispensable que</p>
<p>se brinde a la juventud oportunidades de empleo y de capacitación, no solo en el ámbito profesional, sino también técnico y tecnológico.</p> <p>Fue reiterado igualmente el llamado a continuar con programas sociales como Ingreso Solidario, que según manifestaron varios de los participantes en estas reuniones, ha resultado ser un apoyo fundamental para muchas familias del país.</p> <p>Por otra parte, se escucharon solicitudes de contemplar nuevos días sin IVA, que permitieran a muchas familias acceder a bienes perdurables a un menor costo.</p> <p>Se hizo énfasis también, por parte de alcaldes y gobernadores, en la necesidad de extender determinadas medidas de los Decretos Legislativos de la Emergencia que les permitieron aumentar su financiación y manejar con la premura requerida los recursos necesarios para atender esta difícil situación.</p> <p>Igualmente se escucharon múltiples solicitudes para apoyar de manera decidida a las zonas rurales del país y al sector agropecuario.</p> <p>De la misma forma, múltiples empresarios expresaron la necesidad de continuar con los programas de apoyo a la nómina y de fortalecer y contribuir a la pequeña y mediana empresa otorgándole alivios tributarios y unas menores tarifas impositivas.</p> <p>Por último, se destaca la solicitud generalizada de la ciudadanía, expuesta en dichos eventos, de no incorporar medidas que afecten a la clase media y a la más vulnerable.</p> <p>B. SESIÓN DE COMISIONES TERCERAS Y CUARTAS CONJUNTAS</p> <p>En la sesión de las Comisiones Terceras y Cuartas Conjuntas del Congreso de la República, llevada a cabo el 27 de julio de 2021, el Ministro de Hacienda y Crédito Público, en compañía del Director de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales- DIAN realizó una presentación del proyecto de ley.</p> <p>El Dr. José Manuel Restrepo, Ministro de Hacienda y Crédito Público, inició su intervención indicando que el proyecto de ley a exponer ha sido fruto de un importante ejercicio de concertación con diferentes actores de la sociedad, ejercicio en el que los foros realizados en el seno del Congreso de la República fue uno de los instrumentos más valiosos que alimentaron la construcción de este proyecto.</p> <p>A continuación, pasó a explicar el contexto en el que se construye este proyecto, su articulado y principales componentes.</p> <p>Al respecto, recordó el difícil momento que está atravesando el país. Expuso que después de un año con crecimientos importantes en términos económicos comparativamente más altos que los de otros países de Latinoamérica, llegó un enemigo invisible que es la pandemia del Covid-19, lo que generó unos desafíos adicionales en términos de sostenibilidad fiscal y en materia social.</p> <p>Hizo referencia al aumento del déficit fiscal y al decaimiento de la economía, así como al incremento en la pobreza y en el desempleo, situaciones que agudizaron la inequidad; escenario que se hubiese visto agravado de no haberse adoptado una política contracíclica</p>	<p>que permitió atenuar los efectos de esta crisis; política contracíclica que tiene unos costos importantes en el país, los cuales se reflejan en menores ingresos y mayores gastos de inversión pública y por consiguiente el aumento del nivel de deuda pública.</p> <p>En consecuencia, explicó, que el país está más limitado para enfrentar la situación en comparación con países de ingresos medios, situación que nos ubica en un escenario en el que se requiere un proyecto de ley que atienda una triada de desafíos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Desafío fiscal: Se debe reducir gradualmente el déficit y el nivel de deuda pública, sin comprometer la atención de las necesidades sociales de esta Nación. • Desafío social: Se deben buscar herramientas para reducir los niveles de pobreza por lo menos a los mismos niveles que se tenían antes de la pandemia, reducir los niveles de inequidad, además de crear empleo. • Crecimiento económico: Indicó que hoy estamos en un momento muy importante y protagonista de crecimiento en el mundo, siendo de los países que más han crecido en América Latina, estimando incluso un crecimiento cercano al 6% para este año. Sin embargo, resalta el señor ministro, que para mantener esta senda de crecimiento y lograr la reactivación, es indispensable la estabilidad social y fiscal. <p>Reiteró entonces que este proyecto surge de importantes ejercicios de concertación, siendo uno de los puntos de mayor consenso y que resulta ser el corazón de esta propuesta legislativa el aspecto social, aspecto en el que existe total coincidencia en que se deben apoyar a los colombianos más vulnerables. Existiendo igualmente un consenso en aquellos puntos que no se deben tocar como el tema del IVA, la base de personas naturales en el impuesto de renta y los impuestos a los pensionados.</p> <p>Bajo este contexto, presentó las líneas de acción respecto de los programas sociales, así:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Continuidad de la renta básica de emergencia a través del ingreso solidario: Con este programa se busca llegar a 4.1 millones de hogares en nuestro país que representan aproximadamente 12 o 15 millones de personas. • Acompañamiento al interés de la juventud en el acceso a oportunidades laborales: Escuchando las solicitudes de los jóvenes se crean herramientas para que los jóvenes entre 18 y 28 años se puedan vincular laboralmente otorgando un beneficio equivalente al 100% de los costos de seguridad social. A su vez, se extiende este programa a otros sujetos, para incentivar la generación de empleo, otorgando un incentivo equivalente a casi el 50% de los costos de seguridad social. • Educación gratuita: Atendiendo las solicitudes de la juventud, se incorpora la matrícula cero de manera permanente, con lo que se espera beneficiar a cerca de 700 mil jóvenes en nuestro país. • Protección Tejido Empresarial: Con el ánimo de proteger el empleo, y apoyar la reactivación económica, se extiende el Programa de Apoyo al Empleo Formal - PAEF para acompañar a la micro y pequeña empresa de julio a diciembre de este año. <p>Destaco así que el proyecto presentado plantea la estructura de protección social más importante que se ha diseñado en el país para atender el desafío de lo social, estructura</p>

que, acompañada con los otros programas sociales ya existentes, llegará a cerca de 25 millones de personas.

Igualmente indicó que se plantea apoyar a las entidades territoriales, incorporando varias medidas; la primera de ellas es el aumento en los recursos a distribuir por el Sistema General de Participaciones que se produce al existir un recaudo adicional, en segundo lugar, se plantea cofinanciar el déficit en el transporte público, en tercer lugar, se flexibilizan las condiciones de los créditos de tesorería y las condiciones de acceso al endeudamiento de las entidades territoriales, para créditos de reactivación.

A su vez, y reiterando que una de las líneas de consenso es no afectar a la clase media, a los pensionados o las personas naturales, explicó que se proponen fuentes de ingreso que no afecten dichos sectores. En particular, se plantea:

Austeridad en el gasto público. Indica el ministro que tras conversaciones importantes con los diferentes representantes de la sociedad, un mensaje importante que se reiteró es la necesidad de que sea el Gobierno nacional quien lidere el ejemplo en relación con la austeridad en el gasto público. Por ello, se proponen medidas concretas que se reflejan en un esfuerzo de 1.9 billones de pesos en disminución de gasto público. Lo anterior, mediante la limitación del crecimiento burocrático, la disminución en gastos de viáticos, publicidad, entre otros, el control en los costos de arrendamiento en instalaciones físicas, así como la racionalización de costos en gastos de seguridad y la disminución en los costos en los contratos de prestación de servicios. Igualmente, una revisión de la estructura de la administración pública.

Fortalecimiento en los mecanismos de lucha con la evasión fiscal. Al respecto, expresó que surgió en todas las conversaciones, la necesidad de fortalecer aún más los mecanismos para enfrentar la corrupción a través de la lucha contra la evasión fiscal, razón por la que se incorporan diversos instrumentos, a saber: i) la facturación de la declaración de renta sugerida, acompañada de la extensión del sistema de factura electrónica, ii) la creación de un registro de beneficiarios finales, que permita identificar la persona natural detrás de la persona jurídica y iii) el fortalecimiento de mecanismos que permitan verificar la venta de los activos de los bienes al valor real mediante un sistema de georreferenciación a emplear por parte de los notarios.

Por otra parte, respetando el sentido solidario de este proyecto de ley y los consensos adoptados con la sociedad, las otras fuentes de financiación contempladas en esta iniciativa pueden resumirse en:

- Compromiso de no afectar a las personas naturales, a la clase media ni a los pensionados.
- Ajustes en materia de personas jurídicas: considerando la actual coyuntura que atraviesa el país y reconociendo el sentido solidario y de grandeza demostrado por el sector empresarial, se incluye una reducción en el descuento del ICA, así como un incremento en la tarifa del impuesto de renta llegando al 35%, tarifa que mantiene en todo caso un nivel inferior al 2018, en aras de mantener el crecimiento e impulso empresarial.
- Se incorpora una sobretasa del 3% al sector financiero.
- Se incorporan mecanismos de normalización tributaria.

Igualmente manifestaron la necesidad de que este programa se extienda en el futuro a la educación privada.

Avivios Tributarios. Varios congresistas indicaron la necesidad de que el proyecto incorpore mecanismos para aquellos contribuyentes que tienen un impuesto a cargo o tramites sancionatorios pendientes de pago, de forma tal que se les pueda exonerar una parte de los intereses en aras de reconocer la difícil situación económica que enfrentan algunos aportantes y a su vez obtener un mayor recaudo.

Sector Turístico. Se resaltó que se hayan prorrogado los beneficios al sector turístico hasta el 31 de diciembre del 2022 considerando que esta ha sido uno de los sectores más afectados por la pandemia.

Empleo. Los parlamentarios indicaron la importancia de programas como el PAEF y el PAP para apoyar el tejido laboral del país, manifestando la necesidad de extenderlos más allá de diciembre de 2021, en especial en regiones altamente afectadas por el paro, como la zona pacífica. Igualmente, señalaron la importancia de los incentivos para generar nuevos empleos.

Al respecto, algunos congresistas expresaron que es necesario evaluar los efectos de los tratados de libre comercio en la economía colombiana, en especial frente al empleo.

Adultos mayores. Algunos congresistas manifestaron la necesidad de fortalecer el programa de Colombia Mayor, para brindar una mayor protección a ese sector de colombianos mayor de 65 años, que no logran acceder a una pensión, y que requieren de una mejor protección por parte del Estado.

Retención en la fuente del 0% para títulos valores de renta fija. Se manifestó por parte de algunos congresistas preocupación frente al artículo que disminuye la tarifa de retención en la fuente del 5% al 0% en la adquisición de títulos valores de renta fija, indicando que se requiere conocer la finalidad y alcance de dicha disposición.

Por otra parte, algunos congresistas manifestaron que la propuesta presentada no resulta lo suficientemente ambiciosa en términos de recaudo, y que existen algunos sectores no gravados, a los que podrían imponerse mayores tributos. A su vez, indicaron, que no pueden considerarse aspectos de austeridad del gasto estatal por la senda de fusión y liquidación del sector público, en un momento en el que se requiere fortalecer al Estado.

C. REUNIONES DE PONENTES Y COORDINADORES DEL PROYECTO DE LEY Y SUBCOMISIÓN

La integridad del proyecto se discutió en varias reuniones de los ponentes y coordinadores, las cuales se llevaron a cabo los días 27 y 28 de julio y 2, 3 de agosto de 2021. Igualmente, fue conformada una subcomisión para estudiar algunos temas puntuales del proyecto, la cual se reunió los días 17 y 18 de agosto de 2021 y posteriormente presentó sus conclusiones ante los ponentes y coordinadores, el 23 de agosto de 2021.

A continuación, se exponen los principales temas debatidos en las reuniones y en la mencionada subcomisión:

1. Reunión de 27 de julio de 2021

Por último, el señor ministro explicó las modificaciones que se proponen a la regla fiscal, indicando que ello constituye un mensaje para los mercados internacionales, definiendo mecanismos que permitan trazar una senda de corrección de los niveles de deuda pública.

Indica que como resultado de esta iniciativa legislativa se genera un aumento permanente de ingresos fiscales y se realiza un esfuerzo en gasto público, para retornar a los niveles de pobreza y desempleo existentes antes de la pandemia, acompañado de un esfuerzo que reduce el déficit fiscal y superávit primario que permita recuperar los niveles de deuda pública.

Concluyó indicando que se ha buscado construir un proyecto sencillo de tan solo 35 artículos que permita una discusión lo más simple posible y que contribuya al crecimiento económico y que mejore las condiciones sociales y las finanzas públicas del país.

A continuación, los **H. Congresistas** resaltaron el esfuerzo de concertación realizado en la construcción de este proyecto de ley y expusieron su principales comentarios y propuestas frente al mismo, enfocándose en los siguientes temas:

Respeto a los compromisos con la ciudadanía. Un importante número de parlamentarios destacó el ejercicio de participación con el que fue elaborado el proyecto de ley, reiterando que en su elaboración se recorrieron las diferentes regiones del país y se establecieron canales de interlocución con los diferentes sectores de la sociedad; así como la sencillez del articulado propuesto. En especial, resaltaron el hecho de que no se toque a la clase media ni se vulneren los derechos de los más desprotegidos y que el recaudo esperado se obtenga en su mayoría de las grandes empresas del país.

Impuesto a salarios altos. Algunos congresistas mencionaron que deben considerarse aquellas personas con altos salarios, en especial aquellos financiados con el erario público, a quienes deberían imponerse mayores cargas tributarias, en especial, en momentos que demandan un mayor nivel de compromiso y solidaridad, como es la actual situación del país.

Facultades extraordinarias para supresión de entidades. Algunos congresistas manifestaron su preocupación frente a la afectación que estas facultades pueden generar frente a los trabajadores del Estado.

Sociedad de Activos Especiales. Se mencionó por parte de los parlamentarios la reiterada preocupación que ha existido tanto en reformas anteriores, como en leyes del presupuesto e incluso en el Plan Nacional de Desarrollo, frente a la Sociedad de Activos Especiales - SAE y la forma en la que se puede mejorar el manejo de los bienes a su disposición, en particular para dotar a esta entidad de herramientas que le permitan realizar enajenaciones con mayor facilidad; aspecto que notan no se esta incorporando en el proyecto y que sugieren evaluar a profundidad.

Ingreso Solidario. Los congresistas coinciden en la importancia del programa y destacan su ampliación a un mayor número de familias, así como la introducción de criterios que consideren el número de miembros que conforman los hogares.

Matrícula Cero. Un importante número de congresistas destacó la inclusión de propuestas como la matrícula cero en respuesta a las necesidades de educación de los jóvenes.

Los ponentes y coordinadores, iniciamos la reunión con el ánimo de definir la metodología que se seguirá para realizar la discusión del proyecto de una manera ordenada y que permita considerar todos los aspectos de la propuesta presentada por el Gobierno nacional. Fueron invitados a esta sesión el señor Ministro de Hacienda y Crédito Público, así como el viceministro técnico y el viceministro general de dicha cartera y el director de la DIAN.

Algunos congresistas hacen un llamado para que se racionalicen las proposiciones presentadas, respetando el espíritu del proyecto, reiterando los ejercicios de concertación que fueron realizados en la construcción del mismo.

Por su parte, un numeroso grupo de parlamentarios destaca la difícil situación que esta enfrentando el suroccidente del país, por lo que realizan un llamado para que desde esta iniciativa se apoye de manera contundente la recuperación de Buenaventura y la Zona Pacífica, también se menciona la compleja situación que enfrenta el Departamento de Nariño.

A su turno, varios congresistas destacan la importancia que tiene este proyecto de ley para enviar un mensaje contundente de respuesta al creciente sentimiento de indignación que se ha observado en la ciudadanía, siendo esta la oportunidad para que el Congreso de la República y el Gobierno nacional se reinvidiquen con la sociedad y construyan y fortalezcan las herramientas para brindar el apoyo que miles de familias requieren en estos difíciles momentos, siendo el Proyecto de Inversión Social el arma más poderosa para enfrentar la difícil situación que vive el país.

Al respecto, se menciona que es necesario transmitir un mensaje claro, que puede darse a través del impuesto solidario a cargo de los congresistas.

Por otra parte, varios parlamentarios destacan la necesidad de otorgar una tarifa diferencial en el impuesto de renta a favor de la pequeña y mediana empresa.

A su vez, manifiestan la importancia de que se discutan en detalle las facultades extraordinarias solicitadas por el Gobierno, determinando su alcance, así como los aspectos relacionados con la austeridad en el gasto público y el recorte del crecimiento burocrático, para que los ciudadanos comprendan de forma clara lo que se busca con dichas disposiciones.

Se destacó igualmente la importancia del proyecto para la sostenibilidad de las finanzas públicas, como herramienta para dar tranquilidad a las calificadoras de riesgo, en aras de mantener la capacidad de endeudamiento del Estado.

Finalmente, se recuerda que la reunión tiene como objeto fijar una metodología para enfrentar el estudio del proyecto de ley, proponiendo los siguientes parámetros:

- La realización de una exposición y explicación detallada del articulado por parte del Gobierno nacional.
- Se sugiere que los acuerdos y compromisos regionales que se abordaron durante la etapa de socialización del proyecto se trabajen en mesas paralelas.

Al respecto, se determina que la metodología a seguir será:

<p>• Todas las proposiciones se radican en la comisión tercera de cámara y serán enviadas por parte de la secretaria formalmente.</p> <p>• Se dará lectura uno a uno a cada artículo radicado, explicándose su contenido por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la DIAN.</p> <p>• Frente a cada uno de los artículos se manifestarán las observaciones correspondientes, identificando si estos requieren ajustes o modificaciones o si se considera que su contenido debe mantenerse inalterado o por el contrario ser retirado de la propuesta legislativa.</p> <p>• Por último, se hace referencia al calendario que se tiene previsto.</p> <p>Definida la metodología se levanta la sesión.</p> <p>2. Reunión de 28 de julio de 2021</p> <p>Los ponentes y coordinadores, en compañía del Ministro de Hacienda y Crédito Público, los viceministros técnico y general de esa cartera y el director de la DIAN dimos inicio a la reunión. El Viceministro General del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Dr. Fernando Jiménez Rodríguez, hizo referencia a la metodología de la reunión que fuese acordada por los coordinadores y ponentes, indicando que en virtud de la misma se procederá a dar lectura uno a uno a los artículos radicados, los cuales a su vez serán explicados por parte del Gobierno nacional, para discutir en detalle sobre cada uno de ellos:</p> <p>Objeto de la ley, (Artículo 1°). Con posterioridad a la lectura y explicación de este artículo, los coordinadores y ponentes no realizamos observaciones al mismo.</p> <p>Impuesto complementario de normalización tributaria. (Artículos 2° a 6°). Leídos los artículos correspondientes, el Director de la DIAN explicó en que consiste este proceso de normalización, deteniéndose en algunos aspectos puntuales como su finalidad y la tasa imponible.</p> <p>Al respecto, señala que en virtud de estas disposiciones se espera obtener recaudo este año para financiar programas de inversión social y también mantener un porcentaje del recaudo para el otro año, razón por la que se establece un mecanismo de anticipo acompañado de la finalización del pago de las respectivas declaraciones para el próximo año.</p> <p>Por otra parte, indica que en esta oportunidad se aumenta la tarifa del impuesto, pasando del 15% al 17%, siendo este un elemento muy importante que balancea adecuadamente la existencia de procesos de normalización anteriores con la necesidad de mantener una tasa que incentive la realización de este proceso.</p> <p>Igualmente hace énfasis en las ventajas que se establecen para aquellos que repatrien los activos normalizados a Colombia, a quienes se les permite tener una base gravable del 50% del valor del bien, aclarando que si el activo es producto de una actividad ilícita no podrá contarse con el mencionado beneficio. A su vez, explica los mecanismos de corrección de la inflación cambiaría contemplados en el articulado.</p> <p>Finalizada la explicación, algunos congresistas manifiestan que la tarifa del 17% puede resultar alta frente al incentivo que se espera generar por lo que solicitan revisar la propuesta, en especial teniendo en cuenta el valor que se espera recaudar mediante este</p>	<p>instrumento, y que deben contemplarse incluso mecanismos que permitan extender esta medida a otros impuestos como el IVA.</p> <p>Al respecto, varios congresistas solicitan se indique puntualmente cuanto es el recaudo que se espera obtener y cual ha sido la cifra obtenida en oportunidades anteriores, en las que se ha implementado este tipo de mecanismos.</p> <p>Por otra parte, algunos de los congresistas indican que por el contrario estiman que la tarifa del 17% no resulta demasiado alta, pues debe tenerse en cuenta que ya se han realizado procesos de normalización en años anteriores y que, en todo caso, esta medida recae en quien ha eludido impuestos, por lo que sugieren incluso elevar la tarifa.</p> <p>El Director de la DIAN explica que si bien la tarifa del 17% es una propuesta, la misma ha sido cuidadosamente calibrada. Así, advierte que en el 2015 la tasa aplicable era del 10% y que ha venido aumentando progresivamente en la medida que el intercambio de información permite identificar con mayor precisión el monto del activo y generar mecanismos como el del anticipo. Por lo que, a través de esta tarifa, se busca decirles a los colombianos que omitieron activos en su declaración, que se les otorga un incentivo, que pueden pagar en dos (2) cuotas, con anticipo y el otro año la declaración, que genera un saneamiento de sus obligaciones, a una tasa que reconozca en todo caso que se trata de activos omitidos por lo que se deben imponer mayores costos.</p> <p>En este punto, señala que con esta medida se espera obtener un recaudo cercano a los \$660 mil millones de pesos en 2021, \$300 mil millones correspondientes al anticipo y en 2022 un recaudo cercano a los \$360 mil millones de pesos. Aclarando que una reducción en la tarifa conllevaría necesariamente a una disminución de estos ingresos. Por otra parte, señala que en 2015 el recaudo fue de \$325 mil millones, en 2016 de \$335 mil millones y en 2019 de \$1.7 billones.</p> <p>Indica igualmente que, en relación con el IVA y la retención en la fuente, resulta más adecuada la implementación de facilidades de pago y no propiamente procesos de normalización.</p> <p>De otra parte, en la lucha con los paraísos fiscales, explica que este tema se ha abordado con la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) desarrollando un plan denominado BEPS en el que se contemplan medidas "anti-elusión" para evitar nexos con esos lugares y en el que se propone un régimen de transferencias.</p> <p>El Ministro de Hacienda y Crédito Público manifiesta que en términos generales la normalización es un camino que busca tanto recaudo como la eliminación de riesgos para quienes quieren sanear los activos. Razón por la que, resulta ser, un mecanismo que nos ayuda a desincentivar la evasión y es necesario para el recaudo mantener la tarifa y el mecanismo del anticipo para resolver el tema de financiación de programas sociales.</p> <p>Tarifa general para personas jurídicas del impuesto sobre la renta y complementarios y sobretasa a instituciones financieras. (Artículo 7°). Leído y explicado el artículo, algunos parlamentarios estiman que es necesario tener en cuenta el contexto actual del país, en el que la mayoría de las empresas se vieron afectadas por la pandemia, con excepción de unos pocos sectores como el de las entidades financieras, siendo entonces</p>
<p>el momento en el que estas apoyen al país y contribuyan en mayor medida con las cargas impositivas, por lo que resulta adecuada la imposición de la sobretasa a este sector.</p> <p>Por otra parte, los congresistas manifestamos que es necesario evaluar la posibilidad de una tasa diferencial para micro y pequeña empresa, siendo estas las que en la actualidad arrastran los mayores déficits y presentan dificultades para acceder al mercado financiero aun con la existencia de los apoyos que brinda el Fondo Nacional de Garantías y programas tan importantes como el PAEF.</p> <p>En este sentido, algunos congresistas proponen la imposición de una tarifa diferencial temporal por dos o tres años alrededor del 20% para la micro y pequeña empresa.</p> <p>Otros congresistas por su parte plantean evaluar la modificación del régimen SIMPLE, de forma tal que se extienda a un mayor número de empresas, lo que podría generar mejores resultados que la imposición de una tarifa diferencial, considerando las ventajas que este mecanismo ha contemplado para la pequeña empresa y el proceso de formalización empresarial.</p> <p>En este sentido, algunos congresistas manifiestan su preocupación con los efectos que puede generar la imposición de tarifas diferenciales, recordando que en todo caso el impuesto de renta y complementarios se genera sobre las utilidades y no por el tamaño de la empresa. A su vez, indican que la existencia de tarifas diferenciales puede llevar a procesos de división empresarial y generar mayores obstáculos para el proceso de control a cargo de la DIAN. Reiterando que ese tipo de medidas corresponden a una ley estructural que escapa del alcance que se ha querido otorgar a este proyecto de ley.</p> <p>Así, sugieren que en vez de modificarse la tarifa se creen o fortalezcan mecanismos especiales para la pequeña y micro empresa, como es el régimen SIMPLE.</p> <p>Por su parte y en relación con la sobretasa al sector financiero, algunos congresistas consideran que esta puede incrementarse algunos puntos adicionales e incluso acompañarse de medidas que establezcan un porcentaje mínimo de colocación de créditos para la pequeña y mediana empresa, de forma tal que el sector financiero irrigue recursos a estas empresas.</p> <p>En respuesta, varios parlamentarios manifiestan que una tasa del 38% para este sector resulta suficiente, y que su incremento podría resultar excesivo.</p> <p>En este punto, diferentes congresistas reiteran el llamado a realizar una propuesta sencilla que atienda a la actual coyuntura del país.</p> <p>Al respecto, se concede el uso de la palabra al Señor Ministro de Hacienda y Crédito Público quien resalta algunos de los argumentos que se tuvieron en cuenta para llegar a la tarifa propuesta en el articulado, en particular las discusiones que se sostuvieron a lo largo del país con los diferentes gremios, incluyendo aquellos que representan a la pequeña y mediana empresa.</p> <p>Ejercicios de concertación en los que se buscaron puntos de equilibrio, que permitiesen aumentar la tarifa de renta para obtener un mayor recaudo para la financiación de programas sociales, pero que a su vez permitiesen mantener beneficios como un porcentaje</p>	<p>de descuento del valor pagado por ICA y el descuento de IVA en bienes reales productivos, que potencien el crecimiento y productividad de la economía.</p> <p>Por su parte, el Director de la DIAN realiza algunas precisiones frente al umbral de ingresos desde el que se establece la sobretasa al sector financiero, y resalta las ventajas que contiene el régimen SIMPLE.</p> <p>En este sentido, señala que este régimen contempla una tarifa que responde a la naturaleza propia de los diversos sectores y agrupa tanto impuestos nacionales como territoriales, así como pagos a seguridad social, por lo que su ampliación generaría importantes beneficios para la pequeña y mediana empresa y no conllevaría las dificultades propias de una tarifa diferenciada en el impuesto de renta, relacionadas con el fraccionamiento de sociedades y complejidades en el proceso de control.</p> <p>Retención en la fuente del 0% para títulos valores de renta fija. (Artículo 8°). Leído el articulado el Ministro de Hacienda y Crédito Público explica que este artículo resulta importante en las actuales circunstancias del país en las que se requieren amplias fuentes de financiación, indicando que el propósito del mismo es que en las operaciones de endeudamiento que la Nación tiene en títulos TES, a quienes los adquieran no se les aplique retención en la fuente, como una medida para aumentar la competitividad y apetito por este tipo de instrumentos financieros de compra de deuda pública, siendo por tanto un mecanismo que facilita el endeudamiento externo.</p> <p>El Director de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Dr. Cesar Augusto Arias, complementa lo ya indicado, manifestando que, hoy el país, las empresas y las entidades financieras necesitan financiamiento.</p> <p>Señala que la retención hoy en día es del 5% que equivale a cerca de \$320 mil millones de pesos. Resalta que la compra de estos TES trae ingresos a la Nación, aclarando que este mecanismo no solo beneficiaría a entidades públicas sino también privadas, por lo que en términos de la actual competencia de financiamiento que vive el mundo entero, la reducción propuesta a la tarifa de retención resulta un mecanismo adecuado para estimular la compra de estos títulos y contribuir al proceso de reactivación económica y financiación del gasto social.</p> <p>Sistema de georreferenciación a emplear por los notarios para determinar el valor comercial de bienes inmuebles. (Artículo 9°). Una vez leído el artículo propuesto los congresistas solicitamos al Ministro de Hacienda y Crédito Público que explique en detalle la medida pues no es clara la propuesta ni la intención de la disposición, solicitando en todo caso su eliminación, pues estimamos que paraliza la economía e introduce una sanción desproporcionada para el notario.</p> <p>Al respecto, varios coordinadores y ponentes señalan que no es clara la forma en la que el notario va a conocer el valor real del bien objeto de venta, y no se permite considerar circunstancias como la pandemia, que han obligado a algunas personas a reducir el valor de sus inmuebles.</p> <p>En la misma línea, algunos congresistas indican que la medida propuesta va en contra de la reactivación económica, en especial en contra del sector de la construcción, además de</p>

<p>manifiestan su preocupación por los posibles efectos que esta medida puede generar en los hogares colombianos de llegarse a aumentar el valor del impuesto predial por lo allí contemplado.</p> <p>El Señor Ministro de Hacienda y Crédito Público explica que en la actualidad la venta de inmuebles es una gran fuente de evasión fiscal, por lo que lo que se busca con la medida propuesta es incentivar a las personas para que vendan por el valor real del bien. Sin embargo, escuchando los argumentos señalados por los honorables congresistas, y atendiendo a las razones expuestas, el ministerio estaría de acuerdo con la eliminación del artículo.</p> <p>En este punto, el Presidente de las Comisiones Conjuntas señala que se procederá a proponer en el pliego de modificaciones la eliminación del referido artículo.</p> <p>Inscripción en el Registro Único Tributario (RUT). (Artículo 10°). Leído el articulado, el Director de la DIAN explica que el objetivo de esta propuesta es que la DIAN pueda hacer de manera oficiosa la inscripción en el RUT para quien no lo tiene, lo que posibilita generar con mayor grado de precisión los datos y facilita el uso de información de otras entidades como Migración, la Registraduría y Planeación, empleando igualmente la información exógena que actualmente es reportada a la entidad.</p> <p>En relación con este artículo los ponentes y coordinadores no realizamos observaciones.</p> <p>Sistema de facturación. (Artículo 11°). Leído el articulado, el Director de la DIAN expresa que con esta propuesta se busca avanzar en materia de facturación electrónica como mecanismo de lucha contra la evasión. Así, menciona que esta modificación busca llegar progresivamente al escenario en el que todos los movimientos realizados queden soportados con una factura electrónica, desde un tiquete aéreo hasta el pago de un peaje.</p> <p>Al respecto manifiesta la importancia y la necesidad de migrar a un esquema en el que la contabilidad de las personas y empresas sea electrónica. Reconoce que este artículo no genera recursos por sí mismo, pero sí le permite a la DIAN contar cada vez más con mayor información sobre todos los procesos de compra y venta y en este sentido mejorar las acciones de lucha contra la elusión y la evasión.</p> <p>A su vez, menciona la importancia de las sanciones que se incorporan por la no emisión de la factura, que recaerán sobre los proveedores.</p> <p>Al respecto, algunos congresistas solicitan aclarar aspectos de la disposición, en particular la expresión "las otras operaciones" que se menciona en el parágrafo 4 del artículo sujeto a discusión.</p> <p>El Director de la DIAN explica que existen negocios en los que en la actualidad no se puede exigir factura electrónica y, por lo tanto, es necesario que exista un documento soporte diferente, para que en todo caso pueda hacer el proceso de facturación.</p> <p>En este sentido, un congresista interviene para precisar que la norma es clara al señalar que la factura de venta de papel se considera para todos los efectos como una factura de venta y solo tendrá efectos cuando existan inconvenientes tecnológicos que no permitan facturar electrónicamente.</p>	<p>Varios representantes manifiestan que no es claro qué sucede con las regiones que no tienen conectividad, mencionando que, si bien deben ser modernizadas y alcanzar la conectividad, considerando las limitaciones en recursos y temporales, resulta preocupante que el incumplimiento de parámetros del sistema de facturación electrónica pueda conllevar sanciones para los involucrados. Resaltan que, si bien se comparte el objetivo de la norma, es necesario evaluar si ya se cuenta con las condiciones para su implementación.</p> <p>Al respecto, el Director de la DIAN reconoce que existen zonas en las que se evidencia falta de conectividad o en las que se pueden presentar contingencias, situación que se tiene contemplada en la norma.</p> <p>Por otra parte, algunos parlamentarios manifiestan que conocen de casos en los que los jueces no están reconociendo el valor probatorio de la factura electrónica por lo que se solicita revisar este tema.</p> <p>Al respecto el Director de la DIAN indica que este tema está siendo trabajado con el Ministerio de Justicia, para explicar a los jueces las características y el valor de la factura electrónica, en aras de minimizar dicha situación.</p> <p>Finaliza el Presidente de las Comisiones Conjuntas señalando el consenso de los parlamentarios frente a la importancia de esta medida y su adopción.</p> <p>Determinación oficial del impuesto sobre la renta y complementarios mediante facturación (Artículo 12°). Leído el articulado el Director de la DIAN explica que el objeto de la medida es modificar el procedimiento de fiscalización en relación con el impuesto de renta y complementarios.</p> <p>Al respecto, destaca que en el año 2020 la DIAN realizó más de 3 millones de declaraciones sugeridas gracias a las que se aumentó el pago del mencionado impuesto. En línea con lo anterior, señala que lo que se busca es establecer una factura de renta que llegue de manera fácil y expedita a los contribuyentes, incentivando el pago de las mismas, y generando mecanismos para que de no efectuarse de manera oportuna el pago de los mismos, puedan realizarse de manera más ágil los procesos de cobro, al ser la factura un título valor.</p> <p>En este punto, destaca que la norma contempla la posibilidad de que el contribuyente manifieste su desacuerdo con la factura emitida, caso en el cual deberá presentar su propia declaración.</p> <p>Todo ello como uno más de los mecanismos que contempla el proyecto de Ley para fortalecer aun más los mecanismos de lucha contra la evasión y la elusión en cabeza de la DIAN.</p> <p>Algunos congresistas consultan sobre la notificación mediante correo electrónico, a lo que el director de la DIAN aclara que en la actualidad el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ya contempla la notificación mediante esta herramienta.</p>
<p>Varios parlamentarios manifiestan su apoyo a la finalidad que se pretende, pero solicitan se modifiquen algunos aspectos de la redacción para dejar claro el respeto al debido proceso y derechos de los contribuyentes.</p> <p>El Presidente de las Comisiones Conjuntas señala la importancia de mantener este artículo, pues según lo manifestado por el Gobierno nacional mediante este se pretende un recaudo cercano a los 2 billones de pesos, sin perjuicio de los ajustes que se requieran en la redacción del articulado, de forma tal que este refleje de manera adecuada el respeto por los contribuyentes.</p> <p>Intercambio automático de información. (Artículo 13°). Leído el articulado, el Director de la DIAN explica que este tiene como objeto mejorar el intercambio de información y su requerimiento a algunos establecimientos que no se encuentran físicamente en el país, por ejemplo, Netflix, Airbnb, entre otros.</p> <p>Algunos congresistas consultan si el referido artículo aplica a las pasarelas de pago.</p> <p>Al respecto, el Director de la DIAN explica que las pasarelas de pago son reguladas por la Superintendencia Financiera de Colombia y aclara que a las criptomonedas si se les está haciendo seguimiento.</p> <p>Los ponentes y coordinadores no realizamos observaciones frente al articulado y compartimos el espíritu y la finalidad del mismo.</p> <p>Definición de beneficiario final y Registro Único de Beneficiarios Finales (Artículos 14° y 15°). Leídos los artículos, el Director de la DIAN señala que esta disposición se relaciona con el artículo anterior, y con las recomendaciones de la OCDE y del Grupo de Acción Financiera Internacional -GAFI para quitar los velos corporativos, con el fin de identificar quienes son los sujetos beneficiarios de las distintas operaciones, evitando transacciones o vehículos que sean empleados para evadir o eludir los impuestos de renta y complementarios y a los dividendos.</p> <p>De manera complementaria se crea el Registro Único de Beneficiarios Finales, el cual cumple con estándares internacionales y le permitirá a la DIAN contar con información de activos declarados y no declarados desde el exterior.</p> <p>Estos artículos constituyen así una apuesta por la transparencia y el fortalecimiento de las herramientas para la lucha contra la evasión y la elusión fiscal.</p> <p>Los honorables congresistas no realizamos observaciones, por lo que el Presidente de las Comisiones Conjuntas expresa que se comparte la finalidad de los artículos y no se considera necesario incorporar ningún ajuste a los mismos.</p> <p>Límite a los gastos (Artículo 16°). Leído el artículo, el Ministro de Hacienda y Crédito Público explica que los gremios y los diferentes sectores ciudadanos con los que se discutió la iniciativa, señalaron la necesidad de que el Gobierno nacional mostrase una señal clara y comprometida de austeridad en el gasto público, el cual se refleja en el artículo sujeto a discusión, cuyos principales puntos, pueden resumirse en:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Limitar el crecimiento de la burocracia. 	<ul style="list-style-type: none"> • Restringir el aumento de las plantas de personal. • Realizar un esfuerzo de ahorro en viáticos, papelerías, telefonía móvil, entre otros. • Evaluar los costos de arrendamientos. • Valorar los esquemas de seguridad. • Controlar los contratos de prestación de servicios tanto de personas naturales como jurídicas, siempre que no afecte servicios esenciales. <p>Indica que con esta propuesta se pretende recaudar 1.9 billones de pesos.</p> <p>Varios congresistas manifiestan que este artículo debe ser revisado y valorado en detalle, expresando sus preocupaciones frente a algunos de los puntos allí indicados, razón por la que se solicita sea valorado en una sesión posterior, para no retrasar la lectura y explicación del resto del articulado.</p> <p>En este sentido, el Presidente de las Comisiones Conjuntas señala que este artículo será discutido de manera posterior.</p> <p>Facultades extraordinarias para la supresión de entidades. (Artículo 17°). Leído el artículo el Ministro de Hacienda y Crédito Público explica que se solicita al Congreso la concesión de facultades extraordinarias para analizar los organismos y dependencias, que deben ser reestructuradas, suprimidas o fusionadas en aras de lograr una mayor eficiencia en el estado y reducir los gastos del establecimiento.</p> <p>Los congresistas manifestamos que este artículo debe ser revisado y valorado en detalle, pues se debe especificar el alcance que se pretende dar a las facultades solicitadas, así como su impacto en los trabajadores del Estado y conocer cuáles son las entidades que se considera deben ser objeto de lo allí mencionado; razón por la que se solicita que este artículo sea valorado en una sesión posterior, para no retrasar la lectura y explicación del resto del articulado.</p> <p>El Presidente de las Comisiones Conjuntas señala que este artículo será discutido de manera posterior.</p> <p>Programa Ingreso Solidario. (Artículo 18°). Leído el articulado, algunos congresistas señalan que desde la Comisión Tercera del Senado de la República se han venido discutiendo proyectos de ley sobre este tema.</p> <p>Indican que es necesario que este programa se articule con los otros programas sociales y que se fortalezcan las herramientas para determinar la focalización adecuada del mismo.</p> <p>Por otra parte, varios congresistas señalan, que han recibido múltiples quejas por parte de la ciudadanía en relación con la implementación del nuevo Sisben, así como frente al acceso a los distintos programas sociales. Reconociendo en todo caso, que lo expuesto no es del resorte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, sino del Departamento Nacional de Planeación y del Departamento Administrativo de Protección Social.</p> <p>El Presidente de las Comisiones Conjuntas señala que los coordinadores y ponentes hemos manifestado en forma clara nuestra afinidad y acuerdo con este artículo, sin perjuicio de los ajustes que deban realizarse en la redacción, para recoger las importantes preocupaciones</p>

<p>sobre la articulación de este programa con los otros programas de transferencia monetarias que otorga el Estado.</p> <p>Ampliación de la vigencia temporal del Programa al Empleo Formal - PAEF. (Artículo 19°). Leído el articulado, el Ministro de Hacienda y Crédito Público explica que en este artículo se propone extender el importante apoyo que ha sido para los empleadores del país, el Programa de Apoyo al Empleo formal – PAEF, focalizándolo en las empresas más afectadas, esto es la micro y pequeña empresa, permitiendo igualmente el ingreso de empleadores personas naturales con solo dos trabajadores, disminuyendo el umbral que actualmente se encuentra establecido en tres trabajadores.</p> <p>Algunos congresistas manifiestan la importancia de bajar el umbral de trabajadores a mínimo 2 pero proponen evaluar también el límite máximo, de forma tal que puedan ingresar el grueso de las empresas del país.</p> <p>Por su parte, varios congresistas indican que es necesario mantener la priorización especial dada a la mujer en la anterior extensión del PAEF.</p> <p>Al respecto, el Ministro de Hacienda y Crédito Público precisa que el valor máximo de 50 trabajadores que se plantea en la norma es para el mes de marzo, en razón a que en marzo se estaban generando los procesos de reactivación y que es un número de trabajadores que según se ha evaluado permite captar a la micro y pequeña empresa, destacando que se mantiene el beneficio especial para las mujeres.</p> <p>Por su parte, múltiples parlamentarios consultan sobre la posibilidad de extender este programa más allá de diciembre de 2021, frente a lo cual el Ministro de Hacienda y Crédito Público señala que el articulado propuesto contempla dejar abierta esa posibilidad, pues resulta necesario evaluar el comportamiento de la economía en ese momento para determinar la necesidad o no del programa.</p> <p>El Presidente de las Comisiones Conjuntas señala entonces que los ponentes y coordinadores hemos expresado nuestra decisión de apoyar este artículo.</p> <p>Labores de fiscalización a cargo de la UGPP. (Artículo 20°) Leído el articulado el Viceministro General del Ministerio de Hacienda y Crédito Público explica que en virtud de las disposiciones actuales únicamente al finalizar el programa se puede iniciar la etapa de fiscalización. En este contexto, señala que el artículo pretende que, dada la extensión temporal del programa, no sea necesario esperar a su terminación, sino que cuando la UGPP detecte que no se cumplen los requisitos para acceder se pueda iniciar los procesos persuasivos correspondientes.</p> <p>No se realizan observaciones frente al texto del articulado, por lo que el Presidente de las Comisiones Conjuntas señala su incorporación en el texto final de la ponencia.</p> <p>Modificación Decreto Legislativo 639 de 2020. (Artículo 21) Leído el articulado el Viceministro Técnico del Ministerio de Hacienda y Crédito y Público, Dr. Jesús Antonio Bejarano, explica que en este artículo se modifica la norma con los ajustes ya referenciados por el Ministro de Hacienda y Crédito Público, para disminuir el número mínimo de empleados a 2 y actualizar la fecha del Registro Mercantil considerando la nueva temporalidad del programa.</p>	<p>No se realizan observaciones frente al texto del articulado, por lo que el Presidente de las Comisiones Conjuntas señala su incorporación en el texto final de la ponencia.</p> <p>Incentivo a la creación de nuevos empleos. (Artículo 22°). Leído el articulado, el Ministro de Hacienda y Crédito Público señala que este programa busca generar un subsidio para el empleo de jóvenes, con el objetivo de llegar a cerca de 500 mil jóvenes en el país. Destaca que en las conversaciones ciudadanas se observó la necesidad de extender este beneficio no solo a los jóvenes sino también a otros trabajadores a quienes se otorgará un incentivo equivalente a cerca del 50% de los costos laborales en materia de seguridad social, esperando con ello que este beneficio logre llegar a más de 700 mil personas.</p> <p>Al respecto, el Viceministro General del Ministerio de Hacienda y Crédito Público explica que la operatividad del programa será la misma del PAEF.</p> <p>Retoma la palabra el Señor Ministro de Hacienda y Crédito Público para explicar que el propósito es crear nuevos empleos, generar empleo y por eso los principales municipios beneficiarios serán aquellos en los que el desempleo es más alto.</p> <p>Varios congresistas señalan lo acertados que resultan este tipo de beneficios, llamando la atención sobre la necesidad de apoyar a las personas mayores de 40 quienes también se encuentran en dificultades para ser contratados, así como la posibilidad de diseñar incentivos para el sector informal en especial en el sector agropecuario y rural.</p> <p>Manifiestan igualmente, la necesidad de incorporar claramente en estos programas a la mujer e incluso establecer para ellas condiciones preferentes.</p> <p>El Presidente de las Comisiones Conjuntas señala el consenso entre los parlamentarios frente a la necesidad de este programa y su incorporación en el texto final de la ponencia.</p> <p>Matrícula cero y acceso a la educación superior. (Artículo 23°). Leído el articulado, algunos congresistas resaltan que esta política de estado resulta un salto fundamental para los estratos 1, 2 y 3. Exaltan que 650 mil jóvenes puedan acceder. No obstante, sugieren que se evalué la posibilidad de abrir la puerta para que en el futuro puedan otorgarse bonos o apoyos para el ingreso a instituciones privadas.</p> <p>A su vez, varios congresistas señalan que este artículo es fundamental y por lo tanto se le debe dar un espacio separado y diferente de las disposiciones relacionadas con el Ictex, en el que además se de claridad a las personas de su alcance, esto es, únicamente estudios en materia de pregrado, técnicos y tecnológicos.</p> <p>Manifiestan igualmente la necesidad de reevaluar los parámetros de Jóvenes en Acción y la forma en la que se articulan con estos programas, pues han tenido conocimiento de jóvenes que no pueden acceder a los beneficios de jóvenes en acción aun cuando son de muy bajos recursos, por la naturaleza de la entidad en la que cursan sus estudios.</p> <p>El Presidente de las Comisiones Conjuntas señala que este artículo debe ser ajustado en su redacción para recoger las importantes preocupaciones aquí mencionadas.</p>
<p>Medidas de apoyo a las entidades territoriales (Artículos 24°, 25° y 26°). Luego de dar lectura, el Ministro de Hacienda y Crédito Público pasa a explicar que esta propuesta tiene origen en las visitas realizadas a las entidades territoriales. Al respecto, manifiesta que los territorios tienen una preocupación grande y es que como resultado de la pandemia se han generado déficits operacionales en los sistemas de transporte público, por lo que se propone que el mismo sea cofinanciado por parte de la Nación lo que resulta fundamental para que los sistemas de transporte masivo puedan continuar en funcionamiento.</p> <p>Por su parte y en relación con los artículos 25 y 26 señala que los mismos constituyen una extensión del Decreto Legislativo 678 de 2020, en particular frente a flexibilización de créditos de tesorería y créditos de endeudamiento para la reactivación económica.</p> <p>Explica que esto les da la posibilidad a los territorios para financiarse de una manera más sencilla.</p> <p>Sobre la cofinanciación a sistemas de transporte masivo, varios congresistas felicitan la adopción de esta decisión, pero señalan la necesidad de evaluar la posibilidad de incluir la financiación de infraestructura cuando el sistema tenga un daño superior a determinado porcentaje, teniendo en cuenta que algunos de los sistemas han sido deteriorados.</p> <p>El Ministro de Hacienda y Crédito Público reconoce que la respuesta es una respuesta parcial pero que es una solución responsable por parte del Gobierno nacional.</p> <p>Por otra parte, algunos congresistas manifiestan la importancia de que estas flexibilidades en el endeudamiento sean debidamente analizadas para que no se conviertan en un dolor de cabeza para los territorios al permitir un sobre endeudamiento.</p> <p>El Presidente de las Comisiones Conjuntas menciona que, al existir diversos puntos de discusión sobre estos artículos, los mismos pasan a estudió en una etapa posterior, para poder continuar con la lectura y explicación del articulado.</p> <p>Días sin IVA (Artículo 27°). Leído el artículo, el Ministro de Hacienda y Crédito Público explica que esta es una medida que ya ha sido aprobada por el Congreso de la República con la Ley de Crecimiento y que fue reforzada con el Decreto Legislativo. Menciona puntualmente los cambios que se proponen, así:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se desarrollan las mismas condiciones que las del decreto legislativo. • Se reivindican los 3 días sin IVA. Es decir, son hasta 3 días sin IVA. • Es una medida que fue solicitada por la ciudadanía, y que genera una dinámica de consumo que favorece la economía. <p>Algunos congresistas solicitan que se incluya la factura electrónica, como requisito para estos eventos, para fortalecer el camino de lucha contra la evasión.</p> <p>A su vez varios parlamentarios resaltan la importancia de incluir esta medida y de que la misma incorpore las nuevas tendencias en materia de energías limpias, incluyendo por tanto en el concepto de electrodomésticos otras energías como el gas natural, GLP y paneles solares.</p>	<p>En este punto, el Presidente de las Comisiones Conjuntas indicó que se levanta la sesión y se cita para la próxima semana.</p> <p>3. Reunión de 2 de agosto de 2021</p> <p>En esta sesión los ponentes y coordinadores, en compañía del Ministro de Hacienda y Crédito Público, los viceministros técnico y general de esa cartera y el director de la DIAN, continuando con el ejercicio de lectura y discusión de cada uno de los artículos presentados, retomamos en el artículo 27, el cual por su contenido debe ser leído en conjunto con los artículos 28 y 29, de forma tal que se valore de forma integral la medida de los días sin IVA.</p> <p>Días sin IVA (artículos 27°, 28° y 29°). Leídos los artículos correspondientes, el Ministro de Hacienda y Crédito Público reiteró la utilidad de esta medida para la reactivación económica y los puntos expuestos en la sesión anterior.</p> <p>Al respecto si bien los congresistas manifestamos nuestro acuerdo con la medida, algunos indicaron su preocupación de que esta pudiese beneficiar principalmente a las clases medias y no a los más vulnerables, por lo que fueron realizadas diferentes propuestas para su mejoramiento.</p> <p>La mayoría de los parlamentarios señalaron que actualmente existen muchos municipios en el país que carecen del servicio de gas natural y, en consecuencia, se reitera la propuesta de incluir dentro del listado de bienes cubiertos las estufas y la inclusión del término genérico "gas", de forma tal que se incorporen otros tipos de gases como el GLP.</p> <p>Al respecto, se discutió igualmente sobre la importancia de ampliar los medios de pago que permiten la aplicación de la exención de IVA incorporando la posibilidad de pagos en efectivo, considerando que no se puede beneficiar únicamente a aquellos que están bancarizados. Lo anterior, con la finalidad de permitir que los más vulnerables sean quienes en realidad tengan la posibilidad de acceder a este beneficio.</p> <p>Por su parte una gran cantidad de congresistas mencionaron la relevancia de establecer que el sistema de factura electrónica debe ser el único mecanismo de facturación para aplicar los días sin IVA, con la finalidad de avanzar en la lucha contra la evasión y dar instrumentos de control que permitan verificar el cumplimiento del beneficio.</p> <p>Igualmente señalaron las preocupaciones expresadas por algunos frente a la posibilidad de que en el marco de la dinámica propia de estos días sin IVA existan inconvenientes en la remisión de la factura considerando el límite de las 10:00 a.m. del día siguiente a la compra, con lo cual, se propone que se extienda este plazo hasta las 11:59 p.m. de este día siguiente y, así, mitigar posibles inconvenientes tecnológicos o logísticos.</p> <p>En relación con este tema, el Señor Ministro de Hacienda y Crédito Público solicita se le permita evaluar el costo fiscal de las modificaciones solicitadas, indicando que se encuentra de acuerdo con las mismas, pues se encaminan a mejorar el acceso de las familias más vulnerables al beneficio de los días sin IVA, lo que sin duda alguna refleja el espíritu central de esta reforma en materia de gasto social y compromiso con los más vulnerables.</p>

<p>En este sentido los ponentes y coordinadores manifestamos nuestra aceptación de los artículos discutidos, sin perjuicio de los ajustes que se requieran en la redacción del articulado, para reflejar las preocupaciones aquí expresadas.</p> <p>El Presidente de las Comisiones Conjuntas indicó entonces que se permitirá al Ministerio de Hacienda y Crédito Público evaluar el impacto fiscal de las modificaciones solicitadas, las cuales deberán ser presentadas de manera posterior.</p> <p>Regla fiscal (artículos 30° y 31°): El Ministro de Hacienda y Crédito Público expone los principales derroteros de esta nueva regla fiscal, enfocándose en la necesidad de su implementación como herramienta para trazar una senda de deuda que resulte responsable con las finanzas públicas pero que a su vez resulte creíble y realizable y que no comprometa las necesidades de gasto social que afronta el país.</p> <p>En este sentido, resalta las modificaciones introducidas a la regla fiscal como un mensaje claro hacia las calificadoras de riesgo y hacia la ciudadanía en general del compromiso del Gobierno nacional con la sostenibilidad fiscal, como instrumento indispensable para el crecimiento.</p> <p>Por otra parte, indica que los ajustes realizados al Comité Autónomo de la Regla fiscal, buscan dotar a dicha entidad de una mayor autonomía y capacidad técnica, de forma tal que su desempeño fortalezca el control sobre el manejo fiscal de las finanzas públicas.</p> <p>Varios de los congresistas reconocieron la importancia y necesidad de estos artículos de regla fiscal que claramente muestran el compromiso y seriedad del país frente a sus inversionistas y las calificadoras. Así mismo, reiteraron que estas modificaciones atienden a las circunstancias particulares que se tuvieron que afrontar el año anterior por efectos de la pandemia.</p> <p>Algunos de ellos solicitan se analice el alcance de las medidas dispuestas frente a la denominada cláusula de escape.</p> <p>Al respecto, el Ministro de Hacienda y Crédito Público explica que esta figura ya se encontraba contemplada en la anterior normatividad de regla fiscal, y que es el instrumento que permite al Gobierno actuar ante circunstancias extraordinarias, como sucedió en el caso de la pandemia, en la que la aplicación de esta disposición le permitió al Gobierno contar con margen de maniobra para aumentar el gasto público requerido para atender las premiantes necesidades del país.</p> <p>Por otra parte, se discutió sobre la importancia y necesidad de incorporar representantes del Congreso en la conformación del Comité Autónomo de la Regla Fiscal, pues si bien se comprende el espíritu técnico del que se quiere dotar a dicha institución, la experiencia desarrollada en el actual Comité Consultivo de la Regla Fiscal ha demostrado la importancia de la participación de miembros del órgano legislativo en esta corporación, no solo por la interacción y conocimiento que generan, sino también por el papel que desarrolla el legislativo en materia económica.</p> <p>Por lo que proponen se ajuste el articulado, incluyendo la presencia de los presidentes de las comisiones de asuntos económicos del Congreso en el referido Comité Autónomo de la Regla Fiscal, en los mismos términos dispuestos en la normatividad vigente, con la finalidad</p>	<p>de preservar la participación del Congreso de la República y mantenerse informado de los asuntos tratados por este Comité.</p> <p>En este mismo sentido, se reiteró la importancia de incluir que, en la conformación de este Comité, tratándose de los expertos técnicos seleccionados, se debe garantizar la participación de la mujer.</p> <p>Al respecto el Presidente de las Comisiones Conjuntas Económicas señala entonces que los ponentes y coordinadores han manifestado su acuerdo con las disposiciones allí contempladas, sin perjuicio de los ajustes que se deben realizar para recoger la participación del congreso y de la mujer en el Comité Autónomo de la Regla Fiscal.</p> <p>Adición al Presupuesto General de la Nación (artículos 32° y 33°): Leídos los artículos correspondientes, estos son explicados en detalle por el señor Ministro de Hacienda y Crédito Público, así como por el Viceministro General de dicha cartera, quienes exponen que los rubros allí consagrados buscan financiar las necesidades de gasto social que surgen de los programas propuestos en el proyecto de ley.</p> <p>Algunos congresistas manifiestan su preocupación frente a la no desagregación de las partidas presupuestales allí establecidas, particularmente en relación con la importancia de tener claridad frente a los recursos que serán destinados a cada uno de los programas sociales y las otras medidas de reactivación económica que plantea el proyecto.</p> <p>Así mismo, llaman la atención sobre la existencia de recursos que se encuentran congelados actualmente en Fondos y que, independientemente de la presentación de proyectos por parte de los alcaldes de los entes territoriales, no se han transferido a los territorios para el desarrollo de importantes proyectos que apoyan el desarrollo y la reactivación económica de las regiones.</p> <p>Al respecto, el Ministro de Hacienda y Crédito Público y el Viceministro General, explicaron en detalle los elementos que comprenden los rubros de las adiciones presupuestales y aquellos programas sociales y medidas de reactivación que se encuentran comprendidos en los mismos.</p> <p>En este sentido, habiéndose aclarado las dudas y una vez concluida la intervención de los Honorables Congresistas, se resalta por parte de los coordinadores y ponentes la necesidad de estos artículos, e indica el Presidente de las Comisiones Conjuntas que quedan aceptados por los ponentes y coordinadores para su inclusión en el texto final de la ponencia.</p> <p>Norma orgánica (artículo 34°): Leído el artículo, el Ministro de Hacienda y Crédito Público refiere que este únicamente indica la naturaleza orgánica del artículo de límites de gasto.</p> <p>Algunos congresistas, una vez concluida la lectura del artículo, señalan la necesidad de su inclusión en el texto final de la ponencia.</p> <p>Finalizada la lectura del articulado se procede a retomar la discusión y debate de los artículos que fueron postergados en la sesión anterior, puntualmente se inicia la discusión de los artículos contenidos en el Título de austeridad y eficiencia en el gasto del proyecto de ley.</p>
<p>Normas de austeridad del gasto y facultades extraordinarias (artículos 16° y 17°). Leídos los artículos, se reiteran las explicaciones ofrecidas por parte del Gobierno nacional en sesión anterior.</p> <p>Al respecto, varios congresistas mencionan que las facultades extraordinarias como se encuentran redactadas resultan en una atribución muy general y compleja que genera preocupación para los Legisladores. Reiterando que es importante, conocer y tener claridad frente a los mensajes que se envían a la ciudadanía con el proyecto de Ley. Por ello, solicitan que sea considerada la responsabilidad que asume el Congreso de la República al otorgar facultades al Ejecutivo y la importancia de conocer el alcance en el que serán concedidas.</p> <p>Por otra parte, varios congresistas indicaron que es preocupante establecer unas medidas de austeridad por 10 años, considerando que estas aplicarían a un nuevo Gobierno, limitando su capacidad de actuación, además de las preocupaciones que persisten sobre el impacto de esta medida en la prestación del servicio público y los trabajadores del Estado.</p> <p>En este sentido, mencionaron que esta no es la primera norma de austeridad que se incluye en un proyecto, sin que las anteriores hubiesen generado los efectos esperados, razón por la que proponen incorporar una obligación de presentar informes anuales al Congreso en donde se reflejen los avances y ahorros generados con las medidas de austeridad propuesta. Lo anterior, como un instrumento para realizar la veeduría de la utilidad y compromisos adquiridos por parte del Gobierno nacional en relación con estas medidas de austeridad.</p> <p>Igualmente, una gran cantidad de parlamentarios señalaron que la reducción de los contratos de prestación de servicios, en el marco de las medidas de austeridad del gasto, podría ser complejo y de alta sensibilidad, en la medida que estos contratistas son necesarios para aliviar la carga funcional de muchas entidades, y generaría un mensaje de inseguridad para los contratistas cuyos ingresos no son altos y que usualmente están sometidos a contratos de corto plazo, de forma tal que no es claro que esta medida genere ahorros importantes y si puede ocasionar efectos negativos.</p> <p>Por lo anterior, varios congresistas señalan que el enfoque de las medidas de austeridad y de las facultades extraordinarias debe centrarse en reestructuraciones de entidades innecesarias y de la alta burocracia, sugiriendo que no solamente la rama ejecutiva debería hacer estos esfuerzos y que estos deberían extenderse a todas las ramas del poder público.</p> <p>El Ministro de Hacienda y Crédito Público en respuesta a las preocupaciones e interrogantes de los Honorables Congresistas manifestó que el artículo fue redactado con el visto bueno y consensos con los distintos actores, quienes en los diferentes espacios de participación ciudadana manifestaron, que si bien los distintos sectores estaban dispuestos a contribuir con los gastos del Estado, ello debía partir del ejemplo dado por parte del Gobierno nacional quien debía realizar un verdadero compromiso de austeridad.</p> <p>Destaca igualmente que las proposiciones incluidas en el texto corresponden a propuestas concretas y medibles que permiten obtener los ahorros que se esperan generar, cuyo monto asciende a cerca de 1.9 billones de pesos; razón por la que fue incorporado el plazo de 10</p>	<p>años de forma tal que pudiesen implementarse los ajustes de forma gradual y sin comprometer la funcionalidad del Estado.</p> <p>Finalmente, el Presidente de las Comisiones Conjuntas concluye que, luego de las más de 21 intervenciones de los Honorables Congresistas, resulta pertinente la creación de una subcomisión para revisar estos artículos y las proposiciones correspondientes.</p> <p>Concluida así la discusión sobre el articulado se da inicio a la lectura de las proposiciones que han sido radicadas hasta el día 27 de julio de 2021, las cuales, atendiendo a los compromisos adquiridos por el Ministro de Hacienda y Crédito Público, fueron juiciosamente estudiadas y valoradas por el equipo técnico, para determinar su impacto fiscal y su viabilidad técnica y jurídica.</p> <p>En ese sentido, se inicia con la lectura de las proposiciones resumidas que en criterio del ministerio se estiman viables, ajustándose a los parámetros fiscales:</p> <p>Días sin Iva. Se propone ajustar la definición de electrodomésticos, computadores y equipos de comunicación de los bienes cubiertos con la exención de los días sin IVA para incluir las estufas y los bienes que utilicen gas, aplicando a cualquier tipo de gas combustible, y energía solar para su funcionamiento. Propuesta aceptada por los ponentes y coordinadores.</p> <p>Devolución automática de saldos a favor. Se propone adicionar una nueva causal para la devolución automática de saldos a favor originados en el impuesto sobre la renta y sobre las ventas para los exportadores de bienes exentos, cuando se encuentren soportados los ingresos e impuestos descontables de manera exclusiva en factura electrónica.</p> <p>Al respecto el Ministerio de Hacienda y Crédito Público sugiere un ajuste en la redacción presentada de forma tal que la misma cumpla con los parámetros técnicos del Estatuto Tributario.</p> <p>En este sentido se da lectura a la modificación presentada, siendo aceptada por parte de los ponentes y coordinadores el ajuste de redacción propuesto.</p> <p>Medidas de apoyo en materia de obligaciones tributarias y otras, incluyendo tributos de carácter territorial. Se presentaron múltiples proposiciones en las que se propone establecer medidas para la reducción transitoria de sanciones e intereses por obligaciones formales y sustanciales administradas por la DIAN y de los impuestos, tasas y contribuciones de orden territorial; las conciliaciones en procesos contencioso administrativos, la terminación por mutuo acuerdo en procesos en vía gubernativa y la aplicación del principio de favorabilidad en los procesos de cobro.</p> <p>Al respecto el Viceministro General del Ministerio de Hacienda y Crédito Público indica que, si bien el ministerio concuerda con el espíritu de las proposiciones presentadas en este sentido, sugiere una modificación en la redacción de forma tal que se unifiquen los criterios y se ajuste a la técnica del Estatuto Tributario.</p> <p>En este sentido se da lectura a la modificación presentada, que incorpora la redacción de varios artículos, los cuales fueron leídos uno a uno, siendo aceptadas por parte de los ponentes y coordinadores.</p>

El presidente de las Comisiones Económicas Conjuntas levanta la sesión indicando que se continuaría al día siguiente la revisión de las proposiciones radicadas y el estudio de las mismas realizado por parte del Ministerio.

4. Reunión de 3 de agosto de 2021

El presidente de las Comisiones Económicas Conjuntas da inicio a la sesión explicando que se continuará con la revisión de las proposiciones radicadas a la fecha, para escuchar las explicaciones de la valoración realizada por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y de la DIAN. Así mismo, se establece la creación de una subcomisión para revisar las proposiciones que lleguen con posterioridad a la sesión y aquellas que no alcancen a ser revisadas, así como los ajustes propuestos al articulado en sesiones anteriores.

El Viceministro General del Ministerio de Hacienda y Crédito Público se permite reiterar que las proposiciones relacionadas con la conciliación contencioso-administrativa, terminación por mutuo acuerdo, principio de favorabilidad en etapa de cobro y facilidades de pago, fueron recogidas en los artículos presentados y leídos en la anterior sesión. Artículos que fueron aceptados por los coordinadores y ponentes para su inclusión en el texto definitivo de la ponencia.

Precisado el aspecto anterior, se procede a continuar con el estudio de las proposiciones radicadas:

Ampliación fecha para la inscripción en el régimen SIMPLE. Algunos congresistas presentaron propuesta para modificar la fecha en la que pueden inscribirse quienes opten por acogerse al impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación (SIMPLE), extendiéndola del 31 de enero de cada año gravable al 28 de febrero.

Al respecto el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, manifiesta estar de acuerdo con la propuesta presentada, pero somete a consideración de los ponentes y coordinadores un ajuste en la redacción de forma tal que el plazo se amplíe al último día hábil del mes de febrero.

Se da lectura al ajuste propuesto el cual es aceptado por parte de los ponentes y coordinadores.

Aumento del límite máximo de ingresos como requisito de acceso al SIMPLE. Múltiples congresistas radicaron proposiciones con el objeto de ampliar el límite máximo de ingresos que se requiere para ingresar al régimen SIMPLE de tributación.

Lo anterior, pues dadas las ventajas que ofrece este régimen para la micro y pequeña empresa, ampliar los requisitos de acceso permitiría llegar a un mayor número de empresas beneficiadas.

Al respecto, indica el Viceministro General del Ministerio de Hacienda y Crédito Público que una vez estudiada la propuesta presentada, el Ministerio desea acompañar la misma, pues como se evidencia en los ejercicios a exponer a continuación, los resultados permiten observar las ventajas que conllevaría para la micro y pequeña empresa el ingreso a dicho sistema.

Comparativo		Consultoría Grupo SIMPLE 3
Régimen Simple - Tarifa 11,6%	Impuesto a cargo (millones)	314
	Tarifa efectiva** (%)	8,6
Tarifa general de 35%	Impuesto a cargo (millones)	332
	Tarifa efectiva (%)	9,2
Diferencia (SIMPLE - Tarifa general)	Impuesto a cargo (millones)	-19
	Tarifa efectiva (%)	-0,5
	Reducción (%)	-5,6

Fuente: DGMP – MHCP. **Tarifa efectiva: Impuesto a cargo/Ingresos brutos.
Impuesto a cargo incluye el equivalente al impuesto de renta e ICA (no incluye aportes a pensiones en la cifra expuesta de impuesto a cargo).

4. Un restaurante tendría una reducción en la carga tributaria de 48% en el SIMPLE, frente a una tarifa de renta de 35%.

Comparativo		Restaurante Grupo SIMPLE 4
Régimen Simple - Tarifa 11,6%	Impuesto a cargo (millones)	149
	Tarifa efectiva** (%)	4,1
Tarifa general de 35%	Impuesto a cargo (millones)	284
	Tarifa efectiva (%)	7,8
Diferencia (SIMPLE - Tarifa general)	Impuesto a cargo (millones)	-135
	Tarifa efectiva (%)	-3,7
	Reducción (%)	-47,6

Fuente: DGMP – MHCP. **Tarifa efectiva: Impuesto a cargo/Ingresos brutos.
Impuesto a cargo incluye el equivalente al impuesto de renta e ICA (no incluye aportes a pensiones en la cifra expuesta de impuesto a cargo).

En este sentido, expone el Ministerio de Hacienda y Crédito Público que, con la ampliación propuesta en la cobertura del SIMPLE, ampliando el rango de ingresos de 80 mil a 100 mil UVT, podrían acceder a este régimen el 97% del total de las micro y pequeñas empresas que hoy en día declaran el impuesto de renta. Con el ajuste propuesto por los Honorables Congresistas, con el SIMPLE se podría cubrir al 100% de las microempresas, y al 74% de las pequeñas empresas que declaran impuesto de renta.

Porcentaje de contribuyentes del Impuesto de Renta que puede empezar a hacer parte del SIMPLE

Tamaño	Comercio	Industria	Servicios	Total
Microempresa	100%	100%	100%	100%
Pequeña	50%	79%	87%	74%
Total Empresas	92%	96%	99%	97%

Fuente: DIAN. Corresponde al total de empresas con ingresos brutos menores a los 100 mil UVT respecto del total de empresas que tributan.

Por lo tanto, con esta ampliación en el rango de ingresos del SIMPLE, hay un potencial de más de 500 mil empresas que podrían empezar a hacer parte del mismo. Esta cifra no incluye las empresas informales, que se podrían formalizar y empezar a hacer parte de este régimen.

En este sentido, el Director General de Política Macroeconómica del Ministerio de Hacienda y Crédito Público presentó un ejercicio en el que se compara la situación de una empresa bajo el sistema del régimen SIMPLE de tributación frente a la tarifa ordinaria de renta para personas jurídicas cuya tarifa se ubicaría en un 35% para el año 2022.

En las tablas presentadas a continuación, se muestran los ejemplos socializados en la reunión, para 4 empresas pequeñas, y se compara con el pago de impuesto de renta e ICA (y su equivalente en el SIMPLE).

1. Un mini-mercado tendría una reducción en la carga tributaria de 7,6% en el SIMPLE, frente a una tarifa de renta de 35%.

Comparativo		Minimercado Grupo SIMPLE 1
Régimen Simple - Tarifa 11,6%	Impuesto a cargo (millones)	243
	Tarifa efectiva** (%)	6,7
Tarifa general de 35%	Impuesto a cargo (millones)	263
	Tarifa efectiva (%)	7,2
Diferencia (SIMPLE - Tarifa general)	Impuesto a cargo (millones)	-20
	Tarifa efectiva (%)	-0,6
	Reducción (%)	-7,6

Fuente: DGMP – MHCP. **Tarifa efectiva: Impuesto a cargo/Ingresos brutos.
Impuesto a cargo incluye el equivalente al impuesto de renta e ICA (no incluye aportes a pensiones en la cifra expuesta de impuesto a cargo).

2. Una tienda de comercio de vestidos tendría una reducción en la carga tributaria de 37% en el SIMPLE, frente a una tarifa de renta de 35%.

Comparativo		Comercio de vestidos Grupo SIMPLE 2
Régimen Simple - Tarifa 11,6%	Impuesto a cargo (millones)	134
	Tarifa efectiva** (%)	3,7
Tarifa general de 35%	Impuesto a cargo (millones)	214
	Tarifa efectiva (%)	5,9
Diferencia (SIMPLE - Tarifa general)	Impuesto a cargo (millones)	-80
	Tarifa efectiva (%)	-2,2
	Reducción (%)	-37,3

Fuente: DGMP – MHCP. **Tarifa efectiva: Impuesto a cargo/Ingresos brutos.
Impuesto a cargo incluye el equivalente al impuesto de renta e ICA (no incluye aportes a pensiones en la cifra expuesta de impuesto a cargo).

3. Una empresa de consultoría tendría una reducción en la carga tributaria de 5,6% en el SIMPLE, frente a una tarifa de renta de 35%.

Número de contribuyentes del Impuesto de Renta que puede empezar a hacer parte del SIMPLE

Tamaño	Comercio	Industria	Servicios	Total
Microempresa	78.445	61.637	320.989	461.071
Pequeña	7.943	10.998	22.075	41.016
Total Empresas	86.388	72.635	343.064	502.087

Fuente: DIAN.

Colombia Mayor. Los congresistas proponen establecer que la transferencia del fondo de solidaridad pensional sea equivalente a la línea de pobreza extrema. Al respecto, se explicó que lo que se pretende con la proposición es que los beneficiarios del programa Colombia Mayor reciban un subsidio equivalente a la línea de pobreza extrema.

Buscando beneficiar a estos adultos mayores que no logran acceder a la pensión, y que se encuentran en vulnerabilidad, se indica que en la actualidad el monto de esta transferencia se ubica en \$80.000 por lo que se pretende que lleguen a un monto cercano a los \$120.000.

El ministerio de Hacienda y Crédito Público manifiesta que esta medida tiene un alto costo fiscal y que por lo tanto si bien lo propuesta corresponde a un objetivo que debe alcanzarse, ello debe hacerse respetando la disponibilidad presupuestal.

En este punto, el Viceministro General del Ministerio de Hacienda y Crédito Público señaló que el aumento del monto del subsidio es algo que se viene logrando de manera gradual, lo que permitió un primer aumento del monto pasando de \$60.000 a \$80.000, reiterando el compromiso de alcanzar un monto equivalente a la línea de pobreza extrema, respetando la necesidad de establecer una fuente de financiación.

Algunos de los congresistas manifiestan que, si bien comparten el espíritu y finalidad de la proposición presentada, llaman la atención a la inclusión de temas que podrían considerarse pensionales en el texto del artículo.

Al respecto, se precisa que esta disposición recaería sobre el programa Colombia Mayor, entendido como un programa social, lo que respeta uno de los puntos centrales del proyecto, como es el gasto social, honrando así el espíritu original del articulado radicado.

Así las cosas, los ponentes y coordinadores aceptan los ajustes realizados a la redacción como un artículo nuevo.

Finalizada la presentación, varios congresistas celebran el apoyo del Ministerio a la propuesta considerando que la misma casi cubre en su totalidad a las micro, y pequeñas empresas, generándoles un beneficio real, que se traduce en una menor tasa de tributación.

Lo anterior, resaltan no solo contribuye a fortalecer el tejido empresarial del país, sino que también ayuda a evitar un riesgo en materia de elusión y fraccionamiento de sociedades que podría generarse de establecerse una tarifa diferencial en el impuesto de renta.

En este sentido, indican los coordinadores y ponentes que, si bien se presentaron varias propuestas con el ánimo de establecer una tarifa diferencial en el impuesto de renta a favor

de la micro y pequeña empresa, dichas propuestas tenían como objetivo lograr una menor tasa de tributación a favor de las mencionadas empresas, objetivo que observan, se alcanza de una mejor manera con la modificación propuesta al régimen SIMPLE, aspecto que destacan, adicionalmente requiere una menor reglamentación por lo que se espera una implementación más rápida de la medida.

Por su parte, destacaron algunos congresistas que, además de la disminución en la tarifa efectiva de tributación, el SIMPLE permite en una sola cuenta el pago de múltiples impuestos e incluso de aportes a la Seguridad Social, lo que facilita entonces los aspectos administrativos que debe realizar el empresario, contribuyendo con ello en forma decidida al microempresariado y a la formalización del tejido empresarial.

Al respecto, el Ministro de Hacienda y Crédito Público hace uso de la palabra para manifestar que esta cartera acompaña de manera decidida la iniciativa presentada, respondiendo con ello a una necesidad de las empresas, siendo fundamental el ejercicio de pedagogía al ciudadano para su implementación, para que este pueda conocer y disfrutar de las ventajas contempladas en el régimen SIMPLE.

Al respecto, reitero las ventajas de la propuesta presentada, indicando que: i) no hay elusión y "pitufo", reconoce que hay un camino que da una integralidad de manera que están incluidos los temas de ICA, IVA, retenciones en la fuente, ii) se quiere y se cree que crezca este instrumento en la medida que está concentrada en las micro y pequeñas, logrando cobijarlas casi que en su totalidad, iii) se da un beneficio que en algunos casos alcanza a ser del 50% respecto de la tarifa ordinaria de renta.

Por lo anterior, ponentes y coordinadores aceptamos la proposición presentada, para su inclusión en el texto definitivo de la ponencia, con la incorporación de los artículos que se requieran acompañar para armonizar el aumento del umbral de ingresos de forma técnica en el Estatuto Tributario.

Condición especial de pago en multas e infracciones de tránsito. Fueron presentadas las proposiciones relacionadas con la posibilidad de otorgar la facultad a alcaldes y gobernadores para otorgar condiciones especiales de pago por multas de tránsito por un período determinado.

Al respecto, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público sugiere unos ajustes a la redacción, para que la misma se de en un periodo inferior y bajo determinadas condiciones específicas.

Sin embargo, algunos congresistas manifiestan que ya han sido aprobados proyectos de ley en este sentido de manera reciente, y no se puede enviar un mensaje equivocado al ciudadano en este sentido y acostumbrarlo a que permanentemente se den estas facilidades, por infracciones o violaciones a las normas de tránsito.

Otros congresistas señalaron que hay municipios con una cartera que no se va a poder cobrar, por lo que se planteó esta proposición para que los estratos 1, 2 y 3 puedan eliminarse la deuda tanto de intereses como de capital. Así mismo, manifestaron que en Barranquilla ya no pueden trabajar conductores y quedan por fuera del mercado laboral, y se indicó que las empresas de transporte público necesitan jóvenes que no pueden acceder a esos trabajos por tener multas pendientes. Se señaló que este es una de los asuntos que se plantearon en las mesas de discusión con los jóvenes.

Enajenación bienes SAE. Fueron presentadas varias proposiciones con el objeto de establecer elementos que permitan hacer más rápida y efectiva la enajenación de activos de los bienes de extinción dominio en cabeza de la SAE como administrador del FRISCO.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público somete a consideración de ponentes y coordinadores un ajuste en la redacción que respeta el espíritu de las propuestas presentadas, dando lectura a los artículos propuestos.

Al respecto, algunos congresistas manifestaron que la situación que se vive con los bienes incautados es deplorable y lo que se busca es dar unos parámetros para la comercialización de esos bienes, que con la normatividad actual compiten en igualdad de condiciones en el mercado y por lo tanto resultan de difícil enajenación.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público señaló que este es un tema discutido por varios partidos políticos, sobre todo frente a la necesidad de facilitar la posibilidad de vender bienes de la mafia. Además, manifestó que, de acuerdo a las conversaciones que se tuvieron en las regiones, junto con SAE, estos ajustes en el proceso de enajenación permitirían alcanzar cerca de \$1.5 billones.

Algunos congresistas indicaron que es necesario revisar bien esta nueva disposición, porque se habla únicamente de bienes urbanos y no rurales. Así mismo, señalaron que hay muchas entidades oficiales solicitando esos terrenos de la mafia para desarrollar proyectos de vivienda, cárceles, etc, por lo que es importante que esta norma no vaya a afectar a esos municipios y negarles esa posibilidad a alcaldes y gobernadores.

El presidente de las Comisiones Económicas Conjuntas manifestó que atendiendo a la discusión presentada esta proposición pasa a estudio por parte de la subcomisión para que pueda ser valorada en detalle.

Focalización de mujeres en el programa Ingreso Solidario. Varios congresistas mencionaron la importancia de ofrecer mecanismos de priorización a la mujer en el marco del mencionado programa, radicando proposiciones en este sentido.

Al respecto, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público sugiere un ajuste en la redacción el cual es leído en la reunión y aceptado por los coordinadores y ponentes para su inclusión en el texto definitivo de ponencia.

Comité Autónomo de la Regla Fiscal. Se propuso por parte de los congresistas la incorporación expresa de las mujeres en el mencionado Comité.

Al respecto, algunos congresistas solicitan que se incluyan un mínimo de 2 o 3 mujeres, y que las comisiones de asuntos económicos deben hacer parte del Comité y al menos que sean 3 o 4 congresistas que lo integren.

Por su parte, otros congresistas manifestaron que la modificación del artículo para que 4 congresistas hagan parte del Comité, desdibuja el carácter técnico del mismo, proponiendo que sean 2 congresistas quienes participen, en aras de no desnaturalizar la esencia del Comité ante los mercados.

Discutidos los diferentes aspectos de las proposiciones relacionadas con este tema, indica el Presidente de las Comisiones Económicas Conjuntas, que los ponentes y coordinadores han determinado no aceptar las proposiciones en este sentido, y excluirlas del texto final de ponencia.

Sistema de georreferenciación a emplear por los notarios para determinar el valor comercial de bienes inmuebles. En línea con lo discutido en sesión del 28 de julio de 2020 fueron radicadas proposiciones con el objeto de eliminar el artículo 9 del proyecto de ley, sobre los sistemas de georreferenciación que deben utilizar los notarios.

Los ponentes y coordinadores manifestamos nuestra aceptación, para que se retire dicho texto del articulado.

Cooperativas. Se da lectura de las proposiciones presentadas con el objeto de que las cooperativas puedan ser partícipes del Programa de Apoyo al Empleo Formal –PAEF, así como del incentivo a la creación de nuevos empleos, respecto de sus asociados.

Al respecto, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público señala que resultan necesarias algunas modificaciones al texto, para hacerlo viable técnica y jurídicamente. En ese sentido se da lectura a los ajustes realizados, los cuales son aceptados por coordinadores y ponentes para su inclusión en el texto del articulado.

Obras por impuestos. Se propuso por parte de varios congresistas modificaciones a la modalidad de obras por impuestos, incorporando la aplicación de esta figura en regiones con altos índices de pobreza y en zonas no interconectadas, para que tengan acceso a ese mecanismo.

Al respecto, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público manifiesta que es primordial que el cupo para la aplicación de este mecanismo sea asignado por el CONFIS.

Algunos congresistas manifestaron que quienes representan a regiones alejadas solicitan hacer un artículo que las beneficie en relación con el mecanismo de obras por impuestos. Por su parte, indicaron que hay una proposición encaminada a que el Gobierno nacional tenga la facultad para revisar periódicamente los municipios que puedan hacer parte de estos beneficios, y que obras deben ser objeto de ese beneficio.

Por su parte, otros congresistas indicaron que este tema de obras por impuestos no está funcionando bien para los municipios ZOMAC por lo que no está cumpliendo su utilidad. Además, indicaron que esta es una iniciativa coyuntural y no es pertinente poner en riesgo este proyecto que es tan complejo por cuenta de un asunto que no está funcionando, e invitaron a los demás congresistas a que esta modificación se haga en el presupuesto del próximo año.

El Presidente de las Comisiones Económicas Conjuntas, indica que atendiendo la discusión presentada este tema deberá ser revisado por la subcomisión y en este sentido dispone continuar con la revisión de proposiciones.

Al respecto el Presidente de las Comisiones Económicas Conjuntas, indica entonces que la proposición sobre la inclusión de mujeres se encuentra aceptada por coordinadores y ponentes para su inclusión en el texto, sin perjuicio de los ajustes adicionales que se requieran en la redacción para incorporar igualmente la participación de 2 congresistas de las comisiones de asuntos económicos, alternando su participación entre los presidentes de las comisiones terceras y cuartas.

Beneficio diferencial para mujeres en el incentivo a la creación de nuevos empleos. Los ponentes y coordinadores aceptan para su incorporación en el texto la inclusión de las mujeres en el incentivo a la creación de nuevos empleos otorgándoles un beneficio del 15% a aquellas mayores de 28 años, que devenguen hasta 3 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Estampillas. Se propuso ampliar el termino con el que cuenta el Gobierno nacional para radicar un proyecto de ley que regule las estampillas territoriales, respecto de lo cual los congresistas manifestamos nuestra aceptación.

Para finalizar la sesión el Presidente de las Comisiones Económicas Conjuntas reiteró que las proposiciones que se hayan radicado el día anterior pero no hayan llegado al Ministerio de Hacienda y Crédito Público quedarán para estudio de la subcomisión. Igualmente se recordó que los artículos de gasto público de la Nación y facultades extraordinarias para la reestructuración de entidades serán revisados en el marco de las reuniones de la subcomisión ya referida.

Reuniones subcomisión

En sesión del 2 de agosto de 2021 el señor Presidente de las Comisiones Económicas Conjuntas propuso a coordinadores y ponentes la creación de una subcomisión que estudiase algunos artículos sobre los que no hubo consenso en las diferentes reuniones sostenidas, así como la revisión de las proposiciones restantes.

La misma fue debidamente designada y se reunió los días 17 y 18 de agosto de 2021. Esta subcomisión fue conformada por los siguientes congresistas: H.S. María del Rosario Guerra, H.S. David Barguil, H.S. Carlos Manuel Meisel, H.S. Mario Castaño, H.S. Carlos Abraham Jiménez, H.R. Yenica Acosta, H.R. Edgar Gómez, H.R. Wilmer Carrillo, y el H.R. John Jairo Roldán.

5. Reunión de 17 de agosto de 2021

El Honorable Senador Wilmer Ramiro Carrillo Mendoza, como Presidente de la Subcomisión, da inicio a la reunión y señala que se realizará un barrido de las proposiciones recibidas para ser estudiadas y discutidas en detalle. En esta sesión hacen presencia el señor Ministro de Hacienda y Crédito Público, el Viceministro General de dicha cartera y el Director de la DIAN.

Al respecto el Viceministro General del Ministerio de Hacienda y Crédito Público señala que a la fecha hay 294 proposiciones, que contienen 344 propuestas, de las cuales hasta el 3 agosto fueron presentadas y discutidas en las reuniones con coordinadores y ponentes 92 de ellas.

<p>A continuación, por petición del presidente de la subcomisión, se exponen en detalle cada una de las proposiciones a revisar, entregándose a cada uno de los asistentes copia de las mismas, siendo discutidos los siguientes temas:</p> <p>Ampliación Régimen SIMPLE de tributación. Se recuerda que con el ánimo de apoyar a los microempresarios del país, los coordinadores y ponentes han aceptado ampliar el acceso al régimen SIMPLE de tributación, aumentando tanto el rango de ingresos que permite acceder a este sistema, como la fecha de inscripción al mismo; recogiendo con ello igualmente, el espíritu de las proposiciones que buscaban establecer una tarifa diferencial en el impuesto sobre la renta a favor de la pequeña y micro empresa.</p> <p>Focalización preferencial para mujeres en el programa ingreso solidario. Con el ánimo de fortalecer el programa y generar herramientas a favor de la mujer, se propone incorporar en el programa Ingreso Solidario una focalización especial en cabeza de la mujer, propuesta que es aceptada por los subcomisionados.</p> <p>Composición del Comité Autónomo de Regla Fiscal. Atendiendo las proposiciones presentadas y las discusiones sostenidas en las reuniones de coordinadores y ponentes, se somete a discusión los ajustes realizados a la composición del Comité autónomo, de forma tal que sea expresa la participación de la mujer en su conformación, así como la participación de los presidentes de las comisiones de asuntos económicos del Congreso, siendo estos ajustes aceptados por los subcomisionados.</p> <p>Medidas de Apoyo Fiscal. Se reitera la incorporación en el proyecto de una serie de medidas en favor de los contribuyentes tanto de impuestos nacionales, como de tributos territoriales, que recogen un importante número de proposiciones presentadas con el objeto de generar alivios en las sanciones imponibles, así como habilitar la realización en términos más favorables de terminaciones por mutuo acuerdo, conciliaciones contenciosas administrativas y dar aplicación al principio de favorabilidad en la etapa de cobro.</p> <p>Algunos subcomisionados solicitan se expliquen en detalle estas medidas. El Director de la DIAN explica el alcance de las mismas, indicando que, en primer lugar, estas buscan cobijar a quienes tengan deudas hasta el 30 de junio de 2021, pero no tengan procesos en trámite, quienes podrán optar por una reducción de sanciones desde el 80%, por otra parte se busca cobijar a quienes se encuentran en mora y ya tienen procesos en curso, aplicando el principio de favorabilidad.</p> <p>Algunos subcomisionados consultan como se va a garantizar que estos beneficios también sean aplicables a los impuestos territoriales.</p> <p>Al respecto, se revisa la redacción, y se resaltan los apartes que habilitan la extensión de estas medidas a los entes territoriales, dando lectura a los mismos. En este sentido, los artículos son aceptados por la subcomisión.</p> <p>Los subcomisionados resaltan que estas medidas de alivio reflejan el espíritu de la iniciativa, de contribuir y ayudar a los empresarios, en especial a los pequeños empresarios.</p> <p>Facturación del impuesto sobre la renta y complementarios. Se expone a los subcomisionados los ajustes realizados en la redacción de este tema, para fortalecer la</p>	<p>defensa y protección de los derechos de los contribuyentes, en especial en materia de notificación, ajustes que son aceptados por los subcomisionados.</p> <p>Ley 996 de 1995. Varios congresistas recuerdan la proposición presentada sobre la prohibición del artículo 38 de dicha Ley, relacionada con la celebración de convenios interadministrativos en los meses previos a elecciones, indicando que la inclusión de dicho tema en el marco de este proyecto de Ley, podría entorpecer su discusión, por lo que se sugiere discutir este tema en segundo debate.</p> <p>Al respecto, algunos subcomisionados mencionan que, en su criterio, es necesario evaluar cuidadosamente si la incorporación de este tema respetaría el principio de unidad de materia, recordando en todo caso el consenso que existe entre los coordinadores y ponentes sobre la necesidad de esta disposición y sobre la posibilidad de que sea incorporada en otro proyecto de ley.</p> <p>Obras por impuestos en regiones pobres. Los subcomisiones aceptan la incorporación de las proposiciones relacionadas con la extensión de este mecanismo de pago de impuestos a las regiones y zonas más pobres del país.</p> <p>SAE y CISA. Se da lectura a las proposiciones relacionadas con la venta de activos por parte de SAE y CISA, siendo discutidas en detalle, reiterando la necesidad de mejorar y facilitar estos procesos por parte del Estado. Se acepta por parte de los subcomisionados la incorporación de estos artículos en el texto de la ponencia.</p> <p>Límite a los gastos. Algunos congresistas recuerdan que la discusión del artículo 16 del proyecto de Ley, relativo a la limitación de gastos del Estado, había sido pospuesta para ser abordada en detalle en esta subcomisión, por lo que solicitan abordar dicho tema.</p> <p>Al respecto, algunos subcomisionados mencionan que este es un tema que debe ser abordado de manera integral en una reforma estructural o en una norma como el Plan Nacional de Desarrollo, indicando que en todo caso el mensaje de austeridad debe permear a la totalidad del Estado, razón por la que deben incluirse todas las ramas del Estado, sin que sea clara la razón por la que en la actual redacción se excluyen instancias como los órganos de control.</p> <p>Algunos congresistas solicitan que este tema sea debatido con la totalidad de coordinadores y ponentes al ser un tema neurálgico que requiere de mayor debate.</p> <p>El presidente de la subcomisión propone trabajar en las mejoras a la redacción de este artículo y presentarlo a discusión en la reunión de coordinadores y ponentes.</p> <p>Educación – matrícula cero. Frente al artículo 23 del texto radicado relacionado con la educación superior, algunos congresistas preguntan si este artículo comprende técnicos y tecnólogos, a lo que se indica que estos niveles educativos están incorporados.</p> <p>Por otra parte, varios subcomisionados reiteran la necesidad de enfatizar la focalización del programa en los mas necesitados, en las personas de menores recursos, proponiendo indicar expresamente que se trata de los estudiantes de estratos 1, 2 y 3.</p>
<p>El Ministro de Hacienda y Crédito Público explica que este beneficio se busca focalizar mediante herramientas como el SISBEN IV, que generan mejores resultados de atención a la población que el sistema de estratificación.</p> <p>El presidente de la Subcomisión solicita sea revisada la redacción para ser presentada en reunión posterior.</p> <p>Medidas de Apoyo a las Entidades Territoriales. El Viceministro General de Hacienda y Crédito Público señala que el artículo 26 del texto radicado tiene vocación de reactivación económica facilitando el acceso a endeudamiento por parte de las entidades territoriales.</p> <p>Algunos congresistas manifiestan que el artículo propuesto no cumple las expectativas de los entes territoriales y se requieren mayores apoyos.</p> <p>En este sentido, otros congresistas manifiestan la necesidad de retomar proposiciones que han sido presentadas, con el apoyo de ASOCAPITALES y la Federación Nacional de Departamentos – FND, para dejar una ruta de transición, en la que se revisen todos los indicadores de la Leyes 358, 617 y 819.</p> <p>Cerrada la discusión se observa que las proposiciones restantes quedan para análisis posterior.</p> <p>Para finalizar la reunión, el presidente de la Subcomisión señala los avances que se han venido trabajando para la construcción de la ponencia, y menciona el cronograma de trabajo.</p> <p>6. Reunión de 18 de agosto de 2021</p> <p>Se da inició a la reunión en compañía del Ministro de Hacienda y Crédito Público, el Viceministro General de dicha cartera y el Director de la DIAN.</p> <p>El Presidente de la Subcomisión menciona que el día anterior se dio lectura a lo que se ha venido aceptando por parte de los coordinadores y ponentes y los subcomisionados, haciendo referencia al cronograma de trabajo.</p> <p>A continuación, solicita que como ya finalizó la lectura de los artículos radicados del proyecto de ley con los ajustes a ellos realizados, se de lectura y explicación detallada a los artículos nuevos que se incorporarían en el texto de la ponencia, entregando a cada uno de los asistentes copia de los artículos nuevos que se pasan a exponer, así:</p> <p>SAE y CISA. Al respecto se explica que este tema esta relacionado con los artículos sobre SAE y CISA a los que se dio lectura y detallada explicación en la reunión del día 17 de agosto de 2021.</p> <p>Devolución automática. Recogiendo varias proposiciones, se adiciona al artículo un literal c) al parágrafo 5 del artículo 855 Estatuto Tributario, para incluir una nueva causal para la devolución automática de saldos a favor, según la cual el mecanismo procederá para los productores de bienes exentos del IVA con derecho a devolución bimestral (artículo 477 del Estatuto Tributario), siempre que los impuestos descontables que originan el saldo y los ingresos que generen la operación exenta se encuentren soportados en facturas emitidas</p>	<p>mediante factura electrónica o documento equivalente. Se da lectura tanto a las proposiciones relacionadas como al texto del artículo nuevo a incorporar, el cual es aceptado por los subcomisionados.</p> <p>Colombia Mayor. Recogiendo una proposición en este artículo se establece que el subsidio otorgado por este programa se aumentará gradualmente hasta alcanzar la línea de pobreza determinada por el Departamento Nacional de Planeación, según la disponibilidad presupuestal. Se da lectura tanto a la proposición como al texto del artículo nuevo a incorporar, el cual es aceptado por los subcomisionados.</p> <p>Apoyo a las empresas afectadas por el paro. Algunos congresistas solicitan se explique en detalle el alcance de la medida y las razones de su adopción.</p> <p>Al respecto, el Ministro de Hacienda y Crédito Público explica que este artículo es producto de las solicitudes realizadas por diversos congresistas quienes de manera reiterada manifestaron la necesidad de acompañar a las empresas que resultaron afectadas por el paro nacional. Así, se identificó que existen empresas especialmente afectadas en los meses de abril y mayo del presente año, empresas a las que se les brindará un apoyo del orden del 20% de un SMLMV, siempre y cuando demuestre que sus ingresos se vieron afectados en mínimo un 20%.</p> <p>Al respecto, algunos congresistas señalan la importancia de diferenciar este apoyo del otorgado mediante el Programa de Apoyo al Empleo Formal –PAEF, resaltando en todo caso la importancia de esta iniciativa y el mensaje positivo de presencia del estado que transmite.</p> <p>El Presidente de la Subcomisión pide información de los usuarios y beneficiarios.</p> <p>El Viceministro de Hacienda y Crédito Público explica que se espera beneficiar a un importante número de empresas al mes.</p> <p>Algunos congresistas preguntan cómo se manejaría el tema cuándo son muchas empresas regionalmente, que no necesariamente están en las zonas más golpeadas por el paro, pero sus insumos si aumentaron y eso perjudico sus ingresos.</p> <p>Al respecto se reitera, que no importa la ubicación geográfica; lo importante es comprobar la disminución de los ingresos.</p> <p>La inclusión del artículo es aceptada por los subcomisionados.</p> <p>Cooperativas. Leído el articulado, algunos congresistas señalan la importancia de establecer límites y parámetros claros en esta disposición, por el tema de las bolsas de empleo, quienes manejan un número grandísimo de empleados.</p> <p>Al respecto, otros congresistas resaltan la importancia de la medida en especial para el sector rural, reiterando nuevamente la importancia del límite incorporado en el artículo, recordando que desafortunadamente el tema de las cooperativas ha sido objeto de gran debate, en la medida que se han vuelto un escape a eludir la responsabilidad de las empresas.</p> <p>Se acepta la inclusión del artículo en la ponencia por parte de los subcomisionados.</p>

Régimen SIMPLE. Se da lectura integral a los artículos, reiterando que el tema ha sido ampliamente discutido en reuniones anteriores. Igualmente se relacionan las proposiciones presentadas frente a este tema, y con el establecimiento de una tarifa diferencial en el impuesto sobre la renta para personas jurídicas.

Al respecto algunos congresistas solicitan indicar cuantas empresas se verían beneficiadas con las modificaciones propuestas.

Al respecto, el Director de la DIAN explica que se tiene proyectado un rango de 400 mil empresas. A su vez, menciona que esta propuesta debe leerse en armonía con la estructuración de un CONPES que va a dar la oportunidad a personas naturales e informales para poderse inscribir, esperando que estos queden visibles con la facturación electrónica.

Algunos congresistas consultan si se van a revisar las últimas proposiciones. El Presidente de la Subcomisión aclara que en este momento se están leyendo los artículos nuevos producto de diversas proposiciones presentadas, indicando que solo quedarán pendientes las últimas proposiciones, que fueron radicadas en los últimos dos días, reiterando el cronograma planteado para avanzar en la discusión, en especial, la presentación del informe de la subcomisión ante los coordinadores y ponentes.

Estampillas. Se da lectura al artículo y la proposición relacionada, el cual es aceptado por los coordinadores y ponentes.

Findeter. Se da lectura al artículo y las proposiciones relacionadas. Al respecto, algunos subcomisionados indican que si bien están de acuerdo con el espíritu de la medida llaman la atención sobre la vigencia con la que se van a otorgar los créditos. Solicitan revisar la posibilidad de establecer un límite.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público señala que este artículo está relacionado con toda la política de apoyo fiscal, por lo que cualquier endeudamiento público las entidades territoriales tienen que cumplir con unos compromisos, es decir, está sujeto y condicionado a todos los requisitos de un crédito de deuda pública.

Al respecto, algunos congresistas mencionan que la Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público sigue existiendo como un mecanismo vigente para efectos de controlar cualquier desborde en materia de crédito y que queda claro que lo que se está dando es una facultad a FINDETER que no riñe con los límites de endeudamiento ya existentes.

Se acepta por parte de los subcomisionados la incorporación del artículo en el texto de la ponencia.

Extensión del mecanismo de obras por impuestos. Se da lectura al artículo y se indican las proposiciones relacionadas. Con este artículo se busca extender o ampliar los municipios en los que puede llevarse a cabo esta modalidad en el pago de los impuestos.

Varios de los subcomisionados resaltan la importancia de esta medida y reiteran el objetivo de la misma así como los beneficios de su incorporación. Por su parte, otros congresistas

sujetos a discusión, los cuales fueron leídos, discutidos y estudiados a profundidad en compañía de los subcomisionados, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la DIAN.

En este sentido, se da un recuento general del número de proposiciones radicadas, explicando en detalle los temas y alcance de las proposiciones que fueron acogidas, acogidas parcialmente y los ajustes propuestos al texto del articulado, exponiendo, el resultado final de la subcomisión, y el texto que se propone incorporar a la ponencia.

Al respecto se identifican los artículos del texto radicado que no tendrían cambios, los artículos eliminados y los artículos objeto de modificación, finalizando con los artículos nuevos a incorporar; indicando las razones principales por las que después de un arduo debate y deliberación, se llegó a considerar procedente la incorporación de estos nuevos temas en el articulado, considerando entre otros aspectos, su necesidad y su articulación con los ejes principales del proyecto radicado.

Al respecto, se enfatiza en algunos puntos que han sido objeto de mayor debate. En este punto, se menciona que serán eliminados en el texto de la ponencia los artículos 8 y 9 del texto radicado, los cuales hacían referencia a la disminución en la tarifa de retención en la fuente de las inversiones en valores de renta fija pública o privada, o derivados financieros con subyacente en valores de renta fija y la implementación de un sistema de georeferenciación para bienes inmuebles para uso por parte de los notarios.

A su vez, se indica que serán eliminados los artículos 16 y 17 del proyecto de ley relacionados con el límite de gastos y la solicitud de facultades extraordinarias para la supresión y reorganización de entidades. En este punto, se indica que, en todo caso, entendiendo la importancia de generar verdaderos ahorros en el Estado, se incorporará una nueva disposición que establezca la creación de un plan de austeridad del gasto público.

A continuación, se indican los artículos objeto de modificación y los artículos nuevos a ser incorporados.

Por otra parte, se da lectura al artículo 23 del proyecto de ley, relativo a la matrícula cero, indicando que será política de Estado, aclarando igualmente el alcance de la disposición para indicar que esta cobijará a las familias más vulnerables de los estratos 1,2 y 3 y en el que se incorpora una disposición para excluir los mecanismos de capitalización de intereses del ICETEX, en alivio de miles de estudiantes.

Por último, se menciona que atendiendo las preocupaciones manifestadas por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la DIAN, frente a las proposiciones relacionadas con la eliminación o modificación del artículo 428 del Estatuto Tributario en lo relacionado con los denominados *de minimis*, los subcomisionados han trabajado en una redacción que respete los tratados de libre comercio, pero que atienda las preocupaciones de la ciudadanía frente a este tipo de beneficios.

Por último se da lectura al nuevo artículo relacionado con el plan de austeridad que deberá ser presentado por el Gobierno de forma anual ante el Congreso de la República.

Finalizada la exposición, el presidente de las Comisiones Conjuntas abre el espacio para que los coordinadores y ponentes realicen intervenciones y manifiesten sus comentarios, observaciones o interrogantes.

señalan la necesidad de valorar adecuadamente los riesgos de la medida y la posibilidad de otorgarle un carácter más general.

Se acepta por parte de los subcomisionados la incorporación del artículo en el texto de la ponencia.

Economía naranja. Se da lectura al artículo mediante el que se propone modificar el Estatuto Tributario de forma tal que se amplía la fecha de constitución de las empresas hasta el 30 de junio de 2022, como requisito para optar a la exención en el impuesto sobre la renta.

Se acepta por parte de los subcomisionados la incorporación del artículo en el texto de la ponencia.

Medidas de Apoyo Fiscal. Se recuerda que estos artículos ya han sido leídos tanto en la reunión de coordinadores y ponentes, como en la subcomisión del día 17 de agosto de 2021, y los mismos fueron aceptados para su inclusión por los subcomisionados.

De minimis. Algunos congresistas solicitan se de nuevamente la discusión sobre los denominados "de minimis" y reitera el llamado a incluir una disposición sobre este tema en el articulado final de la ponencia.

Se menciona que se han presentado múltiples proposiciones frente a este tema, tanto en el sentido de derogar la exención como de reducir el monto aplicable a la misma. Indica igualmente que se ha revisado a fondo el tema de los inconvenientes que esto podría generar frente a los Tratados de Libre Comercio.

Algunos congresistas solicitan que este sea un tema a discutir en segundo debate y que no se incorpore en esta ponencia.

En respuesta, otros congresistas reiteran la importancia de definir este tema desde esta discusión, por lo que proponen trabajar en una redacción que considere todos los puntos expuestos para presentar ante los coordinadores y ponentes.

Otros congresistas señalan que también es importante tener en cuenta los impuestos digitales, mencionando que se tiene evidencia de países que han implementado este tipo de impuestos y están inventando formas de determinar quién está consumiendo determinados productos y servicios.

Con lo anterior, el presidente de la subcomisión da por finalizada la reunión e indica que se citará para la reunión de coordinadores y ponentes para presentar el informe de lo discutido.

7. Reunión de 23 de agosto de 2021

Se inicia la sesión, en compañía del señor Ministro de Hacienda y Crédito Público, sus viceministros general y técnico y la Directora de Gestión Jurídica de la DIAN, indicando que en esta sesión el Ministerio de Hacienda y Crédito Público explicará a coordinadores y ponentes el informe de la subcomisión, indicando el estudio juicioso y detallado realizado sobre la totalidad de las proposiciones radicadas hasta el 17 de agosto y los artículos

Luego las intervenciones de los Honorables Congresistas, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público procedió a dar respuesta a cada uno de los interrogantes planteados y se realizaron las correspondientes precisiones. En relación con la proposición relativa a la suspensión de la prohibición de realizar contratos interadministrativos en la Ley de garantías se aclararon las dudas y se indicó que este tema sería objeto de otro proyecto de Ley.

El presidente de las Comisiones Económicas Conjuntas, exalta la labor realizada por la subcomisión, así como el trabajo detallado y juicioso que se ha realizado en las diversas sesiones y que dan cuenta del estudio y discusión tanto del articulado como de las proposiciones presentadas.

Para finalizar la sesión, los ponentes y coordinadores consideramos que se han logrado acuerdos importantes para introducir modificaciones al proyecto de ley radicado por el Gobierno nacional.

A continuación, se presenta un resumen de las proposiciones analizadas, las cuales fueron debidamente publicadas en la página web oficial de la Cámara de Representantes, en cumplimiento al principio de publicidad:

Congresista(s) remitente(s)	Tema	Subtema	Art PL	Art. ET/ otro	Principal cambio propuesto o cambios propuestos
H.S. María del Rosario Guerra de la Espriella.	Gasto social y reactivación	Días sin IVA	28	N/A	Incluye dentro de la definición de electrodomésticos, computadores y equipos de comunicación de los bienes cubiertos con la exención del día sin IVA a las estufas y los bienes que utilicen GLP para su funcionamiento.
H.S. María del Rosario Guerra de la Espriella.	Gasto social y reactivación	Educación	23	NA	Adiciona un párrafo para establecer el otorgamiento de un bono equivalente al valor de la financiación de la Matrícula Cero a estudiantes de estratos 1, 2 y 3 que se encuentren realizando pregrado en Instituciones de Educación Superior (IES) Privadas. Este beneficio aplicará siempre que la IES cofinancie al menos el 50% de la matrícula.
H.R. Christian Munir Garcés Alzure, H.R. Oscar Darío Pérez Pineda y otros	Lucha evasión	Devolución automática	Nuevo	855	Adiciona un literal c) al par. 5 del art. 855 ET, para incluir una nueva causal para la devolución automática de saldos a favor originados en el impuesto sobre la renta y sobre las ventas, según el cual el mecanismo procederá para los productores de bienes exentos del IVA con derecho a devolución bimestral (art. 477 ET), siempre que los impuestos descontables que originan el saldo y los ingresos que generan la operación exenta se encuentren soportados en facturas emitidas mediante factura electrónica o documento equivalente.
H.R. Christian Munir Garcés Alzure, H.R. Margarita María Restrepo Arango y otros	Gasto social y reactivación	Reforma laboral	Nuevo	NA	Establece que el Gobierno nacional dentro del año siguiente a la presentación de la Ley deberá presentar ante el Congreso de la República un Proyecto de Ley de Reforma Laboral Estructural que busque la reducción de la informalidad laboral urbana y rural.
H.R. Christian Munir Garcés Alzure, H.R. Margarita María Restrepo Arango y otros	TLC	TLC	Nuevo	NA	1. Establece que el Gobierno nacional deberá evaluar la conveniencia y factibilidad de la renegociación de puntos de los TLC en los que se evidencie un impacto económico negativo, con el fin de potenciar la exportación de productos y servicios no minero energéticos. 2. Establece que el Gobierno nacional se comprometerá a aplicar normas que eviten prácticas anticompetitivas que menoscaben los beneficios de los TLC con el fin de balancear la posición del país.

Congresista(s) remitente(s)	Tema	Subtema	Art PL	Art. ET / otro	Principal cambio propuesto o cambios propuestos
H.S. Ciro Alejandro Ramírez Cortes	Lucha evasión	Devolución automática	Nuevo	855	Añade un literal c) al par. 5 del art. 855 ET, para incluir una nueva causal para la devolución automática de saldos a favor originados en el impuesto sobre la renta y sobre las ventas, según el cual el mecanismo procederá para los productores de bienes exentos del IVA con derecho a devolución bimestral (art. 477 ET), siempre que los impuestos descontables que originan el saldo y los ingresos que generen la operación eventa se encuentren reportados en facturas emitidas mediante factura electrónica o documento equivalente.
H.S. Richard Alfonso Aguilar Villa y H.S. Ciro Alejandro Ramírez Cortes	Lucha evasión	Devolución automática	Nuevo	855	Añade un literal c) al par. 5 del art. 855 ET, para incluir una nueva causal para la devolución automática de saldos a favor originados en el impuesto sobre la renta y sobre las ventas, según el cual el mecanismo procederá para los productores de bienes exentos del IVA con derecho a devolución bimestral (art. 477 ET), siempre que los impuestos descontables que originan el saldo y los ingresos que generen la operación eventa se encuentren reportados en facturas emitidas mediante factura electrónica o documento equivalente.
H.S. Richard Alfonso Aguilar Villa	Gasto social y reactivación	Medidas de apoyo fiscal	Nuevo	N/A	Establece beneficios temporales para facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias formales y sustanciales por parte de los sujetos pasivos, responsables y contribuyentes de los tributos administrados por la DIAN mediante la concesión de beneficios de extemporaneidad, beneficios en la tasa de interés de mora y beneficios en la eficacia en las declaraciones tributarias. Establece que las entidades territoriales podrán adoptar los mencionados tratamientos.
H.S. Richard Alfonso Aguilar Villa	Gasto social y reactivación	Medidas de apoyo fiscal	Nuevo	Arts. 118, 119 y 120, L2019/19	Amplía el plazo y los términos para la aplicación de la terminación por mutuo acuerdo, la conciliación contencioso administrativa y el principio de favorabilidad en la etapa de cobro coactivo prevista en los artículos 118, 119 y 120 de la Ley 2010 de 2019 hasta el 30 de junio de 2022.
H.S. Richard Alfonso Aguilar Villa, H.S. Ciro Alejandro Ramírez Cortes y H.S. Juan Felipe Lemos Uribe	Ingreso	PN	Nuevo	N/A	Establece un impuesto del 10% sobre los salarios de los Congresistas, pagado mensualmente de carácter transitorio (por un periodo de 5 años), a partir del 2022, con destinación específica (empleo, mipymes), sujeto a revisión en 5 años.
H.S. Richard Alfonso Aguilar Villa, H.S. Ciro Alejandro Ramírez Cortes y H.S. Juan Felipe Lemos Uribe	Austeridad	Límite de gastos	Nuevo	N/A	Dispone el establecimiento de medidas tendientes a la reducción en el crecimiento de los salarios de los congresistas a partir del año 2022, cuyos recursos deban orientarse a la generación de empleo, fortalecimiento de las mipymes o cualquier otro programa dirigido al desarrollo productivo nacional.
H.S. Horacio José Serpa Moncada	Gasto social y reactivación	Medidas de apoyo fiscal	Nuevo	N/A	1. Faculta a la DIAN y a la UGPP para establecer conciliaciones en procesos contencioso administrativos, siempre que la demanda haya sido presentada antes de la entrada en vigencia de la presente Ley, que la solicitud sea presentada hasta el 30 de junio de 2022 y que el acta de conciliación se suscriba a más tardar el 30 de agosto de 2022. 2. Faculta a los entes territoriales y corporaciones autónomas regionales para realizar conciliaciones en procesos contencioso administrativos. 3. Faculta al comité de Conciliación y defensa de la UGPP a conciliar las sanciones e intereses derivados de procesos administrativos de determinación o sancionatorios de su competencia.

Congresista(s) remitente(s)	Tema	Subtema	Art PL	Art. ET / otro	Principal cambio propuesto o cambios propuestos
H.S. Horacio José Serpa Moncada	Gasto social y reactivación	Medidas de apoyo fiscal	Nuevo	NA	1. Faculta a la DIAN para terminar por mutuo acuerdo los procesos administrativos, en materia tributaria, aduanera y cambiaria de contribuyentes que antes de la entrada en vigencia de la presente Ley se les haya notificado un acto administrativo, hasta el 31 de julio de 2022 con la DIAN, quien tendrá hasta el 31 de octubre de 2022 para resolver la solicitud. 2. Faculta a los entes territoriales y corporaciones autónomas regionales a celebrar terminaciones por mutuo acuerdo. 3. Faculta al comité de Conciliación y defensa de la UGPP a transar las sanciones e intereses derivados de procesos administrativos de determinación o sancionatorios de su competencia.
H.S. Horacio José Serpa Moncada	Gasto social y reactivación	Medidas de apoyo fiscal	Nuevo	NA	1. Faculta a la DIAN hasta el 31 de julio de 2022 para que suscriba acuerdos de pago hasta por 5 años con los contribuyentes que con motivo de la emergencia económica del COVID 19 tengan obligaciones a su cargo y que hayan dejado de pagar, con o sin acto administrativo ejecutorio. 2. Faculta a los entes territoriales y corporaciones autónomas a suscribir facilidades de pago. 3. Faculta a la UGPP para conceder acuerdos de pago sobre sanciones e intereses.
H.R. Carlos Alberto Cuenca Chaux, H.R. Katherine Miranda Peña y otros	Entidades Territoriales	Categorización entidades territoriales	Nuevo	Art. 6, L136/94	Incluye dentro de la categorización de distritos y municipios a los distritos y municipios por tratarse de capitales de departamento.
H.S. Fernando Nicolás Araujo Rumié, H.S. Ruby Helena Chagui Spath y H.R. Oscar Dario Pineda Pérez	Gasto social y reactivación	Microcrédito y microempresas	Nuevo	Art. 39, L5900/0	Modifica el monto máximo por operación de préstamo para las microempresas pasando de 25 SMLMV (norma vigente) a 275 SMLMV.
H.S. Fernando Nicolás Araujo Rumié, H.S. Ruby Helena Chagui Spath, H.R. Oscar Dario Pineda Pérez, H.S. Ciro Alejandro Ramírez Cortes y H.R. Christian Munir Garcés Aljure	Ingreso	Simple PJ	Nuevo	909	Modifica la fecha en la que pueden inscribirse quienes opten por acogerse al impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación - SIMPLE, pasando del 31 de enero de cada año gravable al 28 de febrero de cada año.
H.S. Fernando Nicolás Araujo Rumié y H.R. Oscar Dario Pineda Pérez	Ingreso	De minimis	Nuevo	408	Modifica el monto de las operaciones objeto de la exención de IVA en la importación de bienes objeto de tráfico postal, envíos urgentes, o envíos de entrega rápida que actualmente se encuentra en 200 USD (norma actual) para que sea de 30 USD.
H.S. Fernando Nicolás Araujo Rumié, H.S. Ruby Helena Chagui Spath, H.R. Oscar Dario Pineda Pérez, H.S. Ciro Alejandro Ramírez Cortes y H.R. Christian Munir Garcés Aljure	Gasto social y reactivación	Colombia Mayor	Nuevo	Literal i), art. 13, L100/93	Establece que la transferencia que reciban todos los beneficiarios de la protección en lo que se refiere al Fondo de solidaridad pensional será como mínimo el valor de la línea de pobreza extrema, y autoriza a las entidades territoriales a completar esta transferencia.

Congresista(s) remitente(s)	Tema	Subtema	Art PL	Art. ET / otro	Principal cambio propuesto o cambios propuestos
H.S. Fernando Nicolás Araujo Rumié, H.S. Ruby Helena Chagui Spath, H.R. Oscar Dario Pineda Pérez, H.S. Ciro Alejandro Ramírez Cortes y H.R. Christian Munir Garcés Aljure	Ingreso	Simple PJ	Nuevo	905	Modifica el monto de ingresos brutos requeridos para acogerse al SIMPLE pasando de 80.000 UVT a 100.000 UVT.
H.S. Fernando Nicolás Araujo Rumié, H.S. Oscar Dario Pineda Pérez y otros	Gasto social y reactivación	Contrato de aprendizaje	Nuevo	N/A	Establece que los jóvenes hasta de 30 años que no hayan sido contratados bajo la modalidad de contrato de trabajo ni contratos de aprendizaje, y que se encuentren graduados como técnicos, tecnológicos o profesionales, puedan ser contratados bajo la modalidad de contratos de aprendizaje por un periodo no inferior a 1 año ni superior a 2 años. En estos casos el apoyo no podrá ser inferior a un SMLMV.
H.S. Fernando Nicolás Araujo Rumié, H.S. Oscar Dario Pineda Pérez y otros	Gasto social y reactivación	Microcrédito y microempresas	Nuevo	Art. 34, L5900/0	Establece que la cuantía mínima o porción mínima de los recursos que deberán destinar los establecimientos que otorguen créditos a Mipymes no podrá ser inferior al 6% del total de la cartera de colocación de entidades financieras (actualmente no existe un mínimo de recursos, el % lo determina el GN y la Junta del BANREP).
H.S. Arturo Char Chajub, H.R. Mauricio Parodi Díaz, H.S. Fernando Nicolás Araujo Rumié y otros	Gasto social y reactivación	Mandamientos de pago	Nuevo	N/A	Establece la suspensión de los efectos del mandamiento de pago y ejecución de pago librados en procesos ejecutivos de mínima y menor cuantía, originados en deudas causadas u obligaciones incumplidas desde la declaratoria de la emergencia sanitaria y hasta 8 meses después de que la emergencia sea suspendida, el procedimiento y causales para la aplicación de la suspensión.
H.S. Arturo Char Chajub, H.R. César Augusto Lorduy Maldonado y otros.	Multas de tránsito	Infracciones de tránsito	Nuevo	Art. 131, L7690/2	Elimina la facultad para que la autoridad de tránsito inmovile las motocicletas hasta tanto no se pague el valor de la multa, cuando la misma se imparta por alguna de las causales de los literales D3, D4, D5, D6 y D7.
H.S. Arturo Char Chajub, H.R. César Augusto Lorduy Maldonado y otros.	Gasto social y reactivación	Infracciones de tránsito	Nuevo	N/A	Faculta a los alcaldes, gobernadores para decretar amnistías a los infractores de tránsito y adoptar medidas para el saneamiento de la cartera de infracciones hasta por los 12 meses siguientes a la entrada en vigencia de la ley.
H.R. César Augusto Lorduy Maldonado, H.R. José Gabriel Amar Sepúlveda, H.R. Modesto Enrique Aguilera Vides y H.R. Eloy Chuchi Quintero Romero	Ingreso	De minimis	Nuevo	428	Deroga el literal j) del artículo 428 del ET referente a la exención de IVA en la importación de bienes objeto de tráfico postal cuyo valor no exceda de USD200.
H.S. Ciro Alejandro Ramírez Cortes	Ingreso	PN	Nuevo	N/A	Establece un impuesto del 10% sobre altos salarios a partir de \$25.000.000 o su equivalente en UVT para todos los funcionarios del sector público y privado, pagado transitoriamente por un periodo transitorio de 5 años a partir del año 2022. El impuesto tendría destinación específica (empleo, Mipymes). Sujeto a revisión en 5 años.

Congresista(s) remitente(s)	Tema	Subtema	Art PL	Art. ET / otro	Principal cambio propuesto o cambios propuestos
H.R. Alexander Harley Bermúdez Lasso	Entidades Territoriales	Categorización entidades territoriales	Nuevo	Art. 6, L136/94	1. Establece que los municipios que sean capitales de departamento se clasifiquen como mínimo en la cuarta categoría. 2. Establece que los gastos de funcionamiento de los municipios capital de departamento no podrán superar el 80% de sus ingresos corrientes de libre destinación. 3. Establece que la clasificación tendrá vigencia hasta la implementación de la Ley 2082 de 2021 la cual crea la categoría municipal de ciudades capitales.
H.R. John Jairo Cárdenas Morán	Ingreso	Tarifa diferencial renta PJ	7	240	Establece rangos para determinar la tarifa del impuesto sobre la renta aplicable a las sociedades nacionales y sus asimiladas, dividido así: la renta líquida gravable anual entre o a 13770 UVT tendrá una tarifa marginal del 24% y de 13770 UVT en adelante tendrá una tarifa marginal del 35%.
H.R. Alexander Harley Bermúdez Lasso	Gasto social y reactivación	Educación	23	N/A	1. Establece que el Gobierno nacional deberá tener en cuenta el carácter diferencial de los nuevos territorios nacionales que no cuantían con universidades públicas de carácter regional de manera que se garantizará los recursos para la funcionalidad y sostenibilidad de programas de matrícula especial como el PREMA-UNAL (parágrafo transitorio). 2. Establece que el CETEX eliminará de manera permanente los intereses causados a créditos educativos de los beneficiarios del programa matrícula cero que se encuentren con matrícula vigente y que hayan ingresado posterior al segundo semestre de 2018 sin que este limite los periodos de condonación establecidos.
H.R. John Jairo Cárdenas Morán	Ingreso	Desuento ICA	Nuevo	115	Elimina el inciso 4 y el párrafo 1 del artículo 115 del ET en el que se dispone que el contribuyente podrá tomar como desuento tributario en el impuesto sobre la renta el 50% o el 100%, según el caso, del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros.
H.R. Alexander Harley Bermúdez Lasso	Ingreso	SAE San Andrés	Nuevo	Art. 91, L1708/14	Incluye dentro del tratamiento diferencial previsto actualmente para San Andrés, a los departamentos de Guanía, Caquetá, Putumayo, Amazonas, Guaviare, Vaupés y Vichada, según el cual los bienes en extinción de dominio localizados en esos departamentos deberán ser entregados a la gobernanza departamental y precisa la destinación a programas sociales.
H.S. John Milton Rodríguez González	Vigencias y derogatorias	Vigencias y derogatorias	35	N/A	Elimina el numeral 2 del artículo 35 del PL en el que se faculta al Gobierno nacional para evaluar los resultados de las medidas transcurridos 5 años desde la entrada en vigencia del artículo 7 del PL y de la derogatoria del artículo 115 del ET.
H.S. John Milton Rodríguez González	Gasto social y reactivación	Entidades territoriales	25	N/A	Establece la obligación de elaborar y suscribir un plan de pagos que demuestre el compromiso con la reducción de los créditos de tesorería para las entidades territoriales adquiridos en virtud del Decreto 678 de 2020.
H.S. John Milton Rodríguez González	Gasto social y reactivación	PAEF	19	N/A	Modifica la posibilidad de ampliar el PAEF hasta el 31 de diciembre de 2022, en lugar de hasta el 30 de junio de 2022 como se establece en el PL.
H.S. John Milton Rodríguez González	Ingreso	Tarifa diferencial renta PJ	7	240	1. Establece que la tarifa general para el impuesto sobre la renta aplicable a las sociedades nacionales y asimiladas será del 27% o 35% según su tamaño. 2. Se realiza un ajuste de redacción en la norma para que se establezca en un solo numeral que para los años gravables 2022, 2023, 2024 y 2025 se establece una sobretasa de 3 puntos porcentuales sobre la tarifa del impuesto para las instituciones financieras, siendo en total del 38%.

Congresista(s) remitente(s)	Tema	Subtema	Art PL	Art. ET / otro	Principal cambio propuesto o cambios propuestos
H.S. John Milton Rodríguez González	Austeridad	Límite de gastos	16	N/A	1. Establece que para el primer año a partir de la entrada en vigencia del PL la reducción del gasto destinado a viajes, gastos de viaje, papelería entre otros no podrá ser menor al 10% (en la norma propuesta no hay mínimo para el primer año). 2. Establece que a la entrada en vigencia del PL se deben desmontar definitivamente los gastos derivados de renovación o compra de celulares, planes de telefonía móvil, internet y datos a los servidores públicos (en la norma propuesta a partir de 2023). 3. Establece que la UNP y la Dirección de Protección y Servicios Especiales de la Policía Nacional deberán hacer una revisión de los esquemas de seguridad dentro de los 6 meses (en la norma propuesta 1 año) siguientes a la entrada en vigencia del PL.
H.R. John Jairo Roldán Avendaño	Gasto social y reactivación	Medidas de apoyo fiscal	Nuevo	N/A	Autoriza a las Asambleas Departamentales y Concejos Municipales para que por ordenanzas o acuerdos establezcan los siguientes alivios tributarios durante 2021, por un año, para obligaciones que se encuentren en discusión en sede administrativa o judicial. Dentro de los 4 primeros meses a la entrada en vigencia de la ordenanza o acuerdo, establecer el pago del 80% de la obligación sin intereses ni sanciones, b. Entre el 4 y 8 mes a la entrada en vigencia de la ordenanza o acuerdo, establecer el pago del 50% de la obligación sin intereses ni sanciones, c. Entre el 9 y 12 mes a la entrada en vigencia de la ordenanza o acuerdo, establecer el pago del 100% de la obligación sin intereses ni sanciones.
H.S. John Milton Rodríguez González	Austeridad	Facultades extraordinarias - Estructura	17	N/A	Establece expresamente que las facultades extraordinarias no autorizan al Presidente para la ampliación de gastos de personal o acciones al funcionamiento de las entidades existentes, ni para la creación de nuevas entidades.
H.R. John Jairo Roldán Avendaño	Gasto social y reactivación	Medidas de apoyo fiscal	Nuevo	N/A	Faculta a los alcaldes y gobernadores para que, dentro de los 12 meses contados a partir de la promulgación de la ley, puedan diferir hasta en 12 cuotas mensuales y sin intereses el pago de las obligaciones tributarias de titularidad de la entidad territorial y de obligaciones urbanísticas.
H.S. John Milton Rodríguez González	Ingreso	Rete fuente inversiones de portafolio	8	18-1	Elimina el artículo 8 del PL sobre retención en la fuente del 0% para las inversiones en títulos valores de renta fija.
H.S. John Milton Rodríguez González	Lucha evasión	Mesa técnica	5	N/A	Establece que el GN a través de una mesa técnica (MHCP, DIAN y UIAF) en un término no mayor a 4 meses diseñará un mecanismo que permita estructurar un sistema de incentivos y sanciones para reducir la evasión, elusión y eliminar la erosión impositiva y traslado de beneficios que afecten los recursos del sistema tributario colombiano.
H.R. Alexander Harley Bermúdez Lasso	Ingreso	Tarifa diferencial renta PJ	7	240	Establece una tarifa especial en el impuesto sobre renta del 25% para personas jurídicas establecidas en Amazonia, Caquetá, Guanía, Guaviare, Putumayo y Vaupés que concreten esfuerzos demostrados para la reforestación de áreas protegidas, la cual deberá ser reglamentada por el MHCP en un plazo máximo de 2 meses después de la aprobación de la ley. Establece que será responsabilidad de Parques Nacionales la asignación de zonas viables a reforestar y hacer su respectiva certificación.
H.R. Oscar Darío Pérez Pineda, H.S. Fernando Nicolás Araújo Rumé, H.R. Jorge Alberto Gómez Gallego y otros.	Gasto social y reactivación	Cooperativas	19	N/A	Amplía el concepto de empleado para la aplicación de PAEF, incluyendo como beneficiarios a los trabajadores asociados de las cooperativas sobre los cuales la cooperativa haya cotizado a seguridad social en la PILA.

Congresista(s) remitente(s)	Tema	Subtema	Art PL	Art. ET / otro	Principal cambio propuesto o cambios propuestos
H.R. Ángela Patricia Sánchez Leal y H.S. Emma Claudia Castellanos	Austeridad	Límite de gastos	Nuevo	N/A	1. Crea una Comisión de Expertos ad honorem que tendrá como objeto entregar un informe que incluya recomendaciones para reducir el gasto público y del tamaño del Estado. 2. La Comisión estará presidida por el MHCP y deberá conformarse máximo en los 4 meses después de que se expida la Ley. 3. El MHCP tendrá que entregar propuestas a la comisión 10 meses después de su conformación. 4. El GN determinará la composición y funcionamiento de la Comisión.
H.S. Nicolás Pérez Vásquez	Ingreso	PN	Nuevo	N/A	Crea un impuesto al salario de los congresistas, cuyos elementos son: 1. Sujeto pasivo: Senadores y Representantes a la Cámara. 2. Hecho generador: El pago o abono en cuenta de la asignación salarial, a cuál se causará al momento del pago o abono en cuenta mensual. 3. La base gravable será la asignación salarial total mensual. 4. La tarifa será del 10%.
H.S. Nicolás Pérez Vásquez	Ingreso	De minimis	Nuevo	428	Reduce el umbral de las importaciones por envíos urgentes objeto de la exención de IVA de US\$200 a US\$250.
H.S. Nicolás Pérez Vásquez	Ingreso	Tarifa diferencial renta PJ	7	240	Establece una tarifa diferencial en el impuesto sobre la renta de PJ del 27% cuando la renta líquida gravable sea inferior a 13.770 UVT y de 35% cuando sea superior o igual a 13.770.
H.R. Ángela Patricia Sánchez Leal y H.S. Emma Claudia Castellanos	Ingreso	Tarifa diferencial renta PJ	7	240	Establece que para el caso de las Mypymes la tarifa del impuesto de renta será del 33% a partir del año gravable 2022.
H.R. Ángela Patricia Sánchez Leal y H.S. Emma Claudia Castellanos	Ingreso	SAE	Nuevo	N/A	Establece que el Ministerio de Hacienda, en conjunto con el Ministerio de Justicia y la Fiscalía establecerán los elementos para hacer más rápida y efectiva la enajenación de activos de los bienes de extinción dominio en poder de la SAE.
H.R. Ángela Patricia Sánchez Leal y H.S. Emma Claudia Castellanos	Gasto social y reactivación	Programa ingreso solidario	18	N/A	Incluye como criterio de priorización del programa ingreso solidario a mujeres cabeza de familia, especialmente frente aquellas que tengan a su cargo población en situación de discapacidad.
H.R. Ángela Patricia Sánchez Leal y H.S. Emma Claudia Castellanos	Gasto social y reactivación	Días sin IVA	27	N/A	Incluye un parágrafo en el que se establece que el GN (Mincomercio, DIAN y MHCP) evaluarán el costo beneficio de la iniciativa del día sin IVA bajo los criterios de equidad y sostenibilidad fiscal con el fin de verificar su aplicabilidad y ajustarla para que se cumpla el objetivo de incentivar el consumo, su temporalidad y el acceso a la población a bienes y servicios.
H.R. Ángela Patricia Sánchez Leal y H.S. Emma Claudia Castellanos	Lucha evasión	Formularios	Nuevo	N/A	Establece que: 1. la DIAN debe actualizar los formularios de las declaraciones de renta y de IVA para que los contribuyentes puedan incluir de manera desagregada las exenciones, deducciones, descuentos o beneficios tributarios. 2. en el MFMP la estimación y publicación del costo fiscal de beneficios tributarios se deberá presentar a nivel desagregado y sectorial y 3. el legislativo y el ejecutivo deberán explicar ampliamente las iniciativas sobre ampliación de beneficios tributario o su eliminación.
H.R. Ángela Patricia Sánchez Leal y H.S. Emma Claudia Castellanos	Gasto social y reactivación	Incentivo al empleo	22	N/A	Establece que el Gobierno nacional garantizará que los recursos del incentivo a empleo lleguen a los municipios y ciudades más alejadas del país, que presenten tasas altas de desempleo en jóvenes.

Congresista(s) remitente(s)	Tema	Subtema	Art PL	Art. ET / otro	Principal cambio propuesto o cambios propuestos
H.R. Oscar Darío Pérez Pineda, H.S. Fernando Nicolás Araújo Rumé, H.R. Jorge Alberto Gómez Gallego y otros.	Gasto social y reactivación	Cooperativas	22	N/A	Amplía el concepto de empleado aumentando la cobertura del incentivo a la generación de nuevos empleos, incluyendo a los trabajadores asociados de las cooperativas dentro del concepto de empleado, sobre los cuales la cooperativa haya cotizado seguridad social en la PILA.
H.S. Juan Samy Merheg Marín	Lucha evasión	Georeferenciación notarios	9	90	Elimina el artículo 9 del PL sobre el sistema de georeferenciación que deben usar los notarios para determinar el valor comercial de bienes inmuebles.
H.R. Alejandro Carlos Chacón Camargo	Gasto social y reactivación	Obras por impuestos	Nuevo	800-1	Incluye dentro de las zonas de los convenios de las obras por impuestos a territorios con altos índices de pobreza, que carezcan, total o parcialmente de infraestructura para servicios públicos domiciliarios y los que estén localizados en zonas no interconectadas.
H.S. Juan Samy Merheg Marín	Lucha evasión	Beneficiario final	Nuevo	N/A	Establece que únicamente las siguientes entidades tienen acceso al Registro de Beneficiarios finales: Contraloría y DIAN, Fiscalía, Superintendencias, Superfinanciera, Procuraduría y UIAF.
H.S. Juan Samy Merheg Marín	Lucha evasión	Deber de informar	Nuevo	N/A	Establece la obligación para el MHCP y la DIAN de presentar en marzo de cada año, al Congreso de la República, un informe relacionado con ingresos, costos y gastos de beneficios tributarios en materia de impuesto sobre la renta en términos de valores agregados por sector económico (componentes taxativos señalados en la norma). El incumplimiento se considerará causal de mala conducta.
H.S. Juan Samy Merheg Marín	Gasto social y reactivación	Insolvencia	Nuevo	N/A	Dispone la prórroga de la vigencia de los DL 560 y 772 de 2020 (Insolvencia) hasta 31/12/2025. (Actualmente vigentes hasta el 2022 - abril y junio) y la ampliación de los destinatarios de las medidas de los DL 560 y 772 de 2020 a todos los deudores que se hayan afectado y soliciten su reorganización durante la vigencia de los DL (2020 a 2025), sin que su condición deba tener relación con la Emergencia Económica. (En el marco de dichos decretos era solo para los deudores afectados por las causas que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia).
H.R. Carlos Julio Bonilla Soto	Ingreso	Tarifa diferencial renta PJ	7	240	Establece rangos para determinar la tarifa del impuesto sobre la renta aplicable a las sociedades nacionales y sus asimiladas, así: 24% para una renta líquida gravable anual entre 0 a 13.770 UVT y 35% para una renta líquida gravable anual de 13.770 UVT en adelante.
H.R. Carlos Julio Bonilla Soto	Ingreso	Normalización	6	N/A	Establece que para el pago del anticipo del impuesto de normalización tributaria respecto de los activos representados en moneda extranjera la TRM será la aplicable al día en que entre en vigencia la ley resultante de obtener el promedio aritmético de los últimos 6 meses, al momento de presentar la respectiva declaración, en lugar de la TRM aplicable a la entrada en vigencia de la ley.
H.R. Carlos Julio Bonilla Soto	Ingreso	Normalización	2	N/A	Establece que la TRM aplicable para calcular el costo fiscal de los activos omitidos representados en inversiones en moneda extranjera en el impuesto de normalización tributaria será el promedio aritmético de los últimos 6 meses, al momento de presentar la respectiva declaración, en lugar de la TRM vigente a 1 de enero de 2022.
H.R. Catalina Ortiz Lalinde, H.R. Enrique Cabrales Baquero y otros	Contraprestación aeroportuaria	Contraprestación aeroportuaria	Nuevo	Art. 151, L2010/19	1. Modifica la facultad de las ET sobre el uso de los recursos de la contraprestación aeroportuaria para que sea potestativa (podrán), en lugar de imperativa (se priorizarán). 2. Modifica las destinaciones en las que la ET podrá utilizar los recursos de la contraprestación aeroportuaria a construcción y mejoramiento de vías; construcción y mejoramiento de servicios conexos al transporte público; y la implementación y operación de sistemas de transportes públicos colectivos o masivos. En este punto, no es dable por el uso del “-” si las vías y sistemas de transporte que se mencionan deben dar acceso al aeropuerto o no.

Congresista(s) remitente(s)	Tema	Subtema	Art PL	Art. ET / otro	Principal cambio propuesto o cambios propuestos
H.R. Ángela Patricia Sánchez Leal y H.S. Emma Claudia Castellanos	Lucha evasión	Factura electrónica	11	616-1	Establece que, a partir del año 2023, las plataformas de comercio electrónico establecerán, como condición obligatoria para prestar sus servicios, la expedición y entrega de factura electrónica de venta.
H.R. Catalina Ortiz Lalinde y otros	Regía fiscal	CARF	31	N/A	Establece que al menos dos integrantes del CARF deberán ser mujeres.
H.R. Modesto Enrique Aguilera Vides y H.R. José Luis Pinedo Campo	Gasto social y reactivación	Medidas de apoyo fiscal	Nuevo	N/A	Faculta a la DIAN para realizar conciliaciones en procesos contenciosos administrativos con sanciones e intereses reducidos. Faculta a los entes territoriales para realizar dichas conciliaciones.
H.R. Modesto Enrique Aguilera Vides y H.R. José Luis Pinedo Campo	Gasto social y reactivación	Medidas de apoyo fiscal	Nuevo	N/A	Faculta a la DIAN para terminar por mutuo acuerdo procesos administrativos, en materia tributaria, aduanera y cambiaria, con sanciones e intereses reducidos. Faculta a los entes territoriales para realizar dichas terminaciones por mutuo acuerdo.
H.S. Juan Samy Merheg Marín	Ingreso	Límite beneficios tributarios	Nuevo	N/A	Establece que las deducciones de las personas jurídicas no podrán exceder del 50% de su renta líquida, cuando sus ingresos brutos del año anterior sean superiores a 1.500.000 UVT.
H.R. Norma Hurtado Sánchez	Gasto social y reactivación	Educación	23	N/A	Establece que el FNC deberá crear un producto especial que defina garantías del 100% para créditos educativos que entregue el ICETEX a estudiantes de 18 a 28 años con ingresos individuales de hasta 5 SMLMV e ingresos familiares de hasta 7 SMLMV.
H.S. Ciro Alejandro Ramírez Cortes	Lucha evasión	Medios de pago	Nuevo	N/A	Establece que no estarán sujetos a retención en la fuente a título del impuesto sobre la renta e ICA, los pagos o abonos en cuenta que constituyan ingreso tributario a favor de PN y de PJ con ingresos anuales inferiores a 10.000 UVT provenientes de transferencias a través de entidades financieras, entidades adquirentes y pagadoras, tarjetas de crédito y débito, pasarelas de pago, entre otros.
H.S. Ciro Alejandro Ramírez Cortes	Lucha evasión	Medios de pago	Nuevo	871	1. Establece que las dispersiones de dinero realizadas hacia los comercios vinculados mediante pasarelas de pago que tengan como origen compras con medios de pago diferentes al efectivo constituirán una sola operación para efectos del GMP. 2. Las cuantías donde se manejen exclusivamente recursos objeto de las operaciones de dispersión estarán exentas del GMP.
H.S. Ciro Alejandro Ramírez Cortes, H.S. Juan Felipe Lemos Uribe y otros	Ingreso	PN	Nuevo	N/A	Establece un impuesto del 10% sobre otros salarios a partir de \$25.000.000 o su equivalente en UVT para todos los funcionarios del sector público y privado pagado mensualmente, con un carácter transitorio de 5 años a partir del 2022, con destinación específica (empleo, Mipymes), sujeto a revisión en 5 años.
H.R. John Jairo Roldán Avendaño	Ingreso	SAE	Nuevo	Art. 92, L1708/14	Establece mecanismos de valoración de activos (bienes y sociedades) para facilitar la administración y disposición de bienes de la SAE como administrador del FRISCO y que los contratos de arrendamiento suscritos para uso y explotación de los bienes del FRISCO deberán contar con una garantía que respalde el cumplimiento de las obligaciones.
H.R. John Jairo Roldán Avendaño	Ingreso	SAE	Nuevo	Art. 93, L1708/14	Incluye como circunstancia del deber de enajenar tempranamente los activos que tengan 10 años en administración del FRISCO a partir de su recibo material o ingreso al sistema. Permite la enajenación temprana de los activos de sociedades en liquidación.

Congresista(s) remitente(s)	Tema	Subtema	Art. PL	Art. ET / otro	Principal cambio propuesto o cambios propuestos
H.R. John Jairo Roldán Avendaño	Ingreso	SAE	Nuevo	N/A	Establece que las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos inscribirán la transferencia de los activos comercializados por el FRISCO con los últimos índices, previa información de la SAE sobre los beneficios, efectos y contingencias de la compra en dichos términos.
H.R. John Jairo Roldán Avendaño	Ingreso	SAE	Nuevo	Art. 110, L1708/14	Establece la posibilidad de que la SAE como administrador del FRISCO, cuando sea necesario, asuma los valores de obligaciones prescritas o no exigibles para finalizar el proceso de enajenación, facultándola para solicitar lo pagado a través de los mecanismos respectivos.
H.S. Efraín José Cepeda Sarabia, H.S. Lautano Acuña Díaz y otros.	Gasto social y reactivación	Medidas de apoyo fiscal	Nuevo	N/A	Establece que el dinero adeudado por PN y PJ entre enero de 2018 y junio de 2021 por concepto de retención en la fuente o impuesto al valor agregado serán exceptuando de sanciones e intereses moratorios o de plazo, otorgando un plazo de 18 meses, a partir de la promulgación de la ley, para realizar el pago de los montos adeudados.
H.S. Efraín José Cepeda Sarabia, H.S. Lautano Acuña Díaz y otros.	Ingreso	Simple PJ	Nuevo	905	Establece un aumento temporal (hasta 31 de diciembre de 2023) del límite de ingresos para ser sujeto pasivo del SIMPLE de 80.000 UVT a 160.000 UVT.
H.S. Efraín José Cepeda Sarabia, H.S. Juan Samy Merheg Marín y otros	Gasto social y reactivación	Microcrédito o microempresas	Nuevo	N/A	Establece una destinación mínima del 5% del monto anual de colocación para el producto de microcréditos para cada entidad crediticia vigilada por la Superfinanciera, del cual el 40% deberá ser destinado a Micro y pequeñas empresas cuya representante legal sea mujer.
H.R. José Eliacer Salazar López, H.R. Diela Liliana Benavides Solarte y otros	Ingreso	Sobretasa instituciones financieras	7	240	Dispone el aumento de la sobretasa al sector financiero para todos los años de vigencia, del 3% al 4%.
H.R. John Jairo Roldán Avendaño	Gasto social y reactivación	Entidades territoriales	Nuevo	Art. 14, L2052/20	Establece que el GN deberá radicar ante el Congreso de la República, en un plazo máximo hasta 1/01/2024, un PL que regule y ponga tope a las exigencias de estampillas.
H.S. Carlos Abraham Jiménez López	Gasto social y reactivación	Medidas de apoyo fiscal	Nuevo	N/A	Se faculta a la DIAN y a la UGPP para realizar conciliaciones en materia contenciosa administrativa, con reducción de sanciones e intereses. Faculta a los entes territoriales y corporaciones autónomas regionales para realizar conciliaciones.
H.S. Carlos Abraham Jiménez López	Gasto social y reactivación	Medidas de apoyo fiscal	Nuevo	N/A	Se faculta a la DIAN y a la UGPP para terminar por mutuo acuerdo procesos administrativos en materia tributaria, aduanera y cambiaria, con reducción de sanciones e intereses. Faculta a los entes territoriales y corporaciones autónomas regionales a celebrar terminaciones por mutuo acuerdo.
H.S. Carlos Abraham Jiménez López	Gasto social y reactivación	Medidas de apoyo fiscal	Nuevo	N/A	Se faculta a la DIAN para aplicar el principio de favorabilidad dentro del proceso de cobro.
H.R. John Jairo Roldán Avendaño	Gasto social y reactivación	Incentivo al empleo	22	N/A	Establece que el incentivo a la generación de nuevos empleos será concedido a empleadores que contraten mujeres adicionales, el cual será el 15% de (1) SMLMV por cada trabajadora adicional mujer, mayor de 28 años que devengue hasta (3) SMLMV.
H.R. John Jairo Roldán Avendaño	Ingreso	SAE	Nuevo	Art. 92, L1708/14	Establece mecanismos de valoración de activos (bienes y sociedades) para facilitar la administración y disposición de bienes de la SAE como administrador del FRISCO y que los contratos de arrendamiento suscritos para uso y explotación de los bienes del FRISCO deberán contar con una garantía que respalde el cumplimiento de las obligaciones.

Congresista(s) remitente(s)	Tema	Subtema	Art. PL	Art. ET / otro	Principal cambio propuesto o cambios propuestos
H.R. John Jairo Roldán Avendaño	Ingreso	CISA	Nuevo	Art. 136, L1753/15	Establece que las entidades públicas de orden nacional deberán transferir a título gratuito dentro de los 6 meses siguientes al colector de activos del estado (CISA) los bienes inmuebles de su propiedad que no requieran para ejercer sus funciones y que estén saneados para que CISA los comercialice. Los recursos por la venta deberán ser consignados en favor a la Nación.
H.S. María del Rosario Guerra de la Espinella.	Gasto social y reactivación	Días sin IVA	28	N/A	Modifica la definición de la categoría electrodomésticos, computadores y equipos de comunicación, incluyendo estufas y electrodomésticos que incluyan energía solar y los que utilicen gas combustible.
H.S. Luis Iván Marulanda Gómez, H.R. Catalina Ortiz Lalinde y otros.	Ingreso	Dividendos	Nuevo	242-1	1. Modifica la tarifa especial para dividendos o participaciones recibidas por sociedades nacionales. Establece para todas las personas jurídicas la tarifa del 20% para dividendos. 2. Establece como no gravados los dividendos reinvertidos. 3. Elimina la tarifa de rete fuente del 7,5% para dividendos provenientes de distribución de utilidades que hayan sido consideradas como INCRGO. 4. Elimina la no sujeción a retención en la fuente de los dividendos distribuidos en el régimen CHC. 5. Elimina la no sujeción a retención en la fuente de los dividendos que se distribuyen dentro de los grupos empresariales o dentro de sociedades en situación de control debidamente registrados ante la Cámara de Comercio.
H.S. Luis Iván Marulanda Gómez, H.R. Catalina Ortiz Lalinde y otros.	Ingreso	Impuesto al patrimonio	Nuevo	296-2	1. Modifica la tarifa del impuesto al patrimonio estableciendo una tarifa marginal del 0% al 2% únicamente para las personas naturales (Actualmente del 1% por cada año del total de la base gravable). 2. Elimina la destinación del 75% del impuesto al patrimonio a la financiación de inversiones en el sector agropecuario.
H.S. Luis Iván Marulanda Gómez, H.R. Catalina Ortiz Lalinde y otros.	Ingreso	Impuesto al patrimonio	Nuevo	297-2	Modifica la regla de causación del impuesto al patrimonio a 1 de enero de cada año gravable (Actualmente 1 de enero de 2020 y 1 de enero de 2021) y se establece que esta regla aplica para efectos contables.
H.S. Luis Iván Marulanda Gómez, H.S. Juan Luis Castro Córdoba.	Ingreso	Retefuente inversiones de portafolio	8	18-1	Elimina el artículo 8 del texto radicado del Proyecto de Ley relacionado con la tarifa de retención en la fuente del 0% para inversiones en títulos de renta fija.
H.S. Luis Iván Marulanda Gómez, H.R. Catalina Ortiz Lalinde y otro.	Ingreso	Impuesto al patrimonio	Nuevo	292-2	Crea el impuesto al patrimonio de forma permanente y excluye de la lista de sujetos pasivos del impuesto a las sociedades o entidades extranjeras que no sean declarantes del impuesto sobre la renta en el país, que posean bienes ubicados en Colombia diferentes a acciones, cuotes por cobrar y/o inversiones de portafolio.
H.S. Luis Iván Marulanda Gómez, H.R. Catalina Ortiz Lalinde y otro.	Ingreso	Impuesto al patrimonio	Nuevo	294-2	Modifica el hecho generador del impuesto al patrimonio estableciendo que esta constituido por la posesión a 1 de enero de cada año gravable, de un patrimonio igual o superior a 137.710 UVT para personas naturales. (Actualmente se genera por la posesión a 1 de enero del año 2020, de un patrimonio igual o superior a \$5.000 Millones).
H.S. Luis Iván Marulanda Gómez, H.R. Catalina Ortiz Lalinde y otro.	Ingreso	Renta PN	Nuevo	241	Establece un IVA presuntivo (calculado por la DIAN) para las PN con una renta líquida superior a 8670 UVT y las PN que liquiden un impuesto menor al 5% de su ingreso bruto anual, deberán pagar el valor resultante del 5%.
H.S. Luis Iván Marulanda Gómez, H.R. Catalina Ortiz Lalinde y otro.	Ingreso	Normalización	2	N/A	Aumenta la base gravable del impuesto de normalización cuando los contribuyentes repartían los recursos omitidos del 50% al 100%.

Congresista(s) remitente(s)	Tema	Subtema	Art. PL	Art. ET / otro	Principal cambio propuesto o cambios propuestos
H.R. John Jairo Roldán Avendaño	Ingreso	SAE	Nuevo	Art. 93, L1708/14	Incluye como circunstancias del deber de enajenar tempranamente los activos que tengan 10 años en administración del FRISCO a partir de su recibo material o ingreso al sistema y los activos de sociedades en liquidación.
H.R. John Jairo Roldán Avendaño	Ingreso	SAE	Nuevo	N/A	Establece que las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos inscribirán la transferencia de los activos comercializados por el FRISCO con los últimos índices, previa información de la SAE sobre los beneficios, efectos y contingencias de la compra en dichos términos.
H.R. Yenica Sugein Acosta Infante y otros	Lucha evasión	Factura electrónica	11	616-1	Establece que el sistema de facturación electrónica para los departamentos de Amazonas, Guainía, Vaupés, Guaviare, Vichada, San Andrés y Arauca, se suspenderá y será reiniciado con la certificación de conectividad de alto rendimiento expedida por el MINTIC. Mientras dure la suspensión se seguirá expidiendo la factura de venta tipo talonario o de papel o documentos equivalentes.
H.R. Yenica Sugein Acosta Infante y otros	Gasto social y reactivación	Tarifa diferencial renta PJ	7	240	Reduce la tarifa general del impuesto sobre la renta de PJ con establecimiento único en el departamento de Amazonas al 30% y excluye de la sobretasa a los sujetos fiscales del departamento del Amazonas.
H.S. Efraín José Cepeda Sarabia, H.R. Wilmer Ramiro Carrillo Mendoza, H.R. John Jairo Roldán Avendaño, H.R. Cristian Munir Garcés Alzura, H.S. Edgar Jesús Díaz Contreras y otros.	Ley 996 de 2005	Prohibición es para contratar	Nuevo	Art. 38, L996/05	Elimina la prohibición que actualmente existe para gobernadores, alcaldes municipales y/o distritales, secretarías, gerentes y directores de entidades descentralizadas del orden municipal, departamental o distrital que dentro de los 4 meses anteriores a las elecciones, no podrán celebrar convenios interadministrativos para la ejecución de recursos públicos, ni participar, promover y destinar recursos públicos de las entidades a su cargo, como tampoco de las que participen como miembros de sus juntas directivas, en o para reuniones de carácter proselitista.
H.R. Fabio Fernando Arroyave Rivas	Gasto social y reactivación	Tarifa diferencial renta PJ	7	240	Exceptúa a las micro y pequeñas empresas de la aplicación de la tarifa general del impuesto sobre la renta para personas jurídicas.
H.R. Fabio Fernando Arroyave Rivas	Lucha evasión	Facturación impuesto sobre la renta	12	616-5	1. Establece como forma de notificación de la factura del impuesto sobre la renta las señaladas en las normas generales del ET (Art. 565 y SS), en lugar de notificación mediante inserción en la página web de la DIAN. 2. Establece que el incumplimiento del envío de la notificación o comunicación por parte de la DIAN (conforme al ET) invalida la notificación. 3. Establece que el contribuyente deberá ser notificado de su factura de renta en los términos del ET para ser oponible. 4. Establece que el contribuyente que no esté de acuerdo podrá presentar su declaración ordinaria dentro de los (2) meses contados a partir de la fecha límite para presentar la declaración de renta conforme al calendario tributario, en lugar de (2) meses contados desde la inserción en la DIAN. 5. Cambia la palabra "incluir" por "reportar", referente a los valores del sistema de facturación que deberán estar en la declaración para que la factura de renta pierda fuerza ejecutoria.
H.R. Fabio Fernando Arroyave Rivas	Ingreso	Regalias	Nuevo	N/A	Establece que el valor pagado por concepto de regalias no será deducible de cualquier otro impuesto nacional o territorial, salvo para los organismos descentralizados.

Congresista(s) remitente(s)	Tema	Subtema	Art. PL	Art. ET / otro	Principal cambio propuesto o cambios propuestos
H.S. Luis Iván Marulanda Gómez, H.R. Catalina Ortiz Lalinde y otro.	Ingreso	Tarifa diferencial renta PJ	7	240	1. Modifica la tarifa general del impuesto sobre la renta para personas jurídicas así: Micro 15%, Pequeñas 20%, Medianas 25%, Grandes 35%. 2. Se adicionan 5 puntos porcentuales sobre la tarifa general del impuesto, siendo en total (40%), para los años 2022, 2023 y 2025. 3. Establece una destinación específica de la sobretasa al sector financiero al SGP.
H.S. Luis Iván Marulanda Gómez, H.R. Catalina Ortiz Lalinde y otro.	Ingreso	Impuesto al patrimonio	Nuevo	295-2	1. Modifica la base gravable del impuesto al patrimonio, al patrimonio bruto poseído a 1 de enero de cada año gravable. 2. Elimina la exclusión de la BG de 50% del valor patrimonial de los bienes objeto de normalización en 2019 y 2020. 3. Establece que los bienes objeto de normalización hacen parte de la BG del impuesto al patrimonio.
H.S. Luis Iván Marulanda Gómez, H.R. Catalina Ortiz Lalinde y otro.	Ingreso	Dividendos	Nuevo	242	Modifica la tarifa del impuesto a los dividendos estableciendo 5 rangos de tarifa marginal entre el 0% al 20%.
H.S. Luis Iván Marulanda Gómez, H.R. Catalina Ortiz Lalinde y otro.	Ingreso	Ganancia ocasional	Nuevo	314	1. Modifica la tarifa del impuesto de ganancia ocasional, dejando la tarifa del 10% únicamente para personas naturales residentes y de los bienes destinados a fines especiales, en virtud de donaciones o asignaciones modales. 2. Adiciona 3 rangos de tarifa marginal para las sucesiones del 10%, 20% y 33%.
H.S. Luis Iván Marulanda Gómez, H.S. Juan Luis Castro Córdoba.	Ingreso	Ultraprocesados	Nuevo	N/A	Grava con el impuesto nacional al consumo la producción, venta e importación de productos comestibles y bebidas ultraprocesados.
H.S. Luis Iván Marulanda Gómez, H.S. Juan Luis Castro Córdoba.	Ingreso	Ultraprocesados	Nuevo	N/A	Establece a la DIAN como sujeto activo del impuesto al consumo de productos comestibles y bebidas ultraprocesados.
H.S. Luis Iván Marulanda Gómez, H.S. Juan Luis Castro Córdoba.	Ingreso	Ultraprocesados	Nuevo	N/A	Establece como sujetos pasivos del impuesto nacional al consumo de productos comestibles y bebidas ultraprocesados el productor, importador o el vinculado económico de uno y otro y como responsables de este impuesto las PN y PJ que sean responsables del IVA.
H.S. Luis Iván Marulanda Gómez, H.R. Catalina Ortiz Lalinde y otro.	Ingreso	Ultraprocesados	Nuevo	N/A	Establece que estará sujeto al impuesto nacional al consumo de productos bebibles ultraprocesados la producción y la consecuente venta como a la enajenación a cualquier título o la importación de los siguientes productos: (i) bebidas con edulcorantes y azúcares adicionados nacionales e importadas y, (ii) concentrados en polvo, jarabes que después de su mezcla o dilución, permiten la obtención de bebidas azucaradas.
H.S. Luis Iván Marulanda Gómez, H.S. Juan Luis Castro Córdoba.	Ingreso	Ultraprocesados	Nuevo	N/A	Establece la base gravable del impuesto nacional al consumo de productos bebibles ultra procesados la cual corresponde al precio de venta al público certificado semestralmente por el DANIE.
H.S. Luis Iván Marulanda Gómez, H.S. Juan Luis Castro Córdoba.	Ingreso	Ultraprocesados	Nuevo	N/A	Establece la tarifa del impuesto nacional al consumo de productos bebibles ultra procesados, la cual será del 20% del precio de venta al público certificado cada semestre por el DANIE.

Congresista(s) remitente(s)	Tema	Subtema	Art PL	Art. ET / otro	Principal cambio propuesto o cambios propuestos
H.S. Luis Iván Marulanda Gómez, H.S. Juan Luis Castro Córdoba	Ingreso	Ultraprocesados	Nuevo	N/A	Establece que estará sujeto al impuesto nacional de consumo de productos comestibles ultraprocesados sobre carnes procesadas y embudidos la producción y consecuente venta o la importación de los productos correspondientes a las siguientes partidas arancelarias: (i) (1601) embudidos y productos similares de carne, despojos o sangre, preparaciones alimenticias a base de esos productos; (ii) (1602) Las demás preparaciones o conservaciones de carne.
H.S. Luis Iván Marulanda Gómez, H.S. Juan Luis Castro Córdoba	Ingreso	Ultraprocesados	Nuevo	N/A	Establece la base gravable del impuesto nacional al consumo de productos comestibles ultraprocesados sobre carnes procesadas y embudidos la cual es el precio de venta al público certificado semestralmente por el DANE.
H.S. Luis Iván Marulanda Gómez, H.S. Juan Luis Castro Córdoba	Ingreso	Ultraprocesados	Nuevo	N/A	Establece la tarifa del impuesto nacional al consumo de productos comestibles ultraprocesados sobre carnes procesadas y embudidos la cual corresponde al 10% del precio de venta al público certificado semestralmente por el DANE.
H.S. Luis Iván Marulanda Gómez, H.S. Juan Luis Castro Córdoba	Ingreso	Ultraprocesados	Nuevo	N/A	Establece la causación del impuesto nacional al consumo de productos comestibles y bebidas ultraprocesados correspondiente a: (i) en la primera venta que realice el productor, en la fecha de emisión de la factura, en el momento de entrega aunque se hubiere pactado reserva de dominio, pacto de retroventa o condición resolutoria; (ii) en las importaciones al tiempo de la nacionalización o desdramatamiento del bien; (iii) en el momento en el que el producto sea entregado por el productor o importador para su enajenación a cualquier título o distribución.
H.S. Luis Iván Marulanda Gómez, H.S. Juan Luis Castro Córdoba	Ingreso	Ultraprocesados	Nuevo	N/A	Establece que la norma aplicable en materia sancionatoria y de procedimiento a los impuestos nacionales al consumo de productos comestibles y bebidas ultraprocesados corresponderá al artículo 512-1 y siguientes del Estatuto Tributario
H.S. Luis Iván Marulanda Gómez, H.S. Juan Luis Castro Córdoba	Ingreso	Ultraprocesados	Nuevo	N/A	Establece que la destinación de los recursos recaudados por concepto del impuesto nacional al consumo de productos comestibles y bebidas ultraprocesados se destinará así: (i) 25% para el Sistema de Seguridad Social en Salud para invertir en programas de prevención en salud; (ii) 25% para los departamentos para invertir en programas de prevención en salud; (iii) 25% distritos y municipios para invertir programas de prevención en salud; (iv) 12.5% para los departamentos para que inviertan en programas de acceso y disponibilidad de agua potable y (v) 12.5% para los distritos y municipios para que inviertan en programas de acceso y disponibilidad de agua potable
H.S. Luis Iván Marulanda Gómez, H.S. Juan Luis Castro Córdoba y H.R. Catalina Ortiz Lalinde	Ingreso	Plásticos de un solo uso	Nuevo	N/A	Incluye un artículo dentro del proyecto de ley en donde se define plástico, polímero y productor e importador de productos de plástico de un solo uso.

Congresista(s) remitente(s)	Tema	Subtema	Art PL	Art. ET / otro	Principal cambio propuesto o cambios propuestos
H.S. Luis Iván Marulanda Gómez, H.S. Juan Luis Castro Córdoba y H.R. Catalina Ortiz Lalinde	Gasto social y reactivación	Renta básica	18	N/A	1. Establece el programa nacional de renta básica como una política permanente de estado para luchar contra la pobreza y reducción de brechas de ingresos. 2. Se focaliza en hogares en situación de pobreza, pobreza extrema y vulnerabilidad monetaria a través de la entrega de transferencias no condicionadas de giro directo para el cumplimiento de necesidades básicas. 3. Se sustituye totalmente el contenido del artículo 18 que actualmente se encuentra en el PL.
H.S. Luis Iván Marulanda Gómez, H.S. Juan Luis Castro Córdoba y H.R. Catalina Ortiz Lalinde	Gasto social y reactivación	Renta básica	Nuevo	N/A	Establece un artículo nuevo de definiciones dentro del proyecto de ley correspondiente a hogar, hogares beneficiarios, hogares en pobreza extrema monetaria, hogares en pobreza monetaria, hogares con vulnerabilidad monetaria, ingresos, ingresos per cápita y renta básica.
H.S. Luis Iván Marulanda Gómez, H.S. Juan Luis Castro Córdoba y H.R. Catalina Ortiz Lalinde	Gasto social y reactivación	Renta básica	Nuevo	N/A	Establece que la renta básica será permanente y con transferencia mensual a beneficiarios.
H.S. Luis Iván Marulanda Gómez, H.S. Juan Luis Castro Córdoba y H.R. Catalina Ortiz Lalinde	Gasto social y reactivación	Renta básica	Nuevo	N/A	1. Indica que, para el 1 año de implementación del programa de Renta básica, el monto aumentará según el número de personas en cada hogar. Hogar con 1 persona integrante, se le asignará el monto determinado por la línea de pobreza monetaria a nivel mundial, monto que se aumentará en 4.40% del SMLMV por cada integrante adicional del hogar, hasta hogares con 5 o más integrantes. 2. Para el 2 año, el monto se ajustará conforme al incremento del SMLMV. 3. Las entidades administradoras del programa no podrán realizar ningún descuento o retención en relación con los costos administrativos y estarán exentos de cualquier gravamen a los movimientos financieros.
H.S. Luis Iván Marulanda Gómez, H.S. Juan Luis Castro Córdoba y H.R. Catalina Ortiz Lalinde	Gasto social y reactivación	Renta básica	Nuevo	N/A	1. Establece los beneficiarios del programa de Renta básica, serán aquellos hogares que se encuentren en pobreza, pobreza extrema o vulnerabilidad monetaria, para ello el DNP recopilará en una sola base de datos la información demográfica y socioeconómica necesaria, que identificará a los sujetos de especial protección constitucional. 2. El DNP podrá utilizar las fuentes de información de otras entidades públicas, las cuales tendrán la obligación de compartir con el DNP. El manejo de la información de las bases de datos se debe hacer conforme a la L1581/2012 y L1712/2014. 3. En los 6 primeros meses a la entrada en vigencia, se debe incluir aquellos hogares inicialmente descritos, que no hayan sido incluidos en las bases de datos de los programas sociales. Los hogares no incluidos en las bases, podrán acudir a la solicitud directa del beneficio para su inclusión, mediante trámite de inscripción que creará en GN, bajo el DNP. 4. El monto de la Renta básica y la definición de los hogares, serán actualizados anualmente por el DNP, conforme a la información más actualizada disponible en las bases, así como los hogares aceptados posteriormente a la admisión.

Congresista(s) remitente(s)	Tema	Subtema	Art PL	Art. ET / otro	Principal cambio propuesto o cambios propuestos
H.S. Luis Iván Marulanda Gómez, H.S. Juan Luis Castro Córdoba y H.R. Catalina Ortiz Lalinde	Ingreso	Plásticos de un solo uso	Nuevo	N/A	1. Crea del impuesto nacional sobre productos plásticos de un solo uso. 2. El hecho generador es la venta, el retiro para consumo propio o la importación para consumo propio. 3. El impuesto se causará en las ventas efectuadas por los productores, en la fecha de emisión de la factura, en los retiros para consumo de los productores y en la fecha en que se nacionalice el bien en caso de importaciones. 4. El sujeto pasivo y responsable es el productor o importador. 5. La base gravable es el peso en gramos del bien fabricado en plástico de un solo uso. 6. La tarifa del impuesto es 0,000005 UVT por cada gramo de plástico de un solo uso.
H.S. Luis Iván Marulanda Gómez, H.S. Juan Luis Castro Córdoba y H.R. Catalina Ortiz Lalinde	Ingreso	Plásticos de un solo uso	Nuevo	N/A	1. Establece que el impuesto nacional sobre productos plásticos de un solo uso no se causará cuando el sujeto pasivo presente la Certificación de Economía Circular- CEC que será reglamentada por el Ministerio de Ambiente. 2. El impuesto nacional sobre productos plásticos de un solo uso no será deducible en el impuesto de renta y complementarios.
H.S. Luis Iván Marulanda Gómez, H.S. Juan Luis Castro Córdoba y H.R. Catalina Ortiz Lalinde	Ingreso	Plásticos de un solo uso	Nuevo	643	Añade un numeral 11 al artículo 643 del ET (sanciones por no declarar) estableciendo que será objeto de una sanción equivalente al 20% del valor del impuesto, en caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto nacional sobre productos plásticos de un solo uso.
H.S. Luis Iván Marulanda Gómez, H.S. Juan Luis Castro Córdoba y H.R. Catalina Ortiz Lalinde	Ingreso	Impuesto cigarrillo y tabaco	Nuevo	Art. 211, L223/95	1. Modifica el artículo 211 de la Ley 223 de 1995 referente a la tarifa del impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco para que: (i) la tarifa del cigarrillo, tabacos, columnas de cigarros para calentar y cigarrillos sea de \$ 7.785. Actualmente está en \$1400 en 2017 y 2100 para 2018; (ii) la tarifa por cada gramo de picadura de ramé o chinu sea de \$ 655. Actualmente, se encuentra en \$90 en 2017 y \$167 para 2018. 2. Los ingresos adicionales recaudados se utilizarán para fortalecer en materia de financiamiento el sistema de rastreo y localización de tabaco y alcohol liderado por la DIAN. 3. La tarifa de impuesto (i) Se encuentra incluido dentro de las tarifas al impuesto con destino al deporte creado por la Ley 30 de 1971. (ii) La tarifa del impuesto al consumo de cigarrillos también aplica para el tabaco calentado, SEAN y SSSN
H.S. Luis Iván Marulanda Gómez, H.S. Juan Luis Castro Córdoba y H.R. Catalina Ortiz Lalinde	Ingreso	Impuesto cigarrillo y tabaco	Nuevo	Art. 6, L1393/10	Modifica el artículo 6 de la Ley 1393 de 2010 (Complemento ad valorem del impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco elaborado) con el fin de que la participación del distrito capital del impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco se rija por lo dispuesto en el artículo 143 de la Ley 2010 de 2019. Se establece que la destinación de ese componente ad valorem será la prevista en el artículo 7 de la Ley 1393 de 2010. El componente ad valorem contemplado para este artículo aplicará para productos de tabaco calentado, sistemas de administración de nicotina (SEAN) y Sistemas Similares sin Nicotina (SSSN).
H.S. Luis Iván Marulanda Gómez, H.S. Juan Luis Castro Córdoba y H.R. Catalina Ortiz Lalinde	Austeridad	Facultades extraordinarias - Estructura	17	N/A	Elimina artículo 17 del texto radicado PL correspondiente al otorgamiento de facultades extraordinarias para la supresión de entidades.

Congresista(s) remitente(s)	Tema	Subtema	Art PL	Art. ET / otro	Principal cambio propuesto o cambios propuestos
H.S. Luis Iván Marulanda Gómez, H.S. Juan Luis Castro Córdoba y H.R. Catalina Ortiz Lalinde	Gasto social y reactivación	Renta básica	Nuevo	N/A	Establece las sanciones para los hogares o personas que registren información falsa o manipulen la calidad de la misma, las cuales serán la exclusión del programa y sanciones administrativas y penales. Para los funcionarios públicos que incurran en dichas conductas, procederán sanciones disciplinarias y penales.
H.S. Luis Iván Marulanda Gómez, H.S. Juan Luis Castro Córdoba y H.R. Catalina Ortiz Lalinde	Gasto social y reactivación	Renta básica	Nuevo	N/A	Establece que los recursos del programa de Renta básica, serán inembargables y no se podrán abonar a ningún tipo de obligación entre el beneficiario y la entidad financiera. No obstante, la excepción será la embargabilidad cuando el titular tenga pendientes obligaciones alimentarias.
H.S. Luis Iván Marulanda Gómez, H.S. Juan Luis Castro Córdoba y H.R. Catalina Ortiz Lalinde	Gasto social y reactivación	Renta básica	Nuevo	N/A	1. Establece que el Programa de Renta básica, subsume los programas de Familias en Acción, Jóvenes en Acción, Colombia Mayor e Ingreso Solidario, y se armonizará con los demás programas a nivel local y nacional. Dicho programa no será incompatible con otros programas sociales asistencial no mencionados como local. 2. Recomienda que progresivamente esos programas o subsidios se transformen en complementos de la Renta básica. 3. Durante los 2 años siguientes de la entrada en vigencia, la suma de la Renta básica de los hogares que sean beneficiarios, no podrá ser menor al total de las transferencias recibidas por dichos hogares hasta la implementación de la ley y no se podrá suspender el ingreso de los programas del cual ya se es beneficiario antes de la entrada en vigencia de la presente ley. 4. En hogares con una o más personas mayores de 65 años sin ingresos propios, las mismas administrarán una porción de \$90.000 del monto mensual de la Renta básica asignada al hogar, que se ajustará anualmente conforme al incremento del SMLMV. 5. El GN no eliminará otro tipo de subsidios o programas sociales a favor de las poblaciones pobres o vulnerables para financiar la implementación del presente programa.
H.S. Luis Iván Marulanda Gómez, H.S. Juan Luis Castro Córdoba y H.R. Catalina Ortiz Lalinde	Gasto social y reactivación	Renta básica	Nuevo	N/A	Establece que el DNP junto con el DPS deberán implementar en su totalidad las funciones y obligaciones establecidas en la presente ley, en un plazo no mayor a 3 meses a partir de la entrada en vigencia de la misma.
H.S. Luis Iván Marulanda Gómez, H.S. Juan Luis Castro Córdoba y H.R. Catalina Ortiz Lalinde	Gasto social y reactivación	Renta básica	Nuevo	N/A	Establece que, para los hogares con jefatura femenina, compartida o biparental, la transferencia se realizará a la mujer para su administración.

Congresista(s) remitente(s)	Tema	Subtema	Art PL	Art. ET / otro	Principal cambio propuesto o cambios propuestos
H.S. Luis Iván Marulanda Gómez, H.S. Juan Luis Castro Córdoba y H.R. Catalina Ortiz Lalinde	Gasto social y reactivación	Renta básica	Nuevo	N/A	1. Establece un componente territorial diferencial para la Renta básica, teniendo en cuenta las realidades culturales y sociales de los beneficiarios. Para el caso de familias campesinas, pueblos indígenas, comunidades negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras y del pueblo Rom, los mecanismos de transferencia efectiva del monto deberán ser concertados en las instancias organizativas e institucionales definidas por cada una. 2. Cuando dichas comunidades, no cuenten con instancias organizativas estructuradas las juntas de acción comunal, las autoridades locales, municipales y departamentales, deberán promover la participación efectiva, con el fin de acordar mecanismos de transferencia eficientes. 3. Para comunidades rurales habitantes en zonas rurales o que residan en zonas aisladas urbanas, no se condicionará el acceso a la Renta a la bancarización de la población. 4. Las fuentes de información para identificar a los beneficiarios del programa, que pertenezcan a familias campesinas, pueblos indígenas, comunidades negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras y del pueblo Rom: datos actualizados por organizaciones indígenas en el Censo de Población y Vivienda, los datos de la Encuesta de Cultura Política 2019 y Encuesta Nacional de Calidad de Vida 2019, realizadas por el DANE.
H.S. Luis Iván Marulanda Gómez, H.S. Juan Luis Castro Córdoba y H.R. Catalina Ortiz Lalinde	Gasto social y reactivación	Renta básica	Nuevo	N/A	Establece como fuentes de financiación del programa de Renta básica: 1. Parte del monto de recursos disponibles del FOME. 2. Emisión de títulos del GNC que pueda adquirir, al menos en parte del mercado, BANREP. 3. Reducción del costo de servicio de la deuda pública externa e interna para generar recursos presupuestales netos en 2021. 4. Utilización de recursos públicos hasta ahora destinados a los programas de transferencias monetarias que serían reemplazados por la Renta básica. 5. Implicación de los descuentos y rebajas de tarifas del IVA, ICA, impuesto a la renta, previstos en la L210102019. 6. Reordenamiento y racionalización del gasto público, de acuerdo a las prioridades sociales en medio de la crisis. 7. Donaciones y aportes de la cooperación internacional.
H.S. Luis Iván Marulanda Gómez, H.S. Juan Luis Castro Córdoba y H.R. Catalina Ortiz Lalinde	Gasto social y reactivación	Renta básica	Nuevo	N/A	Establece un mecanismo de control social y comunitario, como veeduría ciudadana al programa de Renta básica con instancias y representación a nivel municipal, departamental y nacional que incidan en la planificación, implementación, auditoría y evaluación de dicho programa. Esta veeduría deberá presentar a la Contraloría General, Procuraduría General y Defensoría del Pueblo, informes anuales sobre la implementación del programa, dentro de los 2 primeros meses de cada año.
H.S. Luis Iván Marulanda Gómez, H.S. Juan Luis Castro Córdoba y H.R. Catalina Ortiz Lalinde	Gasto social y reactivación	Renta básica	Nuevo	N/A	1. Establece que el DNP, en un periodo no mayor a 2 años, evaluará el programa de Renta básica, con el fin de revisar su impacto social, la pertinencia de los montos y parámetros de focalización. 2. La evaluación del DNP tendrá en cuenta los informes de la Comisión de veeduría ciudadana y del Mecanismo de control social y comunitario. 3. El DNP deberá presentar al Congreso, el informe resultado de la evaluación bianual, dentro de los primeros 2 meses de cada legislatura, contando con la participación de un representante de la Comisión de veeduría ciudadana y de Mecanismo de control social y comunitario, de la Contraloría, Procuraduría y Defensoría del Pueblo.

Congresista(s) remitente(s)	Tema	Subtema	Art PL	Art. ET / otro	Principal cambio propuesto o cambios propuestos
H.R. Juan Carlos Rivera Peña	Gasto social y reactivación	Incentivo al empleo	22	N/A	Establece que en el caso de incentivo a nuevos empleos: i) si los nuevos trabajadores son mujeres entre 18 y 28 años el incentivo será el 27% de 1 SMLMV (si su salario es 1 SMLMV) y ii) si los nuevos trabajadores son mujeres entre 18 y 28 años el incentivo será 12% de 1 SMLMV (si su salario es hasta 3 SMLMV).
H.R. Juan Carlos Rivera Peña	Gasto social y reactivación	Días sin IVA	28	N/A	Modifica el numeral 7 del Art. 28 del PL con el fin de aumentar el rango de valor objeto de la exención en el IVA de los bienes e insumos para el sector agropecuario de 60 UVT a 100 UVT.
H.R. Juan Carlos Rivera Peña	Lucha evasión	Deber de informar	Nuevo	N/A	Obliga a la Registraduría Nacional del Estado Civil a presentar un informe a la DIAN sobre las personas fallecidas con el fin de obtener mayor control sobre el cumplimiento de las obligaciones tributarias.
H.R. Juan Carlos Rivera Peña	Ingreso	Tarifa diferencial renta PJ	7	240	1. Establece que la tarifa general del impuesto sobre la renta para las personas jurídicas será del 33% para el año 2022, 34% para el año 2023 y del 35% para el año 2024. 2. Establece que los puntos adicionales al impuesto sobre la renta para las instituciones financieras será de 5 puntos porcentuales para el año 2022 y 4 puntos porcentuales para el año 2023. 3. Establece que los puntos adicionales solo son aplicables a las PJ que en el año gravable tengan una renta igual o superior 110.000 UVT, en lugar de 120.000 UVT.
H.S. Fernando Nicolás Araújo Rumíe, H.R. Jennifer Kristin Arias Falla	Ingreso	Obras por impuestos	Nuevo	N/A	1. Establece que podrán ser objeto del mecanismo de obras por impuesto los proyectos que tengan como objetivo ampliar la infraestructura pública en transporte y la conectividad que complemente la vía al Llano condicionados a la expedición del cupo adicional por parte del CONFIS. 2. El recurso destinado para el macro proyecto del canal del dique en ningún caso afectará los recursos asignados a la bolsa paz.
H.R. Alexander Harley Bermúdez Lasso	GMF	GMF	Nuevo	879	Incluye dos parágrafos nuevos al artículo 879 del ET para establecer que los traslados y movimientos financieros con destino al pago de impuesto sobre la renta tanto de personas naturales como jurídicas tendrán como tarifa del gravamen de movimientos financieros cero % o cero x mil. Adiciona un parágrafo nuevo según el cual no estarán exentos del GMF las instituciones financieras.
H.S. Edgar Jesús Díaz Contreras	Ingreso	IVA	Nuevo	477	Elimina el artículo 477 del ET (bienes que se encuentran exentos del impuesto sobre las ventas con derecho a compensación y devolución) los numerales 29.36, 29.41, 30.01, 30.02, 30.03, 30.4 y 30.06, relacionados con la industria médica.
H.S. Ciro Alejandro Ramírez Cortes	Gasto social y reactivación	Incentivo al empleo	22	N/A	Establece que los beneficios consagrados en la ley -no es claro cuales- para los propietarios por la importación o adquisición de bienes se aplicarán a los locatarios cuando estos bienes sean financiados a través de contratos de arrendamiento o de leasing.
H.S. Ciro Alejandro Ramírez Cortes	Gasto social y reactivación	Incentivo al empleo	22	N/A	Modifica el parágrafo 5 del artículo 22 del PL en el que se establece que no estarán sujetos a retención en la fuente por concepto del impuesto sobre la renta los pagos o abonos en cuenta que realicen las entidades financieras a los beneficiarios del incentivo para la contratación de nuevos empleos.
H.S. Fernando Nicolás Araújo Rumíe	Gasto social y reactivación	Incentivo al empleo	22	N/A	Establece que no estarán sujetos a retención en la fuente por concepto del impuesto a la renta, los pagos o abonos en cuenta que realicen las entidades financieras a beneficiarios del incentivo a la creación de nuevos empleos.
H.R. Jezmi Lizeth Barraza Arraut	Gasto social y reactivación	Incentivo al empleo	22	N/A	Establece un incentivo para los trabajadores jóvenes entre 18 y 28 años con ciudad de residencia distinta a la ciudad de trabajo, equivalente al 30% de 1 SMLMV para hombres y 35% para mujeres, el cual no aplica para la modalidad de trabajo remoto, trabajo en casa o teletrabajo.

Congresista(s) remitente(s)	Tema	Subtema	Art PL	Art. ET / otro	Principal cambio propuesto o cambios propuestos
H.S. Luis Iván Marulanda Gómez, H.S. Juan Luis Castro Córdoba y H.R. Catalina Ortiz Lalinde	Gasto social y reactivación	Incentivo al empleo	22	N/A	Modifica el inciso tercero del artículo 22, estableciendo que el empleador recibirá como incentivo un aporte estatal del 15% de 1 SMLMV, por cada uno de los trabajadores adicionales si es mujer y del 10% de 1 SMLMV si es hombre.
H.S. Luis Iván Marulanda Gómez, H.S. Juan Luis Castro Córdoba y H.R. Catalina Ortiz Lalinde	Gasto social y reactivación	Educación	23	N/A	Modifica en su totalidad lo contemplado en artículo de Matricula Cero, estableciendo que las Instituciones Públicas de Educación Superior, no podrán exigir a los estudiantes pago de conceptos de derechos de matrícula e inscripción para acceder a programas de pregrado y postgrado en cualquier modalidad.
H.S. Luis Iván Marulanda Gómez, H.S. Juan Luis Castro Córdoba y H.R. Catalina Ortiz Lalinde	Gasto social y reactivación	Educación	Nuevo	N/A	Establece que los recursos de financiación de la Matricula cero se obtendrán de las inversiones propuestas en la L1955/2019, para el eje equidad - los contemplados en los artículos 243 #5 y 486 literal b ET y la L3092. Autoriza al GN para que dentro de sus competencias disponga de nuevos recursos necesarios para el cumplimiento de la Ley, los cuales estarán a cargo del PGN y harán parte de la base presupuestal de las Instituciones de Educación Superior Públicas. No se podrá afectar los presupuestos actuales de las IES y su financiación será solo de los provenientes de recursos adicionales dispuestos por el GN. Temporalmente y hasta que sea definida la distribución presupuestal por parte del MHCP y MEN, los recursos adicionales serán administrados mediante el Fondo Solidario para la Educación D662/2020.
H.S. Luis Iván Marulanda Gómez y H.S. Juan Luis Castro Córdoba	Gasto social y reactivación	Días sin IVA	27	N/A	Elimina artículo 27 que establece la exención en el impuesto sobre las ventas -IVA (Días sin IVA).
H.S. Luis Iván Marulanda Gómez y H.S. Juan Luis Castro Córdoba	Gasto social y reactivación	Días sin IVA	28	N/A	Elimina artículo 28 sobre bienes cubiertos por la exención en el impuesto sobre las ventas - IVA, (Días sin IVA).
H.S. Luis Iván Marulanda Gómez y H.S. Juan Luis Castro Córdoba	Gasto social y reactivación	Días sin IVA	29	N/A	Elimina artículo 29 sobre requisitos para la procedencia de la exención en el impuesto sobre las ventas IVA (Días sin IVA).
H.S. Carlos Abraham Jiménez López	Gasto social y reactivación	Infracciones de Transito	Nuevo	N/A	1. Establece condiciones especiales de pago para los deudores de multas de tránsito que se hayan hecho exigibles antes del 30.06.21, así: (i) 4 meses siguiente a la vigencia de la ley 80% sin interés de mora, (ii) entre los 4 meses y 8 meses 50% sin interés de mora, (iii) entre los 8 y 12 meses 100% sin interés de mora. 2. La condición especial de pago no aplicará para infracciones de conductores bajo el influjo del alcohol o sustancias psicoactivas. 3. La condición especial de pago no afecta las destinaciones actuales de esos recursos.
H.S. Efraín José Cepeda Sarabia	Ingreso	Sector eléctrico	Nuevo	Art. 54 L1439/4	Amplía la transferencia para del sector eléctrico para aquella que provenga de parques eólicos y señala que los recursos de la transferencia se destinarán así: 0,5% para la CARF, 0,5% para el municipio donde está situada la planta generadora, 1% para las comunidades étnicas.
H.R. Juan Carlos Rivera Peña	Regla fiscal	CARF	31	N/A	Establece que en el informe que presentará el CARF al Congreso deberá resaltar los riesgos y proyecciones macroeconómicas y fiscales de las finanzas públicas.

Congresista(s) remitente(s)	Tema	Subtema	Art PL	Art. ET / otro	Principal cambio propuesto o cambios propuestos
H.R. Jezmi Lizeth Barraza Arraut	Gasto social y reactivación	Días sin IVA	28	N/A	1. Adiciona a los bienes cubiertos por la exención del IVA los servicios turísticos en el territorio nacional, cuyo precio de venta sea igual o inferior a 20 UVT, sin incluir el IVA. 2. En definiciones, precisa que estos servicios corresponden a el transporte aéreo de pasajeros, reservas de hoteles, centros vacacionales, campamentos, viviendas turísticas y otros tipos de hospedaje no permanente, parques temáticos, actividades de renta de auto, actividades recreativas y cualquier otro producto turístico o de servicio. El beneficio se aplicará al momento de la compra, sin importar la nacionalidad del consumidor. 3. Para el caso de los servicios adicionales, solo serán considerados, aquellos ofrecidos en el territorio nacional y comercializados por organizaciones inscritas en el RNT. Aplica solo para servicios para consumo antes del 31 diciembre del año en que son adquiridos.
H.R. Jezmi Lizeth Barraza Arraut	Gasto social y reactivación	Incentivo al empleo	22	N/A	Establece que en el caso de que el trabajador adicional sea mujer, el incentivo será del 15% sobre 1 SMLMV.
H.R. Jezmi Lizeth Barraza Arraut	Gasto social y reactivación	Días sin IVA	29	N/A	Establece que, con el fin de ampliar el acceso de los beneficios a la población, el GN adelantará convenios o mecanismos paritarios, eficaces y eficientes con las entidades financieras, que garantice el acceso a medios pago digitales para personas que no se encuentren bancarizadas y permitir el acceso mediante pago en efectivo.
H.R. Jezmi Lizeth Barraza Arraut	Gasto social y reactivación	Educación	23	N/A	Establece que los beneficiarios del programa Matricula Cero serán los jóvenes de las familias en condición de pobreza o pobreza extrema y que el Gobierno Nacional establecerá un esquema de transferencias monetarias orientadas a eliminar otras barreras de acceso a la educación (transporte, alimento, etc.).
H.R. Jezmi Lizeth Barraza Arraut	Regla fiscal	CARF	31	N/A	Modifica el número de miembros del Comité de la Regla Fiscal y la forma de su elección.
H.R. Jezmi Lizeth Barraza Arraut	Gasto social y reactivación	Educación	Nuevo	N/A	Propone la creación de una Comisión de Expertos en Educación Superior, los cuales tendrán como atribuciones: 1) Identificar necesidades de infraestructura en instituciones Educativas, 2) Identificar necesidades de ampliación de ofertas educativas, 3) Priorización de proyectos e inversiones necesarios, 4) Formular capítulo de inversiones, 5) Identificar la existencia de déficit o superávit de docentes.
H.S. Wilson Arias Castillo, H.R. David Racero Mayorca	Vigencias y derogatorias	Vigencias y derogatorias	35	N/A	Elimina la derogatoria contemplada en el artículo 35 del Proyecto de ley, respecto de los artículos 3, 6 y 11 de la Ley 1473 de 2011, del parágrafo 1 del artículo 115 del ET. Modifica el plazo que tiene el Gobierno nacional de evaluar la continuidad de las medidas de todo el PL de 5 años a 1 año. Deroga los arts. 75-79 (megainversiones, CHC OX), 86 (deducción de impuestos pagados), 90 (renta presuntiva) y 95 (IVA en AFRP) de la L210102019.
H.S. Wilson Arias Castillo, H.R. David Racero Mayorca	Ingreso	Impuesto al patrimonio	Nuevo	N/A	Crea un impuesto al patrimonio a partir de 2022.
H.S. Wilson Arias Castillo, H.R. David Racero Mayorca	Ingreso	Impuesto al patrimonio	Nuevo	N/A	Propone como hecho generador del impuesto al patrimonio, la posesión del mismo al primero de enero de los años 2022, 2023 y 2024, cuyo valor sea igual o superior a 27543 UVT para personas naturales y 13771 para P.J.
H.S. Wilson Arias Castillo, H.R. David Racero Mayorca	Ingreso	Impuesto al patrimonio	Nuevo	N/A	Establece la base gravable del impuesto al patrimonio.

Congresista(s) remitente(s)	Tema	Subtema	Art PL	Art. ET / otro	Principal cambio propuesto o cambios propuestos
H.S. Wilson Arias Castillo, H.R. David Racero Mayorca	Ingreso	Impuesto al patrimonio	Nuevo	N/A	Consagra la tarifa del impuesto al patrimonio tanto para PN -del 1% al 10%-como para PJ -2% al 3%-.
H.R. Christian Munir Garcés Aljzre	Ingreso	De minimis	Nuevo	428	Establece que la importación de bienes de tráfico postal y envíos urgentes, provenientes de terceros países con los cuales Colombia haya celebrado acuerdos comerciales para el no cobro de impuestos internos, quedarán exentas de IVA hasta por el monto establecido en dichos acuerdos comerciales.
H.R. Christian Munir Garcés Aljzre	Gasto social y reactivación	ICA	Nuevo	N/A	Mantiene la prohibición de gravar con el ICA a los hospitales, IPS y demás entidades que hacen parte del SGSS.
H.R. Christian Munir Garcés Aljzre, H.S. Carlos Abraham Jiménez López	Gasto social y reactivación	PAEF	19	N/A	Permite a beneficiarios del PAEF que se encuentren atrasados en el pago de la planilla Integrada de Liquidación de Aportes (PILA), acceder al programa, siempre y cuando se obliguen a convertir su mora en un crédito diferido a 12 cuotas mensuales, que serán sumadas al pago de aportes por el empleado.
H.R. Christian Munir Garcés Aljzre, H.S. Carlos Abraham Jiménez López	Gasto social y reactivación	PAEF	19	N/A	Incluye a los empleados en situación de discapacidad, como sujetos prioritarios al momento de determinar los 50 empleados que podrán ser beneficiarios del PAEF, en aquellas empresas que cuenten con más de 50 empleados.
H.R. Christian Munir Garcés Aljzre	Austeridad	Límite de gastos	16	N/A	Exceptúa del límite de gastos a los órganos que hacen parte del PGN que se encuentren en proceso de actualización de plantas globales que sean consideradas como prioritarias para la formalización del empleo público.
H.R. Christian Munir Garcés Aljzre	Gasto social y reactivación	PAEF	19	N/A	Elimina límite de qué beneficiarios podrán acceder al PAEF, en el supuesto de que sea extendido mediante decreto hasta el año 2022.
H.R. Yenica Sugein Acosta Infante	Lucha evasión	Factura electrónica	11	616-1	Propone que la aplicación del sistema de facturación electrónica para el Depto. de Amazonas sea suspendida y se reinicie con la certificación de conectividad de alto rendimiento del MinTIC, y establece que durante este tiempo de suspensión se expida factura de venta tipo talonario o de papel y los documentos equivalentes.
H.R. Irma Luz Herrera Rodríguez, H.S. Ana Paola Agudelo García y otros	Gasto social y reactivación	Incentivo al empleo	22	N/A	Aumenta en un 5% el incentivo de aporte estatal del 25% por creación de nuevos empleos, cuando los trabajadores adicionales sean jóvenes entre 18 y 28 años con 1 SMLMV en municipios que tengan históricamente la mayor tasa de desempleo del país, según lo determine el DANE y el MHCP.
H.R. Irma Luz Herrera Rodríguez, H.S. Ana Paola Agudelo García, H.S. Ayode Lizarró Cubillos y H.S. Carlos Eduardo Guevara Villabón	Gasto social y reactivación	Microcrédit o y microempres as	Nuevo	N/A	Crea programa de apoyo de reapertura para los pequeños empresarios, el cual brinde subsidio por una única vez de 5 SMLMV para negocios y/o empresas, que por circunstancias de COVID-19, hayan cerrado su negocio entre marzo de 2020 y marzo de 2021.
H.S. Aida Yolanda Avella Esquivel	Ingreso	Límite beneficios tributarios	Nuevo	N/A	1. Adiciona límites a los beneficios tributarios, estableciendo que a partir de la vigencia fiscal 2022, los sectores de la minería, hidrocarburos y las instituciones financieras no sean objeto de beneficios tributarios, deducciones o descuentos que superen el 10% de sus ingresos. 2. Las personas naturales y jurídicas que no pertenecen a los anteriores sectores, obligados a declarar y pagar el impuesto de renta y complementarios no podrán deducir más del 40% de sus ingresos.

Congresista(s) remitente(s)	Tema	Subtema	Art PL	Art. ET / otro	Principal cambio propuesto o cambios propuestos
H.S. Carlos Abraham Jiménez López, H.R. Álvaro Henry Monedero Rivera	Ingreso	Tasa retributiva ambiental	Nuevo	Art. 42, L99/93	Establece que la tasa retributiva tendrá un factor multiplicador cuyo cálculo anual se hará a partir de 1 según la relación de carga contaminante y cumplimiento de la meta global en la vigencia evaluada sin tener en cuenta el factor regional determinado en el año anterior. (Actualmente tiene en cuenta el factor regional).
H.S. Juan Samy Merheg Marín	Ingreso	Límite beneficios tributarios	Nuevo	N/A	Limita las deducciones y rentas exentas de las instituciones financieras al 40% de su renta líquida computada, excluyendo del cálculo las compensaciones de pérdidas fiscales.
H.S. Carlos Abraham Jiménez López	Gasto social y reactivación	Findeter	Nuevo	N/A	1) Establece que Findeter podrá otorgar créditos directos a las entidades territoriales para financiar gastos y/o proyectos de inversión en sectores sociales y que 2) los programas de saneamiento fiscal y financiero de las empresas sociales del Estado serán considerados proyectos de inversión social.
H.S. Juan Samy Merheg Marín	Lucha evasión	Facturación impuesto sobre la renta	12	615-5	Consagra que la notificación de la factura del impuesto sobre la renta y complementarios se realizará mediante notificación electrónica a la dirección electrónica registrada en el RUT conforme a lo dispuesto en el art. 565 del ET.
H.S. Carlos Abraham Jiménez López	Austeridad	Servicios postales	Nuevo	N/A	1. Establece que el GN con el fin de lograr disminución en los costos de envío de comunicaciones postales, establecerá con carácter obligatorio el uso del servicio de correo electrónico postal certificado. 2. Establece que la contratación de servicios logísticos, de gestión documental y digitales estarán excluidos del IVA.
H.S. Carlos Abraham Jiménez López	Gasto social y reactivación	Entidades territoriales	Nuevo	N/A	Establece que durante las vigencias fiscales 2021, 2022 y 2023, las entidades territoriales que como consecuencia del COVID-19, presenten una reducción de sus ingresos corrientes de libre destinación definidos en la Ley 617 de 2000, no serán objeto de las medidas establecidas por el incumplimiento a los límites de gasto.
H.S. Carlos Abraham Jiménez López	Lucha evasión	IVA	Nuevo	437-2	Extiende los agentes de retención del IVA a las entidades emisoras de instrumentos de pago físicos o digitales -actualmente solo las entidades emisoras de tarjetas de crédito y débito- y sus asociaciones, en el momento del correspondiente pago o abono en cuenta.
H.S. Carlos Abraham Jiménez López	Gasto social y reactivación	Entidades territoriales	Nuevo	N/A	Faculta a las entidades, hasta 31 de diciembre de 2023, para reorientar rentas de destinación específica y modificar presupuestos.
H.S. Carlos Abraham Jiménez López	Gasto social y reactivación	Entidades territoriales	Nuevo	Art. 3, DL678/20	1. Extiende la vigencia del art. 3 del DL678/20 a las vigencias fiscales 2022 y 2023, el cual faculta a las entidades territoriales y sus descentralizadas para contraer créditos de tesorería con entidades financieras para compensar la caída de los ingresos corrientes y aliviar presiones de liquidez. 2. Establece que los créditos referidos en el art. 3 del DL 678/20 podrán ser sustituidos por créditos a largo plazo, los cuales deberán cumplir con las normas sobre endeudamiento territorial.
H.R. José Elicec Salazar López, H.R. José Elver Hernández Casas y otros.	Ingreso	Sobretasa instituciones financieras	7	240	Aumenta la sobretasa al sector financiero de 3 a 4 puntos por todos los años de vigencia. Los puntos adicionales no serán aplicables a las instituciones financieras que tengan cartera colocada de más del 70% a deudores de estratos 1, 2 y 3 con corte a 31 de diciembre de los años gravables correspondientes. La tarifa general aplicable a estas IF se reducirá en un porcentaje.

Congresista(s) remitente(s)	Tema	Subtema	Art PL	Art. ET / otro	Principal cambio propuesto o cambios propuestos
H.S. Aida Yolanda Avella Esquivel	Cámaras de Comercio	Cámaras de Comercio	Nuevo	Art 182, L1607/12	1. Establece que el 30% de los ingresos provenientes de las funciones de registro que reciban las Cámaras de Comercio, junto con los bienes adquiridos con el producto de recaudo, continuarán destinándose a la operación y administración de los registros y al cumplimiento de las demás funciones ya establecidas por la ley y decretos expedidos por el GN. 2. El 70% de los recursos recibidos anualmente se deberán incorporar como Ingresos al MinComercio.
H.S. Aida Yolanda Avella Esquivel	Austeridad	Límite de gastos	Nuevo	N/A	1. Establece que todas las entidades públicas y privadas que recauden, administren o dispongan de recursos de naturaleza pública y/o contribuciones parafiscales, tasas e impuestos de PN y PJ no podrán devengar salarios mayores al que devenga el Presidente de la República. 2. Establece que no se podrán afectar los salarios de las personas que sobrepasan ese límite (referente al salario del Presidente de la República).
H.S. Aida Yolanda Avella Esquivel	Lucha evasión	Formularios	Nuevo	N/A	1. Ordena al GN eliminar el renglón de "otros gastos y deducciones" de la casilla 55 del formulario de declaración de renta vigente. 2. Establece que el GN dentro de los 6 meses siguientes a la expedición de esta ley deberá presentar un PL para categorizar las deducciones de renta existentes permitidas, con su nomenclatura y desglose a registrar en el formulario de declaración de renta de la DIAN; con el fin de evitar la evasión fiscal y aumentar el recaudo.
H.S. Aida Yolanda Avella Esquivel	Lucha evasión	Normalización	Nuevo	N/A	Establece que las PN y PJ que tengan activos omitidos o pasivos inexistentes en parafiscales u otros lugares y no se hayan acogido a los impuestos de normalización tributaria anteriores deberán ser sancionados en los términos del Código Penal y del ET.
H.S. Aida Yolanda Avella Esquivel	Lucha evasión	Normalización	2, 3, 4, 5 y 6	N/A	Elimina Capítulo I del Título I que contiene arts. de 2 a 6 sobre impuesto de normalización.
H.S. Aida Yolanda Avella Esquivel	Ingreso	Retefuente inversiones de portafolio	8	18-1	Elimina el artículo 8 sobre la reducción de la tarifa de retención en la fuente del 5% al 0% sobre inversiones en títulos de renta fija.
H.S. Aida Yolanda Avella Esquivel	Austeridad	Facultades extraordinarias Estructura	17	N/A	Elimina el artículo 17 del PL sobre otorgamiento de facultades extraordinarias al Presidente de la República para reestructurar la rama ejecutiva del Poder Público.
H.R. Catalina Ortiz Lainez	Austeridad	Límite de gastos	16	N/A	Establece que la disminución de gastos por concepto de viáticos, gastos de viaje, papelería, impresión, publicidad, vehículos y combustible, no podrá ser inferior al 5% anual.
H.R. John Jairo Cárdenas Morán	Gasto social y reactivación	ZOMAC	Nuevo	Art. 236, L1819/16	Establece que el listado de Zonas más Afectadas por el Conflicto Armado (ZOMAC) deberá ser revisado cada 3 anualidades, por el MHCP, el DNP y la Agencia de Renovación de Tierras (ART) para su actualización.
H.R. Elizabeth Jai-Pang Díaz	Aplicación de la ley	San Andrés y Providencia	Nuevo	N/A	1. Establece que el departamento archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina se registrará preferentemente por las normas especiales y no por lo dispuesto en el presente PL. 2. Establece que cuando estas sean contrarias a las normas especiales se entenderán como no escritas.
H.R. Elizabeth Jai-Pang Díaz	Entidades territoriales	Categorización entidades territoriales	Nuevo	Art. 1, L617/0	Establece dentro de los criterios para establecer la categorización presupuestal de los departamentos, la situación geográfica o tener la connotación de capital de departamento.

Congresista(s) remitente(s)	Tema	Subtema	Art PL	Art. ET / otro	Principal cambio propuesto o cambios propuestos
H.R. José Elicec Salazar López, H.R. Oscar Darío Pérez Pineda y H.S. Edgar Jesús Díaz Contreras.	Ingreso	Sobretasa instituciones financieras	7	240	Aumenta la sobretasa al sector financiero aumentando de 3 a 4 puntos por todos los años de vigencia. Los puntos adicionales no serán aplicables a las instituciones financieras que tengan cartera colocada de más del 70% a deudores de estratos 1, 2 y 3 con corte a 31 de diciembre de los años gravables correspondientes. La tarifa general aplicable a estas IF se reducirá en 5% durante el año gravable 2022.
H.S. Juan Samy Merheg Marín	Gasto social y reactivación	Findeter	Nuevo	N/A	1. Habilita a FINDETER para otorgar créditos directos a las entidades territoriales para financiar gastos y/o proyectos de inversión social. 2. Los programas de saneamiento de las entidades territoriales serán considerados proyectos de inversión social. 3. FINDETER establecerá los montos, condiciones y garantías exigibles para estas operaciones.
H.R. Oscar Darío Pérez Pineda	Gasto social y reactivación	Sector eléctrico	Nuevo	211	Crea una exención transitoria (hasta el 31 de diciembre de 2022) sobre el pago de la sobretasa o contribución especial del sector eléctrico para los prestadores del servicio de expendio de comida y bebidas.
H.R. Víctor Manuel Ortiz Joya	Gasto social y reactivación	Medidas de apoyo fiscal	Nuevo	N/A	1. Establece que: i) La DIAN condonará el interés moratorio de las personas naturales y micro, pequeñas y medianas empresas causado por efecto del no pago de las obligaciones tributarias ii) La DIAN realizará una amnistía para personas PN y PJ que tengan deudas, sanciones o intereses con el objeto de normalizar su situación tributaria. 3. Señala que si las declaraciones de agentes de retención y responsable del IVA a 31.12.2020 son ineficaces, podrán presentarla de nueva sin ninguna sanción o interés. 4. Los valores pagados por las declaraciones ineficaces serán abonos del saldo a pagar. 5. Faculta a DIAN para realizar conciliaciones en procesos contentiosos administrativos en materia tributaria y aduanera.
H.R. José Elver Hernández Casas, H.R. Diela Liliana Benavides Solarte, H.R. Armando Antonio Zabarain de Arce, H.R. Jazmi Lizeth Barraza Anaut, H.R. Elizabeth Jai-Pang Díaz, H.S. Nicolás Pérez Vásquez y otros	Ingreso	Sobretasa instituciones financieras	7	240	1. Aumenta la sobretasa al sector financiero, de 3 a 4 puntos por todos los años de vigencia, y consecuentemente la tarifa del impuesto sobre la renta de 38% a 39%. 2. Establece que los puntos adicionales no serán aplicables a instituciones financieras que tengan una participación de cartera colocada de más del 70% en deudores de estratos 1, 2 y 3 con corte al 31 de diciembre de cada año correspondiente. La tarifa del impuesto de renta a estas instituciones se reducirá el 15% durante el año gravable 2022.

Congresista(s) remitente(s)	Tema	Subtema	Art PL	Art. ET / otro	Principal cambio propuesto o cambios propuestos
H.R. Milton Hugo Angulo Viveros y H.R. Christian Muñir Garcés Alzuru	Gasto social y reactivación	Régimen especial renta	Nuevo	N/A	1. Crea un régimen especial en materia tributaria para el Distrito de Buenaventura - Complejo de Actividades Económicas de Buenaventura - CAEB, con el fin de atraer inversión nacional y extranjera y generar actividad industrial. 2. El régimen aplicará para las sociedades que constituyan en el CAEB, dentro de los 5 años siguientes, que demuestren un aumento mínimo del 15% del empleo directo generado. 3. Se tomará como base el promedio de los trabajadores vinculados durante los últimos 2 años. 4. El beneficiario deberá desarrollar toda su actividad económica en el Distrito de Buenaventura. 5. Tarifa del impuesto sobre la renta aplicable a los beneficiarios será del 0% durante primeros 10 años, a partir de la constitución de la sociedad y del 50% de la tarifa general para los siguientes 5 años. 6. Cuando efectúen pagos o abonos en cuenta a un beneficiario del CAEB, la tarifa de retención se proporcionalará al porcentaje de la tarifa de impuesto sobre la renta y complementarios del beneficiario. 7. Establece que para los primeros 10 años, los dividendos pagados o abonados en cuenta a personas naturales residentes o no y a sociedades extranjeras, que sean socios o accionistas de la PJ que se constituyan en el CAEB, no estarán sujetos a tarifas especiales del impuesto a la renta de los art.242 y 245ET, por lo que la tarifa será 0%.
H.R. Diego Javier Osorio Jiménez y H.R. Milton Hugo Angulo Viveros	Ingreso	Sobretasa instituciones financieras	7	240	Establece que las instituciones financieras no podrá trasladar a los usuarios el valor de los puntos adicionales de la renta, para lo cual la Superfinanciera establecerá los controles respectivos.
H.R. Diego Javier Osorio Jiménez	Austeridad	Límite de gastos	16	N/A	Establece que en los próximos 10 años y a partir de la promulgación de la Ley, todas las entidades públicas del PGN, reducirán sus presupuestos de gastos generales en un 3% frente a la apropiación inicial del año anterior.
H.R. Diego Javier Osorio Jiménez	Gasto social y reactivación	Empresas exportadoras	Nuevo	N/A	1. Establece beneficio para empresas exportadoras, de un certificado para el pago de obligaciones tributarias equivalente a US\$ 0.05 por cada dólar exportado, por encima de lo facturado a diciembre de 2019. 2. El beneficio podrá aplicar para el pago del impuesto a la renta del año fiscal de su expedición. 3. DJAN expedirá ese certificado. 4. El beneficio aplica también para el sector turismo que venda servicios al exterior y ciudadanos no nacionales. 5. El beneficio se aplicará hasta diciembre 2025.
H.R. Diego Javier Osorio Jiménez, H.R. Milton Hugo Angulo Viveros, H.S. Juan Samy Meheg Marín y otros	Gasto social y reactivación	ZESE	Nuevo	Art 268, L1955/19	Aumenta a cuatro años la aplicación del régimen ZESE a las sociedades comerciales que se constituyan en ZESE, para La Guajira, Norte de Santander y Arauca.
H.R. Diego Javier Osorio Jiménez	Gasto social y reactivación	Medidas de apoyo fiscal	Nuevo	N/A	1. Establece la posibilidad para las Entidades Territoriales, de disponer de beneficios asociados a los impuestos, tasas, contribuciones y multas pendientes de pago, con el fin de recuperar su cartera y generar liquidez: a) Desde entrada de vigencia y hasta el 31 dic 2021, pagar el 80% del capital sin intereses ni sanciones. b) Entre 1 enero 2022 y 31 marzo 2022, pagar el 90% del capital sin intereses ni sanciones. c) Entre 1 abril 2022 y 31 junio 2022, pagar el 100% del capital sin intereses ni sanciones. 2. Las ET dentro de su autonomía, podrán extender las medidas, a obligaciones que estén en sede administrativa o judicial, y la aplicación dará lugar a procesos existentes.

Congresista(s) remitente(s)	Tema	Subtema	Art PL	Art. ET / otro	Principal cambio propuesto o cambios propuestos
H.S. Aida Yolanda Avella Esquivel, H.S. Gustavo Bolívar Moreno, H.R. David Racero Mayorca, H.S. Israel Zúñiga Iriarte	Lucha evasión	Normalización	Nuevo	N/A	Establece que las PN y PJ que tengan activos omitidos o pasivos inexistentes en paraísos fiscales u otros lugares y no se hayan acogido a los impuestos de normalización tributaria anterior deberá ser sancionado en los términos del Código Penal y el ET.
H.S. Aida Yolanda Avella Esquivel, H.S. Israel Alberto Zúñiga Iriarte, H.S. Gustavo Bolívar Moreno, H.R. David Ricardo Racero Mayorca,	Ingreso	Normalización	2, 3, 4, 5 y 6	N/A	Elimina Capítulo I del Título I, en el cual están los artículos 2 al 6, referentes al impuesto a la normalización tributaria.
H.S. Aida Yolanda Avella Esquivel, H.S. Israel Alberto Zúñiga Iriarte, H.S. Gustavo Bolívar Moreno, H.R. David Ricardo Racero Mayorca,	Ingreso	Retefuente inversiones de portafolio	8	18-1	Elimina el artículo 8 del PL radicado relacionado con la disminución de la tarifa de retención en la fuente al 0% para inversiones en título del renta fija.
H.S. Aida Yolanda Avella Esquivel, H.S. Israel Alberto Zúñiga Iriarte, H.S. Gustavo Bolívar Moreno, H.R. David Ricardo Racero Mayorca,	Austeridad	Facultades extraordinarias - Estructura	17	N/A	Elimina el artículo 17 del PL radicado sobre otorgamiento de facultades extraordinarias para la supresión de entidades.
H.R. Oscar Darío Pérez Pineda	Ingreso	De minimis	Nuevo	428	Deroga el beneficio de exención de IVA a las importaciones de bienes de tráfico postal y envíos urgentes, provenientes de terceros países, cuyo valor no exceda de US\$200.
H.R. José Elicar Salazar López	Austeridad	Límite de gastos	16	N/A	Establece que el Gobierno nacional, a través del MHCP, deberá presentar un informe anual durante los 10 años siguientes a la promulgación de la presente ley, en el cual presente cifras sobre el resultado del recorte presupuestal, como consecuencia de la implementación de la medida de limitación de gastos de los órganos del PGN.
H.S. Juan Samy Meheg Marín	Tránsito	Sanciones y procedimientos	Nuevo	N/A	Propone incluir un artículo nuevo a la Ley 769 de 2002 (Código Nacional de Tránsito Terrestre), sobre el proceso de pruebas para la determinación de drogas en el organismo.
H.S. Juan Samy Meheg Marín	Gasto social y reactivación	IVA	Nuevo	477	1. Propone añadir la categoría de "vehículos tipo volquete", al ya existente beneficio tributario de exención de IVA a la adquisición de vehículos automotores de transporte de carga de más de 10.5 toneladas de peso bruto vehicular. 2. Se amplía el término de duración de dicho beneficio hasta el 31 de diciembre de 2025.

Congresista(s) remitente(s)	Tema	Subtema	Art PL	Art. ET / otro	Principal cambio propuesto o cambios propuestos
H.R. Diego Javier Osorio Jiménez, H.R. María Cristina Soto de Gómez y otros	Gasto social y reactivación	ZESE	Nuevo	Art. 268, L1955/19	1. Modifica el parágrafo 6 del artículo 268 de la Ley 1955 de 2019 para establecer que las sociedades comerciales que se acogieron en el régimen especial en materia tributaria Zeze deberán acreditar en el 2021 un incremento del 10% en empleo directo generado. 2. Establece que a partir del año 2022 las sociedades comerciales deberán cumplir con el requisito de aumento del 15% de empleo directo generado.
H.S. Juan Felipe Lemos Uribe	Austeridad	Límite de gastos	16	NA	Adiciona un parágrafo para exceptuar de la aplicación de los límites de gasto las modificaciones de las plantas de personal y el crecimiento en términos reales de los gastos de personal a las entidades, que previo a la aprobación de la Ley, ya cuenten con viabilidad presupuestal por parte de DGPPN del MHCP.
H.S. Aida Yolanda Avella Esquivel, H.S. Gustavo Bolívar Moreno, H.R. David Racero Mayorca, H.S. Israel Zúñiga Iriarte	Ingreso	Límite beneficios tributarios	Nuevo	N/A	1. Establece que a partir del 2022 los sectores de minería, los hidrocarburos y las instituciones financieras no serán objeto de beneficios tributarios, deducciones y descuentos que superen el 10% de sus ingresos. 2. Prohíbe que las PJ y PN obligadas a declarar y a pagar el impuesto de renta que no pertenezcan a dichos sectores deduzcan más del 40% de sus ingresos.
H.S. Aida Yolanda Avella Esquivel, H.S. Gustavo Bolívar Moreno, H.R. David Racero Mayorca, H.S. Israel Zúñiga Iriarte	Cámaras de Comercio	Cámaras de Comercio	Nuevo	Art. 182, L1607/12	1. Establece que el 30% de los ingresos provenientes de las funciones de registro que se reciban anualmente por las Cámaras de Comercio junto con los bienes adquiridos con el producto de su recaudo continuará destinándose a la operación y administración de estos registros. 2. Establece que el 70% restante de los recursos recibidos anualmente deberán ser incorporados como ingresos del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.
H.S. Aida Yolanda Avella Esquivel, H.S. Gustavo Bolívar Moreno, H.R. David Racero Mayorca, H.S. Israel Zúñiga Iriarte	Austeridad	Límite de gastos	Nuevo	N/A	1. Establece que todas las entidades públicas y privadas que recauden, administren o dispongan de recursos de naturaleza pública y/o contribuciones parafiscales, tasas e impuestos de PN y PJ no podrán devengar salarios mayores al que devenga el Presidente de la República. 2. Establece que no se podrán afectar los salarios de las personas que sobrepasen ese límite (referente al salario del Presidente de la República).
H.S. Aida Yolanda Avella Esquivel, H.S. Gustavo Bolívar Moreno, H.R. David Racero Mayorca, H.S. Israel Zúñiga Iriarte	Lucha evasión	Formularios	Nuevo	NA	1. Ordena al GN eliminar el renglón de "otros gastos y deducciones" de la casilla 59 del formulario de declaración de renta vigente. 2. Establece que el GN dentro de los 6 meses siguientes a la expedición de esta ley deberá presentar un PL para categorizar las deducciones de rentas exentadas permitidas, con su nomenclatura y desglose a registrar en el formulario de declaración de renta de la DIAN. 3. La finalidad del artículo es evitar la evasión fiscal y aumentar el recaudo para así incrementar los ingresos de la Nación.
H.S. Arturo Char Chajub, H.R. César Augusto Lorduy Maldonado y otros	Gasto social y reactivación	Entidades territoriales	Nuevo	Art.6, L358/7	1. Establece que los municipios y distritos podrán contratar nuevas operaciones de crédito sin la autorización del MHCP siempre que su relación intereseshoro operacional no supere el 60% o su relación saldo de la deuda /ingresos corrientes no supere el 100%. 2. Establece que en una nueva operación de crédito público que supere el límite previsto en el numeral anterior no se requerirá la adopción de un Plan de Desempeño si la entidad territorial demuestra que para sus operaciones de crédito tiene la segunda mejor calificación de riesgo. 3. Las operaciones de crédito público de que trata este parágrafo se le aplicará los demás requisitos para acceso a recursos de crédito de largo plazo por parte de las entidades territoriales señalados en las normas vigentes.

Congresista(s) remitente(s)	Tema	Subtema	Art PL	Art. ET / otro	Principal cambio propuesto o cambios propuestos
H.S. Edgar Jesús Díaz Contreras	Gasto social y reactivación	IVA	Nuevo	424	Se añaden a la lista de bienes excluidos del IVA: 1. Provitaminas y vitaminas. 2. Antibióticos. 3. Órganos y demás sustancias humanas o animales con fines terapéuticos o profilácticos. 4. Sangre humana o animal con fines terapéuticos o profilácticos. 5. Medicamentos con fines terapéuticos o profilácticos (excepto los ya establecidos en las partidas 30.02.30.5 o 30.06). 6. Artículos farmacéuticos indicados en la nota 4 del artículo (Dispositivos anticonceptivos para uso femenino).
H.R. John Jairo Roldán; H.S. Rodrigo Villalba Mosquera y otros.	Gasto social y reactivación	Exención tributaria	Nuevo	NA	Establece el beneficio de exención tributaria (que reglamentará el GN) para las personas naturales y jurídicas que realicen nuevas siembras de árboles que contribuyan con la reforestación y la lucha contra el cambio climático.
H.S. Ciro Alejandro Ramírez Cortes; H.S. Juan Felipe Lemos Uribe y otros.	Ingreso	PN	Nuevo	NA	Crea un impuesto del 10% sobre salarios mayores a \$25.000.000 a funcionarios del sector público y privado, durante 5 años contados a partir del 2022, con destinación a medidas para la reactivación económica, sujeto a revisión en 5 años.
H.R. Alejandro Carlos Chacón Camargo	ESAL	No contribuyentes / no declarantes	Nuevo	22	Incluye dentro del listado de entidades no contribuyentes del impuesto sobre la renta a las asociaciones de mujeres sin ánimo de lucro, asociaciones de campesinos sin ánimo de lucro y las asociaciones de ediles sin ánimo de lucro.
H.R. Alejandro Carlos Chacón Camargo	Gasto social y reactivación	Tarifa diferencial renta PJ	7	240	Establece una tarifa diferencial del 30% en renta para micro y pequeñas empresas a partir del año 2022.
H.R. Alejandro Carlos Chacón Camargo	Ingreso	Retefuente inversiones de portafolio	8	18-1	Elimina el artículo 8 del PL sobre la retención en la fuente del 0% para títulos valores de renta fija.
H.R. Alejandro Carlos Chacón Camargo	ESAL	No contribuyentes / no declarantes	Nuevo	598	Establece como no obligadas a presentar declaración de renta a las asociaciones de mujeres sin ánimo de lucro, asociaciones de campesinos sin ánimo de lucro y las asociaciones de ediles sin ánimo de lucro.
H.R. Alejandro Carlos Chacón Camargo	Gasto social y reactivación	Impoconsu mo	Nuevo	NA	Ordena que se sustituyan todas las referencias del ET al impuesto sobre las ventas- IVA por Impuesto Nacional al Consumo.
H.R. Alejandro Carlos Chacón Camargo	Gasto social y reactivación	Impoconsu mo	Nuevo	468	1 Sustituye la tarifa general del IVA (hoy 19%) por una tarifa general del impuesto nacional al consumo del 8%. 2. Establece una destinación específica del Impoconsu mo de 0,5% a SGSSS y del 0,5% a educación.
H.R. Alejandro Carlos Chacón Camargo	Ingreso	IVA	Nuevo	485	Se elimina la categoría de impuestos descontables.
H.R. Nidia Marcela Osorio Salgado	Lucha evasión	IVA	Nuevo	NA	Establece que la tarifa de IVA por compras realizadas por internet, se determinará por la venta de cualquier producto adquirido.
H.S. Alejandro Corrales Escobar; H.R. Gabriel Jaime Vallejo Chujfi	Gasto social y reactivación	Medidas de apoyo fiscal	Nuevo	NA	1. Establece parámetros para conciliación de procesos contentiosos administrativos en materia tributaria, aduanera y cambiaria. 2. Establece los requisitos y condiciones que deben cumplir los demandantes (contribuyentes, agentes retenedores, declarantes responsables y usuarios aduaneros) para poder conciliar con la DIAN.

Congresista(s) remitente(s)	Tema	Subtema	Art PL	Art. ET / otro	Principal cambio propuesto o cambios propuestos
H.S. Alejandro Corrales Escobar , H.R. Gabriel Vallejo Chubji	Gasto social y reactivación	Medidas de apoyo fiscal	Nuevo	N/A	1. Se establecen los términos y condiciones para terminar de mutuo acuerdo los procesos administrativos adelantados por la DIAN. 2. Contribuyentes podrán presentar solicitudes de terminación por mutuo acuerdo hasta el 30 de junio de 2022 y la DIAN tendrá hasta el 30 de septiembre de 2022 para decidir. 3. Establece fuerza ejecutiva del acta que termina por mutuo acuerdo la actuación administrativa. 4. UGPP podrá transar sanciones e intereses derivados procesos administrativos de su competencia.
H.S. Alejandro Corrales Escobar , H.R. Gabriel Vallejo Chubji	Gasto social y reactivación	Medidas de apoyo fiscal	Nuevo	N/A	1. Establece que los contribuyentes, agentes de retención y responsables de impuestos nacionales que, a la entrada en vigencia de esta RT, tuvieran deudas exigibles por concepto de impuestos y Sanciones competencia de la DIAN, podrán cancelar el valor con una reducción de hasta el 50% en el pago de los intereses moratorios, incluso cuando cursa un procedimiento de cobro coactivo y exista un acuerdo de pago. 2. Las reducciones mencionadas, estarán sujetas a la fecha en que los contribuyentes presenten la solicitud. 3. Para ser beneficiarios del descuento mencionado, deberá existir una declaración u acto administrativo en firme, y el responsable deberá adjuntar prueba del pago.
H.S. Alejandro Corrales Escobar , H.R. Gabriel Vallejo Chubji	Gasto social y reactivación	Medidas de apoyo fiscal	Nuevo	N/A	Establece que Los agentes de retención que dentro los 4 meses siguientes a la fecha de entrada en vigor de la presente RT, presenten declaraciones sobre las que al 30 de junio de 2021 se haya configurado la ineficacia contemplada en el art 580 - 1 del ET, no estarán obligados a liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad o intereses de mora.
H.S. Alejandro Corrales Escobar , H.R. Gabriel Vallejo Chubji	Gasto social y reactivación	IVA	Nuevo	424	Modifica el numeral 19 del art 424 del ET, adicionando como bienes que no causan el IVA, los sistemas de riego, aspersores y demás sistemas de riego, ya sea que se adquieran como una unidad, así como los componentes por separado.
H.S. Edgar Enrique Palacio Mizrahi	Gasto social y reactivación	Programa ingreso solidario	18	N/A	Establece que serán prioridad del programa de ingreso solidario, todas las personas que adelanten labores del cuidado familiar de personas que requieran asistencia permanente.
H.R. Diego Javier Osorio Jimenez y H.R. Milton Hugo Angulo Viveros	Vigencias y derogatorias	IVA	35	N/A	Amplia la vigencia hasta 21.12.2022 de los beneficios de (i) exclusión del IVA para la comercialización de artesanías y (ii) reducción de la tarifa de impuesto nacional al consumo en el expendio de comidas y bebidas (0%) contemplados en los arts. 46 y 47 de la Ley 2066 de 2020 (Actualmente solo van hasta 31.12.2021).
H.S. Edgar Enrique Palacio Mizrahi	Gasto social y reactivación	Entidades territoriales	35	N/A	Deroga el artículo 5 del DL678/2020 relacionado con la autorización de las entidades territoriales para superar el límite de gastos y funcionamiento de la Ley 617/2000 durante las vigencias 2020 y 2021.
H.S. Edgar Enrique Palacio Mizrahi	Ingreso	Tarifa diferencial renta P.J / Sobretasa instituciones financieras	7	240	Establece una tarifa diferencial del 33% del impuesto sobre renta para P.J micro y mediana empresas, a partir del año gravable 2022.
H.S. Luis Iván Marulanda Gómez, H.R. Catalina Ortiz Lalinde y otros.	Ingreso	Tarifa diferencial renta P.J / Sobretasa instituciones financieras	7	240	1. Establece una tarifa diferencial del impuesto sobre la renta de personas jurídicas según el tamaño de empresa, así: Microempresas 15%, Pequeñas empresas 20%, Mediana 25% y Grandes 35%. 2. Aumenta la sobretasa al sector financiero en 5 puntos. 3. Establece que los recursos se destinarán al SGP.

Congresista(s) remitente(s)	Tema	Subtema	Art PL	Art. ET / otro	Principal cambio propuesto o cambios propuestos
H.S. Luis Iván Marulanda Gómez	Gasto social y reactivación	Medidas de apoyo fiscal	Nuevo	N/A	1. Faculta la DIAN para conceder un beneficio temporal del 100% en el pago de intereses moratorios que se hayan generado por el no pago del impuesto de renta de PN, siempre que el interesado pague el capital adeudado. 2. El beneficio estará vigente por un término que no exceda a partir de 1 año de la entrada en vigencia de la presente ley.
H.S. Luis Iván Marulanda Gómez	Gasto social y reactivación	PAEF	19	N/A	Faculta al Congreso de la República para que a falta de decreto de extensión del GN y considerando los indicadores económicos, en especial el porcentaje de desempleo y la disponibilidad presupuestal existente, pueda disponer la extensión del PAEF, en los mismos términos del artículo 19 del PL.
H.R. Oscar Darío Pérez Pineda	Contraprestación portuaria	Constrape stación portuaria	Nuevo	N/A	1. Amplia las destinaciones de la contraprestación portuaria para que puedan ser titulizados y/o pignoralizados sus flujos futuros hasta por un periodo de 30 años por los municipios y distritos para permitir la financiación eficiente de proyecto de infraestructura, sin que se afecten sus indicadores de endeudamiento. 2. Para el manejo y administración de los recursos podrá construir el respectivo patrimonio autónomo, que podrá ser contactado de manera directa con la entidad pública de carácter financiero.
H.R. Julián Peinado Ramirez	Gasto social y reactivación	Renta PN	Nuevo	387	Modifica los numerales 2 y 3 del parágrafo 2 del art. 387 del ET sobre las definiciones de dependientes. Frente al numeral 2 amplia la edad de los hijos del contribuyente hasta los 25 años, siempre que el padre o madre financien su educación superior. Frente al numeral 3 reduce de 23 a 18 años la edad de los hijos que se encuentren en situación de dependencia originada en factores físicos o psicológicos.
H.R. Enrique Cabrales Baquero , H.R. Jairo Humberto Ciro Correa, H.S. Mauricio Gómez Amín y otros	Ingreso	De minimis	Nuevo	428	Deroga el literal j del artículo 428 del ET referente a la exención de IVA por la importación de bienes objeto de tráfico postal de menos de USD200.

Congresista(s) remitente(s)	Tema	Subtema	Art PL	Art. ET / otro	Principal cambio propuesto o cambios propuestos
H.R. Enrique Cabrales Baquero	Gasto social y reactivación	Medidas de apoyo fiscal	Nuevo	N/A	1. Crea un beneficio para el saneamiento de cartera de obligaciones tributarias y aduaneras insolutas hasta 30.01.21 en favor de los sujetos pasivos, contribuyentes, responsables y agentes retenedores que a la entrada en vigencia de la Ley cancelen el impuesto a cargo, obligación aduanera o cambiaria o retención en la fuente adeudada. 2. El beneficio permite que quienes realicen el pago tengan una rebaja de los intereses y sanciones adeudadas hasta el momento de cancelarlas. El beneficio se graduará así: - Pago dentro de los 2 meses siguiente a la entrada de vigencia de la ley 100% de intereses y sanciones - Pago dentro de los 4 meses siguiente a la entrada de vigencia de la ley 80% de intereses - Para el caso de sanciones impuestas por acto administrativo la rebaja será (i) del 80% si el pago se realiza dentro de los 4 meses siguiente a la entrada de vigencia de la ley o, (ii) del 50% si el pago se realiza dentro de los 6 meses. 3. Los beneficios aplicaran también para los siguientes grupos: - Aquellos a los que la DIAN les haya otorgado facilidad o acuerdo de pago y se encuentren en ejecución. - Quiénes hayan omitido el deber de declarar impuesto administrados por la DIAN por los años gravable 2020 y anteriores. Quiénes podrán presentar las declaraciones y pagar la sanción por extemporaneidad en 20%, siempre que acrediten haber presentado la declaración con el pago hasta la vigencia de la condición especial de pago. 4. Extingue la acción penal para los responsables del IVA y agentes de retención en la fuente retenedores por los años 2020 y anteriores que se acojan a esta facilidad de pago. 5. Excluye de la aplicación de los beneficios a quienes hayan suscritos acuerdos de pago en virtud de otras leyes y que se encuentren en mora, salvo que hayan sido admitido en procesos de reorganización. 6. Faculta a las entidades territoriales para aplicar estos beneficios paga el pago de impuestos a su cargo.
H.S. Juan Samy Merheg Marín	Contraprestación portuaria	Constrape stación portuaria	Nuevo	Art. 151, L2010/19	Suspende la aplicación hasta el 31.12.2021 el artículo 151 de la Ley 2010/2019, el cual crea la contraprestación portuaria.
H.R. Juan David Vélez Trujillo y H.S. Ciro Alejandro Ramirez Cortes	Gasto social y reactivación	Días sin IVA	Nuevo	N/A	Crea 1 día sin IVA para colombianos en el exterior (REDDay - 10 de octubre), en el que los colombianos en el exterior se podrán vincular al mismo a través de la enajenación de los bienes cubiertos dentro del territorio nacional mediante la compra en establecimiento de comercio electrónico.
H.R. Néstor Leonardo Rico Rico, H.R. Salim Villami Quessep y otros	Gasto social y reactivación	Impoconu mo	Nuevo	512-12 512-19	Reduce a 0% las tarifas del impoconsumo para el expendio de comidas y bebidas (arts. 512-12 y 512-19 del ET).
H.R. Néstor Leonardo Rico, H.R. Salim Villami Quessep y otros	Gasto social y reactivación	IVA	Nuevo	N/A	Excluye del IVA a partir de la vigencia de la ley y hasta 30.12.2022 a las ventas realizadas por establecimiento de comercio de expendio de bebidas y comidas preparadas para consumos en el lugar, para ser llevadas por el comprador o entregadas a domicilio, desarrollas a través de contratos de franquicia.
H.R. Oscar Darío Pérez Pineda	Gasto social y reactivación	Entidades territoriales	Nuevo	N/A	Obliga al MHCP - DAF, con el apoyo de ASOCAPITALES, FEDEMUNICIPIOS y el FND a presentar un proyecto de ley para reformar los indicadores de disciplina fiscal para modernizar las normas (Leyes 358/97, 617/00 y 819/03) y brindar herramientas de fortalecimiento fiscal de las entidades territoriales.

Congresista(s) remitente(s)	Tema	Subtema	Art PL	Art. ET / otro	Principal cambio propuesto o cambios propuestos
H.R. Wadhil Alberto Manzur Imbett	Austeridad	Fondo Ferrocarrie s	Nuevo	N/A	1. Dispone la transformación del Fondo de pasivo social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia en una Unidad Administrativa especial del Ministerio de Salud, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera (a crea como entidad). 2. Establece en la norma las funciones de la Unidad, dentro de las cuales se resalta que será una EPS, reconocerá de manera transitoria las transferencias económicas legales convocadas de los ex trabajadores pensionados y beneficiarios de las empresas de Ferrocarriles. 3. El Gobierno nacional reglamentara la organización y funcionamiento del Fondo.
H.R. Enrique Cabrales Baquero , H.R. Edward David Rodríguez y otros	Ingreso	De minimis	Nuevo	428	Deroga el literal j del artículo 428 del ET referente a exención de IVA en la importación de bienes objeto de tráfico postal de menos de USD200.
H.R. Néstor Leonardo Rico	Gasto social y reactivación	IVA	Nuevo	N/A	Establece de forma permanente la exclusión del IVA de los incentivos de premio inmediato de juegos de suerte y azar territoriales creada en el artículo 1 del DL808/2020.
H.R. Fabio Fernando Arroyave Rivas y H.R. Catalina Ortiz Lalinde	Gasto social y reactivación	Entidades territoriales	24	N/A	Se adiciona un numeral al artículo 5 del DL444/20 para: 1. Establece que los recursos del FOME puedan apoyar mediante transferencias no condicionadas a las entidades territoriales con sistemas de transporte masivo y estratégico, cuando se evidencie que por el estado de emergencia sanitaria nacional por la COVID-19 hayan presentado una reducción de la demanda. 2. Establece que las transferencias serán destinadas a cada sistema de transporte y deberán ser de al menos el 50% del déficit adicional entre la tarifa técnica y tarifa al usuario, generado como consecuencia de la pandemia de la COVID-19 para las vigencias 2020, 2021 y 2022. 3. Establece que el uso de los recursos se hará efectivo a partir de la vigencia de la respectiva norma, para lo cual el GN realizará en la vigencia fiscal 2021 las modificaciones presupuestales necesarias.
H.R. John Jairo Cárdenas Morán	IBC Independientes	IBC Independie ntes	Nuevo	N/A	1. Establece que los trabajadores independientes con ingresos netos iguales o superiores a 1 SMLMV vigente que celebren contratos de prestación de servicios personales, cotizarán mes vencido al Sistema de Seguridad Social Integral, sobre una base mínima del 40% del valor mensualizado del contrato sin incluir el valor del IVA. 2. Establece que los independientes por cuenta propia y los trabajadores independientes con contratos diferentes a prestación de servicios personales con ingresos netos iguales o superiores a 1 SMLMV vigente cotizarán mes vencido sobre una base mínima de cotización del 40% del valor mensualizado de los ingresos, son de los ingresos, sin incluir el valor del IVA. En este caso será procedente la imputación de costos y deducciones siempre que se cumplan los criterios determinados en el artículo 107 del ET y sin exceder los valores incluidos en la declaración de renta de la respectiva vigencia. Para efectos de la determinación del IBC de trabajadores independientes la UGPP determinara el esquema de presunción de costos.

Congresista(s) remitente(s)	Tema	Subtema	Art PL	Art. ET / otro	Principal cambio propuesto o cambios propuestos
H.R. John Jairo Cárdenas Morán	Ingreso	Bebidas azucaradas	Nuevo	N/A	Establece el hecho generador del impuesto nacional al consumo de bebidas azucaradas, constituido por la producción y consecuente venta o importación de bebidas azucaradas según el detalle y las definiciones previstos en la disposición (bebidas a base de fruta, zumos, néctares de fruta, mezclas en polvo, bebidas azucaradas, bebidas energizantes, bebidas que en general contengan azúcares añadidos o edulcorantes, bebidas gaseosas o carbonatadas, bebidas deportivas, refrescos, aguas endulzadas o saborizadas, bebidas a base de malta y determinados concentrados, polvos jarabes que después de su mezcla o dilución permitan la obtención de bebidas azucaradas, energizantes o saborizadas).
H.R. John Jairo Cárdenas Morán	Ingreso	Bebidas azucaradas	Nuevo	N/A	Establece que los responsables del impuesto nacional al consumo de bebidas azucaradas son el productor, importador o vinculado económico de uno u otro.
H.R. John Jairo Cárdenas Morán	Ingreso	Bebidas azucaradas	Nuevo	N/A	Establece que la base gravable del impuesto nacional al consumo de bebidas azucaradas es el contenido en azúcar en gramos por cada 100 ml de bebida o su equivalente vendidos por el productor o importados por el importador.
H.R. John Jairo Cárdenas Morán	Ingreso	Bebidas azucaradas	Nuevo	N/A	Establece la tarifa del impuesto nacional al consumo de bebidas azucaradas la cual se expresa en pesos por 100 ml de bebida, que van de \$0 a \$35 según el contenido de azúcar por cada 100 ml.
H.R. John Jairo Cárdenas Morán	Ingreso	Bebidas azucaradas	Nuevo	N/A	Establece que el impuesto nacional al consumo de bebidas azucaradas se causa en la fecha de emisión de la factura o al tiempo de la nacionalización o desaduanamiento, según el caso. También establece que el impuesto constituye para el comprador un costo deducible del impuesto sobre la renta como mayor valor del bien y no genera impuestos descontables en el IVA.
H.R. John Jairo Cárdenas Morán	Ingreso	Ultraprocesados	Nuevo	N/A	Establece que el hecho generador del impuesto nacional al consumo de alimentos ultraprocesados y con alto contenido de azúcares añadidos es la producción, venta o importación de los alimentos que se detallan en la disposición (Carne y despojos comestibles, salador o en salmuera, secos o ahumados, harina y polvo comestibles, de carne o despojos; embotidos y productos similares de carne o despojos (salvo el salchichón, moraleda y butifarra); conservas, papa fritas; chicharones empacados; pasabocas empacados; Galletas dulces, cacao, confites de chocolate, productos de repostería, confitería sin cacao (excepto los productos elaborados artesanalmente a base de gusayaba)).
H.R. John Jairo Cárdenas Morán	Ingreso	Ultraprocesados	Nuevo	N/A	Establece que los responsables del impuesto nacional al consumo de alimentos ultraprocesados y con alto contenido de azúcares añadidos son el productor, el importador o el vinculado económico de uno u otro.
H.R. John Jairo Cárdenas Morán	Ingreso	Ultraprocesados	Nuevo	N/A	Establece que la base gravable del impuesto nacional al consumo de alimentos ultraprocesados y con alto contenido de azúcares añadido está constituida por el precio de venta, sin incluir el IVA. En el caso de los productos importados, el precio de venta corresponderá al valor declarado de la mercancía importada, en pesos CIF.
H.R. John Jairo Cárdenas Morán	Ingreso	Ultraprocesados	Nuevo	N/A	Establece que la tarifa del impuesto nacional al consumo de alimentos ultraprocesados y con alto contenido de azúcares añadido será del 10%.

Congresista(s) remitente(s)	Tema	Subtema	Art PL	Art. ET / otro	Principal cambio propuesto o cambios propuestos
H.R. Víctor Manuel Ortiz Joya	Ingreso	Bebidas azucaradas	Nuevo	N/A	Establece que la tarifa del impuesto al consumo de bebidas endulzadas y azucaradas es de \$300 pesos por cada litro, indexada anualmente con el índice de precios al consumidor certificado por el DANE al 30 de noviembre.
H.R. Víctor Manuel Ortiz Joya	Ingreso	Bebidas azucaradas	Nuevo	N/A	Establece el periodo gravable (mensual) y la declaración y pago del impuesto al consumo de bebidas endulzadas y azucarada. El pago de las declaraciones se podrá realizar mediante medios electrónicos.
H.R. Víctor Manuel Ortiz Joya	Ingreso	Bebidas azucaradas	Nuevo	N/A	Establece una destinación específica de los recursos recaudados por el impuesto al consumo de bebidas endulzadas y azucaradas, así: - 50% para la red pública hospitalaria de sus jurisdicciones - 25% para financiar los gastos de funcionamiento de las secretarías, dependencias, entes descentralizados u organismos de las direcciones territoriales de salud. - 25% programas y proyectos de inversión en salud pública
H.R. Víctor Manuel Ortiz Joya	Ingreso	Bebidas azucaradas	Nuevo	N/A	Establece que el impuesto al consumo de bebidas endulzadas y azucaradas será administrado por el MHCP para lo cual aplicará los procedimientos establecidos en el ET.
H.R. Víctor Manuel Ortiz Joya	Ingreso	Bebidas azucaradas	Nuevo	N/A	Ordena al MHCP girar dentro de los 15 primeros días de cada mes, los recursos del impuesto al consumo de bebidas endulzadas y azucaradas a los departamentos y Bogotá D.C.
H.R. Víctor Manuel Ortiz Joya	Ingreso	Bebidas azucaradas	Nuevo	N/A	Establece la posibilidad de compensar los valores girados por un valor superior al causado con el impuesto a pagar liquidado en periodos gravables posteriores, la cual se podrá hacer dentro del año siguiente al vencimiento del término para declarar el periodo gravable en el cual se generó el pago de lo no causado y una vez presentada la declaración de corrección en la cual se liquida un menor impuesto a cargo para ese periodo gravable.
H.R. Víctor Manuel Ortiz Joya	Ingreso	Bebidas azucaradas	Nuevo	N/A	Establece que el impuesto al consumo de bebidas endulzadas y azucaradas de propiedad de la Nación entrará en vigencia a partir del 1 enero de 2022.
H.S. María del Rosario Guerra de la Espriella	Lucha evasión	Facturación sugerida	Nuevo	N/A	1. Establece que para incentivar el Régimen SIMPLE la DIAN deberá realizar la notificación de la factura sugerida bajo dicho régimen para las PJ que cumplan con los requisitos del 905 del ET. 2. Esta disposición no exime de la notificación del impuesto de renta.
H.R. Víctor Manuel Ortiz Joya	Gasto social y reactivación	Entidades territoriales	Nuevo	N/A	1. Faculta a los gobernadores y alcaldes para reorientar rentas de los recursos del balance, excedentes financieros y utilidades que no estén constituidos por rentas cuya destinación específica haya sido determinada por la Constitución Política, para financiar gastos de funcionamiento de la respectiva entidad territorial y gastos de inversión para proyectos de reactivación económica. 2. Faculta a los gobernadores y alcaldes para realizar las operaciones presupuestales para reorientar las rentas.

Congresista(s) remitente(s)	Tema	Subtema	Art PL	Art. ET / otro	Principal cambio propuesto o cambios propuestos
H.R. John Jairo Cárdenas Morán	Ingreso	Ultraprocesados	Nuevo	N/A	Establece que la causación del impuesto nacional al consumo de alimentos ultraprocesados y con alto contenido de azúcares añadido será el momento en que el productor entrega en fábrica o planta para su distribución, venta o permuta en el país, o para publicidad, promoción, donación, comisión o los destinados a autoconsumo, el momento en que el producto se introduce al país, salvo cuando se trate de productos en tránsito hacia otros países, según el caso. También se establece que el impuesto no genera impuesto descontable en el IVA.
H.R. Oscar Darío Pérez Pineda, H.R. José Eleicer Salazar López y otro	Ingreso	Sobretasa instituciones financieras	7	240	1. Aumenta la sobretasa al sector financiero, de 3 a 4 puntos por todos los años de vigencia, y, consecuentemente la tarifa del impuesto sobre la renta de 38% a 39%. 2. Establece que los puntos adicionales no serán aplicables a instituciones financieras que tengan una participación de cartera colocada de más del 70% en deudores de estados 1, 2 y 3 con corte al 31 de diciembre de cada año correspondiente (2022 a 2025). 3. La tarifa del impuesto de renta sobre la renta aplicable a estas instituciones se reducirá al 15% durante el año gravable 2022.
H.R. John Jairo Roldán Avendaño	Gasto social y reactivación	Exención tributaria	Nuevo	N/A	Establece el beneficio de exención tributaria (que reglamentará el GN) para las personas naturales y jurídicas que realicen nuevas siembras de árboles que contribuyan con la reforestación y la lucha contra el cambio climático.
H.R. Víctor Manuel Ortiz Joya	Ingreso	Bebidas azucaradas	Nuevo	N/A	Crea el Impuesto al consumo de bebidas endulzadas y azucaradas de propiedad de la Nación cedido a los departamentos y a Bogotá D.C en proporción al consumo de productos gravados en sus jurisdicciones.
H.R. Víctor Manuel Ortiz Joya	Ingreso	Bebidas azucaradas	Nuevo	N/A	Establece que son sujetos activos del impuesto al consumo de bebidas endulzadas y azucaradas los departamentos y Bogotá D.C.
H.R. Víctor Manuel Ortiz Joya	Ingreso	Bebidas azucaradas	Nuevo	N/A	Establece que los sujetos pasivos del impuesto al consumo de bebidas endulzadas y azucaradas son los productores e importadores de las bebidas y el vinculado económico de uno u otro.
H.R. Víctor Manuel Ortiz Joya	Ingreso	Bebidas azucaradas	Nuevo	N/A	Establece que el hecho generador del impuesto al consumo de bebidas endulzadas y azucaradas está constituido por el consumo en el territorio nacional de bebidas endulzadas y azucaradas envasadas y no envasadas consideradas no alcohólicas, con edulcorantes calóricos y no calóricos y azúcares adicionales uo añadidos de cualquier tipo nacionales y extranjeros; polvos, jarabes o concentrados que puedan ser diluidos para obtener cualquier bebida azucarada o endulzada. Establece que estarán exentos de este impuesto los productos lácteos, bebidas vegetales y derivados lácteos, la panela.
H.R. Víctor Manuel Ortiz Joya	Ingreso	Bebidas azucaradas	Nuevo	N/A	Establece que el impuesto al consumo de bebidas endulzadas y azucaradas se causa, según en el caso, en la fecha de emisión de la factura de venta o de entrega, al momento en que los bienes se introducen al país, salvo cuando se trate de productos en tránsito hacia otro país, o al momento en que el distribuidor mayorista, productor o importador retira el producto para su producción, publicidad, donación, comisión o auto consumo, o destrucción, salvo que en este último caso sea por razones de sanidad.
H.R. Víctor Manuel Ortiz Joya	Ingreso	Bebidas azucaradas	Nuevo	N/A	Establece que la base gravable del impuesto al consumo de bebidas endulzadas y azucaradas es la totalidad de los litros, o su equivalente, vendidos por el productor o importados por el importador.

Congresista(s) remitente(s)	Tema	Subtema	Art PL	Art. ET / otro	Principal cambio propuesto o cambios propuestos
H.R. Víctor Manuel Ortiz Joya	Gasto social y reactivación	Entidades territoriales	27	Art. 4, DL678/20	Modifica la relación saldo de la deuda/ingresos corrientes que deben tener las entidades territoriales para acceder a créditos de reactivación económica. - En las vigencias 2020 a 2024 la relación no podrá superar el 100%. - En la vigencia 2025 la relación no podrá superar el 95%. - En la vigencia 2026 la relación no podrá superar el 90%. - En la vigencia 2027 la relación no podrá superar el 85%. - En la vigencia 2028 la relación deberá ser inferior al 80%.
H.S. Andrés Cristo Bustos	Gasto social y reactivación	Días sin IVA	28	N/A	Incluye dentro de los bienes cubiertos con la exención del IVA el suministro y materiales de construcción cuyos precios de venta por colombianos en el exterior el 10 de octubre.
H.R. Juan David Vélez Trujillo y H.S. Ciro Alejandro Ramírez Cortes	Gasto social y reactivación	Días sin IVA	Nuevo	N/A	1. Establece que se encuentra exentos del IVA, sin derecho a compensación y/o devolución los bienes corporales muebles del mercado nacional señalados en el artículo 28 del texto radicado del PL, que sean adquiridos a través de establecimiento de comercio electrónico por colombianos en el exterior el 10 de octubre. 2. Obliga al establecimiento de comercio electrónico para garantizar que las compras realizadas sujetas a exención sean realizadas por nacionales colombianos.
H.R. César Augusto Pachón Achury	Ingreso	Sobretasa sector extractivo	7	240	Adiciona un parágrafo al artículo 7 del texto radicado del Proyecto de Ley, en el que se: 1. Crea una sobretasa permanente en el impuesto de renta de PJ para el sector extractivo, siempre que dichas PJ tengan en el correspondiente año gravable una renta gravable igual o superior a 150.000 UVT. La sobretasa se liquidará así: - Para 2022 será de 5 puntos, por lo que la tarifa general quedará en 40%. - Para 2023 será de 9 puntos, por lo que la tarifa general quedará en 44%. - Para 2024 será de 15 puntos, por lo que la tarifa general quedará en 50%. - para 2025 en adelante y de forma permanente será de 20 puntos, por lo que la tarifa general quedará en 55%. 2. La sobretasa estará sujeta a un anticipo del 100% de su valor, calculado sobre la base gravable del impuesto de renta que haya liquidado el contribuyente para el año gravable inmediatamente anterior. 3. El anticipo deberá pagarse en 2 cuotas anuales en los plazos que fije el reglamento. 4. Establece que los recursos recaudados de la sobretasa se destinarán al (i) fomento de la agricultura familiar y campesina, (ii) la promoción de la asociatividad y el cooperativismo de pequeños y medianos productores campesinos, (iii) desarrollo de cadenas productivas con valor agregado, (iv) políticas públicas de inversión de infraestructura y activos fijos con el propósito de tecnificar y mejorar la productividad de pequeños y medianos productores campesinos. 5. Define que el sector extractivo este compuesto de PJ que se dediquen a (i) la extracción de carbón de piedra y lignito, petróleo, gas natural. Minerales metálicos, otras minas y canteras; (ii) las que presten servicios e apoyo para la explotación de minas y canteras.

Congresista(s) remitente(s)	Tema	Subtema	Art PL	Art. ET / otro	Principal cambio propuesto o cambios propuestos
H.R. Armando Antonio Zabarrain de Arce	Congreso de la República	Congreso de la República	Nuevo	Art. 4, L1955/19	1. Establece que la Oficina de Asistencia Técnica Presupuestal del Congreso de la República deberá crear un test de proporcionalidad para evaluar y emitir concepto de manera periódica sobre la viabilidad ex ante y ex post de beneficios tributarios. Dicho test tendrá en cuenta idoneidad y necesidad del beneficio, su contraprestación (proporcionalidad frente al costo fiscal), impacto en los principios de progresividad y equidad del sistema. 2. La Oficina de Asistencia Técnica Presupuestal del Congreso de la República revisará los beneficios existentes con miras de eliminar aquellos que no aprueben el test de proporcionalidad.
H.R. Carlos Alberto Cuenca Chauz	Entidades territoriales	Formularios	Nuevo	N/A	Faculta al Gobierno nacional para que, a través de la DAF-MHCP, con el apoyo de ASOCAPITALES y FEDEMUNICIPIOS proceda con la unificación de los formularios de retención del ICA y autoretención.
H.R. Carlos Alberto Cuenca Chauz	Lucha evasión	Deber de informar	Nuevo	N/A	1. Obliga a las Secretarías de Hacienda y la DIAN a brindar e intercambiar información acerca de datos, investigaciones en curso y demás información relevantes de los contribuyentes que permita garantizar el cumplimiento de las obligaciones tributarias formales y sustanciales. 2. Para cumplir con dicha obligación se deberán establecer mesas de trabajo con los representantes de las secretarías de Hacienda y la DIAN, con el apoyo de la DAF-MHCP, ASOCAPITALES, FMI y FMD para presentar una propuesta de decreto reglamentario sobre dicho intercambio de información, dentro de los 4 meses siguientes a partir de la ley.
H.S. Horacio José Serpa Moncada Liberal	Gasto social y reactivación	Entidades territoriales	Nuevo	Art.49 L2068/20	Establece que concejos municipales y distritales podrán durante las vigencias 2021, 2022 y 2023, otorgar reducciones en los impuestos territoriales a los contribuyentes que se encuentren clasificados como prestadores de servicios turísticos, con el fin de reactivar el turismo en sus territorios.
H.S. Horacio José Serpa Moncada Liberal	Gasto social y reactivación	IVA	Nuevo	Art.46 L2068/20	Amplía un 1 año la exclusión del IVA para la comercialización de artesanías colombianas, es decir, hasta el 31 de diciembre de 2022.
H.S. Horacio José Serpa Moncada Liberal	Gasto social y reactivación	Impoconsu mo	Nuevo	Art.47 L2068/20	Amplía un 1 año la reducción de las tarifas del impuesto nacional al consumo de los art 512-9 y 512-12 ET, (expedio de comidas y bebidas), es decir, hasta el 31 de diciembre de 2022.
H.S. Horacio José Serpa Moncada Liberal	Gasto social y reactivación	IVA	Nuevo	Art.48 L2068/20	Amplía un 1 año, la exclusión del IVA en los contratos de franquicia celebrados en establecimientos de comercio con actividades de expendio de comidas y bebidas preparadas en restaurantes, cafetería, autoservicios, heladerías, fruterías, pastelerías y panaderías, es decir, hasta el 31 de diciembre de 2022.

Congresista(s) remitente(s)	Tema	Subtema	Art PL	Art. ET / otro	Principal cambio propuesto o cambios propuestos
H.S. Javier Mauricio Delgado Martínez	Gasto social y reactivación	Medidas de apoyo fiscal	Nuevo	NA	1. Faculta a la UGPP para terminar por mutuo acuerdo los procesos administrativos de determinación y sancionatorios de las contribuciones del Sistema de la Protección Social, así: - Para los procesos administrativos de determinación de obligaciones, los aportantes u obligados que paguen antes del 30 de noviembre de 2022, el total de la contribución señalada en los actos administrativos, el 100% de los intereses generados con destino al subistema de pensiones o el cálculo actuarial, el 20% de los intereses generados con destino a los demás subsistemas de la protección social y el 20% de las sanciones actualizadas por omisión e inexactitud, podrán exonerarse del pago del 80% de los intereses de los demás subsistemas y del 80% de las sanciones por omisión e inexactitud asociadas a la contribución. - Para los procesos administrativos sancionatorios por no envío de información, los aportantes u obligados que paguen antes del 30 de noviembre de 2022, el 10% del valor de la sanción actualizada propuesta o determinada en dichos actos administrativos, podrán exonerarse del pago del 90% de la misma. 2. Indica que el término para resolver las solicitudes por mutuo acuerdo, será de 1 año a partir de la fecha límite de presentación de la solicitud del beneficio. 3. Establece que la terminación por mutuo acuerdo podrá ser solicitada por aquellos que tengan la calidad de deudores solidarios o garantes del obligado.
H.S. Javier Mauricio Delgado Martínez	Gasto social y reactivación	Medidas de apoyo fiscal	Nuevo	NA	Faculta a la UGPP, a realizar conciliaciones en vía judicial de las actuaciones administrativas de determinación y sancionatorias de las contribuciones parafiscales de la Protección Social.
H.S. Javier Mauricio Delgado Martínez	UGPP	Presunción de costos	Nuevo	NA	Establece que la UGPP podrá aplicar el esquema de presunción de costos del art 244 L1955/19, a los procesos de fiscalización en curso y a los que se inicien respecto de cualquier vigencia fiscal y a los que estén o llegaren a estar en trámite de resolver a través de revocación directa y no disponga de una situación jurídica consolidada por pago. Lo anterior, de conformidad con los art 93-97 L1437/11.
H.S. Javier Mauricio Delgado Martínez	UGPP	Presunción de costos	Nuevo	NA	Establece que la UGPP previamente a la aplicación del esquema de presunción de costos de que trata el artículo 244 del PND o a la presentación de la oferta revocatoria dentro del proceso de conciliación verificará que no se haya efectuado el pago del valor mensual por concepto de aportes, incluido el valor de intereses determinados en el correspondiente acto administrativo.
H.S. Javier Mauricio Delgado Martínez	UGPP	Presunción de costos	Nuevo	NA	Establece que la UGPP en las terminaciones por mutuo acuerdo podrá previamente revocar directamente en los casos que resulte procedente los actos administrativos expedidos en los términos del parágrafo 2 del artículo 244 del PND y aplicar el sistema de presunción de costos previa aprobación del comité de conciliación y defensa de la entidad.
H.S. Javier Mauricio Delgado Martínez	UGPP	Presunción de costos	Nuevo	NA	Establece que la UGPP en las conciliaciones podrá ofertar la revocatoria contra los actos impugnados con la aplicación del esquema de presunción de costos previa aprobación del Comité de conciliación de la entidad.
H.S. Javier Mauricio Delgado Martínez	UGPP	Presunción de costos	Nuevo	NA	Establece que la oferta revocatoria en las conciliaciones judiciales por la UGPP deberá cumplir los siguientes requisitos: (i) ser presentada en el proceso judicial hasta el 30 de junio de 2022; (ii) señalar los actos administrativos y decisiones objeto de la revocatoria; (iii) indicar los términos de aplicación del esquema de presunción de costos, (iv) informar a la autoridad contenciosa administrativa que aceptada la oferta de revocatoria podrá ser objeto de la conciliación judicial; (v) informar que a más tardar el 30 de junio el demandante podrá acrestar ante la autoridad contenciosa administrativa el cumplimiento de los requisitos para la procedencia de la conciliación judicial; (vi) informar a la UGPP el cumplimiento del requisito de presentación del acta de conciliación

Congresista(s) remitente(s)	Tema	Subtema	Art PL	Art. ET / otro	Principal cambio propuesto o cambios propuestos
H.S. Javier Mauricio Delgado Martínez	UGPP	Presunción de costos	Nuevo	N/A	1) establece que una vez aceptada por el demandante la oferta de revocatoria, se deberán cumplir unos requisitos para acceder a la conciliación respecto del acto ofertado 2) establece que la presentación de la oferta revocatoria para la aplicación del esquema de presunción de costos no suspende el término para solicitar la conciliación judicial 3) establece que quienes hayan sido notificados previos a la aprobación del PL del requerimiento para corregir, declarar, liquidación oficial, resolución que decide el recurso de reconsideración, revocatoria de oficio o a solicitud de parte en el que le hayan aplicado el esquema de presunción les será aplicable las disposiciones que se está proponiendo el Congreso referentes a la terminación por mutuo acuerdo y conciliación judicial
H.S. Javier Mauricio Delgado Martínez	UGPP	Intereses	Nuevo	N/A	Establece que las obligaciones relacionadas con el sistema general de protección social que son verificadas por la UGPP que se paguen hasta el 30 de junio de 2023 la tasa moratoria de interés del art. 635 del ET será liquidada diariamente a una tasa de interés diario que sea equivalente a la tasa de interés bancario corriente para la modalidad de créditos de consumo y ordinario certificado por la SFC
H.S. Javier Mauricio Delgado Martínez	UGPP	Facilidades de pago	Nuevo	N/A	Establece que para las obligaciones que son objeto de un proceso de cobro administrativo por la UGPP y presenten mora en el pago, podrán solicitar las facilidades del procedimiento abreviado hasta el 30 de junio de 2023.
H.R. Katherine Miranda Peña	Austeridad	Facultades extraordinarias - Estructura	17	N/A	Eliminar el artículo 17 del PL (Facultades extraordinarias para la supresión de entidades)
H.R. Katherine Miranda Peña	Austeridad	Límite de gastos (org)	16	N/A	Eliminar el Parágrafo 4 del artículo 16 del PL (excepción de la aplicación de los límites a gastos de personal a las entidades, organismos y dependencias sobre las cuales el Presidente de la República ejerza las facultades extraordinarias otorgadas por el Art. 17)
H.R. Katherine Miranda Peña	Ingreso	Tarifa diferencial renta PJ	7	240	Añade un parágrafo al Art. 240 E.T. (Tarifa general de renta PJ) creando una tarifa diferencial del impuesto sobre la renta para empresas clasificadas conforme al Art. 2 de la L. 590/00, así: Micro 30%; Pequeñas 32%; Medianas 33%.
H.R. Katherine Miranda Peña	Ingreso	PN	Nuevo	N/A	Establece a partir del 01.01.2023 un impuesto sobre ingresos altos a partir de \$10.000.000 para todos los funcionarios del sector público y privado, su hecho generador será: 1) El pago o abono en cuenta mensual periódico de salarios, contraprestaciones de servicios, intereses, rendimientos financieros, arrendamientos, regalías, explotación de PI, dividendos y participaciones, mesadas pensionales o asignaciones de retro a partir de \$10.000.000. 2) Este impuesto no puede ser tratado como costo o gasto en renta.
H.R. Katherine Miranda Peña	Ingreso	PN	Nuevo	N/A	Establece como sujeto pasivo del impuesto a ingresos altos las PN que perciban: salarios, contraprestaciones de servicios, intereses, rendimientos financieros, arrendamientos, regalías, explotación de PI, dividendos y participaciones, mesadas pensionales o asignaciones de retro a partir de \$10.000.000.
H.R. Katherine Miranda Peña	Ingreso	PN	Nuevo	N/A	1) Establece como regla de causación del impuesto temporal y solidario a ingresos altos los pagos o abonos en cuenta a partir de \$10.000.000. 2) El impuesto es de carácter mensual.

Congresista(s) remitente(s)	Tema	Subtema	Art PL	Art. ET / otro	Principal cambio propuesto o cambios propuestos
H.R. Katherine Miranda Peña	Ingreso	PN	Nuevo	NA	1) Establece como Base Gravable del impuesto a los ingresos altos el valor del pago o abono en cuenta mensual periódico de \$10.000.000 por concepto de salarios, contraprestaciones de servicios, intereses, rendimientos financieros, arrendamientos, regalías, explotación de PI, dividendos y participaciones, mesadas pensionales o asignaciones de retro. 2) No integran la BG, los descuentos por seguridad social incluyendo el porcentaje destinado al fondo de solidaridad pensional. 3) No integra la BG el IVA generado en la prestación de servicios.
H.R. Katherine Miranda Peña	Ingreso	PN	Nuevo	NA	Establece cuatro rangos de tarifa progresiva para el impuesto a los ingresos altos del 2%, 5%, 7% y 10%.
H.R. Katherine Miranda Peña	Ingreso	PN	Nuevo	NA	1. La administración y recaudo del Impuesto temporal a los ingresos altos, estará a cargo de la DIAN 2. El impuesto a los ingresos altos, se recaudará mediante el mecanismo de retención en la fuente 3. Son agentes de retención en la fuente a título de los impuestos altos, los agentes retenedores del impuesto sobre la renta y complementarios, quienes también deberán incluir en el certificado de retención en la fuente, el valor de retenciones practicadas a título del impuesto a los ingresos altos
H.R. Katherine Miranda Peña	Ingreso	PN	Nuevo	NA	1. En los casos en que los pagos o abonos en cuenta sumen 10 millones de pesos o más, y el agente retenedor no pueda determinar la sujeción pasiva ni el valor a retener, el sujeto pasivo podrá informar a los agentes retenedores para que estos practiquen la retención en la fuente por concepto del impuesto a los ingresos altos, en la proporción que corresponda 2. Cuando el sujeto pasivo no informe a los agentes retenedores, o alguno de los sujetos pasivos que realiza el pago o abono en cuenta no tenga la calidad de agente retenedor, deberá presentar una declaración mensual electrónica con pago, los plazos para la presentación los reglamentará el gobierno
H.R. Katherine Miranda Peña	Ingreso	PN	Nuevo	NA	Al impuesto a los ingresos altos, le serán aplicables en lo que resulte compatible, las disposiciones sustantivas, procedimentales y sancionatorias del impuesto sobre la renta y complementarios.
H.R. Katherine Miranda Peña	Ingreso	Predial	Nuevo	NA	1. Las asociaciones y organizaciones religiosas deberán declarar y pagar el impuesto predial sobre los bienes que tengan uso estrictamente religioso 2. El gobierno nacional publicará una lista de bienes que son permitidos para el oficio religioso y que no serán sujetos del pago del impuesto
H.R. Wilmer Carrillo Ramiro Mendoza	Gasto social y reactivación	PIS	18	NA	1. En los criterios de priorización en la mesa de la equidad se deberá tener en cuenta la jefatura del hogar 2. En los hogares con jefatura femenina o biparental, la transferencia del PIS de realizara a la mujer 3. Como mínimo para el 30% del total de hogares, la transferencia se realizará a la mujer
H.R. Wilmer Carrillo Ramiro Mendoza	Ingreso	Beneficio Auditoria	Nuevo	689-3	Establece para los periodos gravables 2022 y 2023 el beneficio de auditoría. Según el siguiente detalle: 1. La liquidación privada de los contribuyentes del impuesto sobre la renta, que incrementen su impuesto neto de renta en por lo menos un porcentaje mínimo del 25%, en relación con el impuesto neto del año anterior, quedará en firme si dentro de los 6 meses de haberla presentado debidamente no se hubiere notificado emplazamiento para corregir o requerimiento especial de liquidación provisional 2. Si el incremento neto de renta es de al menos un 17%, en relación con el impuesto neto del año anterior, quedará en firme si dentro de los 12 meses de haberla presentado debidamente no se hubiere notificado emplazamiento para corregir o requerimiento especial de liquidación provisional

Congresista(s) remitente(s)	Tema	Subtema	Art PL	Art. ET / otro	Principal cambio propuesto o cambios propuestos
H.R. Wilmer Carrillo Ramiro Mendoza	Gasto social y reactivación	Medidas de apoyo fiscal	Nuevo	N/A	Establece la posibilidad de aliviar la situación económica de los deudores en relación con los impuestos, tasas, contribuciones y multas pendientes de pago según el siguiente detalle: Hasta 31/05/22: se pagará 80% capital sin interés ni sanciones. Entre el 1/06/22 y 30/09/22: se pagará el 90% de capital sin interés ni sanciones. Entre el 1/10/22 y 31/12/22: 100% de capital sin intereses ni sanciones.
H.R. Wilmer Ramiro Carrillo Mendoza	SNR	SNR	Nuevo	Art. 13 L55/19 85	1) A partir del 2021, las rentas de destinación específica provenientes de los derechos por registro de instrumentos públicos y otorgamiento de escrituras destinados a la Superintendencia de Notariado y Registro, se reasignarán en un 50% de la siguiente forma: 25% para USPEC, 19% para despacho judiciales; 5% para financiación del Sistema de Responsabilidad Penal de Adolescentes; y 1% para programas de fortalecimiento de acceso a la justicia formal y alternativa, acciones para la prevención y control del delito e implementación de modelos de justicia territorial y rural, los cuales serán ejecutados por el Ministerio de Justicia y Derecho. 2) La Superintendencia de Notariado y Registro, podrá incrementar sus ingresos provenientes de los derechos por registro de instrumentos públicos.
H.R. Wilmer Ramiro Carrillo Mendoza	vigencias y derogatorias	SNR	35	Art. 13A L55/19 85	Deroga el artículo 13A de la Ley 55 de 1985, el cual establece que, a partir del año 2016, se aumentará en un 12%, la porción de rentas de destinación específica, provenientes de los derechos por registro de instrumentos públicos y otorgamiento de escrituras destinados a la Superintendencia de Notariado y Registro, para quedar en un total de 72%.
H.R. Wilmer Ramiro Carrillo Mendoza	Austeridad	Facultades extraordinarias - Estructura	17	N/A	Se agrega dentro de las facultades extraordinarias otorgadas al presidente de la República para la reestructuración del Estado, la posibilidad de reestructurar y modificar entidades, organismos y dependencias de las demás entidades del Estado, previa concertación técnica y administrativa.
H.R. Wilmer Ramiro Carrillo Mendoza	Ingreso	Sobretasa Instituciones Financieras	7	240	Establece el aumento de la sobretasa aplicable a las instituciones financieras, en 1 punto porcentual para los periodos 2022 y 2023, quedando cada uno con una tarifa del 39%.
H.R. Mauricio Andrés Toro Orjuela	Ingreso	Tarifa diferencial renta PJ	7	240	Establece que las MIPYME obtendrán un descuento de 3 puntos porcentuales en la tarifa del Impuesto sobre la renta, durante los primeros 3 años siguientes a la promulgación de la presente ley.
H.R. Mauricio Andrés Toro Orjuela	Ingreso	Normalización	2	N/A	Establece que: 1. El Impuesto a la normalización tributaria solo aplicará para la vigencia 2022 y 2. Durante los 10 años siguientes a la promulgación de la presente ley, no se podrán establecer mecanismos de normalización tributaria que reduzcan o condonen las sanciones para normalizar activos omitidos o pasivos inexistentes.
H.R. Mauricio Andrés Toro Orjuela	Gasto social y reactivación	Días sin IVA	27	N/A	Se agrega como condición adicional para clasificar dentro de la lista de bienes exentos de IVA durante 3 días al año, que sean necesariamente de producción nacional.
H.R. Mauricio Andrés Toro Orjuela	Gasto social y reactivación	Imposuono	Nuevo	512-12 512-19	Reduce a 0% las tarifas del imposuono para el expendio de comidas y bebidas (arts. 512-12 y 512-19 del ET).

Congresista(s) remitente(s)	Tema	Subtema	Art PL	Art. ET / otro	Principal cambio propuesto o cambios propuestos
H.R. Victor Manuel Ortiz Joya	Gasto social y reactivación	Devolución automática	Nuevo	Nuevo	Faculta a la DIAN para realizar devoluciones automáticas y de oficio de los saldos a favor determinados en las declaraciones tributarias del impuesto de renta y el IVA para los contribuyentes y responsables. La devolución tendrá un plazo no mayor a un año, una vez declarada y pagada, para hacerse efectivo.
H.S. Juan Felipe Lemos Uribe	Ingreso	Tarifa diferencial renta PJ	Nuevo	N/A	1. Establece tarifa diferencial para las empresas que se creen para desarrollar corredores logísticos en el municipio de La Dorada - Caidas, para estos contribuyentes del impuesto a la renta, durante los 5 primeros años a partir de 2022, será una tarifa anual del 0%. Para el año 2027, será una tarifa del impuesto a la renta del 50% de la vigente para la época y a partir del año 2029, se aplicará tarifa plena. 2. Indica que la Alcaldía de La Dorada anualmente expedirá certificación donde conste que las estas empresas realizaron inversiones iguales o superiores a US \$1 millón, y que han empleado mínimo 25 personas. 3. Dispone que el 20% de sus empleados, deben tener al momento de su vinculación entre 18 - 28 años.
H.R. John Jairo Roldán Avendaño	Ingreso	SAE	Nuevo	Art 93 L1708/04	1. Adiciona nueva causal para la enajenación temprana, chatarrización, demolición y destrucción, indicando que también podrá aplicarse el proceso de enajenación temprana sobre cualquier activo que tenga 5 años de administración del FRISCO, desde el recibo material o su ingreso al Sistema de Información de SAE - SAS. 2. Establece que se podrá enajenar tempranamente los activos sin aprobación previa de ninguna instancia, para los casos contemplados en los numerales 5 (Muebles sujetos a registro, de género, fungibles, consumibles, perecederos o los semovientes) y 6 (Los que sean materia de expropiación por utilidad pública, o servidumbre), para estos casos se presentará al comité de enajenación temprana un informe sobre lo actuado.
H.R. Juanita María Goebertus Estrada y H.R. Catalina Ortiz Lalinde	Ingreso	Contribución ambiental	Nuevo	N/A	1. Crea la contribución ambiental por subdivisión del suelo rural, a cargo de personas naturales o jurídicas, cuando: a. En suelo rural agrícola se solicite una licencia de subdivisión en más de un lote por hectárea y se solicite una licencia de construcción de vivienda rural en predios inferiores a 1 hectárea. b. Se solicite una licencia de subdivisión o construcción de cualquier uso en suelo rural suburbano sin importar el tamaño del lote. 2. Establece la reglamentación de dicha contribución en cabeza del Ministerio de Ambiente. 3. Establece que los recursos de la contribución ambiental serán destinados a proyectos de reforestación en el territorio Nacional. 4. Excluye a la vivienda rural subsidiada y a la vivienda campesina.
H.R. Juanita María Goebertus Estrada y H.R. Catalina Ortiz Lalinde	Ingreso	Contribución ambiental	Nuevo	N/A	Establece el hecho generador de la contribución ambiental, el cual será por la solicitud de licencias de subdivisión de suelo rural en más de un lote por hectárea y de construcción de vivienda rural en predios inferiores a 1 hectárea.
H.R. Juanita María Goebertus Estrada y H.R. Catalina Ortiz Lalinde	Ingreso	Contribución ambiental	Nuevo	N/A	Establece la base gravable de la contribución ambiental, la cual será el valor atribuido a la solicitud de la licencia de subdivisión en más de un lote por hectárea y de construcción de vivienda rural en predios inferiores a una hectárea.
H.R. Juanita María Goebertus Estrada y H.R. Catalina Ortiz Lalinde	Ingreso	Contribución ambiental	Nuevo	N/A	Dispone que la tarifa de la contribución ambiental por subdivisión del suelo rural, será del 10% sobre el valor total atribuido a la solicitud de las licencias.

Congresista(s) remitente(s)	Tema	Subtema	Art PL	Art. ET / otro	Principal cambio propuesto o cambios propuestos
H.R. Mauricio Andrés Toro Orjuela	Gasto social y reactivación	IVA	Nuevo	600	1. Crea el siguiente beneficio de forma transitoria (3 años siguiente a la promulgación de la ley): - la PJ y PN responsable del IVA y cuyos ingresos brutos a 31 de diciembre del año gravable anterior, sean inferiores a 92.000 UVT podrán solicitar el aplazamiento de pago del impuesto en el siguiente cuatrimestre, siempre que demuestre que no ha recibido el pago de ventas declaradas y sujetas a IVA. - El aplazamiento del pago no permite la causación de intereses. - El GN deberá implementar este beneficio dentro de los 3 meses siguientes a la promulgación de la ley. 2. Elimina el parágrafo del artículo 600 del ET relacionado con la forma de determinar el periodo gravable del IVA en los casos de liquidación o terminación de actividades durante el ejercicio, y cuando se inicien actividades durante el ejercicio. Así como, el deber del contribuyente de informar a la DIAN cuando cambien de periodo gravable de un año a otro.
H.R. Christian José Moreno Villamizar, H.R. José Eliecer Salazar López y H.R. Hernando Guida Ponce	Gasto social y reactivación	Medidas de apoyo fiscal	Nuevo	NA	Establece la posibilidad de dar alivios para los deudores, contribuyentes, responsables, agentes retenedores y demás obligados en relación con los impuestos, tasas, contribuciones y multas del orden nacional, pendientes de pago a la entrada en vigencia de la ley: - Hasta 31/05/2022 pagarán el 80% del capital sin intereses ni sanciones. - Entre el 1/06/2022 hasta 30/09/2022 pagarán el 90% del capital sin intereses ni sanciones. - Entre el 1/10/2022 hasta 31/12/2022 pagarán el 100% del capital sin intereses ni sanciones. 2. Los beneficios se extienden a obligaciones que se encuentren en procesos de determinación oficial de obligaciones tributarias y discusión en sede administrativa y judicial. El pago de la obligación haciendo uso de beneficio terminará el proceso. 3. Faculta a las entidades territoriales para establecer los beneficios.
H.R. Christian José Moreno Villamizar, H.R. José Eliecer Salazar López, H.R. Hernando Guida Ponce, H.S. Andrés Felipe García Zuccardi	Gasto social y reactivación	PIS	18	N/A	- Establece que en los criterios de priorización de la mesa de la equidad se deberá tener en cuenta, entre otro, la jefatura del hogar y a las madres cuidadoras. - Establece la transferencia del PIS se realizará a la mujer del hogar para su administración, en los casos de hogares con jefatura femenina o compartida y señala que como mínimo en el 30% del total de los hogares beneficiarios, la transferencia deberá realizarse en cabeza de una mujer.
H.R. Christian José Moreno Villamizar y H.R. Hernando Guida Ponce	Ingreso	Sobretasa Instituciones Financieras	7	240	Establece un incremento de 1 punto porcentual en la sobretasa al sector financiero y en consecuencia, la tarifa general del impuesto de renta en PJ para estas entidades será del 39% en los años gravables 2022 y 2023.
H.R. Christian José Moreno Villamizar, H.R. José Eliecer Salazar López, H.R. Oscar Tulio Lizcano González y H.R. Hernando Guida Ponce	Ingreso	Beneficio Auditoría	Nuevo	689-3	Establece para los periodos gravables 2022 y 2023 el beneficio de auditoría. Según el siguiente detalle: 1. La liquidación privada de los contribuyentes del impuesto sobre la renta, que incrementen su impuesto neto de renta en por lo menos un porcentaje mínimo del 25%, en relación con el impuesto neto del año anterior, quedará en firme si dentro de los 6 meses de haberla presentado debidamente no se hubiere notificado emplazamiento para corregir o requerimiento especial de liquidación provisional. 2. Si el incremento neto de renta es de al menos un 17%, en relación con el impuesto neto del año anterior, quedará en firme si dentro de los 12 meses de haberla presentado debidamente no se hubiere notificado emplazamiento para corregir o requerimiento especial de liquidación provisional.

Congresista(s) remitente(s)	Tema	Subtema	Art PL	Art. ET / otro	Principal cambio propuesto o cambios propuestos
H.R. Juanita María Goebertus Estrada y H.R. Catalina Ortiz Lalinde	Ingreso	Contribución ambiental	Nuevo	NA	Dispone que a partir del 1 de enero de 2022, se causará la obligación legal de la contribución ambiental por subdivisión del suelo rural.
H.R. Juanita María Goebertus Estrada y H.R. Catalina Ortiz Lalinde	Ingreso	PN	Nuevo	206	Establece una reducción en la limitación del valor de las UVT de renta exenta por pagos laborales de 240 a 140 UVT.
H.R. Juanita María Goebertus Estrada	Gasto social y reactivación	Tarifa diferencial renta PJ	7	240	Establece que la tarifa general para el impuesto sobre la renta aplicable a las micro y pequeñas empresas será 30% y para las medianas y grandes empresas del 35%.
H.R. Juanita María Goebertus Estrada y H.R. Catalina Ortiz Lalinde	Lucha evasión	Delito evasión tributaria	Nuevo	Art 434B L 590/00	Establece una reducción de los SMLMV para aplicar la sanción penal por defraudación o evasión tributaria sin incremento de pena, de 2.500 SMLMV a 1.100 SMLMV. Reduciendo también el incremento de una tercera parte cuando se superen los 1.100 SMLMV.
H.R. Juanita María Goebertus Estrada y H.S. Iván Marulanda	Ingreso	Zona franca	Nuevo	240-1	Establece un nuevo parágrafo al artículo 240-1 del ET donde establece que a partir del 1 de enero de 2022 los usuarios de zona franca permanente especial deberán aplicar la tarifa general del impuesto de renta.
H.R. Juanita María Goebertus Estrada	Ingreso	Dividendos	Nuevo	242	Establece un incremento de la tarifa marginal del impuesto a los dividendos del 10% al 15%.
H.R. Juanita María Goebertus Estrada	Ingreso	Impuesto al patrimonio	Nuevo	292-2	Establece que el impuesto al patrimonio será permanente.
H.R. Juanita María Goebertus Estrada	Ingreso	Impuesto al patrimonio	Nuevo	294-2	Modifica de 65.000 mil millones de pesos a 25.550 UVT el valor del patrimonio que genera el impuesto al patrimonio y, este cambio operará a partir de 2022.
H.R. Juanita María Goebertus Estrada	Ingreso	Impuesto al patrimonio	Nuevo	295-2	Elimina la referencia a los años gravables 2021 y 2022 del impuesto al patrimonio, para que quede que la base se calculará cada año de manera que se armonice con la modificación a que sea permanente.
H.R. Juanita María Goebertus Estrada	Ingreso	Impuesto al patrimonio	Nuevo	296-2	Establece 5 rangos de tarifa progresiva al impuesto al patrimonio del 0%, 0,25%, 0,50%, 0,8% y 1% (Hoy: tarifa única del 1%).
H.R. Juanita María Goebertus Estrada	Ingreso	Impuesto al patrimonio	Nuevo	297-2	Establece que el impuesto al patrimonio se causa el 1 de enero de cada año, haciendo armónico con el cambio a un impuesto permanente.
H.R. Juanita María Goebertus Estrada	Ingreso	Impuesto al patrimonio	Nuevo	298-9	Establece que la DIAN tiene amplias facultades de fiscalización para asegurar el efectivo cumplimiento de las obligaciones del contribuyente frente a la omisión de activos o inclusión de pasivos inexistentes en la declaración del impuesto al patrimonio.
H.R. Juanita María Goebertus Estrada	Ingreso	Economía naranja	Nuevo	235-2	Elimina el incentivo tributario de renta exenta para las empresas de economía naranja.
H.R. Juanita María Goebertus Estrada	Gasto social y reactivación	Días sin IVA	27	NA	Eliminar el artículo 27 del PL (Días sin IVA).
H.R. Juanita María Goebertus Estrada	Gasto social y reactivación	Días sin IVA	28	NA	Eliminar el artículo 28 del PL (Bienes cubiertos por la exención en el impuesto sobre las ventas).
H.R. Juanita María Goebertus Estrada	Gasto social y reactivación	Días sin IVA	29	NA	Eliminar el artículo 29 del PL (Requisitos para la procedencia de la exención en el IVA).

Congresista(s) remitente(s)	Tema	Subtema	Art PL	Art. ET / otro	Principal cambio propuesto o cambios propuestos
H.R. Juanita María Goebertus Estrada y H.R. Catalina Ortiz Lalinde	Gasto social y reactivación	Educación	Nuevo	N/A	Establece que el GN - Ministerio de Educación junto con las Secretarías de educación de las ET deberán desarrollar estrategias para la búsqueda activa de quienes hayan desertado del sistema educativo. Para ello, podrán tener en cuenta el SISBEN IV u otros instrumentos.
H.R. Juanita María Goebertus Estrada y H.R. Catalina Ortiz Lalinde	Gasto social y reactivación	PIS	18	N/A	1. Establece que cuando el PIS se entregue en zonas PDET, se deberá entregar con cargo a recursos del FOME. 2. En las zonas PDET el PIS no podrá ser entregado a hogares que tengan integrantes que sean funcionarios públicos o que el DNP verifique que no son pobres. 3. Establece criterios para identificar los hogares ubicados en municipios PDET. 4. Las reglas no aplicarán en los municipios PDET de más de 300.000 habitantes.
H.R. Juanita María Goebertus Estrada	Ingreso	Plaguicidas	Nuevo	N/A	1. Crea el impuesto nacional al consumo de plaguicidas. 2. El hecho generador será la venta al consumidor final o retiro para consumo propio de la partida arancelaria 38.08. 3. Base gravable: valor del plaguicida facturado al momento de la venta al consumidor final o el valor comercial a la fecha del retiro. 4. Causación: Venta o retiro. 5. Sujeto pasivo: consumidor final responsable; Vendedor - establece una excepción en favor de las PN. 6. Tarifa: 8% 7. El impuesto no se causa sobre plaguicidas biológicos ni podrá tratarse como un costo, deducción, impuesto descontable o capitalizable.
H.R. Juanita María Goebertus Estrada	Ingreso	Plásticos de un solo uso	Nuevo	643	Establece que la sanción por no declarar en el caso del impuesto nacional sobre productos plásticos de un solo uso será del 20% del valor que debió pagarse.
H.R. Juanita María Goebertus Estrada	Ingreso	Plásticos de un solo uso	Nuevo	N/A	1. Crea el impuesto nacional sobre productos plásticos de un solo uso utilizados para envasar, embalar o empaquetar a partir de 01.01.2022. 2. Hecho generador: venta, retiro para consumo propio o importación para consumo propio de productos plásticos de un solo uso para envasar, embalar o empaquetar cosas. 3. Causación: ventas por el productor al momento de la factura, fecha de retiro del productor o en la fecha que se nacionalice el bien. 4. Sujeto pasivo y responsable: productor o importador. 5. Base gravable: gramos del envase o empaque o embalaje. 6. Tarifa: 0,00005 LVT por 1 gramo del envase, empaque o empaque. 7. La DIAN administrará el impuesto. 8. El GN reglamentará la forma, plaza y declaración del impuesto. 9. El impuesto está excluido de plásticos de un solo uso para fármacos o medicamentos. 10. El impuesto no es deducible de la renta.
H.R. Juanita María Goebertus Estrada	Ingreso	Impuesto al carbono	Nuevo	Art. 222 L1819/16	Se establece que la tarifa del impuesto será de \$17.660, se incluye el carbón térmico en la base gravable del impuesto y establece que la tarifa por tonelada se ajustará con inflación hasta llegar a 3 LVT (noy 1 LVT). En el caso de gas natural y gas licuado para la generación de energía eléctrica y el carbón se aplicará una gradualidad de la tarifa de 2022 a 2028 alcanzando en el último año la tarifa plena.
H.R. Juanita María Goebertus Estrada	Ingreso	Impuesto al carbono	Nuevo	Art. 221 L1819/16	1. Establece que será responsable del impuesto en el caso del carbón, quienes lo adquieran o utilicen para consumo propio dentro del territorio nacional. 2. Establece que la certificación para ser carbono puede ser obtenida directamente a través del consumidor o usuario final. 3. Elimina los parágrafos 1 y 2 del artículo (gas licuado petróleo solo se causa en la venta para usuarios industriales y gas natural para hidrocarburos y petroquímica).

Congresista(s) remitente(s)	Tema	Subtema	Art PL	Art. ET / otro	Principal cambio propuesto o cambios propuestos
H.S. Juan Felipe Lemus Uribe	Gasto social y reactivación	Pensiones	Nuevo	N/A	Establece que los afiliados al régimen de ahorro individual con solidaridad que sean menores de 40 años podrán retirar, por una única vez, los rendimientos financieros que existan sus cuentas individuales.
H.S. Juan Felipe Lemus Uribe	Revisión tecnomecánica	Revisión tecnomecánica	Nuevo	N/A	Establece la posibilidad de posponer hasta el 31 de diciembre de 2022 la revisión tecnomecánica, sin sanciones, de los vehículos a los cuales se les haya vencido el término de renovación durante la vigencia de la emergencia económica y debían realizarse en el año 2020 y/o 2021.
H.S. Juan Felipe Lemus Uribe	Gasto social y reactivación	Medidas de apoyo fiscal	Nuevo	N/A	Establece una amnistía sobre sanciones por no actualización del RUT de personas que fallecieron entre el año 2020 y 2022.
H.S. David Alejandro Barguil Assis	Gasto social y reactivación	Desarrollo empresarial	Nuevo	N/A	Establece que la SIC implementará, promoverá y ejecutará planes y recursos para fomentar el emprendimiento, la innovación y el desarrollo empresarial.
H.S. Juan Samy Merhag Marín	Gasto social y reactivación	Desarrollo empresarial	Nuevo	N/A	Establece que la SIC implementará, promoverá y ejecutará planes y recursos para fomentar el emprendimiento, la innovación y el desarrollo empresarial.
H.S. Arturo Char Chaljub	Gasto social y reactivación	Medidas de apoyo fiscal	Nuevo	N/A	Establece beneficios temporales para facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias formales y sustanciales por parte de los sujetos pasivos, responsables y contribuyentes de los tributos administrados por la DIAN mediante la concesión de beneficios de extemporaneidad, beneficios en la tasa de interés de mora y beneficios en la eficacia en las declaraciones tributarias. Establece que las entidades territoriales podrán adoptar los mencionados tratamientos.
H.S. Arturo Char Chaljub	Gasto social y reactivación	Medidas de apoyo fiscal	Nuevo	Arts. 118, 119 y 120 de la Ley 2010/19	Amplía el plazo y los términos para la aplicación de la terminación por mutuo acuerdo, la conciliación contencioso administrativa y el principio de favorabilidad en la etapa de cobro coactivo prevista en los artículos 118, 119 y 120 de la Ley 2010 de 2019 hasta el 30 de junio de 2022.
H.R. César Augusto Lorduy Maldonado, H.R. Armando Antonio Zabaráin de Arce, H.R. Elizabeth Jai-Pang Díaz, H.R. Martha Patricia Villalba Hodwalker y otros	Gasto social y reactivación	PAEF	Nuevo	Art. 3 DL639/20	Aumenta el aporte para los beneficiarios del PAEF que presten servicios hoteleros o turísticos, gastronómicos, actividades artísticas o de recreación al 80% de un SMLMV multiplicado por el número de empleados, cuando justifiquen una disminución de las ventas del 50%. Cuando no cumplan con este requisito el aporte corresponderá al 40% del SMLMV. (Actualmente reciben el 50% y demuestran caída en los ingresos del 20%).
H.R. César Augusto Lorduy Maldonado, H.R. Armando Antonio Zabaráin de Arce, H.R. Elizabeth Jai-Pang Díaz, H.R. Martha Patricia Villalba Hodwalker y otros	Gasto social y reactivación	Sector eléctrico	Nuevo	Art. 40, L2068/20	Amplía la exención de pago de la contribución del sector eléctrico hasta 2024 para el sector turismo.

Congresista(s) remitente(s)	Tema	Subtema	Art PL	Art. ET / otro	Principal cambio propuesto o cambios propuestos
H.R. Juan Carlos Reinales Agudelo	Gasto social y reactivación	Subsidio rural	Nuevo	Art. 12 L2071/20	Establece una aplicación retroactiva y ampliación del subsidio rural establecido en el artículo 9 del Decreto Legislativo 819 de 2020, del 1 de julio de 2021 hasta el 30 de junio de 2022 (subsido a la demanda servicios públicos).
H.R. Juan Carlos Reinales Agudelo	Gasto social y reactivación	Medidas de apoyo fiscal	Nuevo	N/A	Establece unas facilidades de pago de obligaciones a cargo de deudores de la UGPP, así: 1) aplicará una tasa de interés bancario corriente para créditos de consumo y ordinarios al 50%; 2) el plazo para el pago será de 60 meses y 3) las sanciones se reducirán el 50%.
H.S. Juan Samy Merhag Marín	Ingreso	FRISCO	Nuevo	Art. 21 L 1708/14	Modifica los porcentajes de las destinaciones del FRISCO, para dividirlo en 50% para inversión social y el otro 50% para 25% rama judicial, 25% Fiscalía, 10% Policía, 40% Gobierno nacional (obligatorio cárceles).
H.R. John Jairo Cárdenas Morán	Gasto social y reactivación	Días sin IVA	29	N/A	Incluye las palabras "al descuento y a" en el parágrafo (se incluye para amonizarlo con la modificación propuesta al artículo 27, en el que se establece que los bienes importados tendrán solamente un descuento del 9% de la tarifa para los días sin IVA).
H.R. John Jairo Cárdenas Morán	Gasto social y reactivación	Días sin IVA	28	N/A	Incluye las palabras "y el descuento" en el inciso primero (se incluye para amonizarlo con la modificación propuesta al artículo 27, en el que se establece que los bienes importados tendrán solamente un descuento del 9% de la tarifa para los días sin IVA).
H.R. John Jairo Cárdenas Morán	Gasto social y reactivación	Días sin IVA	27	N/A	Establece que los bienes corporales muebles de origen nacional cubiertos por la exención tendrán la exención del 19% y los bienes corporales muebles importados tendrán un descuento del IVA del 9%, para los días sin IVA.
H.R. Mario Alberto Castaño Pérez	Ingreso	SAE	Nuevo	Art. 92 L1708/14	1) Establece que se debe entender como ventas masivas de bienes las agrupaciones de mínimo 10 lotes de matrícula inmobiliaria. 2) Disminuye en un 10% el límite del precio base de venta individual de los bienes del FRISCO, el cual no pueda ser menor al 60% del avalúo comercial.
H.S. David Alejandro Barguil Assis	Regalías	Regalías	Nuevo	N/A	Establece que para los años 2021 y 2022, se apropiará el porcentaje restante de la Asignación para la Paz del presupuesto bienal del Sistema General de Regalías que no hayan sido adelantados en el plan de recursos.
H.S. David Alejandro Barguil Assis	Regalías	Regalías	Nuevo	N/A	Establece un límite para la aprobación de proyectos de inversión con cargo a regalías hasta por el 90% de las apropiaciones de ingresos corrientes. El 10% restante podrá ser utilizado una vez la comisión rectora determine que la proyección de recursos es compatible con el comportamiento del recaudo. La DGGPN del MHPC efectuará el bloque correspondiente.
H.S. Efraín José Cepeda Sarabia, H.R. Armando Antonio Zabaráin de Arce, H.R. César Augusto Lorduy Maldonado y otro	Gasto social y reactivación	Medidas de apoyo fiscal	Nuevo	N/A	Establece reducción a sanciones y tasa de interés respecto de las obligaciones administradas por la DIAN y las de orden territorial que se encuentren en mora, y cuya exigibilidad se haya materializado durante la emergencia sanitaria o con ocasión a ella.
H.S. María del Rosario Guerra de la Espriella, H.S. Carlos Manuel Mesel Vergara, H.R. Oscar Darío Pérez Pineda y otro	Austeridad	Límite de gastos	16	N/A	Modifica el parágrafo 2 del artículo 16 del PL, donde elimina la excepción a las medidas contenidas en el artículo a los órganos autónomos.

Congresista(s) remitente(s)	Tema	Subtema	Art PL	Art. ET / otro	Principal cambio propuesto o cambios propuestos
H.S. Efraín José Cepeda Sarabia, H.S. Mauricio Gómez Ariza, H.R. Modesto Enrique Aguilera Vides y otros	Gasto social y reactivación	Medidas de apoyo fiscal	Nuevo	N/A	1. Faculta a la DIAN para reducir transitoriamente las sanciones y la tasa de interés en beneficio de los sujetos pasivos de los impuestos, tasas y contribuciones que administra que se paguen hasta 31.12.2022 y para las facilidades de pago que se suscriban con la DIAN hasta 31.12.2021 respecto de obligaciones que presente mora en el mismo periodo de tiempo y cuya exigibilidad se haya materializado durante la emergencia sanitaria. La tasa de interés se liquidará así: - Sanciones: reducir el 20% del monto previsto en la obligación tributaria, cambiaria o tributaria. - Tasa de interés moratoria del art. 635 del ET será liquidada al equivalente al 20% de la tasa de interés bancario corriente para créditos de consumo y ordinario. - El incumplimiento del acuerdo de pago, prestará merito ejecutivo y procederá el proceso del cobro coactivo en los términos de los artículos 635 y 680-1 del ET, según sea el caso. 2. Estas facilidades de pago aplicarán también respecto de impuestos, tasas y contribuciones del orden territorial.
H.S. Esperanza Andrade de Osso	Ingreso	Tarifa diferencial renta PJ	7	240	- Modifica la tarifa general del impuesto de renta PJ del artículo 7 del Proyecto por una tarifa diferencial que dependerá del nivel de ingreso de la empresa, así: - Microempresa (hasta 33.773 UVT) 32% - Pequeña (hasta 256.047 UVT) 33% - Mediana empresa (hasta 1.450.097 UVT) 34% - Gran empresa (mayor a 1.450.097 UVT) 35%.
H.S. Esperanza Andrade de Osso	Ingreso	Dividendos	Nuevo	242	Modifica y establece las tarifas especiales para dividendos o participaciones recibidas por PN residentes. Las tarifas propuestas son: - De 0 a 300 UVT, la tarifa marginal será de 0% y el impuesto será 0 (mantiene la norma vigente) - De 301 a 800 UVT, la tarifa marginal será de 10% y el impuesto será igual a los dividendos en UVT menos 300 UVT multiplicado por 10% (nuevo) - De 801 a 3.500 UVT, la tarifa marginal será de 11% y el impuesto será igual a los dividendos en UVT menos 300 UVT multiplicado por 10% (nuevo) - De 3.501 UVT en adelante, la tarifa marginal será de 10% y el impuesto será igual a los dividendos en UVT menos 300 UVT multiplicado por 10% (nuevo)
H.S. Esperanza Andrade de Osso	Gasto social y reactivación	Medidas de apoyo fiscal	Nuevo	640	1. Establece un beneficio transitorio de pago para los sujetos pasivos, contribuyentes y responsable de impuestos nacionales que hayan sido objeto de sanciones y que se encuentren en mora por el incumplimiento de obligaciones del año 2020 y anteriores. El beneficio se graduará así: - Pago del 100% del impuesto a 31.05.2022 se reduce el 10% del total liquidado. - Pago del 100% del impuesto a 31.08.2022 se reduce el 30% del total liquidado. - Pago del 100% del impuesto a 30.11.2022 se reduce el 40% del total liquidado. 2. A nivel nacional el beneficio podrá ser aplicado por el administrador de tributo durante los primeros once meses de 2022 (hasta finalizar noviembre) 3. El beneficio podría ser aplicado por los entes territoriales.

Congresista(s) remitente(s)	Tema	Subtema	Art PL	Art. ET / otro	Principal cambio propuesto o cambios propuestos
H.S. Esperanza Andrade de Osso	Autoretención	Autoretención	Nuevo	Art. 1.2.6.8 DURI 625/2016	Propone modificar las tarifas especiales de la autoretención a título del impuesto de renta aplicable sobre todos los pagos, contenidas en un decreto reglamentario, así: - Para las actividades económicas que tenían 0,40% se incrementa al 0,70%. - Para las actividades económicas que tenían 0,80% se incrementa al 1,20%. - Para las actividades económicas que tenían 1,60% se incrementa al 2,00%. - Para la ECIE y SEM del orden territorial con participación del Estado superior al 90%, la tarifa se incrementa del 0,40% a 0,70%. - Para PJ empresas editoriales se pasa de 0,40% a 0,70%. - Para empresas hoteleras se pasa de 0,40% a 0,70%.
H.S. Esperanza Andrade de Osso	Ingreso	IVA	Nuevo	258-1	- Establece que el responsable del IVA solo podrá descontar del impuesto de renta a su cargo el 50% del IVA pagado por la adquisición, construcción o importación de activos fijos reales productivos, incluyendo el asociado a los servicios necesarios para ponerlos en condiciones de utilización. - En el caso de los activos fijos reales productivos formados o construidos, el responsable del IVA solo podrá descontar del impuesto de renta a su cargo el 50% del IVA en el año gravado en dicho activo se active y comience a depreciarse o amortizarse, o en cualquiera de los períodos gravables al inicio de estos mecanismos de reconocimiento del uso del bien. - En la norma vigente no se establece un % -
H.R. Jairo Humberto Cristo Correa y H.R. Wilmer Ramiro Carrillo Mendoza	Gasto social y reactivación	ZESE	Nuevo	Art. 268, L1955/19	Se propone: a. Aumenta a 5 años la posibilidad de aplicar el régimen de las ZESE a las sociedades que se constituyan en ese territorio. (En el PND 18-22 es por 3 años <hasta 2022> y con la propuesta sería hasta 2024). b. El beneficio de tarifa 0% en renta del beneficiario de la ZESE aumenta de 5 a 6 años contado a partir de la vigencia del PND 2018-2022, es decir se extiende hasta 2028. Finalizado este tiempo, por 2 años, hasta 2029 la tarifa será del 50% de la tarifa general. c. Modifica el porcentaje de crecimiento del empleo que se debe acreditar en la declaración de renta, así: - Los primeros 5 años (hasta 2022) será 5% - Los siguientes 5 años (hasta 2027) será 10%. (En la norma vigente es un porcentaje general del 15%). Indica que las modificaciones son a partir de la entrada en vigencia de la "presente ley" modificando el PND 18-22.
H.R. Jairo Humberto Cristo Correa y H.R. Wilmer Ramiro Carrillo Mendoza	Vehículos	Impuesto vehículos - Frontera	Nuevo	N/A	Establece que los propietarios o tenedores de motocicletas, vehículos y embarcaciones fluviales menores de matrícula del país vecino cuyo modelo no supere el año 2016, deberán inscribir dichos bienes en la jurisdicción departamental o las autoridades locales de los municipios al que pertenece la Unidad Especial de Desarrollo Fronterizo.
H.R. Jairo Humberto Cristo Correa y H.R. Wilmer Ramiro Carrillo Mendoza	Vehículos	Impuesto vehículos - Frontera	Nuevo	N/A	El Registro en las Unidades Especiales de Desarrollo Fronterizo no aplicará para motocicletas, vehículos y embarcaciones fluviales menores de matrícula del país vecino cuyo modelo sea 2017 y posteriores.
H.R. Jairo Humberto Cristo Correa y H.R. Wilmer Ramiro Carrillo Mendoza	Vehículos	Impuesto vehículos - Frontera	Nuevo	N/A	Establece que las motocicletas, vehículos y embarcaciones fluviales registradas en las Unidades Especiales de Desarrollo Fronterizo o se hayan acogido al régimen de internación temporal causaran el impuesto a vehículos automotores de que trata la Ley 488 de 1998.

Congresista(s) remitente(s)	Tema	Subtema	Art PL	Art. ET / otro	Principal cambio propuesto o cambios propuestos
H.R. Christian José Moreno Villamizar	Austeridad	Excepción - Límite de gastos	11	N/A	Establece que el GN garantizará que la DIAN pueda realizar las labores de control y fiscalización de los impuestos contemplados del Proyecto de Inversión Social y demás tributos de administración.
H.R. Christian José Moreno Villamizar	Austeridad	Excepción - Límite de gastos	16	N/A	Excepción a la DIAN de las disposiciones de austeridad relacionadas con las modificaciones de planta a costo cero, contempladas en el artículo 16 radicado del Proyecto de Ley.
H.S. Horacio José Serpa Moncada, H.S. Ruby Helena Chagu Spahn y otros	Gasto social y reactivación	Entidades territoriales	Nuevo	Art.49 L2068/20	Establece que concejos municipales y distritales podrán durante las vigencias 2021, 2022 y 2023, otorgar reducciones en los impuestos territoriales a los contribuyentes que se encuentren clasificados como prestadores de servicios turísticos, con el fin de reactivar el turismo en sus territorios. (en la norma vigente es hasta 2022)
H.S. Horacio José Serpa Moncada, H.S. Ruby Helena Chagu Spahn y otros	Gasto social y reactivación	Impoconsu	Nuevo	Art.47 L2068/20	Amplía un 1 año la reducción de las tarifas del impuesto nacional al consumo de los art 512-9 y 512-12 ET, (expedido de comidas y bebidas), es decir, hasta el 31 de diciembre de 2022.
H.S. Horacio José Serpa Moncada, H.S. Ruby Helena Chagu Spahn y otros	Gasto social y reactivación	IVA	Nuevo	Art.48 L2068/20	Amplía un 1 año, la exclusión del IVA en los contratos de franquicia celebrados en establecimientos de comercio con actividades de expendio de comidas y bebidas preparadas en restaurantes, cafeterías, autoservicios, heladerías, fruterías, pastelerías y panaderías, es decir, hasta el 31 de diciembre de 2022.
H.S. Horacio José Serpa Moncada, H.S. Ruby Helena Chagu Spahn y otros	Gasto social y reactivación	IVA	Nuevo	Art.46 L2068/20	Amplía un 1 año la exclusión del IVA para la comercialización de artesanías colombianas, es decir, hasta el 31 de diciembre de 2022.
H.R. Mauricio Andrés Toro Orjuela, H.R. Catalina Ortiz Latinde y otros	Gasto social y reactivación	Educación	23	N/A	1. Establece que el ICETEX y sus entidades vinculadas otorgaran alivios mediante la condonación de capital e interés de obligaciones que administre el ICETEX, incluyendo quienes este en mora. Para acceder al alivio se tendrán en cuenta las condiciones socioeconómicas y de vulnerabilidad. 2. El GN asumirá los costos de las condonaciones y destinará las partidas presupuestales necesarias. 3. El beneficio deberá contemplar la condonación del 100% de la deuda para aquellos beneficiarios que hayan abonado más del 80% del capital de su deuda. 4. El GN deberá implementar este beneficio dentro de los 3 meses siguientes a la promulgación de la ley.

II. JUSTIFICACIÓN AL PLIEGO DE MODIFICACIONES

Congresista(s) remitente(s)	Tema	Subtema	Art PL	Art. ET / otro	Principal cambio propuesto o cambios propuestos
H.R. Irma Luz Herrera Rodríguez, H.S. Carlos Eduardo Guavara Villabón y otros	Gasto social y reactivación	Findeter y Bancoldeix	Nuevo	NA	Establece que el GN diseñará líneas de descuentos a través de FINDER y Bancoldeix dirigidas a las micro, pequeñas y medianas empresas, comercio minorista y entidades territoriales que busquen invertir en proyectos productivos.
H.R. Enrique Cabrales Baquero, H.R. Jairo Humberto Cristo Correa, H.S. Mauricio Gómez Amin y otros	Ingreso	De minimis	Nuevo	428	1. Establece que el beneficio de IVA para bienes de tráfico postal por TLC aplicará, siempre y cuando se dé cumplimiento a las reglas de origen de cada tratado. 2. Elimina el tope para aplicar el beneficio de US200 para que aplique el beneficio en IVA
H.R. Jairo Humberto Cristo Correa, H.R. Jairo Giovanni Crisostomo Tarache y otros	Saneamiento sector salud ET	Saneamiento o sector salud ET	Nuevo	Art. 238 L1955/19	1. Amplía hasta 2022 la autorización para que el GN realice operaciones de crédito para cofinanciar el pago de deudas de servicio y tecnologías en salud no financiadas con UPD del régimen subsidiado. 2. Modifica el parágrafo 6 del artículo 238, eliminando la suspensión de cobro de servicios y tecnologías no financiados con cargo a la UPC prestados con posterioridad a la entrada en vigencia del PND 18-22 y, señala que las cuentas sobre este concepto deberán ser radicadas por la EPS, IPS o Proveedor, dependiendo del modelo que para el momento de la fecha de prestación del servicio tuviese adoptado la entidad territorial. En la modificación 2, la norma tendría efectos retroactivos por que establece que la cuenta se radicara en un plazo no superior a 12 meses a partir de la entrada en vigencia de la presente ley y se trata del PND 18-22)
H.R. Jairo Humberto Cristo Correa, H.R. Jairo Giovanni Crisostomo Tarache y otros	Gasto social y reactivación	Aportes Salud	Nuevo	114-1	1. Crea una exoneración de aportes al régimen contributivo en salud "aporte patronal", en favor del empleador, los consorcios, uniones temporales y patrimonios autónomos empleadores que hayan declarado el impuesto de renta del año fiscal inmediatamente anterior por los trabajadores que devenguen, individualmente considerados, un monto equivalente menor o igual a 3 SMLMV. 2. Establece que los empleadores de trabajadores que devenguen 3 SMLMV o más, sean o no sujetos del impuesto de renta seguirán obligados a realizar las cotizaciones de que trata los artículos 202 y 204 de la Ley 100/93 y la Ley 1122/2007.
H.R. José Eliczer Salazar López, H.R. Astrid Sánchez Montes de Oca y otros	Gasto social y reactivación	Desarrollo empresarial	Nuevo	NA	Establece que la SIC implementará, promoverá y ejecutará planes y recursos para fomentar el emprendimiento, la innovación y el desarrollo empresarial.
H.R. Oscar Darío Pérez Pineda	Gasto social y reactivación	IVA	Nuevo	NA	Incluir en el contenido del proyecto de Ley el artículo 1 del Decreto 808 de 2020 relacionado con el incentivo de premio inmediato de juegos de suerte y azar territoriales.
H.R. Christian José Moreno Villamizar	Austeridad	Ampliación n planta de personal	Nuevo	NA	Amplía la planta de personal de la DIAN

Producto de los comentarios recibidos, así como de las propuestas y debates que se presentaron en la sesión de las Comisiones Terceras y Cuartas Conjuntas y en las reuniones realizadas por los ponentes y coordinadores con el Ministro de Hacienda y Crédito Público, los viceministros general y técnico y el Director General de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, los ponentes y coordinadores convenimos incluir algunas modificaciones al articulado del proyecto de ley con el propósito de contribuir al logro del objetivo en el establecido.

Modificaciones que en todo caso mantienen incólume el espíritu de la propuesta presentada, enfocándose en fortalecer el gasto social y los beneficios sociales, la reactivación económica, incrementar el recaudo y los ingresos del Estado y mantener la salud de las finanzas públicas.

Al respecto son de destacar las modificaciones que introducen los siguientes temas:

Ampliación umbral del SIMPLE. Con la inclusión de dos artículos al proyecto de ley se busca ampliar la cobertura del Régimen SIMPLE de tributación, para que este pueda beneficiar un mayor número de micro y pequeñas empresas. Así, se contempla aumentar el nivel máximo de ingresos que puede tener una empresa para ingresar a este régimen pasando de 80 mil UVT a 100 mil UVT (aproximadamente \$3.600 millones a precios de 2021).

Incentivando con ello la reactivación económica y la formalización empresarial, gracias a la reducción en la carga tributaria y la simplificación en su cumplimiento que se generaría para las empresas pequeñas, que son esenciales como motor del crecimiento económico y la recuperación del tejido social. Valga recordar que las tarifas del SIMPLE varían de acuerdo con la actividad económica y el nivel de ingresos de las empresas, y oscilan entre el 1,8% y el 14,5% de los ingresos brutos:

A su vez, se destaca que el régimen SIMPLE permite que con una sola declaración se puedan pagar hasta 6 impuestos: 1) El impuesto nacional correspondiente al SIMPLE, que grava los ingresos brutos y sustituye el impuesto de renta; 2) Impuesto Nacional al Consumo, en el caso del expendio de alimentos y bebidas; 3) Ganancia ocasional; 4) El impuesto municipal de industria y comercio (ICA); 5) El impuesto complementario de avisos y tableros; y 6) La sobretasa bomberil. De esta forma se logra simplificar el cumplimiento de obligaciones, y en particular para los impuestos locales.

De la misma forma, las contribuciones del empleador al Sistema General de Seguridad Social en Pensiones se pueden descontar del impuesto SIMPLE, sin afectar los ingresos de los municipios. Lo anterior, sumado al alivio para el flujo de caja de estas empresas, al no obligarlas a realizar retenciones en la fuente de ICA ni del impuesto de renta. La única excepción a lo anterior son las retenciones que se deben realizar sobre los pagos laborales que reciben los empleados, y las retenciones a título de IVA.

Además de los incentivos que se generan para la bancarización, por medio del descuento del 0,5% de los ingresos que se reciben por medios electrónicos.

<p>Modificaciones en el día sin IVA. Con el propósito de permitir que el beneficio de día sin IVA pueda ser utilizado por un conjunto más amplio de la población, principalmente los hogares de menores ingresos, se propone permitir la realización de compras con efectivo.</p> <p>Esta medida tiene como objetivo beneficiar a los hogares de menores ingresos, los cuales son los que menos acceso tienen al sector financiero y a productos de crédito, por lo que permitir el pago con efectivo les permitirá beneficiarse en mayor medida del día sin IVA. Esto impactará positivamente el consumo de los hogares, reduciendo los valores que pagan en sus compras de electrodomésticos, útiles escolares, vestuario, juguetes o elementos deportivos.</p> <p>Además de la modificación ya presentada, también se propone ajustar las condiciones de aplicación de este beneficio para que en las ventas asociadas a esta exención sea necesario emplear la factura electrónica, avanzando con ello en la masificación de esta herramienta y fortaleciendo los mecanismos de lucha contra la evasión, en particular mitigando el riesgo que el beneficio del día sin IVA sea utilizado de forma fraudulenta.</p> <p>A su vez se incorporan en la definición de los bienes cubiertos con el beneficio aquellos que emplean gas natural, GLP y energía solar.</p> <p>Apoyo al tejido empresarial. Con el ánimo de continuar con la protección del empleo formal, se propone la extensión del PAEF para las postulaciones de mayo a diciembre de 2021, aumentando en dos meses más la protección otorgada.</p> <p>Además, se incluye un beneficio del 20% de un SMLMV para todos los empleadores grandes o pequeños, con el ánimo de contribuir al pago de las obligaciones laborales de los meses de mayo y junio de 2021 de los trabajadores de estas empresas que se hayan visto gravemente afectadas no solo por el tercer pico de la pandemia, sino también por los bloques presentados que generaron impactos sobre los costos de producción, retrasos en la facturación, suspensión de operaciones y, en muchos casos, la suspensión de contratos.</p> <p>Por ello estas empresas deberán demostrar su afectación certificando una caída del 20% o más en sus ingresos con respecto a marzo de 2021, resaltando que el incentivo incorporado tiene la potencialidad de llegar a cerca de 70 mil empleadores asociados a más de 1 millón de empleados.</p> <p>Beneficio adicional a la mujer en el incentivo a la creación de empleos. Con el ánimo de enfrentar las consecuencias adversas que han enfrentado las mujeres en el mercado laboral, se propone incluir un incentivo a la contratación formal, un beneficio más alto para las mujeres mayores de 28 años que devenguen hasta 3 SMLMV, equivalente al 15% de un SMLMV.</p> <p>Medidas de apoyo fiscal. Con el fin de contrarrestar la crisis generada por la pandemia, y los efectos económicos ocasionados por las manifestaciones sociales y bloqueos, y considerando las necesidades de financiación de los programas sociales y la atención de las cargas fiscales de la Nación, se hace necesaria una reducción transitoria de sanciones e intereses para los sujetos de obligaciones administradas por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) y respecto de los impuestos, tasas y contribuciones del orden territorial, que presenten mora en el pago y cuya exigibilidad se haya materializado durante la vigencia de la emergencia sanitaria declarada por los efectos del COVID-19 o con ocasión a ella, con el fin de facilitarle a los administrados el cumplimiento de las obligaciones que</p>	<p>tienen con el Estado y, a su vez, permitir un mayor flujo de ingresos para el Estado, dada la coyuntura Económica y Social que enfrenta el país. Además de lo anterior, esta medida contribuye a la reactivación económica del país en razón a que el contribuyente podrá tener un mayor flujo de caja que le permitirá enfocar sus esfuerzos y recursos en este propósito.</p> <p>Debe señalarse que el valor de recaudo estimado respecto de sanciones en mora equivaldría a aproximadamente \$670 mil millones de pesos (cifra estimada a 30 de junio de 2021). Este valor equivale al 20% del valor de las sanciones o intereses correspondientes a la cartera estimada para esa fecha y siempre que el 100% de los deudores aproveche el beneficio lo que implicaría además un impacto favorable en la recuperación de cartera.</p> <p>En el mismo sentido, se propone incorporar medidas de conciliación contencioso administrativa en materia tributaria, aduanera y cambiaria, al igual que la terminación por mutuo acuerdo de los procesos administrativos tributarios, aduaneros y cambiarios, así como la aplicación del principio de favorabilidad en materia de cobro, tasa de interés más favorable y reducción en el pago de sanciones, con el mismo propósito de facilitar a los administrados el cumplimiento de las obligaciones sustanciales que tienen con el Estado y, a su vez, permitir un mayor flujo de ingresos y liquidez para el Estado, dada la coyuntura Económica y Social que enfrenta el país. De esa manera, además de suplir necesidades de financiación de la nación, esta medida contribuye a la reactivación económica del país, como se indicó.</p> <p>En este orden de ideas, estas medidas son necesarias para aumentar el flujo de caja y la liquidez del Estado y para incentivar el pago de obligaciones pendientes, lo que beneficia la economía y la generación de empleo, permite ampliar el recaudo tributario y ayuda a reducir los efectos negativos generados por la prolongación de la pandemia, el aislamiento social y las manifestaciones sociales. Igualmente, contribuye para que los empresarios solucionen sus obligaciones con el fisco a un menor costo.</p> <p>Las referidas facultades se extienden a los entes territoriales y a las corporaciones autónomas regionales, y a la UGPP, de acuerdo con sus competencias.</p> <p>Inversión y reactivación económica. Como herramienta para permitir la implementación de los programas y rubros de gasto contemplados en el proyecto de ley, fue incluido por parte del Gobierno nacional una adición presupuestal para la vigencia 2021 y la incorporación de recursos adicionales para financiar el Presupuesto General de Nación del año 2022, con el objeto de aumentar los ingresos, financiar el gasto social, potenciar las inversiones en infraestructura en las diferentes regiones del país y promover la sostenibilidad de las finanzas públicas, en atención a garantizar la continuidad de los proyectos sociales para superar los efectos de la crisis económica y social, así como atender el aumento del gasto social.</p> <p>En este orden de ideas, los incrementos más notables en el gasto se materializarían en 2021 y 2022, pues parte del énfasis de las iniciativas de gasto consiste en generar un efecto económico positivo de corto plazo, ya que este es de primera importancia dadas las circunstancias económicas del país. En otras palabras, debido al incremento en los indicadores de pobreza, el deterioro del mercado laboral y la caída en el nivel de actividad económica, este proyecto de ley implementa iniciativas fiscales expansionistas en el corto plazo para mejorar las condiciones de vida de la población, acelerar la recuperación de la</p>
<p>economía y reducir los potenciales efectos permanentes que esta coyuntura generaría sobre la actividad económica.</p> <p>De esta manera, los programas sociales y las otras medidas de gasto propuestas en el proyecto de ley se diseñaron de manera fiscalmente responsable, motivo por el cual se acompañan de las fuentes de recursos indispensables para su ejecución, vinculadas principalmente al aumento esperado del recaudo como consecuencia de las modificaciones tributarias propuestas, así como de las mejoras previstas en términos del crecimiento que se pretende generar, y que a su vez constituyen recursos que en su mayor parte ingresarán al PGN a partir de la vigencia 2022, sin perjuicio de la adición presupuestal para la vigencia de 2021 que se propone, pues muchos de los gastos sociales planteados deben iniciarse de manera inmediata, tratándose de medidas de política pública que no pueden esperar hasta 2022 para ser ejecutadas, dada la referida coyuntura económica y social actual.</p> <p>Por otra parte, se modifica la adición presupuestal y se realiza la distribución sectorial¹ de los recursos allí contemplados, alineado con las apuestas estatales de proteger la población vulnerable, y reactivar la economía con responsabilidad fiscal. Dentro de esta distribución, se destacan: el Programa de Ingreso Solidario – PIS; el Programa de Apoyo al Empleo Formal – PAEF; transferencias a Colpensiones; recursos para atender el déficit operacional de los Sistemas de Transporte Masivo – STM; la prestación de servicios de salud de la población migrante; subsidios de vivienda familiar, el apoyo a cadenas productivas del sector agrícola, construcción y mejoramiento de infraestructura en diferentes sectores, incluyendo la prevención y mitigación de riesgo, entre otros.</p> <p>Resaltados los puntos anteriores, a continuación, se presentan las modificaciones propuestas al texto radicado, las cuales encuentran su justificación en las siguientes consideraciones, que serán expuestas para cada artículo a modificar o a incluir, según el siguiente detalle:</p> <p>ARTÍCULO 8</p> <p>Se elimina el artículo 8, que proponía una disminución en la tarifa de retención en la fuente aplicable a las inversiones de capital del exterior de portafolio en valores de renta fija pública o privada, del 5% al 0%.</p> <p>ARTÍCULO 9</p> <p>Se elimina el artículo 9, que proponía adicionar un párrafo al artículo 90 del Estatuto Tributario, mediante el cual se establece el uso de un sistema de georeferenciación para los notarios, a efectos del establecer el valor comercial de los inmuebles en los términos previstos en dicho artículo.</p> <p>¹ La propuesta de adición contempla algunas partidas que posteriormente, durante la fase de ejecución presupuestal, deben ser distribuidas por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público a otras entidades del PGN mediante el mecanismo de distribución presupuestal; una vez se focalicen los programas y medidas de política mencionados atrás. El mecanismo de distribución presupuestal es una herramienta de gestión que ha sido avalada por la Honorable Corte Constitucional (Sentencia C-006/12).</p>	<p>ARTÍCULO 12</p> <p>Se precisan algunos aspectos relacionados con la determinación oficial del impuesto sobre la renta y complementarios mediante facturación para dejar claridad sobre el respeto de las garantías al debido proceso y los derechos de los contribuyentes.</p> <p>ARTÍCULO 16</p> <p>Se elimina el artículo 16, que planteaba unos límites específicos de reducción de gastos de los órganos que conforman el Presupuesto General de la Nación.</p> <p>ARTÍCULO 17</p> <p>Se elimina el artículo 17, mediante el que se solicitaban facultades extraordinarias para suprimir, fusionar, reestructurar, modificar entidades, organismos y dependencias de la Rama Ejecutiva del poder público del orden nacional.</p> <p>ARTÍCULO 18</p> <p>Se establece una priorización del programa ingreso solidario en favor de las familias con jefatura femenina, disponiendo que la transferencia monetaria del programa se realice a la mujer para su administración, mínimo en un 30% de los beneficiarios del programa.</p> <p>Adicionalmente, se instruye al Gobierno nacional, para que, en diciembre de 2022, evalúe el programa y, conforme con los resultados obtenidos, establezca su continuidad y articulación con los otros programas de transferencias económicas existentes.</p> <p>ARTÍCULO 19</p> <p>Se amplía el Programa de Apoyo al Empleo Formal –PAEF desde el mes de mayo de 2021 hasta el mes de diciembre de 2021, así como el tiempo máximo en que el Gobierno nacional podría extender el programa, hasta el 31 de diciembre de 2022, sujeto a los indicadores económicos, porcentaje de desempleo y disponibilidad presupuestal.</p> <p>ARTÍCULO 20</p> <p>Se modifica la fecha (del 1 de octubre 2021 al 1 de noviembre de 2021) a partir de la cual entrará a regir el plazo previsto en el párrafo 5 del artículo 2 del Decreto Legislativo 639 de 2020, modificado por el artículo 11 de la Ley 2060 de 2020, para que la Unidad de Pensiones y Parafiscales de la Seguridad Social –UGPP adelante los reprocesamientos y validación de errores operativos, cuando a ello hubiera lugar, para efectos de las labores de fiscalización respecto de los beneficiarios que recibieron aportes del PAEF y que no se podrán postular a la extensión de programa dispuesta por la presente ley.</p> <p>ARTÍCULO 21</p> <p>En el marco del incentivo a la generación de empleo, se propone la incorporación de un incentivo equivalente al quince (15%) de un salario mínimo legal mensual vigente (SMLMV) para aquellos trabajadores mujeres mayores de 28 años que devenguen hasta 3 SMLMV.</p>

Por su parte, se faculta al Gobierno nacional, para que, previa evaluación de los resultados del programa del incentivo a la creación de nuevos empleos, así como de los indicadores de desempleo juvenil y crecimiento económico, disponga, mediante decreto, la extensión de este incentivo únicamente para los jóvenes entre 18 a 28 años de edad, sujeto a la disponibilidad presupuestal existente.

ARTÍCULO 23

Se aclara que, con el objeto de mejorar el acceso a la educación superior en el nivel pregrado, se adopta como una política de estado la gratuidad para los estudiantes de menores recursos.

Adicionalmente, se precisa el alcance de la medida indicando expresamente que se cobijaran a las familias más vulnerables socio-económicamente de los estratos 1, 2 y 3. A partir de 2023, los recursos se destinarán a los jóvenes de las familias más vulnerables de acuerdo con el SISBEN IV.

Igualmente se aclara que el fondo solidario para la educación, creado mediante el Decreto Legislativo 662 de 2020, permanecerá vigente y podrá recibir aportes de recursos públicos de funcionamiento o inversión de cualquier orden.

Finalmente, se establece la exclusión del mecanismo de capitalización de intereses del plan de alivios del ICETEX, reemplazándolo por uno mediante el cual los intereses serán cobrados de manera independiente al capital, a la finalización del período de estudios.

ARTÍCULO 25

Se establece que los créditos de tesorería para las entidades territoriales y sus descentralizadas puedan ser atendidos con recursos provenientes de créditos de largo plazo. Así mismo, se dispone que la contratación del crédito de largo plazo deberá cumplir los requisitos y autorizaciones establecidos por la Ley 358 de 1997 y demás normas según se trate de operaciones de crédito público interno o externo.

ARTÍCULO 26

Se precisa que, en el caso en que una nueva operación de crédito público contratada por entidades territoriales, supere el límite señalado en este artículo, no se requerirá la adopción de un Plan de Desempeño si la entidad territorial demuestra que, para celebrar operaciones de crédito público externo, cuenten o no con garantía de la Nación, tiene la misma calificación de riesgo de deuda en moneda extranjera que la Nación.

Por su parte, se precisa que las entidades territoriales deben hacer uso responsable de las medidas previstas en este artículo.

ARTÍCULO 28

Se incluyen dentro del conjunto de bienes objeto de la exención en el impuesto sobre las ventas -IVA (Días sin IVA) las estufas y electrodomésticos que utilizan el gas combustible

o energía solar para su funcionamiento, así como las manillas, guantes de béisbol y sóftbol, guantes de boxeo, y las gafas en general.

ARTÍCULO 29

En el marco del beneficio de los días sin IVA, se establece como requisito para la procedencia de la exención, la obligación de expedir factura electrónica, así como se amplía el plazo a las 11:59 pm del día siguiente para emitirla si la venta se realiza por comercio electrónico. Por su parte, dentro de las formas de pago permitidas se incluye el efectivo.

ARTÍCULO 31

Se incluye la presencia expresa de mujeres en el Comité Autónomo de la Regla Fiscal (CARF). También se dispone que este también estará integrado por dos miembros de las comisiones de asuntos económicos del Congreso de la República, alternando su participación entre los presidentes de las comisiones terceras y cuartas, y precisando que estos no recibirán retribución económica por su participación en el Comité.

ARTÍCULO 32

Se modifica el monto de la adición al presupuesto de rentas y recursos de capital de la vigencia fiscal 2021.

ARTÍCULO 33

Se modifica el monto de la adición al presupuesto de gastos o ley de apropiaciones de la vigencia fiscal 2021 y se realiza la distribución sectorial de los rubros.

ARTÍCULO 34

Se elimina el artículo teniendo en cuenta que se elimina el artículo 16 que estaba en el relacionado.

ARTÍCULO NUEVO (MECANISMOS PARA FACILITAR LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES - SAE)

Se propone la creación de 2 nuevos mecanismos para realizar la valoración de activos, tanto de inmuebles como de sociedades, que son administrados por la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. - SAE-, cuya finalidad es lograr la enajenación a un precio de mercado más apropiado para esta clase de activos. Así mismo, se incluye la correspondiente necesidad de que se fijen las garantías para los contratos de arrendamiento de estos bienes. Estas inclusiones y precisiones tienen una relación directa con la necesidad de contar con instrumentos más eficientes para la enajenación y administración de los activos administrados por la SAE y que resultan vitales para financiar los programas sociales y la estabilidad de las finanzas públicas.

ARTÍCULO NUEVO (ENAJENACIÓN TEMPRANA -SAE)

Se adiciona un artículo que permite la aplicación de la figura de enajenación temprana a los inmuebles que la SAE - FRISCO actualmente tenga en administración por 5 años o más,

contados a partir de su recibo material o ingreso al sistema de información de la SAE. Adicionalmente, y en línea con los mecanismos para realizar la valoración de activos, se otorga la facultad para aplicar la enajenación temprana a las sociedades en liquidación administradas por la SAE.

Finalmente, se establece que el Comité de Enajenación de Activos será el encargado de fijar los lineamientos y políticas generales para que la SAE pueda aplicar oportunamente la enajenación temprana en los casos de: (i) bienes muebles fungibles, semovientes, metales, entre otros; (ii) bienes inmuebles que sean objeto de expropiación por concepto de utilidad pública o servidumbre y; (iii) los activos de las sociedades en liquidación.

ARTÍCULO NUEVO (INSCRIPCIÓN EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE ACTOS ADMINISTRATIVOS ASOCIADOS A LOS BIENES ADMINISTRADOS POR LA SAE)

Se incorpora un artículo nuevo que ordena la inscripción de los actos de transferencia de dominio de los activos comercializados por el FRISCO, con los últimos linderos que aparecen en el certificado de tradición y libertad, y la obligación por parte de la SAE, previamente al acto de venta y registro de la transferencia, de informar a los adquirentes de los beneficios y posibles efectos y contingencias de la compra e inscripción en el inmueble en dichos términos.

Adicional a lo anterior, se fija un término no mayor a quince (15) días hábiles para efectuar el registro de los títulos que surjan como resultado de las enajenaciones de los bienes inmuebles.

ARTÍCULO NUEVO (MOVILIZACIÓN DE ACTIVOS - CISA)

Se establece que todas las entidades públicas del orden nacional, con excepción de las entidades financieras de carácter estatal, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta y las entidades en liquidación, transferirán dentro de los seis meses siguientes al colector de activos del Estado, Central de Inversiones S.A. - CISA, a título gratuito y mediante acto administrativo, los bienes inmuebles de su propiedad que no requieran para el ejercicio de sus funciones y que estén saneados para que CISA los comercialice, de acuerdo con la normativa, políticas y procedimientos vigentes.

Así mismo dispone que los recursos que se generen por la venta de los inmuebles deberán ser consignados a favor de la Nación una vez descontados los gastos asumidos por CISA y la comisión por la gestión de venta.

Finalmente, se establece que el incumplimiento del mandato establecido en esta norma acarreará las sanciones disciplinarias y fiscales de acuerdo con la normatividad vigente aplicable.

ARTÍCULO NUEVO (DEVOLUCIÓN AUTOMÁTICA DE SALDOS A FAVOR)

Se adiciona un literal c) al parágrafo 5 del artículo 855 del Estatuto Tributario, para incluir una nueva causal para la devolución automática de saldos a favor originados en el impuesto sobre la renta y sobre las ventas, según la cual, el mecanismo procederá para los productores de bienes exentos del IVA con derecho a devolución bimestral, siempre que

los impuestos descontables que generan la operación exenta se encuentren soportados en factura electrónica.

ARTÍCULO NUEVO (AUMENTO EN EL SUBSIDIO DE LA SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA DEL FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL)

Se establece que el Gobierno nacional propenderá por que el monto del subsidio destinado a la protección de las personas en estado de indigencia o de pobreza extrema de la subcuenta de subsistencia del Fondo de Solidaridad Pensional – Colombia Mayor, se incremente gradualmente hasta alcanzar un monto equivalente a la línea de pobreza extrema nacional calculada por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE, o el instrumento de medición que haga sus veces. Además, se establece que este aumento estará sujeto a la disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO NUEVO (APOYO A EMPRESAS AFECTADAS POR EL PARO NACIONAL)

Se introduce un nuevo artículo que establece un instrumento cuya finalidad es reactivar la economía y apoyar a las empresas afectadas por el paro nacional. Lo anterior, por medio del otorgamiento, por parte del Gobierno nacional, de un aporte estatal, correspondiente al 20% de un salario mínimo legal mensual vigente, para apoyar el pago de obligaciones laborales de los meses de mayo y junio de 2021 a los empleadores personas jurídicas, personas naturales, consorcios, uniones temporales y patrimonios autónomos.

Esta medida requiere que los potenciales beneficiarios demuestren la necesidad del apoyo certificando la existencia de una disminución del veinte por ciento (20%) o más en sus ingresos frente a los ingresos obtenidos en marzo del año 2021.

El aporte estatal se podrá entregar a todos los potenciales beneficiarios con independencia de su tamaño o número de trabajadores y será compatible con el aporte estatal entregado por el Programa de Apoyo al Empleo Formal -PAEF.

ARTÍCULO NUEVO (APLICACIÓN PAEF E INCENTIVO AL EMPLEO A COOPERATIVAS DE TRABAJO ASOCIADO)

Se incluye un nuevo artículo que permite que las Cooperativas de Trabajo Asociado sean beneficiarias del Programa de Apoyo al Empleo Formal – PAEF- y del incentivo a la creación de nuevos empleos, respecto de sus asociados, precisando las condiciones particulares que deberán cumplir dada su naturaleza jurídica. Así mismo, se establece que el control, inspección, vigilancia y fiscalización respecto de la veracidad de la información allegada por las cooperativas beneficiarias, corresponderá a la Superintendencia de Economía Solidaria.

Se precisa que en relación con el Programa de Apoyo al Empleo Formal – PAEF, aplicará el límite de máximo 50 trabajadores a que hace referencia este proyecto de ley.

ARTÍCULO NUEVO (CONDICIONES PARA SER SUJETOS PASIVOS DEL SIMPLE)

Se incrementa el límite de ingresos brutos, como condición para ser sujeto pasivo y acceder al régimen de tributación SIMPLE, pasando de 80.000 UVT anuales a 100.000 UVT.

ARTÍCULO NUEVO (AJUSTE UMBRAL TARIFAS DEL SIMPLE)

Con el fin de armonizar las disposiciones del Estatuto Tributario frente al ajuste mencionado en el artículo nuevo anterior, se ajusta el monto del último umbral previsto en las 4 tablas de tarifas diferenciales del impuesto SIMPLE para incorporar 100.000 UVT en lugar de 80.000 UVT. En el mismo sentido, se modifican las tablas de tarifas de los anticipos bimestrales.

ARTÍCULO NUEVO (INSCRIPCIÓN EN EL RÉGIMEN SIMPLE)

Se modifica la fecha para acogerse al impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación – SIMPLE prevista en el artículo 909 del Estatuto Tributario, hasta el último día hábil del mes de febrero del año gravable.

ARTÍCULO NUEVO (REGULACIÓN TOPES ESTAMPILLAS TERRITORIALES)

Se propone modificar el artículo 14 de la Ley 2052 de 2020 con el objetivo de establecer un plazo de dos años contados a partir del 1 de enero de 2022 para la presentación de un proyecto de ley relacionado con el establecimiento de límites a las estampillas que se imponen sobre un mismo acto o negocio.

ARTÍCULO NUEVO (CRÉDITOS DIRECTOS A LAS ENTIDADES TERRITORIALES FINDETER)

Se autoriza a la Financiera de Desarrollo Territorial S.A. – FINDETER para otorgar créditos directos a las entidades territoriales, para financiar gastos y/o proyectos de inversión en sectores sociales, en los montos, condiciones y garantías exigibles para estas operaciones que para el efecto establezca.

ARTÍCULO NUEVO (OBRAS POR IMPUESTOS)

Se incluye un nuevo artículo que modifica los incisos 2 y 3 del artículo 800-1 del Estatuto Tributario, en los cuales se incluyen dentro de los proyectos que pueden ser financiados con el mecanismo de obras por impuestos, aquellos que tengan altos índices de pobreza, que carezcan de infraestructura para la provisión de servicios públicos domiciliarios, aquellos que estén localizados en las zonas no interconectadas y las Áreas de Desarrollo Naranja (ADN) que fueron establecidas en el artículo 179 de la Ley 1955 de 2019. Lo anterior, resulta de una necesidad de apoyar y generar desarrollo, en esta coyuntura económica y sanitaria, a los entes territoriales que más lo requieren.

ARTÍCULO NUEVO (INCENTIVO PARA EMPRESAS DE ECONOMÍA NARANJA)

Se incluye un artículo nuevo al proyecto de ley que propone modificar el inciso primero y el literal b) del numeral 1 del artículo 235-2 del Estatuto Tributario, con el fin de reducir el plazo de aplicación del beneficio de 7 a 5 años, y extender hasta junio de 2022 el plazo que tienen las sociedades para ser constituidas e iniciar su actividad económica, respectivamente, para acceder al incentivo de que trata dicha disposición.

ARTÍCULO NUEVO (REDUCCIÓN TRANSITORIA SANCIONES Y TASA DE INTERÉS DIAN Y ENTIDADES TERRITORIALES)

Así mismo, se faculta a los entes territoriales y las corporaciones autónomas regionales para realizar las terminaciones por mutuo acuerdo de los procesos administrativos tributarios, y a la UGPP para transar las sanciones e intereses derivados de los procesos administrativos de determinación o sancionatorios de su competencia, sin que puedan ser objeto de la misma los intereses generados con ocasión a la determinación de los aportes del Sistema General de Pensiones.

Se incluye la posibilidad de suscribir acuerdos de pago por parte de los contribuyentes, agentes de retención y responsables de los impuestos nacionales, deudores solidarios o garantes, los usuarios aduaneros y del régimen cambiario que decidan acogerse a la terminación por mutuo acuerdo. Los pagos no podrán exceder el término de 12 meses contados a partir de la suscripción del respectivo acuerdo de pago.

Finalmente, se establece que, en el caso de las sanciones cambiarías el 50% de la sanción que puede ser objeto de la transacción de acuerdo con lo señalado en el artículo, aplicará sobre la sanción reducida.

ARTÍCULO NUEVO (PRINCIPIO DE FAVORABILIDAD EN ETAPA DE COBRO)

Se incluye un artículo que consagra el principio de favorabilidad en etapa de cobro, en virtud del cual se faculta a la DIAN para aplicar el principio de favorabilidad de que trata el párrafo 5 del artículo 640 del Estatuto Tributario, dentro del proceso de cobro a solicitud del contribuyente, responsable, declarante, agente retenedor, deudor solidario, deudor subsidiario o garante, quienes, con corte al 30 de junio de 2021, tengan obligaciones fiscales a cargo que presten mérito ejecutivo.

Así mismo, se faculta a los entes territoriales para aplicar el principio de favorabilidad en etapa de cobro, de acuerdo a los requisitos y condiciones señaladas en el artículo.

Finalmente, se adiciona un párrafo al artículo, con el propósito de consagrar la posibilidad de suscribir acuerdos de pago, los cuales no podrán exceder el término 12 meses contados a partir de la suscripción del respectivo acuerdo de pago.

ARTÍCULO NUEVO (BENEFICIO DE LA AUDITORÍA)

Se establece, para los periodos gravables 2022 y 2023, la posibilidad para los contribuyentes de reducir el término de firmeza de la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios (a 6 o 12 meses, según el caso), siempre que incrementen su impuesto neto de renta en un porcentaje mínimo (35% o 25%, respectivamente) en relación con el impuesto neto de renta del año inmediatamente anterior.

ARTÍCULO NUEVO (LÍNEAS DE CRÉDITO CON TASA COMPENSADA)

Con el fin de contribuir a la reactivación económica del país, se establece que el Gobierno nacional diseñará líneas de redescuento a través de la Financiera de Desarrollo Territorial S.A - Findeter y el Banco de Comercio Exterior de Colombia S.A. – Bancóldex, dirigidas a empresas y entidades territoriales que busquen invertir en proyectos productivos.

ARTÍCULO NUEVO (MODIFICACIÓN LÍMITE USO DE RECURSOS SGR)

Se incluye un nuevo artículo que permite una reducción transitoria de sanciones y de tasa de interés para los sujetos de obligaciones administradas por la DIAN y respecto de los impuestos, tasas y contribuciones del orden territorial, cuya exigibilidad se haya materializado durante la vigencia de la emergencia sanitaria declarada por los efectos del COVID-19 o con ocasión a ella. Para lograr una verificación y control de las obligaciones sujeto de esta reducción se establece como requisito, por parte del contribuyente, una certificación bajo la gravedad de juramento, en la que se demuestre que la exigibilidad de la obligación en mora se ha materializado durante la vigencia de la emergencia sanitaria o con ocasión a ella.

Lo anterior, con el fin de facilitarle a los administrados el cumplimiento de las obligaciones que tienen con el Estado y, a su vez, permitir un mayor flujo de ingresos para el Estado, dada la coyuntura Económica y Social que enfrenta el país; así como de contribuir a la reactivación económica del país en razón a que el contribuyente podrá tener un mayor flujo de caja que le permitirá enfocar sus esfuerzos y recursos en este propósito.

ARTÍCULO NUEVO (CONCILIACIÓN CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA)

Se faculta a la DIAN para realizar conciliaciones en procesos contencioso-administrativos en materia tributaria, cambiaria y aduanera, en virtud de lo cual se establece, para los sujetos de obligaciones formales y sustanciales que hayan presentado una demanda ante la jurisdicción contenciosa administrativa, la posibilidad de conciliar el valor de las sanciones e intereses, según el caso, discutidos contra liquidaciones oficiales, siempre que se pague el 100% del impuesto en discusión, según sea el caso.

Así mismo, se faculta a los entes territoriales y a las corporaciones autónomas regionales para realizar estas conciliaciones, así como a la UGPP para conciliar las sanciones e intereses derivados de los procesos administrativos de su competencia, en los mismos términos previstos en el artículo, sin que puedan ser objeto de la misma los intereses generados con ocasión a la determinación de los aportes del Sistema General de Pensiones.

Finalmente, se establece la posibilidad de suscribir acuerdos de pago por parte de los contribuyentes, agentes de retención y responsables de los impuestos nacionales, deudores solidarios o garantes, los usuarios aduaneros y del régimen cambiario que decidan acogerse a la conciliación contencioso-administrativa. Los pagos no podrán exceder el término 12 meses contados a partir de la suscripción del respectivo acuerdo de pago.

ARTÍCULO NUEVO (TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO)

Se faculta a la DIAN para terminar por mutuo acuerdo los procesos administrativos, en materia tributaria, aduanera y cambiaria, en virtud de lo cual los sujetos de obligaciones formales y sustanciales a quienes se les haya notificado antes del 30 de junio de 2021 un requerimiento especial, liquidación oficial, resolución del recurso de reconsideración, podrán transar con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales el valor de las sanciones e intereses, siempre que se pague el 100% del impuesto o tributo a cargo, según sea el caso.

Con el fin de contribuir a la reactivación económica, para el bienio 2021 -2022, se establece que las instancias competentes en el Sistema General de Regalías podrán aprobar proyectos de inversión hasta el 90% de las apropiaciones presupuestales de los ingresos corrientes asignadas mediante la Ley 2072 de 2020.

ARTÍCULO NUEVO (MODIFICACIÓN LITERAL J) ARTÍCULO 428 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO)

Se modifica el literal j) del artículo 428 del Estatuto Tributario, para precisar el ámbito de aplicación del beneficio, que en todo caso respete los tratados de libre comercio celebrados por el país.

ARTÍCULO NUEVO (PLAN DE AUSTRERIDAD)

Considerando el compromiso realizado por el Gobierno nacional, se establece que este deberá implementar un plan de austeridad durante los siguientes diez años, 2022-2032 que permita reducir la burocracia estatal y generar eficiencias en el uso de los recursos.

ARTÍCULO NUEVO (VIGENCIAS FUTURAS)

Se contempla la posibilidad de que el Consejo Superior de Política Fiscal –CONFIS autorice las vigencias futuras para el desarrollo de proyectos de infraestructura definidos como de importancia estratégica, cofinanciados por la Nación de conformidad con la Ley 310 de 1996, sujetas a los términos y condiciones establecidos en el artículo 26 de la Ley 1508 de 2012.

ARTÍCULO NUEVO (SANCIÓN SUSTANCIAS PSICOACTIVAS)

Se incluye un artículo nuevo mediante el que se establece que en el examen de alcoholemia efectuada a conductores se verifique la presencia, no solo de alcohol sino de cualquier otro tipo de sustancias que afecten directamente la capacidad psicomotriz en el organismo. Imponiendo la sanción más gravosa establecida en el artículo 152 de la ley 769 de 2002, tercer grado de embriaguez, cuando se encuentren sustancias psicoactivas en el organismo del conductor.

ARTÍCULO DE VIGENCIAS Y DEROGATORIAS

En el artículo que establece las vigencias y derogatorias de proyecto de ley, se incluyen las siguientes modificaciones:

- La derogatoria del inciso 2 del párrafo 1 del artículo 3 del Decreto Legislativo 639 de 2020, relativo al requisito de coincidencia del 50% de la nómina que hayan sido reportados en la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes correspondiente al período de cotización del mes de febrero de 2020, para acceder al PAEF.
- La derogatoria del literal f) del numeral 1 del artículo 235-2 de Estatuto Tributario relativo al requisito del monto mínimo de inversión requerido para acceder al incentivo tributario para empresas de economía naranja.

PROPOSICIÓN

Por lo anteriormente expuesto, y por cumplir el proyecto de ley con los requisitos constitucionales, los ponentes nos permitimos proponer:

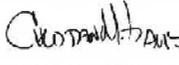
Dese primer debate al proyecto de ley número 027/2021 (Cámara) y 046/2021 (Senado) "Por medio de la cual se expide la Ley de Inversión Social y se dictan otras disposiciones".

De los Honorables Congresistas,

COMISIÓN III DE CÁMARA

Coordinadores:


ARANA BARRERA FERNANDO


GARCÉS ALJURE CHRISTIAN MUNIR

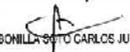

ROLDÁN AVENDAÑO JOHN JAIRO


RICO RICO NÉSTOR LEONARDO


MORENO VILLANZAR CHRISTIAN JOSÉ

Ponentes:


AMAR SEPULVEDA JOSÉ GABRIEL


BONILLA SOTO CARLOS JULIO

CÁRDENAS MORÁN JOHN JAIRO

CARREÑO CARLOS ALBERTO

MIRANDA PEÑA LUVI KATHERINE


PÉREZ PINEDA ÓSCAR DARÍO

RACERO MAYORCA DAVID RICARDO


ZABARAÍN D'ARCE ARMANDO ANTONIO


PIEDRAHITA LYONS SARA ELENA

COMISIÓN III DE SENADO

Coordinadores:


ARAUJO RUIZ FERNANDO NICOLÁS


BARGAS ASSIS DAVID ALEJANDRO


BIAZ SOTO REYES EDGAR DE JESUS


VILLALBA MOSQUERA RODRIGO

Ponentes:

BOLÍVAR MORENO GUSTAVO


SEPEDA SARABIA EFRÉN JOSÉ

GARCÍA ZUCCARDI ANDRÉS FELIPE

MARULANDA GÓMEZ LUIS IVÁN

PALACIO MIZRAHI EDGAR ENRIQUE


RAMÍREZ CORTÉS GIBRO ALEJANDRO

COMISIÓN IV DE CÁMARA

Coordinadores:


BENAVIDES SOLARTE DIELA LILIANA

CUENCA CHAÚX CARLOS ALBERTO


BERMÚDEZ GARCÍA JOHN JAIRO


HERNÁNDEZ CASAS JOSÉ ELVER

HERRERA RODRÍGUEZ IRMA LUZ


JAY-PANG DÍAZ ELIZABETH

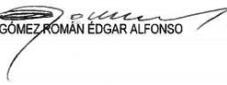

SALAZAR LÓPEZ JOSÉ ELIECER

ORTIZ LALINDE CATALINA

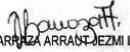
LIZCANO GONZÁLEZ OSCAR TULIO


ZORRO AFRICANO GLORIA BETTY


QUINTERO ROMERO ELOY CHICHI

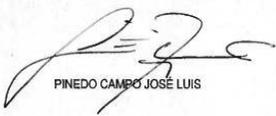

GÓMEZ ROMÁN EDGAR ALFONSO

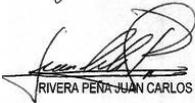
Ponentes:


BARBOZA ARRANT JEZMI LIZETH


JARAVA DÍAZ MILENE


OSORIO JIMÉNEZ DIEGO JAVIER


PINEDO CAMPO JOSÉ LUIS


RIVERA PEÑA JUAN CARLOS

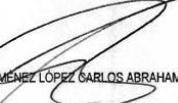
BERMUDEZ LASSO ALEXANDER HARLEY

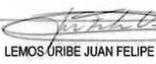
COMISIÓN IV DE SENADO

Coordinadores:

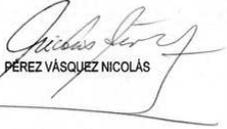

CASTAÑO PÉREZ MARIO ALBERTO

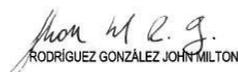
CHAR CHALJUB ARTURO


JIMÉNEZ LÓPEZ CARLOS ABRAHAM


LEMOS ÚRIBE JUAN FELIPE


MERHEG MARÍN JUAN SAMY


PÉREZ VÁSQUEZ NICOLÁS


RODRÍGUEZ GONZÁLEZ JOHN MILTON

Ponentes:


AMIN ESCAF MIGUEL


ACUÑA DÍAZ LAUREANO AUGUSTO

ARIAS CASTILLO WILSON NEBER

AVELLA ESQUIVEL AIDA YOLANDA

CASTRO CÓRDOBA JUAN LUIS


PAREDES AGUIRR MYRIAM ALICIA

ZÚÑIGA IRIARTE ISRAEL ALBERTO

TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE EN COMISIONES TERCERAS Y CUARTAS CONJUNTAS DE SENADO Y CÁMARA AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 027 DE 2021 CÁMARA Y 046 DE 2021 SENADO

“Por medio de la cual se expide la Ley de Inversión Social y se dictan otras disposiciones”

El Congreso de Colombia,

DECRETA

TÍTULO PRELIMINAR

ARTÍCULO 1°. OBJETO. La presente ley tiene por objeto adoptar un conjunto de medidas de política fiscal que operan de forma articulada, en materia de gasto, austeridad y eficiencia del Estado, lucha contra la evasión, ingreso y sostenibilidad fiscal, orientadas a dar continuidad y fortalecer el gasto social, así como a contribuir a la reactivación económica, a la generación de empleo y a la estabilidad fiscal del país, con el propósito de proteger a la población más vulnerable contra el aumento de la pobreza, preservar el tejido empresarial y afianzar la credibilidad de las finanzas públicas. Adicionalmente, se adoptan las medidas presupuestales correspondientes para su adecuada implementación.

**TÍTULO I
MEDIDAS EN MATERIA DE INGRESO**

**CAPÍTULO I
IMPUESTO DE NORMALIZACIÓN TRIBUTARIA COMPLEMENTARIO AL
IMPUESTO SOBRE LA RENTA**

ARTÍCULO 2°. IMPUESTO COMPLEMENTARIO DE NORMALIZACIÓN TRIBUTARIA. Créase para el año 2022 el impuesto de normalización tributaria como un impuesto complementario al impuesto sobre la renta, el cual estará a cargo de los contribuyentes del impuesto sobre la renta o de regímenes sustitutos del impuesto sobre la renta, que tengan activos omitidos o pasivos inexistentes.

El impuesto complementario de normalización tributaria se causa por la posesión de activos omitidos o pasivos inexistentes a 1 de enero del año 2022.

La base gravable del impuesto complementario de normalización tributaria será el valor del costo fiscal histórico de los activos omitidos determinado conforme a las reglas del Título II del Libro I del Estatuto Tributario o el autoavalúo comercial que establezca el contribuyente con soporte técnico, el cual deberá corresponder, como mínimo, al del costo fiscal de los activos omitidos determinado conforme a las reglas del Título II del Libro I del Estatuto Tributario.

La base gravable de los bienes que son objeto del impuesto complementario de normalización tributaria será considerada como el precio de adquisición de dichos bienes para efectos de determinar su costo fiscal. Las estructuras que se hayan creado con el propósito de transferir los activos omitidos, a cualquier título, a entidades con costos fiscales sustancialmente inferiores al costo fiscal de los activos subyacentes, no serán reconocidas y la base gravable se calculará con fundamento en el costo fiscal de los activos subyacentes.

En el caso de pasivos inexistentes, la base gravable del impuesto complementario de normalización tributaria será el valor fiscal de dichos pasivos inexistentes según lo dispuesto en las normas del Título I del Libro I del Estatuto Tributario o el valor reportado en la última declaración de renta.

La tarifa del impuesto complementario de normalización tributaria será del 17%.

PARÁGRAFO 1. Los contribuyentes del impuesto sobre la renta o de regímenes sustitutivos del impuesto sobre la renta que no tengan activos omitidos o pasivos inexistentes a 1 de enero de 2022 no serán sujetos pasivos del impuesto complementario de normalización, salvo que decidan acogerse al saneamiento establecido en el artículo 5 de la presente ley.

PARÁGRAFO 2. El impuesto de normalización no es deducible en el impuesto sobre la renta.

PARÁGRAFO 3. Para efectos de lo dispuesto en este artículo, se entiende por activos omitidos aquellos que no fueron incluidos en las declaraciones de impuestos nacionales existiendo la obligación legal de hacerlo. Quien tiene la obligación legal de incluir activos omitidos en sus declaraciones de impuestos nacionales es aquel que tiene el aprovechamiento económico, potencial o real, de dichos activos. Se presume que quien aparezca como propietario o usufructuario de un bien lo aprovecha económicamente en su propio beneficio. Quien no aparezca como propietario o usufructuario de un bien, tiene la obligación de incluir el mismo en sus

declaraciones de impuestos nacionales cuando lo aproveche económicamente de cualquier manera, con independencia de los vehículos y/o negocios que se utilicen para poseerlo.

Se entiende por pasivos inexistentes, aquellos reportados en las declaraciones de impuestos nacionales sin que exista un soporte válido de realidad o validez, con el único fin de aminorar o disminuir la carga tributaria a cargo del contribuyente.

PARÁGRAFO 4. Para efectos del nuevo impuesto de normalización tributaria, las fundaciones de interés privado del exterior, trusts del exterior, seguro con componente de ahorro material, fondo de inversión o cualquier otro negocio fiduciario del exterior se asimilan a derechos fiduciarios poseídos en Colombia y se encuentran sujetas al nuevo impuesto de normalización tributaria. En consecuencia, su valor patrimonial se determinará con base en el costo fiscal histórico de los activos omitidos determinados conforme a las reglas del Título II del Libro I del Estatuto Tributario o el autoavalúo comercial que establezca el contribuyente con soporte técnico y para el cálculo de su costo fiscal se aplicará el principio de transparencia fiscal en referencia a los activos subyacentes.

Para todos los efectos del impuesto sobre la renta, regímenes sustitutivos del impuesto sobre la renta y el complementario de normalización tributaria, cuando los beneficiarios estén condicionados o no tengan control o disposición de los activos, o de cualquier manera no se pueda determinar el beneficiario final y/o real de los respectivos activos, el declarante será el fundador, constituyente u originario del patrimonio transferido a la fundación de interés privado del exterior, trust del exterior, seguro con componente de ahorro material, fondo de inversión o cualquier otro negocio fiduciario. Lo anterior sin consideración de la calidad de discrecional, revocable o irrevocable y sin consideración de las facultades del protector, asesor de inversiones, comité de inversiones o poderes irrevocables otorgados a favor del fiduciario o de un tercero. En caso del fallecimiento del fundador, constituyente u originario, la sucesión ilíquida será el declarante de dichos activos, hasta el momento en que los beneficiarios reciban los activos, para lo cual las sociedades intermedias creadas para estos propósitos no serán reconocidas para fines fiscales. En caso de que el fundador, constituyente u originario no pueda ser determinado o la sucesión ya haya sido liquidada, los declarantes serán los beneficiarios directos o indirectos de los activos, aún si su beneficio está sometido a condiciones o plazos o no tengan control o disposición de los activos, con independencia de que no gocen de la propiedad o posesión del bien.

PARÁGRAFO 5. Cuando los contribuyentes tomen como base gravable el valor de mercado de los activos omitidos del exterior y, antes del 31 de diciembre de 2022, repatrien efectivamente los recursos omitidos del exterior a Colombia y los inviertan con vocación de permanencia en el país, la base gravable del impuesto complementario de normalización tributaria corresponderá al 50% de dichos recursos omitidos.

Se entiende que hay vocación de permanencia cuando los recursos omitidos del exterior repatriados e invertidos en Colombia, permanecen efectivamente en el país por un periodo no inferior a dos (2) años, contados a partir del vencimiento del plazo de que trata el inciso anterior.

PARÁGRAFO 6. En todos los casos, el costo fiscal histórico de los activos omitidos representados en inversiones en moneda extranjera se determinará con base en la tasa representativa del mercado (TRM) vigente al 1 de enero de 2022.

ARTÍCULO 3º. NO HABRÁ LUGAR A LA COMPARACIÓN PATRIMONIAL NI A RENTA LÍQUIDA GRAVABLE POR CONCEPTO DE DECLARACIÓN DE ACTIVOS OMITIDOS O PASIVOS INEXISTENTES. Los activos del contribuyente que sean objeto del impuesto complementario de normalización tributaria deberán incluirse para efectos patrimoniales en la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios o de regímenes sustitutivos del impuesto sobre la renta, según corresponda, y en la declaración anual de activos en el exterior del año gravable 2022 y de los años siguientes cuando haya lugar a ello y dejarán de considerarse activos omitidos. El incremento patrimonial que pueda generarse por concepto de lo dispuesto en esta norma no dará lugar a la determinación de renta gravable por el sistema de comparación patrimonial, ni generará renta líquida gravable por activos omitidos en el año en que se declaren ni en los años anteriores respecto de las declaraciones del impuesto sobre la renta y complementarios. Esta inclusión no generará sanción alguna en el impuesto sobre la renta y complementarios, regímenes sustitutivos del impuesto sobre la renta, ni en el impuesto sobre las ventas -IVA, ni en materia del régimen de precios de transferencia, ni en materia de información exógena, ni en materia de declaración anual de activos en el exterior.

Tampoco generará acción penal la omisión de activos omitidos o pasivos inexistentes, que hayan quedado sujetos al nuevo impuesto complementario de normalización tributaria.

PARÁGRAFO. El registro extemporáneo ante el Banco de la República de las inversiones financieras y en activos en el exterior y sus movimientos de que trata el régimen de cambios internacionales expedido por la Junta Directiva del Banco de la República en ejercicio de los literales h) e i) del artículo 16 de la Ley 31 de 1992 y de la inversión de capital colombiano en el exterior y sus movimientos, de que trata el régimen de inversiones internacionales expedido por el Gobierno nacional en ejercicio del artículo 15 de la Ley 9 de 1991, objeto del impuesto complementario de normalización tributaria, no generará infracción cambiaria. Para efectos de lo anterior, en la presentación de la solicitud de registro ante el Banco de la República de dichos activos se deberá indicar el número de radicación o de autoadhesivo de la declaración tributaria del impuesto de normalización tributaria en la que fueron incluidos.

ARTÍCULO 4º. NO LEGALIZACIÓN. La normalización tributaria de los activos a la que se refiere la presente ley no implica la legalización de los activos cuyo origen fuere ilícito o estuvieren relacionados, directa o indirectamente, con el lavado de activos o la financiación del terrorismo.

La normalización de activos realizada en cualquier tiempo no dará lugar, en ningún caso, a la persecución fiscal o penal, a menos que se acredite el origen ilícito de los recursos por cualquiera de los delitos contemplados en el Código Penal.

ARTÍCULO 5º. SANEAMIENTO DE ACTIVOS. Cuando los contribuyentes tengan declarados sus activos diferentes a inventarios, objeto de las normalizaciones tributarias consagradas en las Leyes 1739 de 2014, 1943 de 2018 o 2010 de 2019, por un valor inferior al de mercado, podrán actualizar su valor incluyendo las sumas adicionales como base gravable del impuesto de normalización.

ARTÍCULO 6º. NORMAS DE PROCEDIMIENTO. El nuevo impuesto complementario de normalización tributaria se somete a las normas sobre declaración, pago, administración y control contempladas en los artículos 298, 298-1, 298-2 y demás disposiciones concordantes del Estatuto Tributario, que sean compatibles con la naturaleza del impuesto complementario de normalización tributaria.

El impuesto complementario de normalización se declarará, liquidará y pagará en una declaración independiente, que será presentada hasta el 28 de febrero de 2022. Dicha declaración no permite corrección o presentación extemporánea por parte de los contribuyentes. La declaración presentada con pago parcial o sin pago no producirá efecto legal alguno, sin necesidad de acto administrativo que así lo declare.

PARÁGRAFO 1. El impuesto complementario de normalización estará sujeto a un anticipo del cincuenta por ciento (50%) de su valor, que se pagará en el año 2021, y que será calculado sobre la base gravable estimada de los activos omitidos o pasivos inexistentes del contribuyente al momento de la entrada en vigencia de la presente ley. El anticipo deberá pagarse mediante recibo de pago, en una sola cuota y en el plazo que fije el reglamento.

Para efectos de lo dispuesto en el inciso anterior, se entiende que la base gravable estimada estará compuesta por aquellos activos omitidos o pasivos inexistentes respecto de los cuales el contribuyente conoce de su existencia al momento de la entrada en vigencia de la presente ley. El valor de dichos activos omitidos o pasivos inexistentes deberá ser determinado conforme a las disposiciones de este Capítulo.

Para el pago del anticipo respecto de activos omitidos representados en inversiones en moneda extranjera se deberá tomar la tasa representativa del mercado (TRM) aplicable al día en que entre en vigencia la presente ley.

El valor del anticipo efectivamente pagado se descontará del valor a pagar en la declaración independiente de que trata el inciso segundo de este artículo. Cualquier diferencia o saldo a pagar pendiente se deberá cancelar en los términos señalados en dicho inciso. Cualquier saldo a favor o pago en exceso que se pudiese generar como consecuencia del pago del anticipo de que trata este artículo, deberá ser reconocido al contribuyente en los términos señalados en el Estatuto Tributario.

El no pago del anticipo en su totalidad y de manera oportuna dará lugar a las sanciones consagradas en el Estatuto Tributario aplicables.

PARÁGRAFO 2. Sin perjuicio de las acciones penales a que haya lugar, la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN tiene la facultad de desconocer toda operación o serie de operaciones cuyo propósito sea eludir la aplicación de las disposiciones de que trata este Capítulo, de conformidad con el artículo 869 y siguientes del Estatuto Tributario.

CAPÍTULO II IMPUESTO SOBRE LA RENTA

ARTÍCULO 7°. Modifíquese el inciso 1 y adiciónese un parágrafo octavo al artículo 240 del Estatuto Tributario, los cuales quedarán así:

ARTÍCULO 240. TARIFA GENERAL PARA PERSONAS JURÍDICAS. La tarifa general del impuesto sobre la renta aplicable a las sociedades nacionales y sus asimiladas, los establecimientos permanentes de entidades del exterior y las personas jurídicas extranjeras con o sin residencia en el país, obligadas a presentar la declaración anual del impuesto sobre la renta y complementarios, será del treinta y cinco por ciento (35%) a partir del año gravable 2022.

PARÁGRAFO 8. Las instituciones financieras deberán liquidar unos puntos adicionales al impuesto de renta y complementarios durante los siguientes periodos gravables:

1. Para el año gravable 2022, se adicionarán tres (3) puntos porcentuales sobre la tarifa general del impuesto, siendo en total del treinta y ocho por ciento (38%).
2. Para el año gravable 2023, se adicionarán tres (3) puntos porcentuales sobre la tarifa general del impuesto, siendo en total del treinta y ocho por ciento (38%).
3. Para el año gravable 2024, se adicionarán tres (3) puntos porcentuales sobre la tarifa general del impuesto, siendo en total del treinta y ocho por ciento (38%).

4. Para el año gravable 2025, se adicionarán tres (3) puntos porcentuales sobre la tarifa general del impuesto, siendo en total del treinta y ocho por ciento (38%).

Los puntos adicionales de los que trata el presente parágrafo solo son aplicables a las personas jurídicas que, en el año gravable correspondiente, tengan una renta gravable igual o superior a 120.000 UVT.

La sobretasa de que trata este parágrafo está sujeta, para los cuatro periodos gravables aplicables, a un anticipo del ciento por ciento (100%) del valor de la misma, calculado sobre la base gravable del impuesto sobre la renta y complementarios sobre la cual el contribuyente liquidó el mencionado impuesto para el año gravable inmediatamente anterior. El anticipo de la sobretasa del impuesto sobre la renta y complementarios deberá pagarse en dos cuotas iguales anuales en los plazos que fije el reglamento.

ARTÍCULO 8°. ELIMINADO.

TÍTULO II MECANISMOS DE LUCHA CONTRA LA EVASIÓN

ARTÍCULO 9°. ELIMINADO.

ARTÍCULO 10°. Modifíquese el parágrafo segundo del artículo 555-2 del Estatuto Tributario, el cual quedará así:

PARÁGRAFO 2. La inscripción en el Registro Único Tributario -RUT, deberá cumplirse en forma previa al inicio de la actividad económica ante las oficinas competentes de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, de las cámaras de comercio o de las demás entidades que sean facultadas para el efecto.

Tratándose de personas naturales que por el año anterior no hubieren estado obligadas a declarar de acuerdo con los artículos 592 y 593 de este Estatuto, y que en el correspondiente año gravable adquieren la calidad de declarantes, tendrán plazo para inscribirse en el Registro Único Tributario -RUT hasta la fecha de vencimiento prevista para presentar la respectiva declaración. Lo anterior, sin perjuicio de la obligación de registrarse por una calidad diferente a la de contribuyente del impuesto sobre la renta.

La Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN se abstendrá de tramitar operaciones de comercio exterior cuando cualquiera de los intervinientes no se encuentre inscrito en el

Registro Único Tributario -RUT, en la respectiva calidad de usuario aduanero.

La Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN podrá inscribir de oficio en el Registro Único Tributario -RUT a cualquier persona natural, que de acuerdo con la información que disponga, sea sujeto de obligaciones administradas por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN. Para lo anterior, el Departamento Nacional de Planeación, la Registraduría Nacional del Estado Civil y la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, compartirán de forma estándar la información básica necesaria para la inscripción. El Gobierno nacional reglamentará los parámetros de la entrega de esta información, así como los términos de la inscripción de oficio de la que trata el presente artículo.

ARTÍCULO 11°. Modifíquese el artículo 616-1 del Estatuto Tributario, el cual quedará así:

ARTÍCULO 616-1. SISTEMA DE FACTURACIÓN. El sistema de facturación comprende la factura de venta y los documentos equivalentes. Así mismo, hacen parte del sistema de factura todos los documentos electrónicos que sean determinados por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN y que puedan servir para el ejercicio de control de la autoridad tributaria y aduanera, de soporte de las declaraciones tributarias o aduaneras y/o de soporte de los trámites que se adelanten ante la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN quien establecerá las características, condiciones, plazos, términos y mecanismos técnicos y tecnológicos para la interoperabilidad, interacción, generación, numeración, transmisión, validación, expedición y entrega.

Todos los documentos electrónicos que hacen parte del sistema de facturación, en lo que sea compatible con su naturaleza, deberán cumplir con las condiciones establecidas en el Estatuto Tributario o la ley que los regula, así como las condiciones establecidas por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN de acuerdo con el inciso primero del presente artículo.

Salvo que exista una sanción específica, la no transmisión en debida forma de los documentos del sistema de facturación dará lugar a la sanción establecida en el artículo 651 del Estatuto Tributario. La expedición de los documentos que hacen parte del sistema de facturación sin los requisitos establecidos dará lugar a la sanción establecida en el artículo 652 del Estatuto Tributario y la no expedición de los documentos que hacen parte del sistema de facturación dará lugar a la sanción prevista en el artículo 652-1 del Estatuto Tributario.

La factura de venta de talonario o de papel y la factura electrónica de venta se consideran para todos los efectos como una factura de venta. La factura de talonario o de papel, sólo tendrá validez en los casos en que el sujeto obligado a facturar presente inconvenientes tecnológicos que le imposibiliten facturar electrónicamente.

Los documentos equivalentes a la factura de venta corresponden a aquellos que señale el Director General de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN.

Todas las facturas electrónicas de venta para su reconocimiento tributario deben ser validadas previo a su expedición, por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN.

La factura electrónica de venta sólo se entenderá expedida cuando sea validada y entregada al adquirente, cumpliendo además con las condiciones, los términos y los mecanismos técnicos y tecnológicos establecidos por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN.

Sin perjuicio de lo anterior, cuando no pueda llevarse a cabo la validación previa de la factura electrónica de venta, por razones tecnológicas atribuibles a la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, el obligado a facturar está facultado para expedir y entregar al adquirente la factura electrónica de venta sin validación previa. En estos casos, la factura se entenderá expedida con la entrega al adquirente y deberá ser enviada a la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN para cumplir con la transmisión dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes, contadas a partir del momento en que se solucionen los inconvenientes tecnológicos.

En todos los casos, la responsabilidad de la entrega de la factura electrónica de venta para su validación, así como la expedición y entrega al adquirente, una vez validada, corresponde al obligado a facturar. Las plataformas de comercio electrónico deberán poner a disposición un servicio que permita la expedición y entrega de la factura electrónica de venta por parte de sus usuarios al consumidor final.

La validación de las facturas electrónicas de venta de que trata este artículo no excluye las amplias facultades de fiscalización y control de la Administración Tributaria.

Para efectos del control, cuando la venta de un bien y/o prestación del servicio se realice a través de una factura electrónica de venta y la citada operación sea a crédito o de la misma se otorgue un plazo para el pago, el adquirente deberá confirmar el recibido de la factura electrónica de venta y

de los bienes o servicios adquiridos mediante mensaje electrónico remitido al emisor para la expedición de la misma, atendiendo a los plazos establecidos en las disposiciones que regulan la materia, así como las condiciones, mecanismos, requisitos técnicos y tecnológicos establecidos por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN. En aquellos casos en que el adquirente remita al emisor el mensaje electrónico de confirmación de recibido de la factura electrónica de venta y el mensaje electrónico del recibido de los bienes o servicios adquiridos, habrá lugar a que dicha factura electrónica de venta se constituya en soporte de costos, deducciones e impuestos descontables.

Adicionalmente, para la procedencia de costos y deducciones en el impuesto sobre la renta, así como de los impuestos descontables en el impuesto sobre las ventas, se requerirá de factura de venta, documento equivalente y/o los documentos previstos en el presente artículo.

PARÁGRAFO 1. La Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN reglamentará los sistemas de facturación establecidos en este artículo determinando, entre otros, sus requisitos especiales, las definiciones, características, condiciones, obligaciones formales e información a suministrar, términos y mecanismos técnicos y tecnológicos aplicables, la interacción de los sistemas de facturación con otros inventarios, sistemas de pago, impuestos y contabilidad e información tributaria legalmente exigida, así como los calendarios para su implementación.

PARÁGRAFO 2. Los documentos equivalentes generados por máquinas registradoras con sistema P.O.S no otorgan derecho a impuestos descontables en el impuesto sobre las ventas -IVA, ni a costos y deducciones en el impuesto sobre la renta y complementarios para el adquirente. No obstante, los adquirentes podrán solicitar al obligado a expedir factura de venta, cuando en virtud de su actividad económica tengan derecho a solicitar impuestos descontables, costos y deducciones.

El ticket de máquina registradora con sistema P.O.S., lo podrán expedir los sujetos obligados a facturar, siempre que la venta del bien y/o prestación del servicio que se registre en el mismo no supere cinco (5) UVT por cada documento equivalente P.O.S. que se expida, sin incluir el importe de ningún impuesto. Lo anterior, sin perjuicio de que el adquirente del bien y/o servicio exija la expedición de la factura de venta, caso en el cual se deberá expedir la misma. Lo anterior será aplicable de conformidad con el calendario que para tal efecto expida la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN.

PARÁGRAFO 3. La plataforma de factura electrónica de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN

incluirá el registro de las facturas electrónicas consideradas como título valor que circulen en el territorio nacional y permitirá su consulta y trazabilidad. Las entidades autorizadas para realizar actividades de factoraje tendrán que desarrollar y adaptar sus sistemas tecnológicos a aquellos de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN.

Para efectos de que se materialice la transferencia de derechos económicos contenidos en una factura electrónica que sea un título valor, el enajenante, cedente o endosatario deberá inscribir en el Registro de las Facturas Electrónicas de Venta administrado por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN - RADIAN la transacción realizada. Hasta tanto no se realice el registro de las operaciones en el RADIAN, no se hará efectiva la correspondiente cesión de derechos. Respecto de lo anterior, la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN establecerá las características, condiciones, plazos, términos y mecanismos técnicos y tecnológicos.

El Gobierno nacional reglamentará la circulación de las facturas electrónicas.

PARÁGRAFO 4. El sistema de facturación a que se refiere el presente artículo será aplicable a otras operaciones que determine la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. Mientras se expide la reglamentación del sistema de facturación aplicarán las disposiciones que regulan la materia antes de la entrada en vigencia de la presente ley.

ARTÍCULO 12°. Adiciónese el artículo 616-5 al Estatuto Tributario, así:

ARTÍCULO 616-5. DETERMINACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y COMPLEMENTARIOS MEDIANTE FACTURACIÓN. Autorícese a la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN para establecer la facturación del impuesto sobre la renta y complementarios que constituye la determinación oficial del tributo y presta mérito ejecutivo.

La base gravable, así como todos los demás elementos para la determinación y liquidación del tributo se determinarán de conformidad con lo establecido en el Estatuto Tributario, por parte de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN conforme a la información obtenida de terceros, el sistema de factura electrónica de conformidad con lo previsto en el artículo 616-1 de este Estatuto y demás mecanismos contemplados en el Estatuto Tributario.

La notificación de la factura del impuesto sobre la renta y complementarios se realizará mediante inserción en la página web de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN. Solo en el caso en el que el contribuyente esté inscrito en el Registro Único Tributario -RUT y tenga correo electrónico registrado en él, deberá enviarse además la notificación a dicho correo electrónico. Además, se podrá realizar a través de cualquier otro mecanismo que se disponga de acuerdo con las formas establecidas en el Estatuto Tributario para el caso y según la información disponible de contacto, sin perjuicio de que las demás actuaciones que le sigan por parte de la Administración Tributaria como del contribuyente se continúen por notificación electrónica. El envío o comunicación que se haga de la factura del impuesto sobre la renta y complementarios al contribuyente por las formas establecidas en el Estatuto Tributario es un mecanismo de divulgación adicional sin que la omisión de esta formalidad invalide la notificación efectuada.

En los casos en que el contribuyente no esté de acuerdo con la factura del impuesto sobre la renta y complementarios expedida por la Administración Tributaria, dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de inserción en la página web de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN o contados desde el día siguiente al envío del correo electrónico mencionado en el inciso anterior, estará obligado a declarar y pagar el tributo conforme al sistema de declaración establecido para el mencionado impuesto, atendiendo las formas y procedimientos señalados en el Estatuto Tributario, en este caso la factura perderá fuerza ejecutoria y contra la misma no procederá recurso alguno. Para que la factura del impuesto sobre la renta pierda fuerza ejecutoria, y en consecuencia no proceda recurso alguno, la declaración del contribuyente debe incluir, como mínimo, los valores reportados en el sistema de facturación electrónica. En el caso de que el contribuyente presente la declaración correspondiente, la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN podrá expedir una liquidación provisional bajo el procedimiento de que trata el artículo 764-1 y siguientes del Estatuto Tributario o determinar el impuesto según las normas establecidas en el Estatuto Tributario.

Cuando el contribuyente no presente la declaración dentro de los términos previstos en el inciso anterior, la factura del impuesto sobre la renta y complementarios quedará en firme y prestará mérito ejecutivo, en consecuencia, la Administración Tributaria podrá iniciar el procedimiento administrativo de cobro de la misma.

En todo caso, la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN deberá garantizar el debido proceso y demás

derechos de los contribuyentes conforme lo dispuesto en la Constitución y la ley.

PARÁGRAFO. La Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN reglamentará los sujetos a quienes se les facturará, los plazos, condiciones, requisitos, términos y mecanismos técnicos y tecnológicos y la fecha de entrada en vigencia del nuevo sistema.

ARTICULO 13°. Modifíquese el artículo 631-4 del Estatuto Tributario, el cual quedará así:

ARTÍCULO 631-4. INTERCAMBIO AUTOMÁTICO DE INFORMACIÓN. La Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN definirá mediante resolución los sujetos que se encuentran obligados a suministrar información para efectos de cumplir con los compromisos internacionales en materia de intercambio automático de información, así como la información que deben suministrar y los procedimientos de debida diligencia que deben cumplir, teniendo en cuenta los estándares y prácticas reconocidas internacionalmente sobre intercambio automático de información.

PARÁGRAFO 1. El no suministro de la información objeto de intercambio automático de información por parte del titular de la cuenta al sujeto obligado a reportar la información a la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, es causal de no apertura de la cuenta o de cierre de la misma.

PARÁGRAFO 2. La función de fiscalización de los procedimientos de debida diligencia que para el efecto fije la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN mediante resolución, está a cargo de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, de acuerdo con las disposiciones procedimentales previstas en el Estatuto Tributario.

PARÁGRAFO 3. El incumplimiento de lo previsto en este artículo será sancionable de conformidad con lo previsto en el artículo 651 de este Estatuto.

ARTICULO 14°. Modifíquese el artículo 631-5 del Estatuto Tributario, el cual quedará así:

ARTÍCULO 631-5. DEFINICIÓN BENEFICIARIO FINAL. Entiéndase por beneficiario final la(s) persona(s) natural(es) que finalmente posee(n) o controla(n), directa o indirectamente, a un cliente y/o la persona natural en cuyo nombre se realiza una transacción. Incluye también a la(s) persona(s)

<p>natural(es) que ejerzan el control efectivo y/o final, directa o indirectamente, sobre una persona jurídica u otra estructura sin personería jurídica.</p> <p>A) Son beneficiarios finales de la persona jurídica las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Persona natural que, actuando individual o conjuntamente, sea titular, directa o indirectamente, del cinco por ciento (5%) o más del capital o los derechos de voto de la persona jurídica, y/o se beneficie en cinco por ciento (5%) o más de los activos, rendimientos o utilidades de la persona jurídica; y 2. Persona natural que, actuando individual o conjuntamente, ejerza control sobre la persona jurídica, por cualquier otro medio diferente a los establecidos en el numeral anterior del presente artículo; o 3. Cuando no se identifique ninguna persona natural en los términos de los dos numerales anteriores del presente artículo, se debe identificar la persona natural que ostente el cargo de representante legal, salvo que exista una persona natural que ostente una mayor autoridad en relación con las funciones de gestión o dirección de la persona jurídica. <p>B) Son beneficiarios finales de una estructura sin personería jurídica o de una estructura similar, las siguientes personas naturales que ostenten la calidad de:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Fiduciante(s), fideicomitente(s), constituyente(s) o posición similar o equivalente; 2. Fiduciario(s) o posición similar o equivalente; 3. Comité fiduciario, comité financiero o posición similar o equivalente; 4. Fideicomisario(s), beneficiario(s) o beneficiario(s) condicionado(s); y 5. Cualquier otra persona natural que ejerza el control efectivo y/o final, o que tenga derecho a gozar y/o disponer de los activos, beneficios, resultados o utilidades. <p>En caso de que una persona jurídica ostente alguna de las calidades establecidas previamente para las estructuras sin personería jurídica o estructuras similares, será beneficiario final la persona natural que sea beneficiario final de dicha persona jurídica conforme al presente artículo.</p> <p>PARÁGRAFO 1. Para efectos tributarios, el término beneficiario final aplica para el beneficiario efectivo o real y se debe entender como tal la definición estipulada en este artículo.</p> <p>PARÁGRAFO 2. El presente artículo debe interpretarse de acuerdo con las Recomendaciones actualizadas del Grupo de Acción Financiera Internacional - GAFI y sus respectivas notas interpretativas.</p>	<p>PARÁGRAFO 3. La Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN reglamentará mediante resolución lo previsto en el presente artículo, y los términos y condiciones para su efectiva aplicación.</p> <p>ARTÍCULO 15°. Modifíquese el artículo 631-6 del Estatuto Tributario, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 631-6. REGISTRO ÚNICO DE BENEFICIARIOS FINALES. Créase el Registro Único de Beneficiarios Finales -RUB, el cual hará parte integral del Registro Único Tributario -RUT, cuyo funcionamiento y administración está a cargo de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN.</p> <p>Cuando el obligado por el Registro Único de Beneficiarios Finales -RUB a suministrar información del beneficiario final, no la suministre, la suministre de manera errónea o incompleta, o no actualice la información suministrada, será sancionado según lo previsto en el artículo 658-3 del Estatuto Tributario.</p> <p>PARÁGRAFO 1. Créase el Sistema de Identificación de Estructuras Sin Personería Jurídica cuyo funcionamiento y administración está a cargo de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN.</p> <p>PARÁGRAFO 2. La Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN reglamentará mediante resolución lo previsto en el presente artículo, y los términos y condiciones para su efectiva aplicación.</p> <p style="text-align: center;">TÍTULO III AUSTERIDAD Y EFICIENCIA EN EL GASTO</p> <p>ARTÍCULO 16°. ELIMINADO. (LÍMITE A LOS GASTOS)</p> <p>ARTÍCULO 17°. ELIMINADO. (FACULTADES EXTRAORDINARIAS)</p> <p style="text-align: center;">TÍTULO IV FORTALECIMIENTO DEL GASTO SOCIAL Y REACTIVACIÓN ECONÓMICA</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO I PROGRAMA INGRESO SOLIDARIO</p>
<p>ARTÍCULO 18°. PROGRAMA INGRESO SOLIDARIO. La renta básica de emergencia otorgada mediante el Programa Ingreso Solidario a que hace referencia el Decreto Legislativo 518 de 2020, modificado por el Decreto Legislativo 812 de 2020, estará vigente hasta diciembre de 2022 en las mismas condiciones y términos allí previstos, en especial las condiciones tarifarias y tributarias establecidas en los artículos 5 y 6 del Decreto Legislativo 518 de 2020, respectivamente, que se entenderán vigentes hasta dicha fecha.</p> <p>A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, en el marco del programa, podrán realizarse giros extraordinarios. Las transferencias monetarias no condicionadas podrán ejecutarse con cargo a los recursos del Fondo de Mitigación de Emergencias -FOME o a las demás fuentes de financiación consideradas en el Presupuesto General de la Nación – PGN.</p> <p>La Mesa de Equidad, atendiendo a los indicadores más recientes de pobreza, podrá modificar los criterios de focalización del Programa Ingreso Solidario, considerando en todo caso los datos registrados en el SISBÉN IV o el instrumento que haga sus veces, para permitir el ingreso de hogares que a la fecha de entrada en vigencia de esta ley no sean beneficiarios del programa y que se encuentren en condición de pobreza extrema, aun cuando sean beneficiarios de la compensación del impuesto sobre las ventas -IVA.</p> <p>Con el objeto de generar mejoras en el impacto del programa en la población en condición de pobreza y pobreza extrema, a partir de julio de 2022, el monto de la transferencia deberá considerar el número de integrantes que componen cada hogar, y el grupo de clasificación del SISBÉN IV, de conformidad con lo que se establezca en el manual operativo del programa y de acuerdo con las directrices de la Mesa de Equidad. Tratándose de los hogares clasificados en condición de vulnerabilidad se deberá mantener un monto de transferencia fijo por hogar, que no podrá ser superior al de los hogares unipersonales en condición de pobreza.</p> <p>Lo establecido en el presente artículo quedará sujeto a la disponibilidad presupuestal existente en cada vigencia fiscal.</p> <p>El Gobierno nacional en diciembre de 2022 podrá evaluar el programa y, conforme con los resultados obtenidos, podrá establecer su continuidad, e incorporar, de manera justificada, la exigencia de condiciones para el acceso al mismo, con el objeto de generar mejoras en su impacto, así como establecer la forma en la que se articulará y complementará con los otros programas de transferencias económicas existentes.</p> <p>PARÁGRAFO. En los criterios de priorización la Mesa de la Equidad deberá tener en cuenta, entre otros, la jefatura del hogar, en especial a las mujeres cuidadoras. En el caso de hogares con jefatura femenina, jefatura compartida u hogar biparental, la transferencia monetaria del Programa Ingreso Solidario se realizará a la mujer para su administración. Como mínimo para el 30% del total de hogares</p>	<p>beneficiarios, la transferencia deberá realizarse en cabeza de una mujer para su administración.</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO II MEDIDAS PARA LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA</p> <p>ARTÍCULO 19°. AMPLIACIÓN DE LA VIGENCIA TEMPORAL DEL PROGRAMA DE APOYO AL EMPLEO FORMAL -PAEF. Únicamente para aquellos potenciales beneficiarios que para el periodo de cotización de marzo de 2021 hubiesen tenido un máximo de cincuenta (50) empleados, ampliése desde mayo de 2021 hasta el mes de diciembre de 2021 el Programa de Apoyo al Empleo Formal –PAEF establecido en el Decreto Legislativo 639 de 2020, modificado por los decretos legislativos 677 y 815 de 2020 y la Ley 2060 de 2020, en las mismas condiciones y términos allí previstos, salvo por las modificaciones introducidas por la presente ley.</p> <p>A las solicitudes realizadas bajo el amparo de este artículo no les aplicará el límite máximo de once solicitudes contenido en los artículos 1, 2, 4 y 5 del Decreto Legislativo 639 de 2020. En todo caso, solo se podrá recibir una vez el aporte estatal del Programa de Apoyo al Empleo Formal -PAEF, por cada mes.</p> <p>Se entenderá por empleados los descritos en el inciso primero del parágrafo 2 del artículo 3 del Decreto Legislativo 639 de 2020 y sus modificaciones.</p> <p>A partir de la vigencia de la presente ley los aportes estatales que entrega el Programa de Apoyo al Empleo Formal– PAEF, se realizarán con cargo al Presupuesto General de la Nación. El Programa continuará en cabeza del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.</p> <p>PARÁGRAFO 1. Si al momento de la postulación el potencial beneficiario cuenta con un número mayor de empleados al establecido en el presente artículo, éste no perderá el acceso al PAEF. Sin embargo, no podrá ser beneficiario de aportes por un número mayor al de cincuenta (50) empleados.</p> <p>PARÁGRAFO 2. En el evento descrito en el parágrafo 1 del presente artículo, la determinación de los cincuenta (50) empleados priorizará a las empleadas, cuyo aporte estatal corresponde al 50% de que trata el inciso primero del parágrafo 5 del artículo 3 del Decreto Legislativo 639 de 2020, modificado por el artículo 6 de la Ley 2060 de 2020.</p> <p>PARÁGRAFO 3. En diciembre de 2021, el Gobierno nacional considerando los indicadores económicos, en especial el porcentaje de desempleo y la disponibilidad presupuestal existente, podrá disponer mediante decreto la extensión del Programa de Apoyo al Empleo Formal -PAEF máximo hasta el 31 de diciembre de 2022, únicamente para los potenciales beneficiarios que a marzo de 2021 cuenten con máximo 50 trabajadores.</p>

En el evento de realizarse la extensión a que hace referencia este párrafo, el Gobierno nacional determinará el número de meses adicionales por los que se otorgará el aporte estatal, y se entenderá que aplican las demás condiciones y términos del programa establecidos en el Decreto Legislativo 639 de 2020, modificado por los decretos legislativos 677 y 815 de 2020, la Ley 2060 de 2020 y la presente ley.

ARTÍCULO 20°. LABORES DE FISCALIZACIÓN A CARGO DE LA UGPP. Para efectos de las labores de fiscalización respecto de los beneficiarios que recibieron aportes del Programa y que no se podrán postular a la extensión dispuesta por la presente ley, el plazo previsto en el párrafo 5 del artículo 2 del Decreto Legislativo 639 de 2020, modificado por el artículo 11 de la Ley 2060 de 2020, comenzará a regir a partir del 1 de noviembre de 2021; fecha máxima para que la Unidad de Pensiones y Parafiscales de la Seguridad Social –UGPP adelante los reprocesamientos y validación de errores operativos, cuando a ello hubiere lugar. Para los aportantes que se identifiquen como potenciales beneficiarios de las postulaciones de julio a diciembre de 2021, el plazo comenzará a regir cuatro meses después del cierre del último ciclo de postulación; fecha máxima para que la UGPP adelante los reprocesamientos y validación de errores operativos, cuando a ello hubiere lugar.

Cuando la UGPP cuente con indicios de que los recursos deben ser restituidos, total o parcialmente, podrá adelantar acciones persuasivas conforme con la política de cobro que se adopte para obtener la restitución voluntaria de dichos recursos. En caso de que los recursos no sean restituidos de manera voluntaria la UGPP procederá con los procesos de fiscalización que correspondan.

ARTÍCULO 21°. Modifíquense el numeral 2 y el párrafo séptimo del artículo 2 del Decreto Legislativo 639 de 2020, los cuales quedarán así:

2. Cuenten con una inscripción en el registro mercantil, para los casos que aplique. En todo caso, esta inscripción deberá haber sido realizada o renovada por lo menos en el año 2020.

Parágrafo 7. Tratándose de los aportes estatales de julio a diciembre de 2021, no podrán acceder a este Programa:

1. Las personas naturales que tengan menos de dos (2) empleados reportados en la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes -PILA correspondiente al periodo de cotización del mes de febrero de 2020 a cargo de dicha persona natural, entendiéndose por empleados aquellos descritos en el inciso primero del párrafo 2° del artículo 3 del presente decreto legislativo.

nacional reglamentará los requisitos adicionales que resulten necesarios para acceder a éste.

Este incentivo no podrá otorgarse de manera simultánea con otros aportes o subsidios de nivel nacional no tributarios, que se hubiesen creado con el objeto de incentivar la contratación formal de la población a la que hace referencia este artículo. En todo caso, este incentivo será compatible con el Programa de Apoyo al Empleo Formal -PAEF, en los términos que el Gobierno nacional defina.

No podrán ser beneficiarios las entidades cuya participación de la Nación y/o sus entidades descentralizadas sea mayor al cincuenta por ciento (50%) de su capital, tampoco las personas naturales que tengan la condición de Personas Expuestas Políticamente -PEP. Esta última condición será verificada y validada por las entidades financieras al momento de la postulación o del giro de recursos.

PARÁGRAFO 1. En el evento en que el cálculo del aporte estatal a que hace referencia este artículo arroje como resultado un número no entero, este se aproximará a la unidad monetaria inferior (pesos colombianos) más cercana.

PARÁGRAFO 2. Para efectos de contabilizar los trabajadores adicionales, se tomará como referencia el número de empleados por el que cada empleador hubiera cotizado para el mes de marzo de 2021, por los cuales se debe haber pagado antes de la fecha máxima de cada postulación, y se considerará el número de trabajadores adicionales, sobre el total de los reportados en la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes -PILA del mes del incentivo. Se entenderán por empleados los trabajadores dependientes por los cuales el empleador haya cotizado el mes completo al Sistema General de Seguridad Social en la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes -PILA, con un ingreso base de cotización de al menos un salario mínimo legal mensual vigente (SMLMV), y que estén afiliados y realicen aportes en todos los subsistemas que le correspondan. Para los trabajadores del mes de marzo de 2021 se verificará que si se le aplicó la novedad de suspensión temporal de contrato de trabajo o de licencia no remunerada (SLN) ésta haya sido por un término menor o igual a quince (15) días. En ningún caso quien figure como aportante podrá ser además contabilizado como empleado sujeto del presente incentivo.

Para el cálculo del aporte de que trata el presente artículo, cada empleado sólo podrá ser contabilizado una vez. En los casos en que exista multiplicidad de empleadores de un mismo trabajador, se otorgará el aporte al primero que, producto de la respectiva postulación, verifique la UGPP.

PARÁGRAFO 3. Los empleadores para postularse al reconocimiento del incentivo, deberán contar con un producto de depósito en una entidad vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia o por la Superintendencia de Economía Solidaria.

2. Las Personas Expuestas Políticamente -PEP. Este requisito será verificado y validado por las entidades financieras al momento de la postulación o del giro de recursos.

ARTÍCULO 22°. INCENTIVO A LA CREACIÓN DE NUEVOS EMPLEOS. Con el objetivo de mitigar los efectos socioeconómicos asociados a la pandemia del COVID-19 y reactivar la generación del empleo formal, créase el incentivo a la generación de nuevos empleos que permitirá financiar costos laborales como los pagos de seguridad social y parafiscales, y el cual estará dirigido a los empleadores que generen nuevos empleos mediante la contratación de trabajadores adicionales en los términos a que hace referencia este artículo.

Tratándose de trabajadores adicionales que correspondan a jóvenes entre 18 y 28 años de edad, el empleador recibirá como incentivo un aporte estatal equivalente al veinticinco por ciento (25%) de un (1) salario mínimo legal mensual vigente (SMLMV) por cada uno de estos trabajadores adicionales.

Tratándose de trabajadores adicionales que no correspondan a los jóvenes a que hace referencia el inciso anterior, y que devenguen hasta tres (3) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMLMV), el empleador recibirá como incentivo un aporte estatal equivalente al diez (10%) de un (1) salario mínimo legal mensual vigente (SMLMV) por cada uno de estos trabajadores adicionales.

Este incentivo estará vigente desde la promulgación de la presente ley hasta agosto de 2023. El empleador sólo podrá recibir dentro de la vigencia de este incentivo, un máximo de doce pagos. En todo caso, solo se efectuará un pago mensual. Para presentarse a las postulaciones posteriores a septiembre de 2022, el empleador deberá haberse presentado y recibido como mínimo un aporte antes de septiembre de 2022.

El empleador no recibirá el incentivo a que hace referencia este artículo por aquellos trabajadores a los que se les haya aplicado la novedad de suspensión temporal de contrato de trabajo o de licencia no remunerada (SLN) para el mes por el que está recibiendo el incentivo, en los términos en que defina el Gobierno nacional.

Este incentivo se financiará con cargo a los recursos del Presupuesto General de la Nación en la sección presupuestal del Ministerio del Trabajo y estará supeditado a la disponibilidad con la que cuente el Gobierno nacional en el Presupuesto General de la Nación. Para ello se podrán limitar el número de cotizantes a reconocer por empleador.

En el evento en que este incentivo sea otorgado mediante el pago de aporte estatal para acceder al mismo el empleador deberá haber realizado el pago de los aportes correspondientes a Seguridad Social y parafiscales de sus trabajadores a través de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes – PILA. En todo caso, el Gobierno

PARÁGRAFO 4. El Gobierno nacional reglamentará la materia, en especial en lo que corresponda a la Planilla Integrada de Autoliquidación de Aportes -PILA, la fiscalización a cargo de la Unidad de Pensiones y Parafiscales de la Seguridad Social –UGPP, la solicitud de información necesaria para identificar a la población a la que se refiere este artículo, la operación del incentivo, incluyendo el proceso de postulación al mismo, la determinación de la información a solicitar a los potenciales beneficiarios, la creación de formularios estandarizados para realizar el proceso de postulación, así como los documentos soporte necesarios, la administración, pago y giro de estos recursos, causales y proceso de restitución. El Ministerio del Trabajo establecerá el proceso y las condiciones a las que deberán sujetarse las entidades involucradas con ocasión de la aplicación del incentivo y, en general, todos los actores que participen del mismo; esto incluye, entre otros, los periodos y plazos máximos para el cumplimiento de los requisitos y pago de aportes, así como el detalle operativo del mecanismo y demás aspectos necesarios para su implementación.

Una vez finalizado el programa y dentro de los cuatro años (4) siguientes, la Unidad de Pensiones y Parafiscales de la Seguridad Social –UGPP podrá iniciar el proceso de fiscalización del incentivo aquí establecido, en especial sobre los requisitos para acceder al mismo. Esta fiscalización en todo caso será independiente de la fiscalización ordinaria a cargo de la mencionada entidad sobre el pago de los aportes a Seguridad Social y contribuciones parafiscales.

PARÁGRAFO 5. Estarán exentos del gravamen a los movimientos financieros los traslados de los dineros que se realicen en el marco del incentivo a que hace referencia el presente artículo, en especial los traslados de recursos entre cuentas del Tesoro Nacional - Ministerio del Trabajo y las entidades financieras y entre estas y los beneficiarios, según corresponda.

PARÁGRAFO 6. El incentivo a la generación de nuevos empleos también será concedido a aquellos empleadores que contraten mujeres adicionales. Por lo tanto, tratándose de trabajadoras adicionales mujeres mayores de 28 años, que devenguen hasta tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), el empleador recibirá como incentivo un aporte estatal equivalente al quince (15%) de un (1) salario mínimo legal mensual vigente (SMLMV) por cada una de estas trabajadoras adicionales.

PARÁGRAFO 7. Facúltese al Gobierno nacional, para que en agosto de 2023, previa evaluación de los resultados del programa del incentivo a la creación de nuevos empleos, así como de los indicadores de desempleo juvenil y crecimiento económico, determine mediante decreto la extensión de este incentivo, únicamente para los jóvenes entre 18 a 28 años de edad. Lo anterior, sujeto a la disponibilidad presupuestal existente.

En el evento de realizarse la extensión a que hace referencia este párrafo, el Gobierno nacional determinará el periodo de extensión de este incentivo, así como las condiciones para establecer prórrogas posteriores y los ajustes necesarios en su operatividad, que incluyen, entre otros, la modificación del parámetro de referencia para determinar la existencia de trabajadores jóvenes adicionales.

ARTÍCULO 23° MATRÍCULA CERO Y ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR. Con el objeto de mejorar el acceso a la educación superior en el nivel pregrado, adóptese como política de Estado la gratuidad para los estudiantes de menores recursos.

Para ello, el Gobierno nacional destinará anualmente recursos para atender las necesidades de los jóvenes de las familias más vulnerables socio-económicamente de los estratos 1, 2 y 3, mediante el pago del valor de la matrícula de los estudiantes de pregrado de las instituciones de educación superior públicas. A partir de 2023, estos recursos deberán destinarse a los jóvenes de las familias más vulnerables de acuerdo con la clasificación del SISBEN IV o la herramienta de focalización que haga sus veces. Estos recursos se dispondrán a través de Generación E, otros programas de acceso y permanencia a la educación superior pública y el fondo solidario para la educación, creado mediante el Decreto Legislativo 662 del 14 de mayo de 2020 el cual permanecerá vigente y podrá recibir aportes de recursos públicos de funcionamiento o inversión de cualquier orden con destino a estos programas.

El ICETEX y las entidades públicas del orden nacional que hayan constituido fondos y/o alianzas con éste para el desarrollo de programas de acceso y permanencia en la educación superior podrán otorgar estímulos y adoptar planes de alivio, de conformidad con las normas que regulen la materia. Lo anterior podrá ser implementado por las entidades públicas del orden territorial en el marco de su autonomía.

Así mismo, el plan de alivios del ICETEX excluirá el mecanismo de capitalización de intereses u otros sistemas especiales para la cancelación de intereses causados, estableciendo uno mediante el cual los intereses sean cobrados de manera independiente al capital a la finalización del periodo de estudios.

PARÁGRAFO. El Gobierno nacional reglamentará la implementación del presente artículo.

ARTÍCULO 24° APOYO A LOS SISTEMAS DE TRANSPORTE MASIVO. Durante el año 2021 la Nación en conjunto con las entidades territoriales, podrá establecer esquemas de cofinanciación, para los sistemas integrados de transporte masivo, destinados a cofinanciar los déficits operacionales, originados por las medidas de restricción del nivel de ocupación de la oferta de sus servicios dirigidas a contener la propagación del SARS-COVID-2 (Covid-19) durante la vigencia de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social.

El monto máximo a cofinanciar por parte del Gobierno nacional será hasta del cincuenta por ciento (50%) del déficit operacional certificado por cada ente gestor de los sistemas de transporte masivo y verificado por el Ministerio de Transporte. El monto será girado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público al ente gestor de cada sistema de transporte masivo, con cargo al Presupuesto General de la Nación.

En todo caso, el déficit operacional deberá ser calculado de acuerdo con la metodología que determine el Ministerio de Transporte para este propósito. Para el cálculo del déficit no se tendrán en cuenta los aportes o transferencias ya realizados por las entidades territoriales para cubrir el déficit operacional derivado de la emergencia sanitaria producida por la pandemia del COVID-19, ni las fuentes de ingresos producto de los desembolsos obtenidos por la contratación de créditos con el fin de aliviar la caja y lograr la continuidad en la prestación del servicio.

ARTÍCULO 25°. Modifíquese el inciso 1 y adiciónese un párrafo tercero al artículo 3 del Decreto Legislativo 678 de 2020, así:

Artículo 3. Créditos de tesorería para las entidades territoriales y sus descentralizadas. Para efectos de compensar la caída de los ingresos corrientes y aliviar presiones de liquidez ocasionadas por la crisis generada por la pandemia COVID 19, las entidades territoriales y sus descentralizadas podrán contratar con entidades financieras créditos de tesorería durante las vigencias fiscales 2021, 2022 y 2023, que se destinarán exclusivamente a atender insuficiencia de caja de carácter temporal tanto en gastos de funcionamiento como de inversión y deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- 3.1 Estos créditos no podrán exceder el 15% de los ingresos corrientes del año fiscal en que se contratan.
- 3.2 Serán pagados con recursos diferentes del crédito salvo lo previsto en el párrafo 3 del presente artículo.
- 3.3 Deben ser pagados con intereses y otros cargos financieros antes del 31 de diciembre de la vigencia fiscal en que se contratan.
- 3.4 No podrán contraerse en cuanto existan créditos de tesorería en mora o sobregiros.

Parágrafo 3. Los créditos de tesorería para las entidades territoriales y sus descentralizadas, contratados en virtud del presente artículo podrán ser atendidos con recursos provenientes de créditos de largo plazo. La contratación del crédito de largo plazo deberá cumplir los requisitos y autorizaciones para nuevo endeudamiento establecidos por la Ley 358 de

1997 y demás normas que regulan el endeudamiento territorial según se trate de operaciones de crédito público interno o externo.

ARTÍCULO 26°. Modifíquese el artículo 4 del Decreto Legislativo 678 de 2020, el cual quedará así:

Artículo 4. Créditos de reactivación económica. Para efectos de ejecutar proyectos de inversión necesarios para fomentar la reactivación económica, las entidades territoriales podrán contratar operaciones de crédito público durante las vigencias 2021 a 2023, siempre que su relación saldo de la deuda/ingresos corrientes no supere el 100%. Para estos efectos, no será necesario verificar el cumplimiento de la relación intereses/ahorro operacional contemplada en el artículo 2 de la Ley 358 de 1997.

En el caso en que una nueva operación de crédito público supere el límite señalado en este artículo, no se requerirá la adopción de un Plan de Desempeño si la entidad territorial demuestra que para celebrar operaciones de crédito público externo, cuenten o no con garantía de la Nación, tiene la misma calificación de riesgo de deuda en moneda extranjera que la Nación, y que para celebrar operaciones de crédito interno tiene, como mínimo, la segunda mejor calificación de riesgo en moneda local de acuerdo con las escalas usadas por las sociedades calificadoras. En caso contrario, la entidad no podrá celebrar la operación.

A la contratación de las operaciones de crédito público de que trata este artículo se aplicarán los demás requisitos para el acceso a recursos de crédito de largo plazo por parte de las entidades territoriales contenidos en las normas vigentes, incluido el régimen de autorización establecido en el párrafo 2 del artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y el Decreto 1068 de 2015.

Las entidades territoriales deben hacer uso responsable de esta medida.

ARTÍCULO 27°. DÍAS SIN IVA. Se encuentran exentos del impuesto sobre las ventas -IVA, sin derecho a devolución y/o compensación, los bienes corporales muebles señalados en el artículo siguiente, que sean enajenados dentro del territorio nacional dentro de los periodos que define el Gobierno nacional mediante decreto. Los periodos de la exención en el impuesto sobre las ventas -IVA podrán ser hasta de tres (3) días al año y se registrarán por la hora legal de Colombia.

ARTICULO 28° BIENES CUBIERTOS POR LA EXENCIÓN EN EL IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS -IVA. Los bienes cubiertos por la exención en el impuesto sobre las ventas -IVA a que se refiere el artículo anterior son aquellos que se señalan a continuación:

- 1. Vestuario cuyo precio de venta por unidad sea igual o inferior a veinte (20) UVT, sin incluir el Impuesto sobre las Ventas -IVA.

- 2. Complementos del vestuario cuyo precio de venta por unidad sea igual o inferior a veinte (20) UVT, sin incluir el Impuesto sobre las Ventas -IVA.

- 3. Electrodomésticos, computadores y equipos de comunicaciones, cuyo precio de venta por unidad sea igual o inferior a ochenta (80) UVT, sin incluir el Impuesto sobre las Ventas -IVA.

- 4. Elementos deportivos cuyo precio de venta por unidad sea igual o inferior a ochenta (80) UVT, sin incluir el Impuesto sobre las Ventas -IVA.

- 5. Juguets y juegos cuyo precio de venta por unidad sea igual o inferior a diez (10) UVT, sin incluir el Impuesto sobre las Ventas -IVA.

- 6. Útiles escolares cuyo precio de venta por unidad sea igual o inferior a cinco (5) UVT, sin incluir el Impuesto sobre las Ventas -IVA.

- 7. Bienes e insumos para el sector agropecuario cuyo precio de venta por unidad sea igual o inferior a ochenta (80) UVT, sin incluir el impuesto sobre las ventas -IVA.

PARÁGRAFO 1. Para efectos del presente artículo, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

- 1. Vestuario. Son las prendas de vestir de todo tipo, entendiéndose por cualquier pieza de vestido o calzado, sin tener en cuenta el material de elaboración. Se excluyen las materias primas.

- 2. Complementos de vestuario. Son aquellos complementos que acompañan el vestuario de una persona, que incluyen únicamente los morrales, maletines, bolsos de mano, carteras, gafas, paraguas, pañoletas y bisutería.

- 3. Electrodomésticos, computadores y equipos de comunicaciones. Son los aparatos eléctricos que se utilizan en el hogar, que incluyen únicamente televisores, parlantes de uso doméstico, tabletas, refrigeradores, congeladores, lavaplatos eléctricos, máquinas de lavar y secar para el hogar, aspiradoras, estufas, enceradoras de piso, trituradores eléctricos de desperdicios, aparatos eléctricos para preparar y elaborar alimentos, máquinas de afeitar eléctricas, cepillos de dientes eléctricos, calentadores de agua eléctricos, secadores eléctricos, planchas eléctricas, calentadores de ambiente y ventiladores de uso doméstico, aires acondicionados, hornos eléctricos, hornos microondas, planchas para cocinar, tostadores, cafeteras o teteras eléctricas y resistencias eléctricas para calefacción, y computadores personales y equipos de comunicaciones. En esta categoría se incluyen los bienes descritos en este numeral que utilizan el gas combustible o energía solar para su funcionamiento.

4. Elementos deportivos. Son los artículos especializados para la práctica de deportes, que incluyen únicamente pelotas de caucho, bolas, balones, raquetas, bates, mazos, gafas de natación, trajes de neopreno, aletas, salvavidas, cascos, protectores de manos, codos y espinillas, manillas, guantes de béisbol y fútbol, guantes de boxeo y zapatos especializados para la práctica de deportes. Esta categoría incluye bicicletas y bicicletas eléctricas.

5. Juguetes y juegos. Son los objetos para entretener y divertir a las personas, especialmente niños, que incluyen únicamente las muñecas, los muñecos que representen personajes, los animales de juguete, muñecos de peluche y de trapo, instrumentos musicales de juguete, naipes, juegos de tablero, juegos electrónicos y videojuegos, trenes eléctricos, sets de construcción, juguetes con ruedas diseñados para ser utilizados como vehículos, rompecabezas y canicas. Esta categoría no incluye artículos de fiesta, carnavales y artículos recreativos, programas informáticos ni softwares. Esta categoría incluye patinetas y patinetas eléctricas.

6. Útiles escolares. Son el conjunto de artículos necesarios para el desarrollo de actividades pedagógicas en el contexto escolar y universitario que incluyen únicamente cuadernos, software educativo, lápices, esferos, borradores, tajalápices, correctores, plastilina, pegantes y tijeras.

7. Bienes e insumos para el sector agropecuario. Esta categoría incluye únicamente las semillas y frutos para la siembra, los abonos de origen animal, vegetal, mineral y/o químicos, insecticidas, raticidas y demás antirrodedores, fungicidas, herbicidas, inhibidores de germinación y reguladores del crecimiento de las plantas, sistemas de riego, aspersores y goteros para sistemas de riego, guadañadoras, cosechadoras, trilladoras, partes de máquinas, aparatos y artefactos de cosechar o trillar, concentrados y/o medicamentos para animales, alambres de púas y cercas.

PARÁGRAFO 2. El responsable que enajene los bienes señalados en este artículo tendrá derecho a impuestos descontables en el impuesto sobre las ventas -IVA, siempre que cumpla con los requisitos consagrados en el Estatuto Tributario y, en particular, el artículo 485 de dicho Estatuto. Por lo tanto, el saldo a favor que se genere con ocasión de la venta de los bienes cubiertos podrá ser imputado en la declaración del impuesto sobre las ventas -IVA del período fiscal siguiente.

PARÁGRAFO 3. Los bienes cubiertos que se encuentran excluidos o exentos del impuesto sobre las ventas -IVA, de conformidad con el Estatuto Tributario, mantendrán dicha condición y todas sus características, sin perjuicio de la posibilidad de optar por el tratamiento regulado en la presente ley.

ARTÍCULO 29°. REQUISITOS PARA LA PROCEDENCIA DE LA EXENCIÓN EN EL IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS -IVA. Adicionalmente, la exención en el impuesto sobre las ventas -IVA sobre los bienes cubiertos será aplicable, siempre y cuando se cumpla con los siguientes requisitos:

1. Responsable y adquirente. El responsable del impuesto sobre las ventas -IVA solamente puede enajenar los bienes cubiertos ubicados en Colombia y al detal, de forma presencial y/o a través de medios electrónicos y/o virtuales, y directamente a la persona natural que sea el consumidor final de dichos bienes cubiertos.

2. Factura y entrega de los bienes cubiertos. Se debe expedir factura lo cual se deberá cumplir exclusivamente mediante factura electrónica con validación previa, donde se debe identificar al adquirente consumidor final de los bienes cubiertos.

La factura de los bienes cubiertos que sea expedida al consumidor final, debe ser emitida en el día en el cual se efectuó la enajenación de dichos bienes; si la venta se realiza por comercio electrónico, la emisión de la factura se deberá realizar a más tardar a las 11:59 p.m. del día siguiente al día sin impuesto sobre las ventas-IVA en el que se efectuó la venta. Los bienes cubiertos se deben entregar al consumidor final o ser recogidos por este último dentro de las dos (2) semanas siguientes, contadas a partir de la fecha en la cual se emitió la factura o documento equivalente.

3. Forma de pago. Los pagos por concepto de venta de bienes cubiertos deberán efectuarse en efectivo o a través de tarjetas débito, crédito y otros mecanismos de pago electrónico entendidos como aquellos instrumentos que permitan extinguir una obligación dineraria a través de mensajes de datos en los que intervenga al menos una entidad vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia. La fecha del comprobante de pago o voucher por la adquisición de los bienes cubiertos deberá corresponder al día exento del impuesto sobre las ventas -IVA en el que se efectuó la venta.

4. Límite de unidades. El consumidor final puede adquirir hasta tres (3) unidades del mismo bien cubierto y enajenado por el mismo responsable. Son unidades de un mismo bien cubierto aquellas que pertenecen al mismo género. Cuando los bienes cubiertos se venden normalmente en pares, se entenderá que dicho par corresponde a una unidad.

5. Precio de venta. Los vendedores de los bienes cubiertos deben disminuir del valor de venta al público el valor del impuesto sobre las ventas -IVA a la tarifa que les sea aplicable. Adicionalmente, y para fines de control, el responsable deberá enviar a la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, la información que esta defina y en las fechas que la misma determine, mediante resolución, respecto de las operaciones exentas. El incumplimiento de estos deberes dará lugar a la aplicación de la sanción consagrada en el artículo 651 del Estatuto Tributario.

La Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN podrá aplicar la norma general antiabuso consagrada en los artículos 869 y siguientes del Estatuto Tributario.

PARÁGRAFO. Cuando se incumpla cualquiera de los requisitos consagrados en este artículo y en otras disposiciones correspondientes, se perderá el derecho a tratar los bienes cubiertos como exentos en el impuesto sobre las ventas -IVA y los responsables estarán obligados a realizar las correspondientes correcciones en sus declaraciones tributarias, aplicando las sanciones a las que haya lugar. Lo anterior, sin perjuicio de las acciones penales, y las facultades y procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario para la investigación, determinación, control, discusión y cobro por parte de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, incluyendo las disposiciones en materia de abuso tributario y responsabilidad solidaria.

**TÍTULO V
REGLA FISCAL COMO MECANISMO DE SOSTENIBILIDAD DE LAS
FINANZAS PÚBLICAS**

ARTÍCULO 30°. Modifíquese el artículo 5 de la Ley 1473 de 2011, el cual quedará así:

ARTÍCULO 5. Regla Fiscal. La regla fiscal buscará asegurar la sostenibilidad de las finanzas públicas, de tal forma que no se supere el límite de deuda.

El límite de deuda es igual a 71% del PIB y el ancla de deuda es igual a 55% del PIB.

Para cada vigencia fiscal, el valor mínimo que tomará el balance primario neto estructural será el siguiente, en función del nivel de deuda neta que se observe en la vigencia anterior:

$$BPNE (\% \text{ del PIB}) = \begin{cases} 0,2 + 0,1(DN_{t-1} - 55) & \text{si } DN_{t-1} \leq 70 \\ 1,8 & \text{si } DN_{t-1} > 70 \end{cases}$$

Donde:

BPNE: Balance primario neto estructural
DN_{t-1}: Deuda neta de la vigencia anterior

El incumplimiento de los valores mínimos del balance primario neto estructural implicará el incumplimiento de la regla fiscal, para lo cual el Gobierno nacional aplicará lo dispuesto en el artículo 13 de la presente ley.

PARÁGRAFO 1. Para efectos del presente artículo, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

a) Balance fiscal total: Es el resultado de la diferencia entre el ingreso total y el gasto total del Gobierno Nacional Central, de acuerdo con la metodología que para tal efecto defina el Consejo Superior de Política Fiscal - CONFIS.

b) Balance primario neto: Equivale al balance fiscal total del Gobierno Nacional Central, sin incluir en su cálculo el gasto de intereses ni los ingresos por rendimientos financieros, de acuerdo con la metodología que para tal efecto defina el Consejo Superior de Política Fiscal - CONFIS.

c) Transacciones de única vez: Son las que tienen un efecto transitorio sobre el balance primario neto, y que por lo tanto no conducen a cambios sostenidos en la situación de las finanzas públicas. Corresponden a las transacciones tanto de los ingresos como de los gastos fiscales, que los aumentan o disminuyen de forma transitoria.

d) Ingreso petrolero: Corresponde a los ingresos obtenidos por parte del Gobierno Nacional Central, derivados de la actividad petrolera. El Consejo Superior de Política Fiscal - CONFIS determinará la metodología para el cálculo de este ingreso, y pondrá a disposición del público un documento con su estimación. En ningún caso, estos ingresos incluirán los recursos provenientes del Sistema General de Regalías (SGR).

e) Ingreso estructural petrolero: Equivale al promedio de los ingresos petroleros del Gobierno Nacional Central de las siete (7) vigencias fiscales anteriores, sin incluir la vigencia actual, medidos como porcentaje del PIB, excluyendo su valor máximo y mínimo dentro de este período de siete años. El Consejo Superior de Política Fiscal - CONFIS efectuará el cálculo de este ingreso.

f) Ciclo petrolero: Corresponde a la diferencia entre el ingreso petrolero y el ingreso estructural petrolero, medido en valores nominales a precios corrientes. El Consejo Superior de Política Fiscal -CONFIS efectuará el cálculo de este ciclo.

g) Ciclo económico: Equivale al efecto experimentado en los ingresos fiscales como consecuencia de las fluctuaciones de la actividad económica. El Gobierno nacional reglamentará la metodología de cálculo de este ciclo, y el Consejo Superior de Política Fiscal - CONFIS efectuará su cálculo.

h) Balance primario neto estructural: Equivale al balance primario neto del Gobierno Nacional Central, excluyendo el efecto de las transacciones de única vez, el ciclo petrolero y el ciclo económico. El Consejo Superior de Política Fiscal - CONFIS efectuará el cálculo de este balance.

i) Deuda bruta: Corresponde al valor nominal de todas aquellas deudas del Gobierno Nacional Central que están en manos de agentes privados y públicos dentro y fuera del país, de acuerdo con la metodología que para tal efecto defina el Consejo Superior de Política Fiscal - CONFIS.

j) Deuda neta: Corresponde a la deuda bruta del Gobierno Nacional Central, menos sus activos financieros, de acuerdo con la metodología que para tal efecto defina el Consejo Superior de Política Fiscal – CONFIS.

k) Límite de deuda: Nivel de la deuda neta por encima del cual se puede llegar a un escenario de insostenibilidad de las finanzas públicas.

l) Margen prudencial: Corresponderá al monto en el que se estima que podría incrementarse la deuda neta en respuesta a choques macroeconómicos que deterioren el estado de las finanzas públicas. Otorga un margen de maniobra para que, en respuesta a estos choques, no se supere el límite de deuda.

m) Ancla de deuda: Nivel prudencial de la deuda neta. Este resulta de la diferencia entre el límite de deuda y el margen prudencial.

PARÁGRAFO 2. La regla fiscal tendrá una cláusula de escape, que permitirá realizar un desvío temporal del cumplimiento de las metas fiscales fijadas en este artículo, en el caso de que ocurran eventos extraordinarios, o que comprometan la estabilidad macroeconómica del país. En caso de que ocurran estos eventos, el Consejo Superior de Política Fiscal – CONFIS podrá activar esta cláusula de escape, previo concepto no vinculante del Comité Autónomo de la Regla Fiscal. El Gobierno nacional reglamentará su funcionamiento, particularmente la duración máxima de la desviación de las metas fiscales, la magnitud de esta desviación y la senda de retorno al pleno cumplimiento de las metas fiscales, de acuerdo con las disposiciones de este artículo.

PARÁGRAFO 3. Si la deuda neta de la vigencia fiscal anterior supera el límite de deuda, el balance primario neto del Gobierno Nacional Central será equivalente a por lo menos 1,8% del PIB.

PARÁGRAFO 4. El Consejo Superior de Política Fiscal - CONFIS definirá para cada vigencia fiscal las transacciones de única vez que se descontarán en el cálculo del balance primario neto estructural del Gobierno Nacional Central, previo concepto no vinculante del Comité Autónomo de la Regla Fiscal.

La definición de las transacciones de única vez se acogerá a los siguientes principios:

- Serán de carácter excepcional.
- No serán consecuencia directa de disposiciones normativas o de decisiones del Gobierno nacional, excepto en el caso de la atención de desastres naturales.
- Los recursos derivados de la enajenación de activos serán transacciones de única vez.
- No incluirán, en general, los componentes volátiles de los ingresos y gastos fiscales.

financiar los estudios especializados que se requieran para el ejercicio de su objeto y las funciones establecidas en la presente ley.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público asistirá a las sesiones del Comité con voz, pero sin voto. El Comité podrá invitar de forma permanente, o por sesión, a las personas que considere pertinentes, con voz, pero sin voto.

En desarrollo de su objeto, el Comité Autónomo de la Regla Fiscal tendrá las siguientes funciones:

- Pronunciarse y emitir concepto formal sobre el Marco Fiscal de Mediano Plazo y sobre el informe de cumplimiento de la regla fiscal que el Gobierno nacional debe presentar ante las comisiones económicas del Congreso de la República, de conformidad con el artículo 12 de la presente ley.
- Pronunciarse sobre las proyecciones del Gobierno nacional en materia macroeconómica y fiscal, y sobre la sostenibilidad de largo plazo de las finanzas públicas del Gobierno General.
- Emitir concepto técnico sobre las metodologías empleadas para el cálculo de los indicadores fiscales asociados al balance fiscal y a la deuda del Gobierno Nacional Central.
- Efectuar análisis de consistencia entre las metas de la regla fiscal con el contenido de los principales instrumentos de la política fiscal, tales como el Marco Fiscal de Mediano Plazo, el Marco de Gasto de Mediano Plazo y el Presupuesto General de la Nación y el Plan Plurianual de Inversiones del Plan Nacional de Desarrollo, en lo que tiene que ver con los recursos del Gobierno nacional.
- Adicionalmente, emitir concepto técnico sobre el cálculo de los ciclos petrolero y económico, usados para la aplicación de la regla fiscal. En el caso del ciclo económico, el Comité Autónomo de la Regla Fiscal proveerá los insumos técnicos que mediante reglamentación el Gobierno nacional considere necesarios para su cálculo.
- Pronunciarse públicamente sobre la activación de la cláusula de escape, sin perjuicio del concepto previo que debe entregar sobre esta materia al Consejo Superior de Política Fiscal - CONFIS. Igualmente, deberá realizar seguimiento a la aplicación de la cláusula de escape, en los términos que determine el Gobierno nacional mediante reglamentación.

Los pronunciamientos formales del Comité Autónomo de la Regla Fiscal serán públicos y ampliamente difundidos.

PARÁGRAFO TRANSITORIO 1. El balance primario neto estructural del Gobierno Nacional Central no podrá ser inferior a -4,7% del PIB en 2022, -1,4% del PIB en 2023, -0,2% del PIB en 2024 y 0,5% del PIB en 2025, independientemente del valor de la deuda neta que se observe.

PARÁGRAFO TRANSITORIO 2. En un término no mayor a tres (3) meses después de la expedición de la presente ley, el Gobierno nacional reglamentará lo referente al presente artículo, previo concepto no vinculante del Comité Consultivo para la Regla Fiscal.

PARÁGRAFO TRANSITORIO 3. Para la vigencia fiscal 2021, la regla fiscal continúa suspendida, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la presente ley.

ARTÍCULO 31°. A partir de 1 de enero de 2022 modifíquese el artículo 14 de la Ley 1473 de 2011, el cual quedará así:

ARTÍCULO 14. COMITÉ AUTÓNOMO DE LA REGLA FISCAL. Créase el Comité Autónomo de la Regla Fiscal como un organismo de carácter técnico, permanente e independiente, adscrito al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, que tendrá por objeto realizar seguimiento a la regla fiscal y propender por la sostenibilidad de las finanzas públicas a través de la emisión de conceptos no vinculantes.

El Comité Autónomo de la Regla Fiscal estará integrado por siete (7) miembros, de los cuales cinco (5) de ellos corresponderán a miembros expertos, de reconocido prestigio profesional o académico en materia de finanzas públicas, quienes no podrán ser servidores públicos, y dos (2) corresponderán a los presidentes de las comisiones de asuntos económicos del Congreso de la República, bajo un sistema de alternancia. La conformación del Comité deberá tener representación de la mujer. Los miembros expertos serán designados por el Ministro de Hacienda y Crédito Público, por un periodo institucional de cuatro (4) años contados a partir del momento de su designación, periodos que podrán ser prorrogables por una única vez en un periodo igual al inicial. El Comité elegirá entre sus miembros a su Presidente, quien actuará como vocero y quien deberá corresponder a un miembro experto.

El Comité contará con un equipo técnico definido y seleccionado por los miembros del Comité, los cuales serán contratados a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, quien dispondrá de una apropiación en sus gastos de funcionamiento en su sección presupuestal para este propósito. El número de integrantes del equipo técnico, y su perfil, se determinará mediante reglamentación del Gobierno nacional de conformidad con las funciones del Comité y el uso eficiente de recursos públicos. Con cargo a la apropiación mencionada, también se podrán

PARÁGRAFO 1. Los honorarios de los miembros del Comité Autónomo de la Regla Fiscal serán fijados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Esta disposición no aplica para los presidentes de las comisiones de asuntos económicos del Congreso de la República, quienes no recibirán remuneración alguna por su participación en el Comité.

PARÁGRAFO 2. En ningún caso, los pronunciamientos del Comité Autónomo de la Regla Fiscal serán vinculantes. Estos pronunciamientos deberán ser públicos.

PARÁGRAFO 3. El Comité Autónomo de la Regla Fiscal, en cumplimiento de sus funciones podrá solicitar la información que considere pertinente, sin perjuicio de las disposiciones aplicables en materia de reserva legal. En el caso en que se les solicite información a otras entidades, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público se encargará de centralizar y gestionar estas solicitudes, con el fin de que sean atendidas. La información en la que reposen datos personales, cuando sea pertinente, será suministrada al Comité de forma anónima o en resúmenes numéricos y estará sujeta a los principios de tratamiento de datos personales en lo que corresponda.

Cuando el Ministerio de Hacienda y Crédito Público suministre información al Comité Autónomo de la Regla Fiscal, le indicará los términos y condiciones en que se deberá dar manejo a la información, cuando haya lugar a ello.

PARÁGRAFO 4. En los meses de abril y septiembre de cada año, el Comité Autónomo de la Regla Fiscal radicará en las comisiones económicas del Congreso de la República un informe sobre el ejercicio de sus funciones y atribuciones, y atenderá a las consultas de dicha instancia legislativa.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. Por una única vez, dos (2) de los miembros del Comité serán designados por un periodo institucional de dos (2) años contados a partir de la fecha de su designación. Estos miembros podrán volver a ser elegidos y les aplicará el periodo de cuatro (4) años al que hace referencia este artículo, sin que pueda ser prorrogado.

TÍTULO VI DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 32°. ADICIÓN AL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL. Efectúense las siguientes adiciones netas al Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital del Presupuesto General de la Nación de la vigencia fiscal de 2021 en la suma de DIEZ BILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA

Y OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS MONEDA LEGAL (\$10.954.365.878.880), según el siguiente detalle:

RENTAS DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN	
ADICIÓN NETA AL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN 2021	
CONCEPTO	TOTAL
1- INGRESOS DEL PRESUPUESTO NACIONAL	10.954.365.878.880
1- INGRESOS CORRIENTES DE LA NACIÓN	(2.497.000.000.000)
2- RECURSOS DE CAPITAL DE LA NACIÓN	9.944.200.000.000
6- FONDOS ESPECIALES DE LA NACIÓN	3.507.165.878.880
TOTAL ADICIÓN NETA	10.954.365.878.880

ARTÍCULO 33°. ADICIÓN AL PRESUPUESTO DE GASTOS O LEY DE APROPIACIONES. Adiciónese el Presupuesto de Gastos o Ley de Apropiaciones del Presupuesto General de la Nación de la vigencia fiscal de 2021 en la suma de DIEZ BILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS MONEDA LEGAL (\$10.954.365.878.880), según el siguiente detalle:

ADICIÓN AL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN 2021				
CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS TOTAL
SECCIÓN: 0101 CONGRESO DE LA REPÚBLICA				
A.		ADICIONES DE FUNCIONAMIENTO	9.000.000.000	9.000.000.000
C.		ADICIONES DE INVERSIÓN	9.200.000.000	9.200.000.000
0199		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR CONGRESO DE LA REPÚBLICA	9.200.000.000	9.200.000.000
0199	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	9.200.000.000	9.200.000.000
TOTAL ADICIONES SECCIÓN			18.200.000.000	18.200.000.000
SECCIÓN: 0211 UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES				
A.		ADICIONES DE FUNCIONAMIENTO	300.000.000.000	300.000.000.000
TOTAL ADICIONES SECCIÓN			300.000.000.000	300.000.000.000
SECCIÓN: 1301 MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO				

ADICIÓN AL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN 2021					
CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
A.		ADICIONES DE FUNCIONAMIENTO	6.728.000.000.000		6.728.000.000.000
TOTAL ADICIONES SECCIÓN			6.728.000.000.000		6.728.000.000.000
SECCIÓN: 1701 MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL					
C.		ADICIONES DE INVERSIÓN	40.000.000.000		40.000.000.000
1709		INFRAESTRUCTURA PRODUCTIVA Y COMERCIALIZACIÓN	40.000.000.000		40.000.000.000
1709	1100	INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	40.000.000.000		40.000.000.000
TOTAL ADICIONES SECCIÓN			40.000.000.000		40.000.000.000
SECCIÓN: 1901 MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL					
A.		ADICIONES DE FUNCIONAMIENTO	985.165.878.880		985.165.878.880
TOTAL ADICIONES SECCIÓN			985.165.878.880		985.165.878.880
SECCIÓN: 2110 INSTITUTO DE PLANIFICACIÓN Y PROMOCIÓN DE SOLUCIONES ENERGÉTICAS PARA LAS ZONAS NO INTERCONECTADAS-IPSE-					
C.		ADICIONES DE INVERSIÓN	100.000.000.000		100.000.000.000
2102		CONSOLIDACIÓN PRODUCTIVA DEL SECTOR DE ENERGÍA ELÉCTRICA	100.000.000.000		100.000.000.000
2102	1900	INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA	100.000.000.000		100.000.000.000
TOTAL ADICIONES SECCIÓN			100.000.000.000		100.000.000.000
SECCIÓN: 2401 MINISTERIO DE TRANSPORTE					
A.		ADICIONES DE FUNCIONAMIENTO	30.000.000.000		30.000.000.000
TOTAL ADICIONES SECCIÓN			30.000.000.000		30.000.000.000
SECCIÓN: 2402 INSTITUTO NACIONAL DE VIAS					
C.		ADICIONES DE INVERSIÓN	100.000.000.000		100.000.000.000
2402		INFRAESTRUCTURA RED VIAL REGIONAL	100.000.000.000		100.000.000.000
2402	0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	100.000.000.000		100.000.000.000

ADICIÓN AL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN 2021				
CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS TOTAL
TOTAL ADICIONES SECCIÓN			100.000.000.000	100.000.000.000
SECCIÓN: 3204 FONDO NACIONAL AMBIENTAL				
C.		ADICIONES DE INVERSIÓN	50.000.000.000	50.000.000.000
3201		FORTALECIMIENTO DEL DESEMPEÑO AMBIENTAL DE LOS SECTORES PRODUCTIVOS	50.000.000.000	50.000.000.000
3201	0900	INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE	50.000.000.000	50.000.000.000
TOTAL ADICIONES SECCIÓN			50.000.000.000	50.000.000.000
SECCIÓN: 3301 MINISTERIO DE CULTURA				
A.		ADICIONES DE FUNCIONAMIENTO	30.000.000.000	30.000.000.000
TOTAL ADICIONES SECCIÓN			30.000.000.000	30.000.000.000
SECCIÓN: 3601 MINISTERIO DEL TRABAJO				
A.		ADICIONES DE FUNCIONAMIENTO	2.173.000.000.000	2.173.000.000.000
TOTAL ADICIONES SECCIÓN			2.173.000.000.000	2.173.000.000.000
SECCIÓN: 3701 MINISTERIO DEL INTERIOR				
A.		ADICIONES DE FUNCIONAMIENTO	70.000.000.000	70.000.000.000
TOTAL ADICIONES SECCIÓN			70.000.000.000	70.000.000.000
SECCIÓN: 4002 FONDO NACIONAL DE VIVIENDA - FONVIVIENDA				
C.		ADICIONES DE INVERSIÓN	200.000.000.000	200.000.000.000
4001		ACCESO A SOLUCIONES DE VIVIENDA	200.000.000.000	200.000.000.000
4001	1400	INTERSUBSECTORIAL VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL	200.000.000.000	200.000.000.000
TOTAL ADICIONES SECCIÓN			200.000.000.000	200.000.000.000
SECCIÓN: 4101 DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL				
C.		ADICIONES DE INVERSIÓN	130.000.000.000	130.000.000.000

ADICIÓN AL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN 2021				
CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS TOTAL
4103		INCLUSIÓN SOCIAL Y PRODUCTIVA PARA LA POBLACIÓN EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD	130.000.000.000	130.000.000.000
4103	1500	INTERSUBSECTORIAL DESARROLLO SOCIAL	130.000.000.000	130.000.000.000
TOTAL ADICIONES SECCIÓN			130.000.000.000	130.000.000.000
TOTAL ADICIONES			10.954.365.878.880	10.954.365.878.880

ARTÍCULO 34°. ELIMINADO. (NORMA ORGÁNICA)

ARTÍCULO 35° (NUEVO). Adiciónense los siguientes incisos y el párrafo séptimo al artículo 92 de la Ley 1708 de 2014, así:

Valoración de Bienes Inmuebles para comercialización: En aras de facilitar la administración y disposición de bienes inmuebles urbanos, extintos y autorizados para enajenación temprana, de personas naturales o jurídicas, cuyo valor catastral sea hasta de mil (1.000) SMLMV, el precio mínimo de venta que establezca la Sociedad de Activos Especiales SAE S.A.S, corresponderá al valor del avalúo catastral vigente definido por la autoridad catastral, más un factor diferencial, entendido este como la relación que hay entre los valores catastrales y comerciales de cada uno de los municipios, calculado con base en un estudio de las transacciones del mercado inmobiliario históricas, que será determinado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE y el Instituto geográfico Agustín Codazzi - IGAC, para cada ciudad principal, departamento y para cada tipología de inmuebles.

Los criterios para determinar el valor mínimo de venta descritos en el presente artículo operaran únicamente para la venta individual de activos. En caso de que se determine por la entidad, o a solicitud de parte que el activo presenta un estado físico que no corresponda a las condiciones del mercado promedio o se encuentre en estado de deterioro, el valor corresponderá al valor comercial determinado a través de avalúo comercial.

El DANE e IGAC tendrán un término de cinco (5) meses contados a partir del 1 de noviembre de 2021, para desarrollar y publicar el mencionado estudio requerido para la valoración de bienes inmuebles para su comercialización. Para lo anterior, los Gestores Catastrales suministrarán la información requerida para el cálculo del Factor Diferencial. El DANE y el IGAC deberán actualizar anualmente el referido estudio.

Valoración de Sociedades para comercialización: En aras de facilitar la administración y disposición de sociedades y establecimientos de comercio,

extintos y en proceso de extinción de dominio, que tengan patrimonios inferiores a los 40.000 SMMLV o que tengan ingresos inferiores a 5.500 SMMLV, la Sociedad de Activos Especiales SAE S.A.S., como administrador del FRISCO, los comercializará bajo la siguiente metodología:

El valor de venta de la sociedad será el valor que resulte de aplicar el 70% del múltiplo de EBITDA del sector económico, entendido este como el múltiplo promedio de transacciones de industria de empresas similares, si existiese, o la actividad económica que desarrolla como objeto social y sumando el saldo de la caja al momento de la enajenación y restando el saldo de la deuda financiera al momento de la enajenación, de acuerdo a la siguiente fórmula siempre y cuando el EBITDA sea mayor que cero:

VALOR ENAJENACIÓN = EBITDA acumulado para los últimos doce meses al momento de la venta de la compañía a enajenar multiplicado por el 70% del múltiplo de EBITDA del sector, menos el Saldo de la Deuda Financiera más el saldo de caja, inversiones liquidadas y saldo en bancos al momento de la venta.

Los Múltiplos de EBITDA deberán ser provistos por entidad técnica financiera competente vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

El EBITDA será igual a la utilidad operacional acumulada de los últimos doce meses más las depreciaciones y amortizaciones acumuladas de los últimos doce meses de la compañía a enajenar.

Para las sociedades que no estén facturando y no tengan EBITDA positivo o el valor de los activos menos los pasivos sea mayor que el valor de enajenación, el valor de enajenación de la compañía deberá ser igual al valor patrimonial neto de la compañía, el cual corresponde al valor de los activos menos los pasivos de la compañía a enajenar al momento de la enajenación.

PARÁGRAFO 7. Los contratos de arrendamiento o de explotación económica que se suscriban sobre los bienes del FRISCO a partir del 1 de noviembre de 2021, deberán contar con una garantía que respalde el cumplimiento de las obligaciones a cargo del arrendatario o contratista, la cual podrá ser expedida por una compañía de seguros o una afianzadora legalmente establecida en Colombia. En todo caso, el administrador del FRISCO podrá optar por mecanismos de reaseguros u otro tipo de garantías comercialmente aceptadas para garantizar la cobertura de los contratos de arrendamiento vigentes que no cuentan con ningún tipo de aseguramiento.

ARTÍCULO 36° (NUEVO). Adiciónense los numerales 8 y 9 y el párrafo cuarto al artículo 93 de la Ley 1708 de 2014, así:

Sociedad de Activos Especiales como administrador del FRISCO, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al recibo de la solicitud hecha por esta entidad.

ARTÍCULO 38° (NUEVO). Adiciónese un párrafo transitorio al artículo 163 de la Ley 1753 de 2015, así:

PARÁGRAFO TRANSITORIO. A partir del 1 de noviembre de 2021, todas las entidades públicas del orden nacional, con excepción de las entidades financieras de carácter estatal, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta y las entidades en liquidación, transferirán dentro de los seis meses siguientes al colector de activos del Estado, Central de Inversiones S.A. - CISA, a título gratuito y mediante acto administrativo, los bienes inmuebles de su propiedad que no requieran para el ejercicio de sus funciones y que estén saneados para que CISA los comercialice, de acuerdo con sus políticas y procedimientos.

Se considerarán bienes inmuebles saneados aquellos que de acuerdo con la información que sea registrada en el Sistema de Información de Gestión de Activos – SIGA entre el 1 de febrero de 2021 y el 1 de noviembre de 2021, se encuentren sin ningún tipo de ocupación, gravamen ni limitación para su comercialización y su propiedad sea totalmente de la Entidad Pública.

Los recursos que se generen por la venta de los inmuebles a que se refiere este párrafo transitorio, deberán ser consignados a favor de la Nación en la cuenta que para tal efecto señale la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, una vez descontados los gastos asumidos por CISA, así como la comisión por la gestión de venta, en los términos y condiciones fijados para las ventas de los inmuebles realizadas en el marco de las Leyes 1420 de 2010 y 1450 de 2011.

El incumplimiento del mandato establecido en esta norma acarreará las sanciones disciplinarias y fiscales de acuerdo con la normatividad vigente aplicable.

ARTÍCULO 39° (NUEVO). Adiciónese un literal c) al párrafo quinto del artículo 855 del Estatuto Tributario, así:

c) El mecanismo de devolución automática procederá para los productores de bienes exentos de que trata el artículo 477 del Estatuto Tributario de forma bimestral en los términos establecidos en el Artículo 481, siempre y cuando el 100% de los impuestos descontables que originan el saldo a favor y los ingresos que generan la operación exenta se encuentren debidamente soportados mediante el sistema de facturación electrónica.

ARTÍCULO 40° (NUEVO). El monto del subsidio que otorga Colombia Mayor deberá incrementarse gradualmente hasta alcanzar un monto equivalente a la línea de

8. Bienes que el FRISCO tenga en administración por cinco (5) años o más, contados a partir de su recibo material o su ingreso al sistema de información de la Sociedad de Activos Especiales SAE S.A.S.

9. Activos de sociedades concursadas en proceso de liquidación.

PARÁGRAFO 4°. El Comité del que trata el inciso primero de este artículo podrá establecer los lineamientos y políticas generales para que el administrador del FRISCO pueda aplicar oportunamente el artículo 93 de la Ley 1708 de 2014, en las circunstancias previstas en los numerales 5, 6 y 9 del referido artículo 93.

Los lineamiento y políticas generales estarán contenidos en un documento acogido y aprobado por el Comité, el cual podrá ser revisado y ajustado periódicamente por este mismo órgano.

El administrador del FRISCO reportará al Comité la información sobre la aplicación oportuna de que trata este párrafo, en los términos que el Comité defina en los lineamientos y políticas generales de que trata el presente párrafo.

ARTÍCULO 37° (NUEVO). INSCRIPCIÓN EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE ACTOS ADMINISTRATIVOS ASOCIADOS A LOS BIENES ADMINISTRADOS POR LA SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES. Las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos inscribirán la transferencia del derecho real de dominio de los activos comercializados por el FRISCO con la información de áreas y linderos contenida en el último título de tradición inscrito, las diferencias que existan entre éste y el título traslativo de dominio o el certificado catastral no serán causal de rechazo de la solicitud de inscripción, para estos efectos, la descripción del bien inmueble se debe realizar en el acto de transferencia de la misma forma en que aparece en el certificado de Tradición y Libertad al momento de la transferencia.

Previamente a la transferencia de dominio e inscripción, la Sociedad de Activos Especiales SAE S.A.S deberá informar por escrito al posible comprador de los beneficios, efectos y posibles consecuencias o contingencias de la compra e inscripción del bien inmueble en los términos dispuestos en el inciso anterior.

El proceso de registro de los títulos de estos bienes y en especial los relacionados con enajenación temprana deberá cumplirse en el término máximo de quince (15) días hábiles siguientes, a partir de su radicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 de la Ley 1579 de 2012.

PARÁGRAFO. Los catastros descentralizados, delegados, gestores y operadores catastrales deberán suministrar toda la información que sea requerida por la

pobreza extrema nacional calculada por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística -DANE, o el instrumento de medición que haga sus veces. Este aumento estará sujeto a la disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO 41° (NUEVO). APOYO A EMPRESAS AFECTADAS POR EL PARO NACIONAL. Con el fin de reactivar la economía y apoyar a las empresas afectadas por el paro nacional, el Gobierno nacional en cabeza del Ministerio de Hacienda y Crédito Público otorgará a los empleadores personas jurídicas, personas naturales, consorcios, uniones temporales y patrimonios autónomos un aporte estatal para contribuir al pago de obligaciones laborales de los meses de mayo y junio de 2021.

La cuantía del aporte estatal a otorgar corresponderá al número de empleados multiplicado por hasta el veinte por ciento (20%) del valor del salario mínimo legal mensual vigente.

Para acceder a este aporte los potenciales beneficiarios deberán demostrar la necesidad del mismo certificando una disminución del veinte por ciento (20%) o más en sus ingresos frente a los ingresos obtenidos en marzo de 2021. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público determinará el método de cálculo de esa disminución.

A este incentivo les serán aplicables las condiciones y términos de operación establecidas en el Decreto 639 de 2020, modificado por los decretos legislativos 677 y 815 de 2020, la Ley 2060 de 2020, salvo en lo expresamente regulado por este artículo. En especial, le son aplicables las disposiciones relacionadas con la exención del gravamen a los movimientos financieros (GMF), exclusión del impuesto sobre las ventas (IVA), retención en la fuente e inembargabilidad dispuestas en los artículos 10,10-1 y 11 del Decreto Legislativo 639 de 2020 y la fiscalización por parte de la Unidad de Pensiones y Parafiscales de la Seguridad Social -UGPP.

Este aporte estatal se podrá entregar a todos los potenciales beneficiarios con independencia de su tamaño o número de trabajadores.

El beneficio de que trata el presente artículo será compatible con el aporte estatal entregado por el Programa de Apoyo al Empleo Formal -PAEF.

ARTÍCULO 42° (NUEVO). Las Cooperativas de Trabajo Asociado podrán ser beneficiarias del Programa de Apoyo al Empleo Formal - PAEF y del incentivo a la creación de nuevos empleos, cuando hayan cotizado, respecto de sus trabajadores asociados, el mes completo al Sistema de Seguridad Social Integral, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 1233 de 2008, a través de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes - PILA, con un ingreso base de cotización de al menos un salario mínimo legal mensual vigente. Así mismo, para efectos del Programa y del incentivo, las cooperativas deberán certificar el pago de las compensaciones ordinarias y extraordinarias mensuales de al menos un salario mínimo legal mensual vigente.

El control, inspección, vigilancia y fiscalización a las cooperativas beneficiarias del Programa de Apoyo al Empleo Formal- PAEF y del incentivo a la creación de nuevos empleos, corresponderá a la Superintendencia de Economía Solidaria.

En el Programa de Apoyo al Empleo Formal- PAEF les será aplicable el límite de hasta 50 trabajadores que se incorpora en la presente ley.

ARTÍCULO 43° (NUEVO). Modifíquese el numeral 2 del artículo 905 del Estatuto Tributario, el cual quedará así:

2. Que en el año gravable anterior hubieren obtenido ingresos brutos, ordinarios o extraordinarios, inferiores a 100.000 UVT. En el caso de las empresas o personas jurídicas nuevas, la inscripción en el impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación – SIMPLE estará condicionada a que los ingresos del año no superen estos límites.

ARTÍCULO 44° (NUEVO). Modifíquese el inciso 1 y el parágrafo cuarto del artículo 908 del Estatuto Tributario, los cuales quedaran así:

ARTÍCULO 908. TARIFA. La tarifa del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación – SIMPLE depende de los ingresos brutos anuales y de la actividad empresarial, así:

1. Tiendas pequeñas, mini-mercados, micro-mercados y peluquería:

Ingresos brutos anuales		Tarifa SIMPLE consolidada
Igual superior (UVT)	Inferior (UVT)	
0	6.000	2,0%
6.000	15.000	2,8%
15.000	30.000	8,1%
30.000	100.000	11,6%

2. Actividades comerciales al por mayor y detal; servicios técnicos y mecánicos en los que predomina el factor material sobre el intelectual, los electricistas, los albañiles, los servicios de construcción y los talleres mecánicos de vehículos y electrodomésticos; actividades industriales, incluidas las de agro-industria, mini-industria y micro-industria; actividades de

telecomunicaciones y las demás actividades no incluidas en los siguientes numerales:

Ingresos brutos anuales		Tarifa SIMPLE consolidada
Igual superior (UVT)	Inferior (UVT)	
0	6.000	1,8%
6.000	15.000	2,2%
15.000	30.000	3,9%
30.000	100.000	5,4%

3. Servicios profesionales, de consultoría y científicos en los que predomine el factor intelectual sobre el material, incluidos los servicios de profesiones liberales:

Ingresos brutos anuales		Tarifa SIMPLE consolidada
Igual superior (UVT)	Inferior (UVT)	
0	6.000	5,9%
6.000	15.000	7,3%
15.000	30.000	12%
30.000	100.000	14,5%

4. Actividades de expendio de comidas y bebidas, y actividades de transporte:

Ingresos brutos anuales		Tarifa SIMPLE consolidada
Igual superior (UVT)	Inferior (UVT)	
0	6.000	3,4%
6.000	15.000	3,8%
15.000	30.000	5,5%
30.000	100.000	7,0%

PARÁGRAFO 4. Los contribuyentes del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación – SIMPLE, están obligados a pagar de forma bimestral un anticipo a título de este impuesto, a través de los recibos de pago electrónico del régimen SIMPLE, el cual debe incluir la información sobre los ingresos que corresponde a cada municipio o distrito.

La base del anticipo depende de los ingresos brutos bimestrales y de la actividad desarrollada, así:

1. Tiendas pequeñas, mini-mercados, micro-mercados y peluquería:

Ingresos brutos bimestrales		Tarifa SIMPLE consolidada (bimestral)
Igual superior (UVT)	Inferior (UVT)	
0	1.000	2,0%
1.000	2.500	2,8%
2.500	5.000	8,1%
5.000	16.666	11,6%

2. Actividades comerciales al por mayor y detal; servicios técnicos y mecánicos en los que predomina el factor material sobre el intelectual, los electricistas, los albañiles, los servicios de construcción y los talleres mecánicos de vehículos y electrodomésticos; actividades industriales, incluidas las de agro-industria, mini-industria y micro-industria; actividades de telecomunicaciones y las demás actividades no incluidas en los siguientes numerales:

Ingresos brutos bimestrales		Tarifa SIMPLE consolidada (bimestral)
Igual superior (UVT)	Inferior (UVT)	
0	1.000	1,8%
1.000	2.500	2,2%
2.500	5.000	3,9%
5.000	16.666	5,4%

3. Servicios profesionales, de consultoría y científicos en los que predomine el factor intelectual sobre el material, incluidos los servicios de profesiones liberales:

Ingresos brutos bimestrales		Tarifa SIMPLE consolidada (bimestral)
Igual superior (UVT)	Inferior (UVT)	
0	1.000	5,9%
1.000	2.500	7,3%
2.500	5.000	12%
5.000	16.666	14,5%

4. Actividades de expendio de comidas y bebidas, y actividades de transporte:

Ingresos brutos bimestrales		Tarifa SIMPLE consolidada (bimestral)
Igual superior (UVT)	Inferior (UVT)	
0	1.000	3,4%
1.000	2.500	3,8%
2.500	5.000	5,5%
5.000	16.666	7,0 %

En los recibos electrónicos de pago del anticipo bimestral SIMPLE se adicionará la tarifa correspondiente al impuesto nacional al consumo, a la tarifa del 8% por concepto de impuesto al consumo a la tarifa SIMPLE consolidada. De igual forma, se entiende integrada la tarifa consolidada del impuesto de industria y comercio en la tarifa SIMPLE.

ARTÍCULO 45° (NUEVO). Modifíquese el inciso 1 del artículo 909 del Estatuto Tributario, el cual quedará así:

ARTÍCULO 909. INSCRIPCIÓN AL IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN – SIMPLE. Las personas naturales o jurídicas que pretendan optar por acogerse al impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación – SIMPLE y cuenten con inscripción en el Registro Único Tributario (RUT) deberán hacerlo mediante la actualización en este mecanismo de la responsabilidad como contribuyentes del SIMPLE hasta el último día hábil del mes de febrero del año gravable para el que ejerce la opción. Quienes se inscriban por primera vez en el Registro Único Tributario (RUT) y quieran inscribirse en el SIMPLE, podrán hacerlo en cualquier tiempo siempre que indiquen en el formulario de inscripción en el RUT su intención de acogerse a este régimen.

ARTÍCULO 46° (NUEVO). Modifíquese el artículo 14 de la Ley 2052 de 2020, el cual quedará así:

ARTÍCULO 14. NÚMERO MÁXIMO DE ESTAMPILLAS. El Gobierno nacional deberá radicar ante el Congreso de la República en un plazo máximo de dos años, contados a partir del 1° de enero de 2022, un proyecto de ley que regule y ponga topes a la exigencia de estampillas para la realización de un mismo trámite.

ARTÍCULO 47° (NUEVO). La Financiera de Desarrollo Territorial S.A. – FINDETER podrá otorgar créditos directos a las entidades territoriales, para financiar gastos y/o proyectos de inversión en sectores sociales. Los programas de saneamiento fiscal

y financiero de las Empresas Sociales del Estado, en todos sus componentes serán considerados proyectos de inversión social. La Financiera de Desarrollo Territorial S.A. – FINDETER, establecerá los montos, condiciones y garantías exigibles para estas operaciones.

ARTÍCULO 48° (NUEVO). Modifíquense los incisos 2 y 3 del artículo 800-1 del Estatuto Tributario, los cuales quedarán así:

El objeto de los convenios será la inversión directa en la ejecución de proyectos de trascendencia económica y social en los diferentes municipios definidos como las Zonas Más Afectadas por el Conflicto Armado (Zomac), relacionados con agua potable y saneamiento básico, energía, salud pública, educación pública, bienes públicos rurales, adaptación al cambio climático y gestión del riesgo, pagos por servicios ambientales, tecnologías de la información y comunicaciones, infraestructura de transporte, infraestructura productiva, infraestructura cultural, infraestructura deportiva y las demás que defina el manual operativo de Obras por Impuestos, todo de conformidad con lo establecido en la evaluación de viabilidad del proyecto. Los proyectos a financiar podrán comprender las obras, servicios y erogaciones necesarias para su viabilidad, planeación, preoperación, ejecución, operación, mantenimiento e interventoría, en los términos establecidos por el manual operativo de Obras por Impuestos, según el caso. También podrán ser considerados proyectos en jurisdicciones que sin estar localizadas en las Zomac, de acuerdo con el concepto de la Agencia de Renovación del Territorio, resulten estratégicos para la reactivación económica y/o social de las Zomac o algunas de ellas. Así mismo, accederán a dichos beneficios los territorios que tengan altos índices de pobreza de acuerdo con los parámetros definidos por el Gobierno nacional, los que carezcan, total o parcialmente, de una infraestructura para la provisión de servicios públicos domiciliarios (servicios de energía, acueducto, alcantarillado, gas, entre otros), aquellos que estén localizados en las zonas no interconectadas y las Áreas de Desarrollo Naranja (ADN) definidas en el artículo 179 de la Ley 1955 de 2019.

Para este fin, la Agencia de Renovación del Territorio (ART) deberá llevar actualizada una lista de iniciativas susceptibles de contar con viabilidad técnica y presupuestal para conformar el banco de proyectos a realizar en los diferentes municipios definidos como Zomac, así como de los territorios que cumplan con las condiciones mencionadas en el inciso anterior, que contribuyan a la disminución de las brechas de inequidad y la renovación territorial de estas zonas, su reactivación económica, social y su fortalecimiento institucional, y que puedan ser ejecutados con los recursos provenientes de la forma de pago que se establece en el presente artículo. El contribuyente podrá proponer iniciativas distintas a las publicadas por la Agencia de Renovación del Territorio (ART), las cuales deberán ser presentadas a esta Agencia y cumplir los requisitos necesarios para la

viabilidad sectorial y aprobación del Departamento Nacional de Planeación (DNP).

ARTÍCULO 49° (NUEVO). Modifíquese el inciso 1 y literal b) del numeral 1 del artículo 235-2 del Estatuto Tributario, los cuales quedarán así:

1. Incentivo tributario para empresas de economía naranja. Las rentas provenientes del desarrollo de industrias de valor agregado tecnológico y actividades creativas, por un término de cinco (5) años, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

b) Las sociedades deben ser constituidas e iniciar su actividad económica antes del 30 de junio de 2022.

ARTÍCULO 50° (NUEVO). REDUCCIÓN TRANSITORIA DE SANCIONES Y DE TASA DE INTERÉS PARA LOS SUJETOS DE OBLIGACIONES ADMINISTRADAS POR LA DIAN Y RESPECTO DE LOS IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES DEL ORDEN TERRITORIAL. Para las obligaciones administradas por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN y respecto de los impuestos, tasas y contribuciones del orden territorial, que se paguen hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2021, y para las facilidades de pago que se suscriban con la DIAN y los entes territoriales hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2021 respecto a las obligaciones que presenten mora en el pago a treinta (30) de junio de 2021, y cuya exigibilidad se haya materializado durante la vigencia de la emergencia sanitaria declarada por los efectos del COVID-19 o con ocasión a ella, las sanciones y la tasa de interés moratoria se reducirán y liquidarán en los siguientes términos:

A. Las sanciones, incluyendo aquellas que se liquiden en actos administrativos independientes, y sus actualizaciones se reducirán al veinte por ciento (20%) del monto previsto en la legislación aduanera, cambiaria o tributaria.

B. La tasa de interés moratoria establecida en el artículo 635 del Estatuto Tributario, será liquidada diariamente a una tasa de interés diario que sea equivalente al veinte por ciento (20%) de la tasa de interés bancario corriente para la modalidad de créditos de consumo y ordinario, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

PARÁGRAFO 1. Para efectos de que proceda la reducción de sanciones y tasa de interés en los términos descritos en este artículo, el contribuyente deberá suscribir previamente una certificación bajo la gravedad de juramento, en la que se demuestre que la exigibilidad de la obligación en mora se ha materializado durante la vigencia de la emergencia sanitaria o con ocasión a ella. Esta certificación deberá estar a disposición de la Autoridad Tributaria para cuando esta la solicite.

PARÁGRAFO 2. En caso de incumplimiento, las resoluciones mediante las cuales se otorgó la facilidad de pago, prestarán mérito ejecutivo, sin que se requiera de liquidación oficial u otro acto, y procederá el procedimiento de cobro coactivo respectivo por la suma total de la obligación más el ciento por ciento (100%) de las sanciones e intereses sobre los cuales versa dicha facilidad de pago. Para tal fin, los intereses serán reliquidados a la tasa establecida en el artículo 635 del Estatuto Tributario. Si el incumplimiento de la facilidad de pago corresponde a la declaración de retención en la fuente, se aplicará lo dispuesto en el artículo 580-1 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO 51° (NUEVO). CONCILIACIÓN CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA EN MATERIA TRIBUTARIA, ADUANERA Y CAMBIARIA. Facúltase a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) para realizar conciliaciones en procesos contenciosos administrativos, en materia tributaria, aduanera y cambiaria de acuerdo con los siguientes términos y condiciones:

Los contribuyentes, agentes de retención y responsables de los impuestos nacionales, los usuarios aduaneros y del régimen cambiario, que hayan presentado demanda de nulidad y restablecimiento del derecho ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, podrán conciliar el valor de las sanciones e intereses según el caso, discutidos contra liquidaciones oficiales, mediante solicitud presentada ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), así:

Por el ochenta (80%) del valor total de las sanciones, intereses y actualización según el caso, cuando el proceso contra una liquidación oficial se encuentre en única o primera instancia ante un Juzgado Administrativo o Tribunal Administrativo, siempre y cuando el demandante pague el ciento por ciento (100%) del impuesto en discusión y el veinte por ciento (20%) del valor total de las sanciones, intereses y actualización.

Cuando el proceso contra una liquidación oficial tributaria, y aduanera, se halle en segunda instancia ante el Tribunal Contencioso Administrativo o Consejo de Estado según el caso, se podrá solicitar la conciliación por el setenta por ciento (70%) del valor total de las sanciones, intereses y actualización según el caso, siempre y cuando el demandante pague el ciento por ciento (100%) del impuesto en discusión y el treinta por ciento (30%) del valor total de las sanciones, intereses y actualización. Se entenderá que el proceso se encuentra en segunda instancia cuando ha sido admitido el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de primera instancia.

Cuando el acto demandado se trate de una resolución o acto administrativo mediante el cual se imponga sanción dineraria de carácter tributario, aduanero o cambiario, en las que no hubiere impuestos o tributos a discutir, la conciliación operará respecto del cincuenta por ciento (50%) de las sanciones actualizadas, para

lo cual el obligado deberá pagar en los plazos y términos de esta ley, el cincuenta por ciento (50%) restante de la sanción actualizada.

En el caso de actos administrativos que impongan sanciones por concepto de devoluciones o compensaciones improcedentes, la conciliación operará respecto del cincuenta por ciento (50%) de las sanciones actualizadas, siempre y cuando el contribuyente pague el cincuenta por ciento (50%) restante de la sanción actualizada y reintegre las sumas devueltas o compensadas o imputadas en exceso y sus respectivos intereses en los plazos y términos de esta ley, intereses que se reducirán al cincuenta por ciento (50%).

Para efectos de la aplicación de este artículo, los contribuyentes, agentes de retención, declarantes, responsables y usuarios aduaneros o cambiarios, según se trate, deberán cumplir con los siguientes requisitos y condiciones:

1. Haber presentado la demanda antes del 30 de junio de 2021.

2. Que la demanda haya sido admitida antes de la presentación de la solicitud de conciliación ante la Administración.

3. Que no exista sentencia o decisión judicial en firme que le ponga fin al respectivo proceso judicial.

4. Adjuntar prueba del pago, de las obligaciones objeto de conciliación de acuerdo con lo indicado en los incisos anteriores.

5. Aportar prueba de pago de la liquidación privada del impuesto o tributo objeto de conciliación correspondiente al año gravable 2020 o al año gravable 2021, dependiendo si la solicitud de conciliación se presenta en el año 2021 o en el año 2022, respectivamente. Lo anterior, siempre y cuando al momento de presentarse la solicitud de conciliación se hubiere generado la obligación de pagar dicho impuesto o tributo dentro de los plazos establecidos por el Gobierno nacional.

6. Que la solicitud de conciliación sea presentada ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) hasta el día 31 de marzo de 2022.

El acta que dé lugar a la conciliación deberá suscribirse a más tardar el día 30 de abril de 2022 y presentarse por cualquiera de las partes para su aprobación ante el juez administrativo o ante la respectiva corporación de lo contencioso-administrativo, según el caso, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su suscripción, demostrando el cumplimiento de los requisitos legales. Las conciliaciones de que trata el presente artículo deberán ser aceptadas por la autoridad judicial respectiva, dentro del término aquí mencionado.

La sentencia o auto que apruebe la conciliación prestará mérito ejecutivo de conformidad con lo señalado en los artículos 828 y 829 del Estatuto Tributario, y hará tránsito a cosa juzgada.

Lo no previsto en esta disposición se regulará conforme lo dispuesto en la Ley 446 de 1998 y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con excepción de las normas que le sean contrarias.

PARÁGRAFO 1. La conciliación podrá ser solicitada por aquellos que tengan la calidad de deudores solidarios o garantes del obligado.

PARÁGRAFO 2. No podrán acceder a los beneficios de que trata el presente artículo los deudores que hayan suscrito acuerdos de pago con fundamento en el artículo 7o de la Ley 1066 de 2006, el artículo 1o de la Ley 1175 de 2007, el artículo 48 de la Ley 1430 de 2010, los artículos 147, 148 y 149 de la Ley 1607 de 2012, los artículos 55, 56 y 57 de la Ley 1739 de 2014, los artículos 305 y 306 de la Ley 1819 de 2016, los artículos 100, 101 y 102 de la Ley 1943 de 2018, los artículos 118, 119 y 120 de la Ley 2010 de 2019, y el artículo 3 del Decreto Legislativo 688 de 2020, que a la entrada en vigencia de la presente ley se encuentren en mora por las obligaciones contenidas en los mismos.

PARÁGRAFO 3. En materia aduanera, la conciliación prevista en este artículo no aplicará en relación con los actos de definición de la situación jurídica de las mercancías.

PARÁGRAFO 4. Los procesos que se encuentren surtiendo el recurso de súplica o de revisión ante el Consejo de Estado no serán objeto de la conciliación prevista en este artículo.

PARÁGRAFO 5. Facúltase a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) para crear Comités de Conciliación en la Dirección Operativa de Grandes Contribuyentes, en las Direcciones Seccionales de Impuestos y en las Direcciones de Impuestos y Aduanas Nacionales para el trámite y suscripción, si hay lugar a ello, de las solicitudes de conciliación de que trata el presente artículo, presentadas por los contribuyentes, usuarios aduaneros y/o cambiarios de su jurisdicción.

PARÁGRAFO 6. Facúltase a los entes territoriales y a las corporaciones autónomas regionales para realizar conciliaciones en procesos contenciosos administrativos en materia tributaria de acuerdo con su competencia.

PARÁGRAFO 7. El término previsto en el presente artículo no aplicará para los contribuyentes que se encuentren en liquidación forzosa administrativa ante una Superintendencia, o en liquidación judicial los cuales podrán acogerse a esta facilidad por el término que dure la liquidación.

PARÁGRAFO 8. El Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Parafiscales (UGPP) podrá conciliar las sanciones e intereses derivados de los procesos administrativos, discutidos con ocasión de la expedición de los actos proferidos en el proceso de determinación o sancionatorio, en los mismos términos señalados en esta disposición.

Esta disposición no será aplicable a los intereses generados con ocasión a la determinación de los aportes del Sistema General de Pensiones, para lo cual los aportantes deberán acreditar el pago del 100% de los mismos o del cálculo actuarial cuando sea el caso.

Contra la decisión del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Parafiscales (UGPP) procederá únicamente el recurso de reposición en los términos del artículo 74 y siguientes del Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO 9. Los contribuyentes, agentes de retención y responsables de los impuestos nacionales, deudores solidarios o garantes, los usuarios aduaneros y del régimen cambiario que decidan acogerse a la conciliación contencioso-administrativa en materia tributaria, aduanera o cambiaria de que trata el presente artículo, podrán suscribir acuerdos de pago, los cuales no podrán exceder el término de doce (12) meses contados a partir de la suscripción del mismo. El plazo máximo para solicitar la suscripción del acuerdo de pago será el 31 de marzo de 2022 y se deberá suscribir antes del 30 de abril de 2022.

El acuerdo deberá contener las garantías respectivas de conformidad con lo establecido en el artículo 814 del Estatuto Tributario. A partir de la suscripción del acuerdo de pago, los intereses que se causen por el plazo otorgado para el pago de las obligaciones fiscales susceptibles de negociación se liquidarán diariamente a la tasa diaria del interés bancario corriente para la modalidad de créditos de consumo y ordinario, vigente al momento del pago. En caso de incumplirse el acuerdo de pago, la resolución de incumplimiento en firme prestará mérito ejecutivo en los términos del Estatuto Tributario por los saldos insolutos más el ciento por ciento (100%) de las sanciones e intereses causados desde la fecha en que se debieron pagar las obligaciones sobre los cuales versa el acuerdo de pago.

ARTÍCULO 52º (NUEVO). TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO DE LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS TRIBUTARIOS, ADUANEROS Y CAMBIARIOS. Facúltase a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) para terminar por mutuo acuerdo los procesos administrativos, en materias tributaria, aduanera y cambiaria, de acuerdo con los siguientes términos y condiciones:

Los contribuyentes, agentes de retención y responsables de los impuestos nacionales, los usuarios aduaneros y del régimen cambiario a quienes se les haya

notificado antes del 30 de junio de 2021, requerimiento especial, liquidación oficial, resolución del recurso de reconsideración, podrán transar con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), hasta el 31 de marzo de 2022, quien tendrá hasta el 30 de abril de 2022 para resolver dicha solicitud, el ochenta por ciento (80%) de las sanciones actualizadas, intereses, según el caso, siempre y cuando el contribuyente o responsable, agente retenedor o usuario aduanero, corrija su declaración privada, pague el ciento por ciento (100%) del impuesto o tributo a cargo, o del menor saldo a favor propuesto o liquidado, y el veinte por ciento (20%) restante de las sanciones e intereses.

Cuando se trate de pliegos de cargos y resoluciones mediante las cuales se impongan sanciones dinerarias, en las que no hubiere impuestos o tributos aduaneros en discusión, la transacción operará respecto del cincuenta por ciento (50%) de las sanciones actualizadas, para lo cual el obligado deberá pagar en los plazos y términos de esta ley, el cincuenta por ciento (50%) restante de la sanción actualizada.

En el caso de las resoluciones que imponen sanción por no declarar, y las resoluciones que fallan los respectivos recursos, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) podrá transar el setenta por ciento (70%) del valor de la sanción e intereses, siempre y cuando el contribuyente presente la declaración correspondiente al impuesto o tributo objeto de la sanción y pague el ciento por ciento (100%) de la totalidad del impuesto o tributo a cargo y el treinta por ciento (30%) de las sanciones e intereses. Para tales efectos los contribuyentes, agentes de retención, responsables y usuarios aduaneros deberán adjuntar la prueba del pago de la liquidación(es) privada(s) del impuesto objeto de la transacción correspondiente al año gravable 2020 o al año gravable 2021, dependiendo si la solicitud se presenta en el año 2021 o en el año 2022, respectivamente. Lo anterior, siempre y cuando al momento de presentarse la solicitud de terminación por mutuo acuerdo se hubiere generado la obligación de pagar dicho impuesto o tributo dentro de los plazos establecidos por el Gobierno nacional.

En el caso de actos administrativos que impongan sanciones por concepto de devoluciones o compensaciones improcedentes, la transacción operará respecto del cincuenta por ciento (50%) de las sanciones actualizadas, siempre y cuando el contribuyente pague el cincuenta por ciento (50%) restante de la sanción actualizada y reintegre las sumas devueltas o compensadas o imputadas en exceso y sus respectivos intereses en los plazos y términos de esta ley, intereses que se reducirán al cincuenta por ciento (50%). En todo caso, tratándose de la sanción del artículo 670 del Estatuto Tributario, si no se ha emitido resolución sanción al 30 de junio de 2021, para poder acceder a la terminación por mutuo acuerdo, deberá pagarse la sanción respectiva actualizada disminuida en un cincuenta por ciento (50%) y los intereses moratorios correspondientes disminuidos en un cincuenta por ciento (50%).

El acta que apruebe la terminación por mutuo acuerdo pone fin a la actuación administrativa tributaria, aduanera o cambiaria, adelantada por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), y con la misma se entenderán extinguidas las obligaciones contenidas en el acto administrativo objeto de transacción. La solicitud de terminación por mutuo acuerdo no suspende los procesos administrativos de determinación de obligaciones ni los sancionatorios y, en consecuencia, los actos administrativos expedidos con posterioridad al acto administrativo transado quedarán sin efectos con la suscripción del acta que apruebe la terminación por mutuo acuerdo.

La terminación por mutuo acuerdo que pone fin a la actuación administrativa tributaria, aduanera o cambiaria, prestará mérito ejecutivo de conformidad con lo señalado en los artículos 828 y 829 del Estatuto Tributario.

Los términos de corrección previstos en los artículos 588, 709 y 713 del Estatuto Tributario se entenderán temporalmente, con el fin de permitir la adecuada aplicación de esta disposición.

PARÁGRAFO 1. La terminación por mutuo acuerdo podrá ser solicitada por aquellos que tengan la calidad de deudores solidarios o garantes del obligado.

PARÁGRAFO 2. No podrán acceder a los beneficios de que trata el presente artículo los deudores que hayan suscrito acuerdos de pago con fundamento en el artículo 7o de la Ley 1066 de 2006, el artículo 1o de la Ley 1175 de 2007, el artículo 48 de la Ley 1430 de 2010, los artículos 147, 148 y 149 de la Ley 1607 de 2012, los artículos 55, 56 y 57 de la Ley 1739 de 2014, los artículos 305 y 306 de la Ley 1819 de 2016, los artículos 100, 101 y 102 de la Ley 1943 de 2018, los artículos 118, 119 y 120 de la Ley 2010 de 2019, y el artículo 3 del Decreto Legislativo 688 de 2020, que a la entrada en vigencia de la presente ley se encuentren en mora por las obligaciones contenidas en los mismos.

PARÁGRAFO 3. En materia aduanera, la transacción prevista en este artículo no aplicará en relación con los actos de definición de la situación jurídica de las mercancías.

PARÁGRAFO 4. Facúltase a los entes territoriales y a las corporaciones autónomas regionales para realizar las terminaciones por mutuo acuerdo de los procesos administrativos tributarios, de acuerdo con su competencia.

PARÁGRAFO 5. En los casos en los que el contribuyente pague valores adicionales a los que se disponen en la presente norma, se considerará un pago de lo debido y no habrá lugar a devoluciones.

PARÁGRAFO 6. El término previsto en el presente artículo no aplicará para los contribuyentes que se encuentren en liquidación forzosa administrativa ante una

<p>Superintendencia, o en liquidación judicial los cuales podrán acogerse a esta facilidad por el término que dure la liquidación.</p> <p>PARÁGRAFO 7. Las solicitudes de terminación por mutuo acuerdo, no serán rechazadas por motivo de firmeza del acto administrativo o por caducidad del término para presentar la demanda ante la jurisdicción contencioso administrativa, siempre y cuando el vencimiento del respectivo término ocurra con posterioridad a la presentación de la solicitud de terminación por mutuo acuerdo y que, a más tardar, el 31 de marzo de 2022, se cumplan los demás requisitos establecidos en la ley. La solicitud de terminación por mutuo acuerdo no suspende los términos legales para la firmeza de los actos administrativos, ni los de caducidad para acudir a la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.</p> <p>PARÁGRAFO 8. Si a la fecha de publicación de esta ley, o con posterioridad se ha presentado o se presenta demanda de nulidad y restablecimiento del derecho contra la liquidación oficial, la resolución que impone sanción o la resolución que decide el recurso de reconsideración contra dichos actos, podrá solicitarse la terminación por mutuo acuerdo, siempre que la demanda no haya sido admitida y a más tardar el 31 de marzo de 2022 se acredite los requisitos señalados en este artículo y se presente la solicitud de retiro de la demanda ante el juez competente, en los términos establecidos en el artículo 174 de la Ley 1437 de 2011.</p> <p>PARÁGRAFO 9. La reducción de intereses y sanciones tributarias a que hace referencia este artículo, podrá aplicarse únicamente respecto de los pagos realizados desde la fecha de publicación de esta ley.</p> <p>PARÁGRAFO 10. El acto susceptible de ser transado será el último notificado a la fecha de presentación de la solicitud de terminación por mutuo acuerdo.</p> <p>PARÁGRAFO 11. El Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales (UGPP) podrá transar las sanciones e intereses derivados de los procesos administrativos de determinación o sancionatorios de su competencia, en los mismos términos señalados en esta disposición.</p> <p>Esta disposición no será aplicable a los intereses generados con ocasión a la determinación de los aportes del Sistema General de Pensiones, para lo cual los aportantes deberán acreditar el pago del 100% de los mismos o del cálculo actuarial cuando sea el caso.</p> <p>El Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales (UGPP) decidirá las solicitudes de terminación por mutuo acuerdo una vez culmine la verificación de los pagos respectivos y contra dicha decisión procederá únicamente el recurso de reposición en los términos del artículo 74 y siguientes del Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.</p>	<p>PARÁGRAFO 12. Los contribuyentes, agentes de retención y responsables de los impuestos nacionales, deudores solidarios o garantes, los usuarios aduaneros y del régimen cambiario que decidan acogerse a la terminación por mutuo acuerdo de que trata el presente artículo podrán suscribir acuerdos de pago, los cuales no podrán exceder el término de doce (12) meses contados a partir de la suscripción del mismo. El plazo máximo para solicitar la suscripción del acuerdo de pago será el 31 de marzo de 2022 y se deberá suscribir antes del 30 de abril de 2022. El acuerdo deberá contener las garantías respectivas de conformidad con lo establecido en el artículo 814 del Estatuto Tributario. A partir de la suscripción del acuerdo de pago los intereses que se causen por el plazo otorgado para el pago de las obligaciones fiscales susceptibles de negociación, se liquidarán diariamente a la tasa diaria del interés bancario corriente para la modalidad de créditos de consumo y ordinario, vigente al momento del pago. En caso de incumplirse el acuerdo de pago, este prestará mérito ejecutivo en los términos del Estatuto Tributario por los saldos insolutos más el ciento por ciento (100%) de las sanciones e intereses causados desde la fecha en que se debieron pagar las obligaciones sobre los cuales versa el acuerdo de pago.</p> <p>PARÁGRAFO 13. Para efectos de lo previsto en este artículo, en materia de sanciones cambiarias, el 50% se aplicará sobre la sanción reducida.</p> <p>ARTÍCULO 53° (NUEVO). PRINCIPIO DE FAVORABILIDAD EN ETAPA DE COBRO. Facúltase a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) para aplicar el principio de favorabilidad de que trata el parágrafo 5 del artículo 640 del Estatuto Tributario dentro del proceso de cobro a solicitud del contribuyente, responsable, declarante, agente retenedor, deudor solidario, deudor subsidiario o garante, de acuerdo con los siguientes términos y condiciones:</p> <p>El contribuyente, declarante, agente retenedor, responsable, deudor solidario, deudor subsidiario o garante que, al 30 de junio de 2021, tenga obligaciones fiscales a cargo, que presten mérito ejecutivo conforme lo establece el artículo 828 del Estatuto Tributario, podrá solicitar ante el área de cobro respectiva de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), la aplicación del principio de favorabilidad en materia sancionatoria.</p> <p>La reducción de sanciones de que trata esta disposición aplicará únicamente respecto de todas las sanciones tributarias que fueron reducidas de conformidad con lo establecido en la Ley 1819 de 2016.</p> <p>Para el efecto el contribuyente, declarante, agente retenedor, responsable, deudor solidario, deudor subsidiario o garante deberá pagar la totalidad del tributo a cargo e intereses a que haya lugar, con el pago de la respectiva sanción reducida por la Ley 1819 de 2016. Al momento del pago de la sanción reducida, esta debe de estar actualizada de conformidad con lo establecido en el artículo 867-1 del Estatuto Tributario.</p>
<p>En el caso de resoluciones que imponen exclusivamente sanción, en las que no hubiere tributos en discusión, para la aplicación del principio de favorabilidad el contribuyente, declarante, agente retenedor, responsable, deudor solidario, deudor subsidiario o garante deberá pagar la sanción actualizada conforme las reducciones que fueron establecidas en la Ley 1819 de 2016.</p> <p>En el caso de actos administrativos que impongan sanciones por concepto de devoluciones o compensaciones improcedentes, el principio de favorabilidad aplicará siempre y cuando se reintegren las sumas devueltas o compensadas en exceso y sus respectivos intereses, más el pago de la sanción reducida debidamente actualizada.</p> <p>La solicitud de aplicación del principio de favorabilidad en etapa de cobro deberá ser realizada a más tardar el 31 de marzo de 2022. La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) deberá resolver la solicitud en un término de un (1) mes contado a partir del día de su interposición. Contra el acto que rechace la solicitud de aplicación del principio de favorabilidad procede el recurso de reposición y en subsidio el de apelación.</p> <p>La reducción de sanciones tributarias en virtud del principio de favorabilidad a que hace referencia este artículo, podrá aplicarse únicamente respecto de los pagos realizados desde la fecha de publicación de esta ley.</p> <p>PARÁGRAFO 1. Facúltase a los entes territoriales para aplicar el principio de favorabilidad en etapa de cobro de conformidad con lo previsto en este artículo, de acuerdo con su competencia.</p> <p>PARÁGRAFO 2. En desarrollo del principio de favorabilidad y dentro del plazo máximo establecido en este artículo, el contribuyente, declarante, agente retenedor, responsable, deudor solidario, deudor subsidiario o garante que, al 30 de junio de 2021 tenga obligaciones fiscales a cargo, pagará el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, para la modalidad de créditos de consumo y ordinario, los cuales se liquidaran de conformidad con la fórmula establecida para tal fin en la normatividad tributaria.</p> <p>PARÁGRAFO 3. El contribuyente, declarante, agente retenedor, responsable, deudor solidario, deudor subsidiario o garante que solicite la aplicación del principio de favorabilidad en los términos previstos en este artículo, podrá suscribir acuerdos de pago, los cuales no podrán exceder el término de doce (12) meses contados a partir de la suscripción del mismo. El plazo máximo para solicitar la suscripción del acuerdo de pago será el 31 de marzo de 2022 y se deberá suscribir antes del 30 de abril de 2022. El acuerdo deberá contener las garantías respectivas de conformidad con lo establecido en el artículo 814 del Estatuto Tributario. A partir de la suscripción del acuerdo de pago los intereses que se causen por el plazo otorgado para el pago</p>	<p>de las obligaciones fiscales susceptibles de negociación, se liquidarán diariamente a la tasa diaria del interés bancario corriente para la modalidad de créditos de consumo y ordinario, vigente al momento del pago. En caso de incumplirse el acuerdo de pago, este prestará mérito ejecutivo en los términos del Estatuto Tributario por los saldos insolutos más el ciento por ciento (100%) de las sanciones e intereses causados desde la fecha en que se debieron pagar las obligaciones sobre los cuales versa el acuerdo de pago.</p> <p>ARTÍCULO 54° (NUEVO). Adiciónese el artículo 689-3 al Estatuto Tributario, así:</p> <p>ARTÍCULO 689-3. BENEFICIO DE LA AUDITORÍA. Para los períodos gravables 2022 y 2023, la liquidación privada de los contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios que incrementen su impuesto neto de renta en por lo menos un porcentaje mínimo del treinta y cinco por ciento (35%), en relación con el impuesto neto de renta del año inmediatamente anterior, quedará en firme si dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de su presentación no se hubiere notificado emplazamiento para corregir o requerimiento especial o emplazamiento especial o liquidación provisional, siempre que la declaración sea debidamente presentada en forma oportuna y el pago total se realice en los plazos que para tal efecto fije el Gobierno nacional.</p> <p>Si el incremento del impuesto neto de renta es de al menos un porcentaje mínimo del veinticinco por ciento (25%), en relación con el impuesto neto de renta del año inmediatamente anterior, la declaración de renta quedará en firme si dentro de los doce (12) meses siguientes a la fecha de su presentación no se hubiere notificado emplazamiento para corregir o requerimiento especial o emplazamiento especial o liquidación provisional, siempre que la declaración sea debidamente presentada en forma oportuna y el pago total se realice en los plazos que para tal efecto fije el Gobierno nacional.</p> <p>Esta norma no es aplicable a los contribuyentes que gocen de beneficios tributarios en razón a su ubicación en una zona geográfica determinada.</p> <p>Cuando la declaración objeto de beneficio de auditoría arroje una pérdida fiscal, la Administración Tributaria podrá ejercer las facultades de fiscalización para determinar la procedencia o improcedencia de la misma y, por ende, su compensación en años posteriores. Esta facultad se tendrá no obstante haya transcurrido el período de que trata el presente artículo.</p> <p>En el caso de los contribuyentes que en los años anteriores al periodo en que pretende acogerse al beneficio de auditoría, no hubieren presentado declaración de renta y complementarios, y cumplan con dicha obligación dentro de los plazos que señale el Gobierno nacional para presentar las declaraciones correspondientes al periodo gravable 2022, les serán</p>

<p>aplicables los términos de firmeza de la liquidación prevista en este artículo, para lo cual deberán incrementar el impuesto neto de renta a cargo por dichos periodos en los porcentajes de que trata el presente artículo.</p> <p>Cuando se demuestre que las retenciones en la fuente declaradas son inexistentes, no procederá el beneficio de auditoría.</p> <p>PARÁGRAFO 1. Las declaraciones de corrección y solicitudes de corrección que se presenten antes del término de firmeza de que trata el presente artículo, no afectarán la validez del beneficio de auditoría, siempre y cuando en la declaración inicial el contribuyente cumpla con los requisitos de presentación oportuna, incremento del impuesto neto sobre la renta, pago total, y en las correcciones dichos requisitos se mantengan.</p> <p>PARÁGRAFO 2. Cuando el impuesto neto sobre la renta de la declaración correspondiente al año gravable frente al cual debe cumplirse el requisito del incremento, sea inferior a 71 UVT, no procederá la aplicación del beneficio de auditoría.</p> <p>PARÁGRAFO 3. Cuando se trate de declaraciones que registren saldo a favor, el término para solicitar la devolución y/o compensación será el previsto en este artículo, para la firmeza de la declaración.</p> <p>PARÁGRAFO 4. Los términos de firmeza previstos en el presente artículo no serán aplicables en relación con las declaraciones privadas del impuesto sobre las ventas y de retención en la fuente por los periodos comprendidos en los años 2022 y 2023, las cuales se regirán en esta materia por lo previsto en los artículos 705 y 714 del Estatuto Tributario.</p> <p>PARÁGRAFO 5. Las disposiciones consagradas en el artículo 123 de la Ley 2010 de 2019 surtirán los efectos allí dispuestos para los contribuyentes que se hayan acogido al beneficio de auditoría por los años gravables 2020 y 2021.</p> <p>ARTÍCULO 55°. LÍNEAS DE CRÉDITO CON TASA COMPENSADA PARA LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA. El Gobierno nacional diseñará líneas de redescuento a través de la Financiera de Desarrollo Territorial S.A. - Findeter y el Banco de Comercio Exterior de Colombia S.A. – Bancóldex, dirigidas a empresas y entidades territoriales que busquen invertir en proyectos productivos con el fin de contribuir a la reactivación económica del país.</p> <p>ARTÍCULO 56° (NUEVO). LÍMITES PARA EL USO DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS. Durante el bienio 2021-2022, las instancias competentes podrán aprobar proyectos de inversión hasta por el 90% de las apropiaciones presupuestales de ingresos corrientes asignadas mediante la Ley 2072 de 2020. Este límite también aplicará para el uso de los recursos de las</p>	<p>asignaciones presupuestales de ingresos corrientes que establecen los artículos 12 y 167 de la Ley 2056 de 2020.</p> <p>El 10% restante de las apropiaciones presupuestales de ingresos corrientes asignadas mediante la Ley 2072 de 2020 podrá ser utilizado una vez la Comisión Rectora determine que la proyección de recursos contenida en el presupuesto será compatible con el comportamiento del recaudo, en el tercer semestre de la respectiva bialidad. La Dirección General de Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público efectuará, en el Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR), el respectivo bloqueo del 10% de las apropiaciones presupuestales por asignación, beneficiario y concepto de gasto. Posteriormente, realizará las liberaciones correspondientes previo concepto de la Comisión Rectora.</p> <p>ARTÍCULO 57° (NUEVO). Modifíquese el literal j) del artículo 428 del Estatuto Tributario, el cual quedará así:</p> <p>j) La importación de bienes objeto de tráfico postal, envíos urgentes o envíos de entrega rápida cuyo valor no exceda de doscientos dólares USD\$200 y sean procedentes de países con los cuales Colombia haya suscrito un acuerdo o tratado de Libre Comercio, en virtud del cual, se obligue expresamente al no cobro de este impuesto.</p> <p>La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) establecerá los controles de fiscalización e investigación correspondientes para asegurar el pago efectivo del impuesto cuando haya lugar al mismo. El beneficio establecido en este literal no podrá ser utilizado cuando las importaciones tengan fines comerciales.</p> <p>A este literal no le será aplicable lo previsto en el parágrafo 3° de este artículo.</p> <p>ARTÍCULO 58° (NUEVO). PLAN DE AUSTRERIDAD Y EFICIENCIA EN EL GASTO PÚBLICO. En desarrollo del mandato del artículo 209 de la Constitución Política y con el compromiso de reducir el Gasto Público, en el marco de una política de austeridad, eficiencia y efectividad en el uso de los recursos públicos, durante los siguientes 10 años contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, el Gobierno nacional anualmente reglamentará mediante decreto un Plan de Austeridad del gasto para cada vigencia fiscal aplicable a los órganos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación.</p> <p>Mediante este Plan de Austeridad se buscará obtener para el periodo 2022-2032 gradualmente un ahorro promedio anual de \$1.9 billones de pesos a precios de 2022, mediante la limitación en el crecimiento anual del gasto por adquisición de bienes y servicios, la reducción de gastos destinados a viáticos, gastos de viaje, papelería, gastos de impresión, publicidad, adquisición de vehículos y combustibles que se utilicen en actividades de apoyo administrativo, la reducción en la adquisición y renovación de teléfonos celulares y planes de telefonía móvil, internet y datos, la reducción de gastos de arrendamiento de instalaciones físicas, y, en general, la racionalización de los gastos de funcionamiento. Para el logro de este Plan de</p>
<p>Austeridad el Gobierno nacional también propondrá al Congreso de la República una reducción en un porcentaje no inferior al cinco por ciento (5%) anual, durante los próximos cinco (5) años, de las transferencias incorporadas en el Presupuesto General de la Nación. Se exceptúan aquellas transferencias específicas de rango constitucional y aquellas específicas del Sistema General de Participaciones – SGP, así como las destinadas al pago de: i) Sistema de Seguridad Social; ii) los aportes a las Instituciones de Educación Superior Públicas y iii) cumplimiento de fallos judiciales.</p> <p>Cada uno de los órganos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación, de manera semestral, presentarán y enviarán al Ministerio de Hacienda y Crédito Público un informe sobre el recorte y ahorro generado con esta medida.</p> <p>El Ministerio de Hacienda y Crédito Público deberá presentar junto con el Proyecto de Ley Anual de Presupuesto la propuesta de austeridad consistente con la meta a que se refiere el presente artículo.</p> <p>ARTÍCULO 59° (NUEVO). VIGENCIAS FUTURAS. Para el desarrollo de proyectos de infraestructura definidos como de importancia estratégica, cofinanciados por la Nación de conformidad con la Ley 310 de 1996, el Consejo Superior de Política Fiscal –CONFIS, podrá autorizar las vigencias futuras, en los términos y condiciones establecidos en el artículo 26 de la Ley 1508 de 2012.</p> <p>ARTÍCULO 60° (NUEVO). Si realizado el examen que trata el artículo 150 de la Ley 769 de 2020, se identifica que el individuo se encuentra bajo la presencia de drogas, o sustancias estupefacientes, alucinógenas o hipnóticas, y el resultado positivo tiene una relación directa con la alteración de la capacidad psicomotriz en el organismo, la sanción corresponderá a las establecidas para el tercer grado de embriaguez determinadas en el artículo 152 de la ley 769 de 2002.</p> <p>En el evento en que el examen de embriaguez arroje un resultado positivo, podrán realizarse pruebas adicionales para determinar la presencia de drogas, o sustancias estupefacientes, alucinógenas o hipnóticas. En caso de resultar ambas pruebas positivas, la sanción corresponderá a las establecidas para el tercer grado de embriaguez determinadas en el artículo 152 de la ley 769 de 2002.</p> <p>ARTÍCULO 61°. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial, las siguientes disposiciones:</p> <p>1. A partir de su promulgación deroga el parágrafo 4 del artículo 23-1, parágrafo 1 del artículo 115, literal f) del numeral 1 del artículo 235-2 y numeral 3 del parágrafo 7 del artículo 240 del Estatuto Tributario, artículos 3 y 6 de la Ley 1473 de 2011, parágrafo 2 del artículo 13 de la Ley 2052 de 2020 e inciso 2 del parágrafo 1 del artículo 3 del Decreto Legislativo 639 de 2020 adicionado por artículo 2 del Decreto Legislativo 677 de 2020 y modificado por el artículo 3 de la Ley 2060 de 2020.</p>	<p>2. Transcurridos 5 años desde la entrada en vigencia del artículo 7 de la presente ley, y de la derogatoria del parágrafo 1 del artículo 115 del Estatuto Tributario, se faculta al Gobierno nacional para evaluar los resultados y determinar la continuidad de estas medidas bajo criterios de competitividad tributaria y económica, de generación de empleo y preservar la estabilidad de las finanzas públicas.</p> <p>3. A partir de 1 de enero de 2022 deroga el artículo 11 de la Ley 1473 de 2011.</p> <p>4. Los beneficios previstos en los artículos 40 y 45 de la Ley 2068 de 2020 estarán vigentes hasta el 31 de diciembre de 2022.</p>

COMISIÓN III DE CÁMARA

Coordinadores:


ARANA SANCHEZ FERNANDO


GARCÉS ALJURE CHRISTIAN MUNIR


ROLDÁN AVENDAÑO JOHN JAIRO


RICO RICO NÉSTOR LEONARDO


MORENO VILLAMIZAR CHRISTIAN JOSÉ

Ponentes:


AMAR SEPULVEDA JOSÉ GABRIEL


BONILLA SOTO CARLOS JULIO

CÁRDENAS MORÁN JOHN JAIRO

CARRERO CARLOS ALBERTO

MIRANDA PEÑA LUVI KATHERINE


PÉREZ PINEDA ÓSCAR DARIÓ

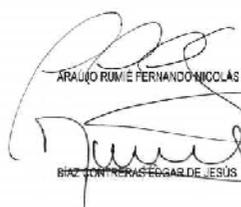
RACERO MAYORCA DAVID RICARDO


ZABARAÍN D'ARCE ARMANDO ANTONIO

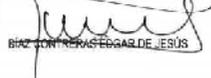

PIEDRAHITA LYONS SARA ELENA

COMISIÓN III DE SENADO

Coordinadores:


ARAUJO RUMÍ FERNANDO NICOLÁS


BARGUILLASSIS DAVID ALEJANDRO


BIZA CONTRERAS EDGARDE JESUS


VILLALGA MOSQUERA RODRIGO

Ponentes:

BOLÍVAR MORENO GUSTAVO


REPEDA SARABIA EFRAIN JOSÉ

GARCÍA ZUCCARDI ANDRÉS FELIPE

MARULANDA GÓMEZ LUIS IVÁN

PALACIO MIZRAHI EDGAR ENRIQUE


RAMÍREZ CORTÉS GIRO ALEJANDRO

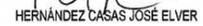
COMISIÓN IV DE CÁMARA

Coordinadores:

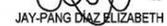

BENAVIDES SOLARTE DIELA LILIANA

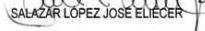
CUENCA CHAÚX CARLOS ALBERTO


BERMÚDEZ GARCÍA JOHN JAIRO


HERNÁNDEZ CASAS JOSÉ ELVER

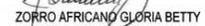
HERRERA RODRÍGUEZ IRMA LUZ


JAY-PANG DÍAZ ELIZABETH


SALAZAR LÓPEZ JOSÉ ELIECER

ORTIZ LALINDE CATALINA

LIZCANO GONZÁLEZ OSCAR TULIO


ZORRO AFRICANO GLORIA BETTY


QUINTERO ROMERO ELOY CHICHI

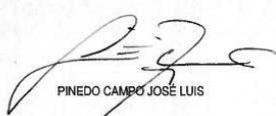

GÓMEZ ROMÁN EDGAR ALFONSO

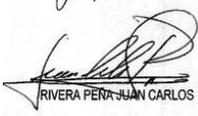
Ponentes:


BARRAZA ARRAUT JEZMI LIZETH


JARAVA DÍAZ MILENE


OSORIO JIMÉNEZ DIEGO JAVIER


PINEDO CAMPO JOSÉ LUIS


RIVERA PEÑA JUAN CARLOS

BERMUDEZ LASSO ALEXANDER HARLEY

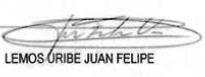
COMISIÓN IV DE SENADO

Coordinadores:

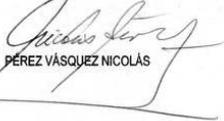

CASTAÑO PÉREZ MARIO ALBERTO

CHAR CHALJUB ARTURO


JIMÉNEZ LÓPEZ CARLOS ABRAHAM


LEMONS URIBE JUAN FELIPE


MERHEG MARÚN JUAN SAMY


PÉREZ VÁSQUEZ NICOLÁS


RODRÍGUEZ GONZÁLEZ JOHN MILTON

Ponentes:


AMIN ESCAF MIGUEL


ACUÑA DÍAZ LAUREANO AUGUSTO

ARIAS CASTILLO WILSON NEBER

AVELLA ESQUIVEL ÁIDA YOLANDA

CASTRO CÓRDOBA JUAN LUIS


PAREDES AGUIRRE MYRIAM ALICIA

ZÚÑIGA IRIARTE ISRAEL ALBERTO

**CÁMARA DE REPRESENTANTES - COMISIÓN TERCERA
CONSTITUCIONAL PERMANENTE
(ASUNTOS ECONÓMICOS)**

Bogotá D.C., 23 de agosto de 2021. En la fecha se recibió en esta Secretaría el Informe de Ponencia **positiva** para Primer Debate del Proyecto de Ley N°. 027 de 2021 Cámara – 046 de 2021 Senado, **“POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE LA LEY DE INVERSIÓN SOCIAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**, suscrita por los Honorables Representantes a la Cámara: YAMIL HERNANDO ARANA PADAUI, JOHN JAIRO ROLDÁN AVENDAÑO, NÉSTOR LEONARDO RICO RICO, CHRISTIAN MUNIR GARCÉS ALJURE, CHRISTIAN JOSÉ MORENO VILLAMIZAR, GLORIA BETTY ZORRO AFRICANO, DIELA LILIANA BENAVIDES SOLARTE, ELIZABETH JAY-PANG DÍAZ, IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ, JOSÉ ELVER HERNÁNDEZ CASAS, ÓSCAR TULLIO LIZCANO GONZÁLEZ, JOSÉ ELIÉCER SALAZAR LÓPEZ, EDGAR ALFONSO GÓMEZ ROMÁN, JOHN JAIRO BERMUDEZ GARCÉS, ÓSCAR DARÍO PÉREZ PINEDA, JOHN JAIRO CÁRDENAS MORÁN, ARMANDO ANTONIO ZABARAIN DE ARCE, CARLOS JULIO BONILLA SOTO, JOSÉ GABRIEL AMAR SEPÚLVEDA, SARA ELENA PIEDRAHITA LYONS, JEZMI LIZETH BARRAZA ARRAUT, MILENE JARAVA DÍAZ, DIEGO JAVIER OSORIO JIMÉNEZ, JOSÉ LUIS PINEDO CAMPO, JUAN CARLOS RIVERA PEÑA, y los Honorables Senadores de la República: ELOY CHICHÍ QUINTERO ROMERO, FERNANDO NICOLÁS ARAÚJO RUMIÉ, DAVID ALEJANDRO BARGUIL ASSIS, RODRIGO VILLALBA MOSQUERA, MARIO ALBERTO CASTAÑO PÉREZ, JUAN SAMY MERHEG MARUN, JUAN FELIPE LEMOS URIBE, CARLOS ABRAHAM JIMÉNEZ, NICOLÁS PÉREZ VÁSQUEZ, JOHN MILTON RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, EFRAÍN JOSÉ CEPEDA SARABIA, CIRO ALEJANDRO RAMÍREZ CORTES, LAUREANO AUGUSTO ACUÑA DÍAZ, MIGUEL AMÍN ESCAF, MYRIAM ALICIA PAREDES AGUIRRE, EDGAR DE JESÚS DÍAZ CONTRERAS Y SE REMITE A LA SECRETARÍA GENERAL DE LA CORPORACIÓN PARA SU RESPECTIVA PUBLICACIÓN EN LA GACETA DEL CONGRESO, TAL Y COMO LO ORDENA EL ARTÍCULO 156 DE LA LEY 5ª DE 1992.

La Secretaria General,



ELIZABETH MARTÍNEZ BARRERA